



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO.

**ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS
PROFESIONALES.**

CAMPUS ARAGÓN

**“ANÁLISIS SOBRE LA FUNCION DE LA
COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS
HUMANOS POR CUANTO A LA INTEGRIDAD
FÍSICA Y PSICOLÓGICA DE LOS INTERNOS EN
LOS CENTROS FEDERALES DE READAPTACION
SOCIAL”**

T E S I S

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A:
KAROL DANIELA LOPEZ OLGUIN**

ASESOR: Lic. DAVID JIMÉNEZ CARRILLO.

SAN JUAN DE ARAGON, ESTADO DE MEXICO MARZO DEL 2004.



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

AGRADESCO A:

MIS ABUELOS:

Francisca Juárez Medrano y Silvestre Olguín Bernal
Por haber sido mis padres.

MI MADRE:

Gloria Olguín Juárez y su esposo Manuel Torres
Por aportar el sustento de cada día; Madre, este logro también es tuyo.

MIS HERMANOS:

Pedro Alaín, Francisco y Diana Karla
Por nuestros diferentes puntos de vista sobre la forma comprender la vida.

PROFESORES:

Desde la enseñanza básica hasta la Profesional por encontrar en ellos más que la simple instrucción, de manera especial a:

Lic. Carrillo Jiménez David
Lic. Carreón Hernández Javier
Lic. Castellanos González Ignacio
Lic. Cervantes Bravo José Manuel
Lic. Del Castillo Peña Guillermo
Lic. Jasso Hernández Mónica
Lic. García Calleja Enrique
Lic. Guerra Vicente Luis
Lic. Serra Ruiz María de los Ángeles
Mtro. Rosas Romero Sergio

MI MEJOR AMIGA:

Sandra Ochoa Ramírez

Por ser como eres, dulce y dura cuando ha sido necesario.

MIS ENTRENADORES Y EQUIPO:

Irma Corral (Atletismo P.5 y ENEP Aragón)

Esteban Rosas

Manuel Guerrero

Alfonso Sáez. (Equipo Raven's Flag's)

Por enseñarme que en la vida no hay derrotas.

AMOR ESTUDIANTIL:

Arq. Salvador Cabrera Chávez

Por ser el Sol que ilumino las primaveras de esta Flor.

MIS COMPAÑEROS DE GENERACION:

Adriana, Belinda, Cristina, Idhalia, Jazmín, Joselyn, Karin, Nadia, Liliana, Arturo, Bruno, Hugo, Ignacio, Merlín, Pedro y Rocco.

Con ellos simplemente pase estos años que marcaran el futuro en mi vida.

A LA GENTE:

Que nunca creyó en mí, gracias por ese impulso involuntario.

A TI:

Que de alguna manera has contribuido para que llegue a cumplir una más de mis metas.

GRACIAS

**ANÁLISIS SOBRE LA FUNCIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS POR CUANTO A LA INTEGRIDAD FÍSICA Y
PSICOLÓGICA DE LOS INTERNOS EN LOS CENTROS FEDERALES DE
READAPTACIÓN SOCIAL**

CAPITULADO

CAPÍTULO I

ANTECEDENTES DE LAS PRISIONES.

- 1.1. Reseña Histórica de las Prisiones a Nivel Internacional
 - 1.1.1. Época Antigua
 - 1.1.2. Edad Media
 - 1.1.3. Edad Moderna
 - 1.1.4. Siglo XIX y XX
- 1.2. Reseña Histórica de las Prisiones en México
 - 1.2.1. Prehispánica
 - 1.2.2. La Colonia
 - 1.2.3. El Porfiriato y la Revolución Mexicana
 - 1.2.4. Época Actual

CAPÍTULO II

**CONCEPTOS GENERALES Y NATURALEZA JURÍDICA DE LA PENA DE
PRISIÓN**

- 2.1. La Pena
 - 2.1.1. Evolución Histórica de la Pena
 - 2.1.2. Concepto
 - 2.1.3. Características de la Pena
 - 2.1.4. Fines de la Pena
- 2.2. Centros de Reclusión
 - 2.2.1. Regímenes Penitenciarios
 - 2.2.2. Agresión en los Centros de Reclusión

CAPITULO III

DERECHOS HUMANOS Y MARCO JURIDICO DE LAS PERSONAS SUJETAS A PRISION EN LOS CENTROS FEDERALES DE READAPTACION SOCIAL

- 3.1. Generalidades Sobre los Derechos Humanos
- 3.2. Funciones, Atribuciones y Competencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
- 3.3. La Figura del Ombudsman en México
- 3.4. Artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
 - 3.4.1. Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos
 - 3.4.2. Conjunto de Principios Básicos para la Protección de todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión.
 - 3.4.3. Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados
 - 3.4.4. Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura
 - 3.4.5. Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social

CAPITULO IV

ANALISIS SOBRE LA FUNCION DE LA COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS POR CUANTO A LA INTEGRIDAD FISICA Y PSICOLOGICA DE LOS INTERNOS EN LOS CENTROS FEDERALES DE READAPTACION SOCIAL

- 4.1. La Condiciones Actuales de los Internos en los Centros Federales de Readaptación Social
- 4.2. La Importancia del Cuidado de la Integridad Física y Psicológica de los Internos en los Centros Federales de Readaptación Social.
 - 4.2.1 En el Ingreso
 - 4.2.2. Durante la Estancia Correspondiente
 - 4.2.3. En las Zonas Especiales.
- 4.3. El Fin de los Centros Federales de Readaptación Social

4.4. Análisis sobre la Función de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos por Cuanto a la Integridad Física y Psicológica de los Internos en los Centros Federales De Readaptación Social.

INTRODUCCION.

Hablar de los Centros Federales de Readaptación Social implica abordar el estudio de las prisiones, así también de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos el cual, es el órgano encargado de la defensa y protección de los Derechos Humanos.

Los Derechos Humanos son las libertades fundamentales que se adhieren a la dignidad del individuo, perteneciendo a todos y cada uno de ellos, independientemente del espacio geográfico, tiempo, sexo u origen, por lo tanto toda persona por el simple hecho de serlo puede gozar de ellos y exigir su respeto. El hecho de que una persona sea probable responsable o resulte culpable de la comisión de un delito no significa que pierda su dignidad humana.

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos hallamos a los Derechos Humanos, esta parte se le conoce como dogmática que junto con la orgánica integran el cuerpo principal de la norma suprema.

Las herramientas con las que cuenta la población en general y principalmente las personas privadas de su libertad para combatir actos de autoridad violatorios a los Derechos Fundamentales, son los medios jurisdiccionales y no jurisdiccionales, entre estos últimos se encuentran la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y los Organismos No Gubernamentales.

Uno de los lugares en los que la defensa de los Derechos Humanos han requerido de mayor fuerza y dedicación han sido los centros de reclusión; debido a que éstos son un espacio privilegiado para el abuso de poder, dadas las condiciones de vulnerabilidad en las que se encuentran los internos, por otra parte han sido también es un espacio de olvido, ya que se piensa que toda persona que ingrese a este tipo de establecimientos no merece ninguna consideración.

Las prisiones mexicanas llegaron a un punto crítico al presentarse continuamente conductas o hechos que van en contra de los fines con el cual fueron creadas. Se podrá observar autogobierno, corrupción, sobrepoblación, falta de personal capacitado, entre otros; nosotros abordaremos de manera especial el derecho de respetar su integridad física y psicológica dentro de estos centros.

La creación de los Centros Federales de Máxima Seguridad es una de las acciones emprendidas por el gobierno mexicano para restaurar el orden y seguridad en las prisiones; sin embargo la disciplina y el orden de estas han llegado a considerarse como tratos crueles y denigrantes que menoscaban la dignidad del interno.

Dentro de las prisiones de Máxima Seguridad podemos hallar a sujetos en prisión preventiva y reos privados de su libertad por resolución judicial ejecutoriada, sin embargo, dentro de la prisión suelen presentarse abusos por parte de la autoridad penitenciaria, es decir, se encuentran expuestos a actos de molestia o privación que son innecesarios, que vulneran sus Derechos Fundamentales.

El presente trabajo de investigación, tiene por objeto analizar la intervención de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en los Centros Federales de Readaptación Social, lo anterior se debe a la gran cantidad de problemas que se dan en el interior de estos centros, para reconocerlos, preverlos y enfrentarlos, pudiendo así realizar las acciones que se consideren pertinentes.

Acorde a lo dispuesto en el artículo 18 Constitucional, la finalidad de la pena privativa de la libertad es la readaptación social del sentenciado sobre la base de la educación, el trabajo y la capacitación para el mismo, busca que los individuos se reincorporen a la vida en sociedad por medio de una capacitación que les proporcione los medios para lograrlo, así como motivar su dignificación personal

dentro de un establecimiento que esté acondicionado, donde pueda vivir en un ambiente en el que rija el respeto a los Derechos Humanos.

La labor de la Comisión Nacional de Derechos Humanos en el sistema penitenciario mexicano es la supervisión de los centros de reclusión, por lo que hace del conocimiento de las autoridades correspondientes las irregularidades que se presentan, así como las inconformidades de los internos, buscando que se respeten dentro de estas instituciones lo establecido por la ley, sin embargo; a pesar de sus esfuerzos no logra poner fin a este tipo de conductas que violan Derechos Fundamentales.

El hecho de que una persona sea privada de su libertad por ser presuntamente responsable o resulte culpable de un delito, no significa una disminución en su dignidad humana. Por lo cual señalamos los derechos que se les reconocen:

- Derechos Humanos del Detenido Dentro del Término Constitucional
- Derechos Humanos del Procesado
- Derechos Humanos del Sentenciado
- Derechos Humanos que Garantizan una Estancia Digna y Segura de la Prisión
- Derechos Humanos en el Desarrollo de Actividades Productivas y Educativas
- Derechos Humanos Relacionados con la Vinculación Social del Interno con Personas del Exterior
- Derechos Humanos en la Aplicación de Medidas Disciplinarias
- Derechos Humanos de Grupos Especiales
- Derechos Humanos que Garantizan la Integridad Física y Psicológica del Interno, así como de sus Visitantes.

En estas prisiones los sentenciados y procesados, sufren un impacto psicológico y aun más con la disciplina de estos centros de máxima seguridad, que trae como consecuencia diferentes reacciones que ponen en peligro la integridad física del mismo.

A pesar de que existen normas para el tratamiento de los reclusos donde se especifican las condiciones mínimas en las que deben de vivir los internos, es sabido por todos que la situación real de la prisión suelen encontrarse muy lejos de las condiciones establecidas por dichas reglas. De tal suerte que una sociedad que no respete estos derechos, es una sociedad que lejos de progresar se suma al retroceso, que tuvieron las sociedades de antaño.

Al realizar la presente investigación fue difícil obtener datos, debido a la prohibición de revelar información relativa a los Centros de Máxima Seguridad, (artículos 94 y 121 del Reglamento de los CEFERESOS) no obstante, fue obtenida por medio de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, bibliografía, internet, noticieros, que fuera lo más cercana a la realidad que se vive hoy en día en estas prisiones.

CAPITULO I

ANTECEDENTES DE LAS PRISIONES

1.1. RESEÑA HISTORICA DE LAS PRISIONES A NIVEL INTERNACIONAL.

A lo largo del tiempo, el Derecho se ha presentado en todas las épocas y en todo el mundo, nos referimos de manera especial al Derecho Penal, es decir, la forma de sancionar por parte del Estado las conductas consideradas como delictivas o dañinas para el grupo o la sociedad; por lo que una gran diversidad de penas se aplicaron según la época, la civilización, las costumbres, la religión y el fin de las penas mismas.

Un ejemplo de la evolución del derecho, es la ley que aplicó el rey de Babilonia por mandato del Dios Marduk, el cual creó el Código de Hamurabi, es considerado como el primer cuerpo legal conocido de la historia, este ordenamiento muestra la forma de sancionar las conductas; con la aplicación de la Ley del Talión.

De acuerdo a esta ley los castigos o penas que deberían de imponerse, consistían en producirle al sujeto señalado como delincuente el mismo daño ocasionado, Hans Von Henting refiere: "Según las leyes de Hamurabi, no se ejecutaba al que había dado muerte a la hija de otro, sino a su propia hija"¹

El Derecho, a la par de la sociedad fue cambiando y dejando a un lado, las penas crueles, aplicando la pena de prisión, la cual es una de las más recurridas actualmente, teniendo como finalidad la readaptación social del sujeto.

¹ VON HENTING, Hans, La Pena. V. II. Formas Primitivas. Trad. José María Rodríguez. Espasa- Calpesse. Madrid. España. 1967. Pág. 15.

Cabe mencionar que durante la evolución histórica de la pena de prisión, existió también la prisión preventiva, la cual entendemos como el acto de evitar que los individuos puedan sustraerse de la acción de la justicia, asimismo se utilizó como una forma de prevención contra el delito, esto era a base de la intimidación, la gente podía percatarse de los sufrimientos que se aplicaban durante el proceso, el uso de tormentos o torturas, por lo que el resto de la población al sentirse amenazada, procuraba conducirse conforme a lo establecido por el grupo o sociedad.

En la época antigua y edad media la aplicación de castigos o penas corporales durante el proceso y las sentencias era una práctica común, en la cual obligaban a confesar a los presos, por lo que Serafín Ortiz señala: "La etapa efervescente de los castigos corporales se le dio la utilidad como antesala de aseguramiento y contención de la persona que iba a ser sometida a suplicios y a la pena de muerte".²

En ese tiempo justificaban la aplicación de ese tipo de penas debido a que eran las adecuadas para las personas que habían violado la ley, es así, que las penas corporales pasaron a jugar un importante papel dentro de las sanciones.

Dice Eugenio Cuello Calón "Las penas propiamente corporales son aquellas que tienden a causar un sufrimiento físico al condenado, muy frecuentes en el antiguo derecho – donde se encuentran las más crueles y variadas mutilaciones así como los azotes³". Dichas penas corporales varían de acuerdo a su época y lugar de ejecución encontrándose en forma común de lapidación, crucifixión, enterramiento, empalamiento, colgamiento, decapitación, hoguera, descuartizamiento y fusilamiento entre otras.

² ORTIZ ORTIZ, Serafín. Los Fines de la Pena. Instituto de Capacitación de la Procuraduría. Primera edición. 1993. Pág. 26.

³ CUELLO CALÓN, Eugenio. Derecho Penal. Tomo I. Parte General. Novena Edición. Editora Nacional. México 1961. Pág. 685.

El tema de la prisión es amplio, de tal manera que en lo subsiguientes puntos profundizaremos en época y los lugares que consideramos más sobresalientes.

1.1.1. EPOCA ANTIGUA.

La época antigua abarca, aproximadamente del año 4 000 A.C. hasta el fin del Imperio Romano de Occidente, en el año 476 D.C., en este lapso de tiempo se desarrollaron diversas culturas en especial en Asia y Europa, las principales civilizaciones que florecieron fueron China, Egipto, Grecia y por último el Imperio Romano.

En este periodo los pueblos o civilizaciones de esta época se dedicaban a la agricultura, la ganadería y a la actividad comercial, estas actividades conforman los pilares de la estructura económica; así también eran pueblos bélicos, las guerras propiciaban la expansión de territorios, la obtención de tributos y esclavos.

En estas civilizaciones como otras, conocieron la prisión, la cual se utilizaba como una antesala de tortura donde se colocaba al inculcado a la espera de ser juzgado, es así que la prisión inicia como un lugar de custodia para posteriormente llevarlo a una pena.

Decimos que la pena de prisión, no puede concebirse en esta época debido a la utilización de otras penas, estas generalmente lastimaban al sujeto, se le hería en su cuerpo para posteriormente aplicarle la pena de muerte, Serafín Ortiz así nos lo cita: "Las penas corporales se incrementaron por lo que era la forma de castigar las conductas delictivas, la pena de muerte se convirtió en el medio de exterminación de los individuos que constituían un peligro social."⁴

⁴ ORTIZ ORTIZ, Serafín. Op. Cit. Pág. 24.

Creemos que la pena de muerte era ejecutada por considerar que con ella se eliminaba al delincuente y no podría cometer más delitos, además ésta se tomaba como una pena ejemplar, así también se optaba por la aplicación de penas corporales, es entonces cuando, para poder retener al sujeto, se necesitaron lugares o espacios para tal función, éstos generalmente no eran adecuados, eran poco higiénicos propiciando un ambiente óptimo para proliferación de enfermedades, las cuales en su mayoría eran epidémicas.

En Asia se vivieron estos problemas, Luis Marco del Pont relata sobre una cárcel de Birmania; donde un hombre "fue arrojado a un calabozo de leprosos, enfermos de viruela y gusanos, pero pudo sobrevivir, narra que durante un período de su encarcelamiento, se colocó una leona hambrienta, a la vista de los presos que vivían en temor constante de ser comidos."⁵

Las enfermedades causaban muchas muertes, las cuales solían ser lentas y con una gran agonía, por otro lado, los custodios abusaban de los presos por lo que podemos decir que existía en aquel tiempo violencia física y psicológica dentro de las prisiones.

CHINA

En China "Los mandarines eran un tipo de funcionarios que se destacaron por sus capacidades para la administración y la justicia"⁶, así lo explica la Enciclopedia de las Grandes Civilizaciones, con el transcurso del tiempo se convirtieron en una clase privilegiada, que aplicaba el derecho, por lo general la población era campesina y muy pocos se encontraban en una situación privilegiada.

⁵MARCO DEL PONT, Luis. Derecho Penitenciario. Cardenas editores. Primera Reimpresión. México.1991.Pág. 14

⁶ Enciclopedia de las Grandes Civilizaciones, Redacción Brotos Juan Ramón, Grandes Obras El Sol. sin número de edición. España. Madrid. 1991. Pág. 47

Esta cultura conocía la prisión, Así también la aplicación de sus normas era muy severa, los sujetos que se encontraban recluidos sufrían tanto un dolor físico como mental, las prisiones se localizaban en el suelo, es decir, eran hoyos excavados en la tierra.

Luis Marco del Pont, hace la descripción de estos lugares poco apropiados para la reclusión, "En China los presos estuvieron en los llamados 'fosos', cavados casi en el suelo y con dos altos muros, encerrados en grupos de 12 a 16 que debían permanecer de pie, por que eran muy estrechos. Efectuaban allí sus necesidades fisiológicas y terminaban muriendo dentro de esta suciedad de hambre y desesperación"⁷.

Si estos lugares estaban en el piso, podemos pensar que eran húmedos por lo que era muy probable que contrajeran infecciones en su piel o simplemente ser mordidos por insectos del lugar y expuestos a los estados del tiempo, un clima soleado o lluvioso, según las estaciones del año.

EGIPTO

El pueblo de Egipto se caracteriza por su espectacular arquitectura, ésta fue de tipo religioso ya sea para el uso de tumbas o templos,. por esta razón necesitaron mano de obra, una cantidad considerable de trabajadores, albañiles, los que al ser esclavos, eran explotados. Cabe aclarar que eran sometidos a un trabajo que requería fuerza física, una actividad agotadora aunado con una alimentación insuficiente y un trato inhumano, siendo agredidos constantemente.

Salvador Kalbatk describe la situación "Un gran numero de esclavos, tanto de origen egipcio, como extranjeros, capturados en las guerras de conquista o los

⁷ MARCO DEL PONT, Luis. Op. Cit. Pág. 237.

que provenían de pueblos vencidos que en ocasiones pagaban su tributo al Estado egipcio con hombres.”⁸

Los que realizaban este tipo de labores fueron los esclavos condenados a la construcción de templos y debido a la magnitud de éstas requería un gran número de hombres y mujeres dedicados a esta labor.

Cesar Becaria expresa “Sabacon, rey de Egipto, se hizo admirar, como un modelo de clemencia, por haber cambiado las penas capitales por la esclavitud y porque hizo un dichoso empleo de su autoridad, cuando destinó a los culpables a los trabajos públicos.”⁹

Ponemos en duda el sentimiento generoso que lo llevó a hacer esta acción; perdonarles la vida; tal vez, su objetivo principal fue ocupar a los esclavos para beneficio propio, la utilidad que se les dio; fue para erigir sus múltiples y colosales construcciones.

La calidad de vida de los trabajadores, no podía ser buena, por ser esclavos y delincuentes, morían sin la menor preocupación del Faraón, trabajando en obras famosas, como la gran pirámide de Keops, que fue construida por prisioneros de guerra, éstos vivían en silos que servían de cárceles y donde morían de sed y hambre. Las condiciones de las prisiones no eran apropiadas, eran lugares de contención, los cuales se improvisaban; los silos, eran lugares secos donde se guardaban semillas o forrajes éstos solían ser subterráneos; el Diccionario Enciclopédico señala el silo es “cualquier lugar subterráneo, oscuro y profundo”¹⁰.

⁸MORENO KALBATK, Salvador y Otros. Dinámica de las Sociedades de la Antiquedad. Historia II. Segunda Edición. México.1979 .Pág.29.

⁹BECCARIA, César. Tratado de los Delitos y de las Penas. Décima Primera edición facsimilar. Porrúa. México. 2001. Pág. 350.

¹⁰Gran Diccionario Enciclopédico Ilustrado. Selecciones del Reader's Digest. Tomo XI S-T. Vigésima Tercera edición. México.1984. Pág. 3516.

Por lo tanto, imaginemos a estos esclavos en su ambiente, el clima era extremo, un calor insoportable al realizar su actividad física, en la construcción, levantando grandes piedras o simplemente el transporte de éstas, la gran mayoría de estos presos se encontraban enfermos o heridos por los golpes de su capataz, lo que los podría conducir a una muerte segura.

HEBREO

Desde tiempos inmemoriales existió el encierro, un ejemplo de éste lo podemos encontrar en la Biblia con el pueblo hebreo, en diversos apartados encontramos algunos antecedentes; por ejemplo, el Levítico (leyes de santidad), que enumera las prohibiciones sexuales y los castigos que corresponden a esas faltas. Por otro lado tenemos, la prisión del Blasfemo y en el libro de Jeremías o Sansón, quien fue atormentado hasta privarle de la vista y de la libertad. Se castigaban las conductas que fuesen contrarias a la fidelidad religiosa, así también conductas que fueren perjudiciales entre los hombres, en la cual se ve aplicada la pena de muerte, por lo que respecta a la prisión no se menciona con exactitud como era este lugar, sólo se sabe de su existencia y que se aplicó como una pena.

El Exódo 21." El que hiera a otro y lo mate, morirá. Si causó la muerte del otro sin intención de matarlo, solamente porque Yavé dispuso así el accidente, tendrá que refugiarse en el lugar que yo señalaré. Así también se menciona en el Génesis 39. "Tomó preso a José y lo echó a la cárcel, donde estaban encarcelados los prisioneros del rey. Y José quedó encarcelado".¹¹

¹¹La Biblia Latinoamericana. Sociedad Bíblica Católica Internacional. Roma. España.1989. Pág. 9

GRECIA

Otra cultura de gran importancia fue Grecia donde surge la filosofía, tierra de grandes pensadores, ellos aportaban nuevos elementos a la forma de sancionar los delitos.

La actividad comercial era muy importante ya que había intercambios de mercancías entre las polis, por lo que tuvieron que asegurarse de que su estabilidad económica no se viera perjudicada, es decir, la actividad comercial de los griegos no se limitó a los intercambios entre metrópolis y colonias, actuaron como simples intermediarios de transacciones comerciales de otros pueblos.

Era muy necesario asegurar su actividad económica; su comercio se encontraba muy relacionado con la expansión colonial, es cuando podía suceder que algún ciudadano no pudiera cubrir las deudas contraídas por lo que se vieron en la necesidad de emplear la prisión, el deudor tendría que estar en ella hasta en tanto no cubriera su deuda.

Al respecto Luis Marcó del Pont, señala tenían "Cárceles para los que no pagaban impuestos, los que perjudicaban a un comerciante o a un propietario de buques debían quedar detenidos hasta en tanto no cumplieran su pago."¹²

Por lo que el sujeto al encontrarse en prisión se veía obligado a pagar, para este fin se utilizaron escenarios naturales los cuales fueron usados para retener a los delincuentes, cabe señalar que estos tampoco fueron buenos, ya que estaban expuestos a las contingencias de la naturaleza, la lluvia y sol, y sin ninguna atención, lo que trae como consecuencia lugares óptimos para desarrollar enfermedades.

¹²MARCO DEL PONT, Luis. Op. Cit. Pág. 236.

Es así, que las colonias requerían productos de la metrópolis y la metrópolis de las colonias para las materias primas, así mismo los griegos tuvieron que utilizar embarcaciones para la transportación de estos productos, éstas también fueron utilizadas como prisión las llamadas galeras las cuales desarrollaremos en puntos subsecuentes.

La civilización griega se destaca por haber creado tres tipos de cárceles y de acuerdo al delito, la de custodia, que se utilizaba como preventiva, para disponer en cualquier momento del sujeto que se encontraba dentro de un proceso; la segunda, era la de corrección, de la cual podemos pensar que es la que más se acerca a lo que ahora es la prisión; que trata de readaptar al delincuente, haciendo útil para el mismo y para la sociedad en la cual vive, y la tercera, la más dura y cruel, la de los castigos, donde al sujeto se le aplicaban penas corporales.

Elías Neuman cita a Platón uno de los grandes filósofos de esa época, señalaba "tres tipos de cárceles: una en la plaza del mercado (cárcel de custodia); otra *sofonisterion*, en la misma ciudad (casa de corrección); y la tercera, con el fin de amedrentar (casa del suplicio en un paraje sombrío y alejado de la provincia)."¹³

Otros autores señalan que existieron diversos lugares que se utilizaron como cárceles desde ambientes naturales hasta domicilios, así mismo la diferencia entre las clases sociales era muy marcada, es así que a los hombres libres, cabía aplicarles únicamente penas nobles, mientras que los esclavos merecían ser castigados mediante azotes mutilación, tormento y demás penas corporales.

¹³ NEUMAN, Elías. Prisión Abierta. Segunda edición Ampliada. De Palma. Argentina, Buenos Aires.1984. Pág. 10

“Los griegos utilizaron las canteras del Pireo (cavidades rocosas fronteras al mar; Pireo es un puerto de Atenas) donde se encerraban a los prisioneros, hasta el momento de ser juzgados, las latomías que eran canteras profundas estrechas, construidas por la naturaleza paredes escarpadas y expuestas a la intemperie, donde los presos permanecían sin ropas, sin mantas, ni comodidades, apiñados unos con otros, sólo se les daba pan y agua, y muchísimos morían sin que sus cadáveres fueran sacados.”¹⁴

Este tipo de situaciones se siguió presentando a lo largo del tiempo, se dejaba en total desamparo a los pobres mientras que la clase social poderosa siempre salía bien librada del juicio que se le seguía, los procesos eran desiguales; recibían grandes ventajas, los que poseían fortunas inclinaban la ley a su favor.

Las desigualdades siempre han existido, tal es así, que el mismo Cesar Beccaria lo menciona “Las penas de los nobles, cuyos privilegios forman gran parte de las leyes de las naciones. Así está la distinción hereditaria entre los nobles y los plebeyos.”¹⁵

Como se ha dicho la prisión, como pena y como custodia, es semejante a la historia de la humanidad, llena de violencia y corrupción, ambos factores los podemos observar a través de un trato cruel y degradante de las personas que cometían conductas consideradas como delitos estas penas eran duras y excesivas.

¹⁴ Ibidem. Pág. 236.

¹⁵ BECCARIA, César. Op. Cit. Pág. 87

ROMA

Abel Téllez Aguilera menciona, el derecho Romano, "nunca brilló a la altura del derecho civil asignaron a la prisión, como regla general, la función de mera custodia. Así lo atestiguaba el conocido texto de Ulpiano."¹⁶

La prisión fue utilizada para detener al delincuente, posteriormente se utilizó como una pena, por lo que no existía como tal, simplemente el individuo era encerrado en determinado lugar, por lo que se evitaba su fuga y sólo se esperaba a ser sentenciado, por lo tanto, no se tenía el actual concepto de ella, la prisión sólo se consideraba como una antesala de la pena impuesta al acusado.

Con relación a ello señala Francesco Carnelutti "históricamente la cárcel no ha sido inventada con esta finalidad (la reclusión); la razón originaria es, más que la de una medida de seguridad, para asegurar la disponibilidad del reo a los fines del juicio"¹⁷.

De lo anterior podemos decir que tuvo que pasar mucho tiempo para que esta situación cambiara, los procesos podían retardarse semanas, meses o años, y las penas que se aplicaban en la antigüedad, regularmente finalizaban en pena de muerte, mutilaciones o azotes.

La cultura Romana, dividió a la prisión de dos maneras una preventiva, para evitar que el sujeto se diera a la fuga, es decir, el individuo solo esperaba ser juzgado y la segunda que con el transcurso del tiempo se le dio la concepción de una pena, ésta podía consistir en colocar en un lugar determinado al sujeto la cual fue llamada prisión.

¹⁶TELLEZ AGUILERA, Abel. Los Sistemas Penitenciario y Prisiones Derecho y Realidad. Edifoser. España. Madrid 1998. Pág.27

¹⁷CARNELUTTI, Francesco. El Problema de la Pena Trad. Santiago Santis M. Jurídicas Europa-América Argentina. Buenos Aires. 1956. Pág. 52

Nuevamente las penas que se aplicaban dependían del delito cometido y de la posición económica de la persona, imaginemos la situación de un esclavo en comparación con un hombre libre, lo cual nos da la idea de que no eran muy justas y equitativas estas penas.

Fernando Barrita López señala en "El libro Quadagesimoctavo del emperador Justiniano. En el que establece la facultad del Precónsul para determinar en cuanto a la custodia de los reos, si éstos han de quedar en la cárcel o si se ha de encargar su custodia a los soldados o a sus fiadores, o a ellos mismos. Esta se dividía basándose en clase del delito que se le imputaba, en la honradez de la persona acusada, en su patrimonio, inocencia y dignidad".¹⁸

Los primeros casos en que se utilizó la prisión como custodia, la cual podía ser en tres formas por medio de soldados, fiadores o el propio sujeto; ésta variación podía darse dependiendo de la posición social o el delito que se tratara, la finalidad de utilizar la prisión fue para amedrentar la voluntad de la persona al no satisfacer sus deudas contraídas.

Insistimos que la prisión se utilizó como un medio para forzar a los deudores, por lo que se encontrarían en este lugar en tanto no se cubriera la deuda, esto es, la prisión era impuesta por las deudas las cuales el sujeto en cuestión no podía o no quería pagar.

Bernaldo de Quiros relata: "Tulio Hostilio, tercero de los reyes romanos, que según la historia clásica, reinó entre los años 670 a 620 antes de Cristo, fundó la primera cárcel de Roma, modificándola tiempo después Anco Marcio, el cuarto de

¹⁸ BARRITA LOPEZ Fernando A. Prisión Preventiva y Ciencias Penales. Segunda Edición. Porrúa. México 1992. Págs. 30 y 31.

los reyes la llamo *Latomia*. La segunda cárcel, la *Claudina* que hizo construir Apio Claudio.¹⁹

Cada uno de estos gobernantes implantó la figura de la prisión durante esta época, las cárceles cumplieron la labor de recibir y retener a los delincuentes, creemos que las personas que se encontraban dentro de estos muros, tenían un continuo sufrimiento que culminaría con una muerte lenta y agonizante.

Luis Marco del Pont refiere: "La *Marmertina*, construida en un pozo excavado en la roca. Después se le agregaron dos pisos intercomunicados por orificios en el techo, los detenidos eran los prisioneros de guerra, a quienes se les estrangulaba o dejaba morir de hambre"²⁰.

En este tiempo la prisión era utilizada como un lugar de exterminio de los presos, por lo que se les dejaba en un total abandono, así también se continuaba aplicando castigos crueles; la única modificación significativa fue la ampliación de estos lugares, pero con las mismas condiciones deplorables de vida.

También Roma la diferencia era clara entre hombres libres y esclavos; a los primeros, condenados a la prisión perpetua, mientras los segundos el encierro en cárceles privadas (*ergastulum*) como en las públicas (*vincula pública*), tenían un doble sentido: la custodia (como medio) y el castigo (como fin).

La desigualdad de las clases sociales se hace notar, en el trato al esclavo y al hombre libre, cabe recordar que los esclavos eran considerados cosas, por tal razón no se preocupaban por la integridad física de éstos, no se les brindaba atención alguna, por ejemplo; las cárceles privadas (*ergastulum*) fueron utilizadas por sus propietarios poderosos, para encerrar a sus deudores.

¹⁹BERNALDO DE QUIROS, Constancio. Lecciones de Derecho Penitenciario. Imprenta Universitaria México.1953 .Pág. 44"

²⁰ MARCO DEL PONT, Luis. Op.Cit. Pág. 237.

Indica Elías Neuman. "El *ergastulum* tenía un carácter más 'doméstico' que público. En esta cárcel privada se reprimían delitos e indisciplinas. Los jueces por equidad cuando era necesario castigaban a un esclavo, delegaban la misión al *pater familiae*, quien podía determinar su reclusión temporal o perpetua en el *ergastulum*"²¹.

La institución del *ergastulum*, consiste en la reclusión temporal o perpetua, de los esclavos por lo que el propietario del esclavo podía decidir la zona, es decir, podía ser cualquier lugar dentro de la casa de su dueño.

Es una cárcel privada dirigida a la represión de los delitos e indisciplinas, ejercida por delegación del Poder Judicial, por el *pater familias*, quien en caso de declinar esta competencia se entendía que renunciaba a la propiedad del esclavo, el cual podía ser en ese caso condenado perpetuamente a trabajos forzados en las minas.

En estas cárceles a los esclavos se les obligaba al trabajo forzado, como el 'opus publicum', que consistía en la limpieza de la alcantarilla, arreglo de carreteras, trabajos de baños públicos y en las minas 'ad metalla' llevaban cadenas muy pesadas y 'opus metalli' éstos otros tenían cadenas un poco más ligeras.

Recordemos que en Roma existía la 'capitis deminutio' que consistió en el status del hombre, con relación a su persona civil: la libertad, la ciudadanía, la familia, por lo que sí un ciudadano perdía la libertad, su carácter de ciudadano o su lugar en la familia se producía una disminución de su personalidad.

La *capitis deminutio máxima* reducía al sujeto (*capitis*) a la pérdida de la ciudadanía y todos los derechos inherentes a ella; prácticamente significaba reducción a la esclavitud, la media, también implicaba la pérdida de la ciudadanía,

²¹ NEUMAN, Elías. Op.Cit. Pág. 11 y 12.

aunque no de la libertad, convirtiendo al reo en *peregrinus* es decir, en un extranjero, la mínima sacaba al sujeto de la familia, que era donde podía gozar únicamente de la plenitud de los derechos

Raúl Goldestein explica "Las penas que lesionaban al *caput*, o personalidad, del ciudadano romano, privándolo de la vida, de la libertad o de la ciudadanía se le llamaron penas capitales. Por orden de importancia las penas capitales eran las siguientes: la pena de muerte; la pena a minas, 'ad metallum' y especialmente la servidumbre de la pena. La posición de los condenados era inferior a la de los esclavos ordinarios; no había para ellos posibilidad de liberación y se les llamaba por eso esclavos de la pena, que debían de purgar por vida"²²

La imposición de estas penas colocaba al condenado en la condición de 'siervo de la pena', viéndose por ello privado de toda capacidad jurídica, disuelto su matrimonio, confiscando sus bienes y despojando del derecho de recibir y disponer de su testamento.

En Roma la "Damnatio inmetallum pena muy severa en la que se convertía en esclavo el penado y se ejecutaba trabajando en las minas o labrando la tierra"²³

Otro lugar que se utilizó como prisión fue el circo romano era un recinto circular o elíptico rodeado de gradas y en él se realizaban espectáculos sangrientos que atraían a las multitudes de la plebe romana, en él tenían lugar los juegos circenses, por ejemplo; carreras de carruajes y combates de gladiadores; Roma poseía muchos circos y todas las grandes ciudades del Imperio tenían el propio, principalmente nombramos tres el circo de Máximo, el de Calígula y el de Majencio, que es el único conservado en parte.

²²GOLDSTEIN, Raúl. Diccionario de Derecho Penal y Criminología. Tercera edición. Actualizada y Ampliada. Astrea. México. 1993. Pág. 145.

²³SARMIENTO, Arnulfo. Situación Jurídica de los Internos en el Sistema Penitenciario Mexicano. www.universidadabierta.edu.mx. 16 de Julio del 2003. 3:30 pm.

Marco del Pont narra que "utilizaron las galerías de los circos. La cárcel máxima de Roma estaba ubicada en las galerías del famoso circo Máximo tenía al rededor de cinco patios, descuidados, irregulares y sucios. A lo largo de estos patios había doble hilera de encierros enclavados en el suelo y que apenas recibían luz."²⁴

Con el afán de distraer a las grandes masas, los gobernantes de aquellas épocas hacían construir estos establecimientos, donde se encontraban, los gladiadores, ellos combatían generalmente a muerte con otros hombres o con animales, por lo que es de suponer que si éstos no morían durante el espectáculo, si quedaban mal heridos y en cualquier momento podrían fallecer.

Cabe señalar que estos personajes eran prisioneros de guerra, criminales o esclavos, que los instruían en las artes del combate, dada esta condición sus lugares de descanso o instalaciones eran pensadas para el castigo.

Así lo cita Luis Marco del Pont "Los prisioneros estaban en condiciones infrahumanas, ya que permanecían encadenados con pan, habas duras y agua, durmiendo sobre el piso."²⁵

Podemos decir que en la época antigua la prisión existió como 'prisión preventiva', sin embargo, existían civilizaciones que ya comenzaban a aplicarla como una pena pero este supuesto fue poco empleado. Por lo que la prisión se puede concebir en esta época solo como un lugar de contención, ya que sus leyes o costumbres imponían otro tipo de penas las más comunes era pena corporal o de muerte. Por otro lado se les obliga a los penados a trabajar con el propósito de causarle un sufrimiento así también con la finalidad económica la cual se acentúa en las siguientes etapas de la historia.

²⁴ MARCO DEL PONT, Luis. Op.Cit. Pág. 237.

²⁵ Idem.

1.1.2. LA EDAD MEDIA.

A grandes rasgos, este periodo fue el esplendor del cristianismo, el poder de la iglesia y las clases más privilegiadas, contribuyeron al origen de una sociedad sometida a los mandatos de estas dos figuras, consideramos que la edad media fue un periodo de estancamiento cultural.

Con la aparición de la servidumbre, los siervos, constituían la clase trabajadora, la agrícola, éstos eran obligados a cultivar y cosechar la tierra de su señor, que podía ser un noble o un alto dignatario eclesiástico, lo que implicaba una dependencia personal, respecto a un señor y que limitaba enormemente la libertad de acción en términos de residencia y de trabajo.

"El pueblo debía de procurar que la nobleza y el clero pudieran cumplir sus respectivas misiones, y para ello, su obligación era de trabajar en beneficio de los que oraban y los que combatían,"²⁶ señala la Enciclopedia de las Grandes Civilizaciones.

Los siervos ocupaban las tierras de su dueño, al que llamaban señor, recibían una humilde vivienda, un pequeño terreno adyacente, algunos animales de granja a cambio recibían protección ante los forajidos y los demás señores, los siervos debían entregar parte de su cosecha como pago y estaban sujetos a muchas otras obligaciones e impuestos.

Así lo señala Salvador Moreno "Los señores feudales considerados nobles o caballeros integraban el conjunto de la clase de los '*bellatores*' y disfrutaban de todos los privilegios. Con rango social cercano al de los señores estaban los dignatarios de la iglesia '*oratores*' quienes también eran propietarios que

²⁶ Enciclopedia de las Grandes Civilizaciones. Op. Cit. Pág. 148.

contribuían a mantener el dominio político y social sobre las mayorías campesinas 'labradores' que realizaban trabajos agrícolas en beneficio de los nobles. ²⁷

La nobleza detentaba el poder y por otro lado la iglesia era el intermediario entre los hombres y Dios, el pueblo estaba obligado a mantener a estas dos figuras, proveyéndoles de todo sin importar límites, mientras los campesinos se encontraban en condiciones de pobreza.

La figura de Dios como juez supremo fue el recurso que la iglesia utilizó para mantener el espíritu de la población sujeto a una profunda religiosidad que guiaba sus vidas, se preocupaba por mantener la fe y luchar contra la herejía, fomentar el estudio entre sus miembros; por lo que la iglesia se convirtió en una figura importante, siendo la que juzgaba y tomaba decisiones sin límite alguno.

El poder de la religión era extenso ya que controlaba la cultura y la instrucción, el acceso a la educación sólo lo tenía el clero dejando a un lado la enseñanza hacia el resto de la población, sólo se permitía investigar y enseñar lo que fuera conveniente para el pensamiento religioso de la época y se combatía toda desviación, toda crítica contra el poderío espiritual del clero.

La iglesia tomaba un importante papel en materia de castigo, juzgando y castigando los actos que a su parecer eran inapropiados justificando sus actos y decisiones bajo el nombre de Dios, dando como resultado penas exageradas e inhumanas, pues se tenía la creencia de que todo rey, magistrado o soberano era la imagen de Dios sobre la tierra, así mismo, se castigaba cualquier conducta que lastimara la fe de Dios, por lo que existió una gran diversidad de sanciones que generalmente culminaban con la muerte del sujeto.

²⁷ MORENO KALBTK, Salvador. Op. Cit. Pág. 143.

César Barrios señala las "penas crueles e infamantes, en nombre de los dioses: azotes, castración, mutilación, flagelación, esclavitud, enterramiento en vida, hoguera, descuartizamiento, empalación, ahorcamiento, crucifixión, estrangulamiento, decapitación, apedreamiento, lapidación, aplastamiento bajo las patas de elefante o entre dos piedras."²⁸

En aquel tiempo la Iglesia como el Estado, no contaban con establecimientos construidos especialmente para funcionar como prisiones, por lo que las personas que se encontraban encerradas, en un mismo establecimiento podían encontrarse, locos, delincuentes, mujeres, viejos y niños.

Los lugares de reclusión como la *destrusio in monasterium*, o reclusión que sufrían los clérigos que hubiesen violado una norma eclesiástica; en cambio cuando se trataba de castigar a los herejes, se les alojaba en régimen común (*murus langus*) o régimen celular (*murus arctus o arctissimus*), teniéndose en cuenta la gravedad de su delito.

Consideramos que el inicio de la pena de prisión se dio las sanciones que aplicaba la iglesia, quien tenía el monopolio de sancionar a cualquier persona y se clasificaba esta prisión de acuerdo a que si el sujeto era un integrante de la iglesia o simplemente un ciudadano común.

Raúl Carranca manifiesta que "En el derecho canónico el *presidium* era lugar de penitencia; en los conventos y por la influencia canónica fueron naciendo las cárceles."²⁹

Consideramos que la figura de la prisión como pena fue utilizada, por primera vez por los religiosos que ocuparon esta figura como castigo, la cual consistiría en un aislamiento y la lectura de textos religiosos así como de actos

²⁸ BARRIOS LEAL, César. *Prisión, Crepúsculo de una Era*. Porrúa. México. 2000. Pág. 108.

²⁹ CARRANCA TRUJILLO, Raúl y CARRANCA Y RIVAS, Raúl. *Derecho Penal Mexicano*. Parte General. Vigésima edición. Porrúa. México. 1999. Pág. 773.

entorno a ésta, la prisión dejó de ser un lugar donde se retenía al sujeto en tanto se le aplicara una pena.

La pena se debía de cumplir en la reclusión de un monasterio, en una celda o en la cárcel episcopal, nos hablan de una estancia en un determinado lugar, donde el sujeto debía reflexionar sobre su conducta y orar por haber actuado en contra de la ley de Dios.

Cesar Barrios indica: "La iglesia innovó al castigar a los monjes rebeldes o infractores con el acogimiento en penitenciarios, es decir celdas (de ahí el nombre de prisión celular) en un ala del monasterio, en donde mediante la concentración y la plegaria, se intentaba la reconciliación con Dios."³⁰

Podemos observar, los inicios de las prisiones celulares, en las cárceles canónicas, donde quedaban reclusos los clérigos que hubieran incurrido en actos pecaminosos por lo que recurrían al aislamiento total del sujeto a efecto de obligarlo a la meditación y a la penitencia para expiar su pecado.

Encontramos aquí, el sistema celular, el cual es el punto de partida de las actuales prisiones de nuestros días con aplicación de modificaciones acordes a la época, Abel Téllez Aguilera dice era denominada '*detrusio in monmasterium*' la cual consiste "En el aislamiento del monje en una celda dispuesta para ello, en muchas ocasiones ubicada en un ala particular del monasterio y en otras formando un edificio autónomo denominado '*carcer*' o '*ergastulu*'."³¹

Eran necesarios determinadas acciones para lograr el aislamiento total del acusado que se encontraba en penitencia, el lugar destinado a ello era la cárcel por así decirlo, un lugar apartado donde encontraría su arrepentimiento y el perdón de Dios.

³⁰ BARRIOS LEAL, César. Op. Cit. 2000. Pág. 3

³¹ TELLEZ AGUILERA, Abel. Op. Cit. Pág. 33

Abel Téllez Aguilera comenta "La celda monacal era el marco en donde el clérigo delincuente había de purgar su pecado a través de la lectura de los textos sagrados por lo que el régimen de vida era de total aislamiento, acompañado de duras disciplinas y ayunos y donde se le permitía la realización de trabajos manuales."³²

La iglesia manejaba a los presos, les señalaba el lugar donde se cumpliría su pena así como las actividades que realizarían durante ese tiempo, los cuales consistían en actividades religiosas encaminadas a buscar el servir a Dios, el pensamiento eclesiástico estaba fundamentado en la oración, el arrepentimiento y la contrición, la corrección del individuo y en algunas ocasiones en el castigo físico.

El castigo que aplicaba la iglesia según este autor se ubicaba en el pensamiento del individuo, tratando de entrar en su mente buscando el consuelo en los consejos o penitencias que le señalaban sus confesores. El régimen en ocasiones era celular, la prisión canónica llevaba consigo el deber de trabajar; en la iglesia la cárcel, tuvo el sentido, propio de castigo, lugar de soledad y reflexión, encaminada a una finalidad moral, al arrepentimiento, a la enmienda y por tanto a la salvación del alma.

"La fuente principal del derecho penal canónico lo constituyó el *Libri* por la ley secular. El cual establecía la pena o penitencia y tenía como finalidad reconciliar al pecador con la divinidad, el arrepentimiento del culpable. *Poenitentialis* que contiene una serie de instrucciones dadas a los confesores para la administración del sacramento de la penitencia"³³. Refiere Elías Neuman.

De acuerdo a lo referido por éste autor El *Libri Poenitentialis* contiene las reglas dadas a los confesores para la administración del sacramento de la

³² Idem.

³³ NEUMAN, Elías. Op. Cit. Pág. 17.

penitencia, sobre los pecados y delitos, lo que nos da a entender que ellos administraban la justicia y tenían en sus manos diversos procesos.

En la iglesia existe la confesión, considerada como un sacramento que tiene por objeto restaurar la gracia a los que han caído en el pecado con el propósito de enmienda, y evitar en la medida de lo posible cometerlo nuevamente, para lograr tal objetivo, por ejemplo se practicaba el ayuno o determinados actos de penitencia como flagelaciones, lo cual llevaba en casos extremos al penitente a un grado de fanatismo religioso.

No obstante existieron muchos otros sitios destinados para la ejecución de la pena como pozos, tumbas, castillos, fortalezas, torres, conventos, palacios, calabozos, mazmorras, edificios abandonados, galeras entre otros.

Estos lugares no eran adecuados, mucho menos construidos en función de la pena de prisión actual y por consecuencia de la improvisación, se fueron encontrando diversos problemas entre en los que encontramos: enfermedades que terminaban en epidemias, suciedad, ociosidad por señalar algunos.

Haciendo un análisis de esta época podemos decir que la iglesia utilizó la pena privativa de la libertad, administrada por personas de rango eclesiástico, es decir sacerdotes. Cabe señalar otra forma más de castigo e intimidación al resto de la población, se continuaron aplicando las ejecuciones públicas.

En Europa, los castigos como la horca, la muerte por espada, el aceite hirviente, las mutilaciones, los azotes, los ferretes, los trabajos forzados en minas las canteras, la confiscación de bienes, el destierro y la pena de muerte que se ejecutaba en la plaza pública, precedida de suplicios que graduaban el dolor y tenían un propósito de ejemplaridad.

La aplicación de la pena de muerte, se hacía frente al público, con la finalidad de morbo y entretenimiento, pero de manera especial, como intimidación para que otros se detuvieran o meditaran sus actos. El ejemplo de ello era que el reo era expuesto a castigos y sufrimientos corporales dolorosos a través de: la mutilación de brazos, piernas, ojos, lengua, manos, quemando su carne o siendo ejecutado por el verdugo.

Durante el suplicio provocaban lesiones corporales que poco a poco iban causando la muerte a quien las recibía. Los suplicios era el espectáculo del pueblo, se trataba de prevenir a la gente, por lo que al delincuente se le castigaba con penas dolorosas que lo llevarían a una muerte lenta el pueblo al ver tal hecho reaccionaría y se abstendría de cometer conductas parecidas de tal forma que el soberano tendría asegurado su poder.

La ejecución pública mantenía un orden, castigaba a las personas que cometieran alguna conducta considerada como delitos; el soberano en éste caso el rey le hacía ver a su pueblo, que él estaba por encima de todo poder y nadie podría realizar conducta alguna que lo perjudicara.

Grave era la situación de los presos, si se les consideraba enemigos del soberano, se le enviaba a un calabozo sin proceso y sin sentencia, por tiempo indefinido, olvidándolo en ocasiones, hasta el punto de morir de hambre, así mismo que se tomaba presa a la persona, sospechosa de algún delito, quien podía pasar mucho tiempo sin recibir sentencia alguna.

Al respecto César Beccaria señala: "El hombre sujeto a ésta especie de tortura, estar encerrado por lo común en un estrecho calabozo, que con mayor frecuencia es húmedo, con el piso de piedra, y ventilándose rara vez...Una cubeta, colocada al lado suyo, sirve para el desahogo de sus necesidades naturales; y contribuye, con el infecto olor que ella despide."³⁴

³⁴ BECCARIA, César. Op. Cit. Pág. 73.

En esta época generalmente se exterminaba al sujeto que cometía conductas contrarias a las normas o costumbres del lugar; por lo que respecta al inmueble las condiciones del establecimiento eran antihigiénicas, debido a que sus necesidades las hacían dentro de este lugar, la alimentación y la comida se realizaba también en este lugar, en ocasiones en mal estado, imaginemos la suciedad que rodeaba a los presos, las múltiples epidemias y la pocas medicinas o remedios para curarlas, condiciones insalubres que exterminarían con ellos.

Para la realización de las numerosas penas corporales apareció la figura del verdugo, éste era una persona que vestía ropas oscuras y encapuchado de tal manera que se desconocía su identidad se encontraba autorizado por la justicia para aplicar tormentos. Entre sus variadas actividades podemos citar: los azotes, arrancar el cuero cabelludo, marcar con hierro candente, mutilar ojos, lengua, orejas, pies, dedos y otras torturas clásicas.

Emma Mendoza cita a Mariano Barbero Santos que expresa: "el uso generalizado de la tortura, con la finalidad de obtener la confesión, reina de las pruebas, mediante el procedimiento secreto tanto para el público como para el acusado'. Sufrimiento regulado de tal entidad que la Ordenanza Francesa 167, que rigió hasta la revolución, colocaba en segundo lugar en la jerarquía de los castigos."³⁵

Aparecen los métodos para indagar la verdad, por lo que a través de la tortura, un sistema cruel y terrible, que por desgracia hasta la fecha aun subsiste; en la época del medioevo que no era posible condenar, sin contar con la confesión del culpable y para lograr tal acto se aplicaba como factor decisivo la tortura.

³⁵ MENDOZA BREMAUNTZ, Emma. Op.Cit. Pág. 72

1.1.3. LA EDAD MODERNA.

Es complicado precisar el inicio de esta, sin embargo Oscar Secco Ellauri dice: "El comienzo de la Edad Moderna suele ubicarse en 1453, fecha de la conquista de Constantinopla por los Turcos."³⁶

Esta época tuvo acontecimientos importantes, como el descubrimiento de nuevas tierras, lo que llevó a la colonización y explotación de éstas, así como la formación de grandes países en Europa, por consecuencia la sociedad de aquel tiempo, era movida por el interés tanto económico como el comercial.

El mercantilismo pasó a formar parte de los países europeos entre los cuales podemos señalar a España, Inglaterra, Holanda, Francia e Italia, los cuales pensaban que la riqueza de las personas y de las naciones lo era el tener la mayor cantidad de oro y plata. Así lo menciona Moises Gómez Granillo quien refiere que el mercantilismo es "El enriquecimiento de las naciones, mediante la acumulación de metales preciosos."³⁷

Es entonces cuando el Estado retoma la práctica de utilizar a los presos como trabajadores, los cuales se empleaban en diversas tareas, siendo comunes las obras públicas, tales como el adoquinamiento de calles, canteras de piedra, talado de árboles, entre otras actividades, en dichas obras, los presos eran custodiados por personal armado, portando grilletes, además de someterse al castigo por el látigo, pues era el medio para forzar el cumplimiento del trabajo.

Se decide emplear a los presos condenados a muerte, a los cuales se les perdona la vida, éstos son utilizados en diversos servicios, uno de éstos fue en las galeras, la cual se atribuye su creación a "Jacques Coer, quien fue autorizado por

³⁶ SECCO ELLAURI, Oscar. Los Tiempos Modernos y Contemporáneos. Cuarta edición. Kapelusz. Buenos Aires. Argentina. 1965. Pág.1

³⁷ GOMEZ GRANILLO, Moises. Breve Historia de las Doctrinas Filosóficas. Esfinge. Vigésima segunda edición. Naucalpan Estado de México. 1996. Pág. 26.

Carlos VII a tomar por la fuerza a vagabundos, ociosos y mendigos³⁸ comenta Marcó del Pont.

La galera fue la embarcación principal no sólo de Grecia y Roma sino también del Mediterráneo hasta finales del siglo XVI, estas antiguas embarcaciones basaban su movimiento en remos y velas, siendo mas recurridos los remos, de ahí la utilización de los penados para realizar el trabajo pesado de dichas embarcaciones y el Estado sirviéndose de ellos, mantenía la preponderancia naviera, económica y militar.

Atados unos a otros por cadenas que pendían de sus muñecas y tobillos, amenazados por el látigo que no les permitía un descanso, los penados cumplían su condena, así las galeras eran el medio principal de castigo en los inicios de la Edad Moderna, posteriormente se denominó así a las cárceles de mujeres.

Elías Neuman dice, "Ciertos países de la Europa Central vendían delincuentes a países marítimos para efectuar este servicio, como Nuremberg y Ansbach en 1570. Austria los vendió a Venecia y Nápoles hasta 1762. Incluso algunos condenados por el Tribunal del Santo Oficio. En el año 1505 fueron llevados 19 presos de las Cárceles de Barcelona a las Galeras de Ramón Cardona"³⁹

El término de preso se transformó en trabajador el cual dio pie al tráfico de los mismos, pues el Estado vio una mejor opción al conservarlos vivos y emplearlos en trabajos diversos o simplemente venderlos y con ello obtener ganancias.

Por otro lado, la mujer se encuentra en las mismas condiciones que los varones así lo expresa Luis Marco del Pont: "Las mujeres prostitutas o dedicadas

³⁸ MARCO DEL PONT, Luis. Op. Cit. Pág. 44

³⁹ NEUMAN, Elías. Op. Cit. Pág. 25

a la vagancia o al proxenetismo, eran alojadas en edificios llamados 'Casa de Galería', allí se les rapaba el cabello a navaja, las comidas eran insuficientes y al igual que en las de los hombres, se ataban con cadenas y esposas, para atemorizarlas, sancionarlas, vejearlas y estigmatizarlas públicamente."⁴⁰

Hay que mencionar que las prisiones no hacían distinción de sexos y mucho menos de edad, al aparecer las galeras fue la primera prisión que aplicó la separación, es decir, las galeras serían exclusivas para las mujeres, una vez realizada dicha separación a ellas se les recluyó en estas casas al igual que los hombres con un régimen severo de vejación, con el uso de instrumentos de castigo, buscaban infundir temor y provocar el arrepentimiento de quienes incurrieran en actos delictivos o inmorales.

En España en el año 1608, Sor Magdalena de San Jerónimo redactó un reglamento por encargo del rey, que se aplicó en los establecimientos de Madrid, Valladolid, Granada y Valencia, el cual preveía; "para las mujeres que ahora andan vagando y están ya perdidas, es necesario el castigo y esto ha de hacerse en estas nuevas galeras"⁴¹.

El progreso de la ciencia y la técnica modificaron la forma de sanción, pero no su sentido, descubierto el vapor y perfeccionados los medios de navegación, la galera fue inaplicable por obsoleta, los penados dejaron los remos para ocupar los medios que la nascente tecnología otorgaba.

Tal como lo refiere Luis Marcó del Pont. "Al descubrirse la máquina de vapor, la galera resulta antieconómica y desaparece, éstos prisioneros fueron enviados a los diques de los arsenales donde continuaban atados con cadenas de dos en dos. Esto demuestra como la explotación cambiaba conforme al interés económico."⁴²

⁴⁰ MARCÓ DEL PONT, Luis. Op.Cit. Pág. 34"

⁴¹ TELLEZ AGUILERA, Abel. Op. Cit. Pág.37.

⁴² MARCO DEL PONT, Luis. Op. Cit. Pág. 44.

Al encontrarse en éstos lugares, la disciplina se basaba en un régimen militar, los arsenales son establecimientos destinados a la construcción y reparación de embarcaciones, o también depósito de armas, municiones y otros efectos de guerra, ofrecían un amplio panorama de trabajo pesado para emplear a los penados, quienes, con la decadencia de la navegación, fueron transferidos a los presidios militares.

El presidio militar estaba basado en el mismo sentimiento de trabajo, en el reglamento para la Plaza de Ceuta (1716) se estatuye que: "según sea el delito cometido, el servicio se prestará en las armas o bien en los trabajos de fortificación; se les consideraba como bestias para el trabajo y se les aplicaba disciplina castrense, pues se trata de seres dañinos y para evitar sus ataques se les encadena como a una fiera terrible."⁴³

Se les trataba como seres no inteligentes e incluso con instintos agresivos, como para haber decidido utilizar necesariamente cadenas para controlar su conducta, cabe mencionar que el régimen militar es severo y estricto, ya que para la formación de sus elementos requiere disciplina y buen comportamiento.

En el siglo XVIII se practicó el 'laboreo de minas' de azogue, (con ese nombre era conocido vulgarmente el mercurio) en Almadén (la mina de algún metal), estos insalubres trabajos debían ser cumplidos por un término específico.

Se le asigna trabajo en las minas, pues requiere un esfuerzo físico para poder extraer el mineral, al realizar esta labor, los presos se arriesgaban a inhalar gases tóxicos que perjudicaban su salud, no podían negarse ya que debían cumplir su sentencia bajo éstas condiciones.

En tanto la sociedad buscaba un cambio en la forma de vida, es así que la reforma en Europa comienza a dar sus pasos, sin embargo, los intereses que

⁴³ NEUMAN, Elías. Op. Cit. Pág 27

intervienen para el desarrollo de ésta no son del todo en pro de la sociedad sino en base a intereses específicos.

La ideología que sé tenía en cuanto al delito y a la pena consistía en que el delito no solo afecta al culpable, por tal razón ésta debe de enmendar el daño que ha causado tanto a la víctima como a la sociedad, de tal forma que se habla de la reparación; los culpables deben ser condenados a prestar trabajo.

Como lo señalamos con anterioridad el mercantilismo, fue la razón que motivó a cambiar la forma de sancionar las conductas, encontrando provechoso el trabajo de la gente indeseable, en éste caso de los presos.

Refiere David Garland, "Los movimientos de reforma no podían atribuirse a un sistema filosófico, ni a una preocupación humanitaria por el destino de los demás, fue más bien el conocido y vil principio del interés económico la que llevó al cambio, el surgimiento de una economía capitalista, que provocó actitudes nuevas."⁴⁴

En estas casas tuvieron su origen debido a los problemas sociales que se vivían en aquella época, ya que la riqueza y buena posición social se encontraba en una minoría, la gente encontró una forma de sobrevivir en las calles ya sea vagabundeando o como delincuentes, de tal suerte que la reacción a tales actos fue llevarlos a trabajar en estos establecimientos, la casa correccional alcanzó su cumbre bajo el mercantilismo y fueron creadas las factorías para explotar al preso.

Al acercarse el Renacimiento se inauguraron las primeras casas de fuerza para internar y sujetar a trabajo a gente de mal vivir, a raíz de que su población se estaba contaminando con individuos indeseables y de alguna manera debía de reaccionar contra ese mal, optando por internar a la población que reuniera ciertas

⁴⁴ GARLAND, David. El Castigo y la Sociedad Moderna. Editores Siglo XXI. Pág. 172

características. En el siglo XVI, empiezan a aparecer en Europa prisiones destinadas a recoger mendigos, vagabundos, prostitutas y jóvenes delincuentes.

En estas casas emprendieron sus labores en un principio custodiadas por el gobierno, después por instituciones privadas que crearon sus propias casas, las cuales les otorgaban ganancias a los propietarios al explotar el trabajo de los internos, lo cual se consideraba como un negocio productivo, los costos de inversión eran bajos o nulos al no verse obligados a remunerar el trabajo de los internos de dichas casas.

Dario Melos nos señala la creación holandesa del Tuchtuis a finales de los siglos XVI y principios del XVII, utilizando a los presos para el trabajo forzado, por tanto era más redituable debido a que no se les pagaba dicho trabajo. Ya que en esos años se decía: "Si los esclavos valen en España de 100 a 200 florines, los hombres libres holandeses, muchos de los cuales tienen un oficio, valen más vivos que muertos, por lo tanto lo más conveniente es hacerlo trabajar una vez que cometan un delito."⁴⁵

Así lo refiere Carlos García Valdés señala; "Las primeras Casas de Corrección y prisiones datan de los siglos XVI y XVII y aparecen en Inglaterra, Holanda, Alemania y Suiza."⁴⁶ Podemos decir que la finalidad de estos establecimientos fue la de intimidar a la sociedad y de obtener beneficios a costa de los presos.

El Estado tenía a su cargo la manutención de los incapacitados, pero si éstos se encontraban en condiciones de laborar, es decir, se encontraban sanos pero se dedicaban a vagar, se les proporcionaba una fuente de trabajo dentro de una casa de corrección, de tal manera que se podía obtener ingresos que aquellas personas indeseables, por lo que producirían grandes cantidades de dinero.

⁴⁵ MELOSSI Dario y PAVARINI Massimo. Cárcel y Fábrica. Siglo XXI. Primera edición. México. 1980. Pág. 37

⁴⁶ GARCIA VALDES, Carlos. Estudio de Derecho Penitenciario. Técnos. Madrid. 1982. Pág. 33

Darío Melos, hace referencia sobre una Ley de 1572 que, "organizó un sistema general de *relief* (subsidio) que tenía como base a la parroquia, por lo cual los habitantes de ésta, mediante el pago de un impuesto para los pobres, debían de mantener a los '*impotent poor*' que vivían en la localidad, mientras que a los '*rogues and vagabonds*' se les debía suministrar trabajo."⁴⁷

En consecuencia de la incapacidad de sustento por parte del Estado hacia las casas de corrección, se buscó que: "Las *houses of correction* habrán de sostenerse mediante el pago de un impuesto, según el acta fundacional, pero dos años más tarde por inaplicación del sistema, se autoriza a la iniciativa privada y se permite que, aún sin necesidad de permiso oficial, cualquiera pueda abrir una correccional,"⁴⁸ afirma Carlos García Valdés.

Las prisiones llegaron a salir del control del Estado y los particulares comenzaron a dirigirlas, como es de suponerse los dueños de estas comenzaron a ver su provecho convirtiéndolas en fábricas, explotando al preso. El auge conseguido por dichas instituciones se debió a que se brindaba todo tipo de facilidades para crear nuevas casas de trabajo, lo único que se recomendaba era la exclusión de los enfermos contagiosos.

"En Inglaterra el origen de la internación se señala, en una ley del año 1575, *House of Correction*. Ello con dos fines, en el primero de reclusión y el segundo de aprovechamiento económico de su trabajo dentro de estos lugares,"⁴⁹ dice Abel Téllez Aguilera.

Las casas de trabajo se conocieron como Rasphuys, por que la actividad laboral fundamental que allí se desarrollaba era raspar con una sierra de varias hojas de maderas finas hasta hacerlas polvo, del que los tintoreros sacaban el pigmento necesario para teñir los hilos utilizados en la industria textil.

⁴⁷ MELOS, Darío. Op. Cit. Pág.32

⁴⁸ GARCÍA VALDES, Carlos. Op. Cit. Pág. 34.

⁴⁹ TELLEZ AGUILERA, Abel. Op.Cit. Pág.

Neuman señala "Los reclusos eran ocupados en el Rasphuys (el mismo nombre lo indica), en el raspado de maderas determinadas especies arbóreas que luego servían como colorantes; las mujeres por su parte, en la 'casa de hiladería' Spinhuis hilaban lana, terciopelo y raspaban tejidos."⁵⁰

El fin de la Correccional es retener a los reclusos y proteger a la sociedad, lo cual otorgaba una protección temporal debido al encierro del criminal, la imposición de trabajos a los reos, junto con castigos corporales, algo de instrucción y de asistencia religiosa, formaban parte de las actividades de una correccional.

La idea de estos centros era que el interno saliera de la prisión, cuando estuviera corregido, a nuestro parecer, la verdadera razón, era cuando ya no se encontraba en óptimas condiciones para laborar.

Las *Houses of Correction* "Este tipo de instituciones fue el primero y muy significativo ejemplo de detención laica sin fines de custodia, que se puede observar en la historia de la cárcel y que sus características, en lo que respecta a las clases para quienes se instituyó, su función social y la organización interna son a grosso modo las mismas que las del clásico modelo carcelario del siglo XX."⁵¹
Señala Darío Melos

Respecto al trato, la fuerza física, la dureza de las normas y el número de suplicios se siguieron aplicando, por lo que se abrió paso a la tortura para indagar y esclarecer la verdad, estas penas procuraban ser graduadas, para que el individuo no muriera en el primer suplicio, es decir, conforme al modo de no infligir la muerte y lograr la confesión.

⁵⁰ NEUMAN, Elías Op. Cit. Pág. 21.

⁵¹ MELOS, Darío. Op. Cit. Pág. 35.

Por otro lado, nos encontramos con la aparición de varios personajes que preocupados por los internos y por los centros de reclusión, es decir sus instalaciones: aportaron ideas para mejorar el trato del preso, por lo cual mencionaremos algunas sugerencias de éstos precursores del penitenciarismo.

Una figura importante de este tiempo fue Juan Villain XIV, fundador del establecimiento de Gante (Bélgica) en el año 1775, innovó en materia de administración correccional y se le ha llamado el padre de la ciencia penitenciaria.

Propuso celdas individuales con un pequeño jardín para que los internos pudieran cultivar el suelo en las horas libres, el sistema seguía siendo muy riguroso, se les prohibían las visitas a no ser del superior o de personas autorizadas y la alimentación era moderada, se les imponían ayunos, las recomendaciones que él propone son las de dar un trato humano dentro de las cárceles a los presos.

"El Papa Clemente XI, creó el Hospicio de San Miguel en Roma (1704), el cual alojaba a jóvenes delincuentes y a su vez fue asilo de huérfanos y ancianos. Más tarde alojó (menores de 20 años) reacios a la disciplina paterna,"⁵² refiere Elías Neuman.

La base del sistema estaba centrada en la disciplina, el trabajo, el aislamiento, el silencio y especialmente en la enseñanza religiosa, este régimen se basa en una clasificación rudimentaria de los reclusos, en pabellones totalmente separados incluía criminales, mendigos y mujeres, el trabajo se efectuaba en común durante el día y durante la noche se procedía al aislamiento celular.

Otra opinión la encontramos con Juan Villain, que se muestra contrario a la a los tratos crueles a los internos, él indica que para poder cambiar la actitud del sujeto, se requiere lo siguientes: "Una adecuada atención médica, un trabajo

⁵² NEUMAN, Elías. Op. Cit. Pág. 23.

productivo, celdas individuales y una disciplina voluntaria sin ninguna semejanza a la crueldad, deben ser instrumentos necesarios para reformar a estos seres descarriados"⁵³, lo anterior lo cita Emma Mendoza.

Todo ese cúmulo de críticas y mejoras que se fueron señalando para los establecimientos penitenciarios, dio frutos al crear una asociación especial que se dedicara exclusivamente a éstos asuntos.

Asegura Raúl Carrancá que "El movimiento penitenciario europeo se extendió por los Estados Unidos; se fundó la Sociedad Penitenciaria de Filadelfia (1776) que logró la construcción de una prisión (1790) donde se puso en práctica un régimen especial penitenciario."⁵⁴

Poco a poco la privación de la libertad pasa a ocupar el centro del sistema penal represivo, que si bien en sus inicios la prisión fue tomada como solo un lugar de contención, con el paso del tiempo adquirió un sentido diferente al ser aplicada como pena.

De acuerdo a lo que nos menciona el Diccionario Jurídico 2000: "En realidad la prisión surge después de la gradual desaparición de las penas corporales, de las penas infamantes y de la pena de muerte, bajo la influencia del pensamiento del siglo XVIII, fundamentalmente con la aparición del libro del Marqués de Beccaria, Tratado de los delitos y de las penas."⁵⁵

En cuanto al diseño arquitectónico se trata de diseñar inmuebles para fines de reclusión, las cuales puedan satisfacer las necesidades que enfrentan, en éste caso Jeremias Bentham creó una prisión donde se pudiera tener una visión completa de todos los reclusos, la cual podía ser muy económica, en cuanto al

⁵³ MENDOZA BREMAUNTZ, Emma. Op. Cit. Pág.67

⁵⁴ CARRANCA TRUJILLO, Raúl y CARRANCA Y RIVAS, Raúl. Op. Cit. Pág. 774.

⁵⁵ Diccionario Jurídico 2000 CD.

personal de custodia o gente de guardia que se utilizaba para que realizaran ésta función.

"Jeremias Bentham, filósofo y criminalista inglés, idealizó un modelo de prisión celular, el panóptico, un establecimiento circular o radial en el que una sola persona, desde una torre podía ejercer control total de los presos, vigilándolos en el interior de sus celdas"⁵⁶.

Debido a estos conocimientos que adquirió, como criminólogo, creó una instalación en la cual se pudiera obtener el mayor provecho de tal forma que pocas personas pudieran tener el control de la prisión. Su proyecto consistía en un régimen caracterizado por la separación, higiene y alimentación aunque de manera excepcional castigos.

John Howard (1726- 1790?) fue un filántropo y penitenciario inglés, que se dedicó a recorrer parte del mundo, de tal manera, que conoció los problemas de los establecimientos penitenciarios y aun más fue su interés por las cárceles cuando fue elegido *Sheriff* en el condado de *Bedford* (1772) en lo que pudo comprobar el estado deplorable en el cual se vivía en la prisión y decidió modificar las reglas o actividades de los internos.

"Dedicó su vida a la mejora de las cárceles inglesas y consiguió su reorganización; sus reformas se conocen con el nombre de sistema Howard,"⁵⁷ dice el Gran Diccionario Enciclopédico Ilustrado.

Por otro lado los internos debían pagar por su estancia en las prisiones es decir, una tarifa por estar privados de su libertad, en ocasiones los internos no podían pagar debido a la pobreza de estos o simplemente su cuenta se fue

⁵⁶ BARRIOS LEAL, César. Op Cit. Págs. 4 y 5.

⁵⁷ GRAN DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO ILUSTRADO. Selecciones Del Reader's Digest. Tomo.6 G-K. México. 1984. Pág. 1873

elevando y ya no la podían liquidar, es así, que los custodios abusando de su autoridad les obligaban a darles cierta cantidad de dinero.

Howard al encontrarse con esta situación, se rebeló contra 'El Derecho de Carcelaje' el cual consiste en la cantidad de dinero de los encarcelados debían pagar de alquiler a los dueños de los locales en que yacían o a los mismos carceleros por su forzada estadía en dichos lugares.

Consideramos a estos personajes como los primeros penitenciaristas debido a su preocupación por el estado de las cárceles, los cuales aportaron ideas para solucionar o minimizar los problemas que continuamente se presentaban.

Durante los siglos XVI a XIX se dio la evolución de las prisiones en su fase correccionalista y moralizadora, por lo que tuvo que pasar un tiempo para su óptimo desarrollo y dar inicio al periodo readaptador y resocializador, la individualización de la pena y tratamiento penitenciario que vivimos en nuestros días.

1.1.4. SIGLOS XIX Y XX.

Durante el transcurso de estos dos siglos surgieron movimientos tanto políticos como culturales, los que marcaron a la sociedad, entre los cuales podemos citar a la Revolución Industrial, que trajo la migración de campesinos a las grandes ciudades industrializadas, la forma de trabajar evoluciono, el artesano paso a labora en las fabricas, estos fueron explotados con un salario bajo, jornadas de más de 10 horas así como el trabajo de mujeres y niños.

Con la Revolución Francesa y la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, ofrecían un mejor nivel de vida para la sociedad, sin embargo, en su inicios no pudieron respetarse estos derechos por los cuales se lucharon ya que muchos ignoraban su contenido e incluso hasta su existencia, tuvo que pasar

un tiempo considerable para que éstos fueran respetados y llegar a lo que ahora conocemos.

En cuanto a las prisiones se continúa con la separación de sexos, y se agrega una categoría más, ahora le corresponde a los enfermos mentales que convivían con personas totalmente sanas, en un mismo centro de reclusión se podían hallar tanto a personas mentalmente sanas con los que padecían demencia o locura, por lo que se decidió diseñar nuevos establecimientos, donde se mantendrían a estas personas.

En el siglo XIX Luis Felipe Pinel (1745-1826) fundó el manicomio de Charleston, "conmovido por la situación de los enfermos mentales de las prisiones, donde los encadenaban como animales furiosos y eran víctima de malos tratos por parte de guardianes y prisioneros...Los enfermos mentales debían ser tratados en lugares especiales, ya que físicamente eran normales, solo que moralmente estaban enfermos y no distinguían del bien y del mal, o distinguiéndolo no les importaba ".⁵⁸

A pesar de todas las sugerencias y buenas intenciones de los penitenciaristas, las prisiones continuaban en malas condiciones, entre las cuales podemos señalar la insalubridad, el hacinamiento, exceso de población, establecimientos improvisados o totalmente inútiles para el fin de reclusión, entre otros, es por eso que los estudiosos preocupados por esta situación comenzaron a reunirse para intercambiar sus conocimientos, experiencias y proponer mejoras, con el objeto de tratar de dar solución a los problemas que se encontraban dentro de estas.

"En el siglo XIX se celebraron aunque sin carácter de oficial, tres Congresos Mundiales sobre la Problemática de los Reclusos. Frankfurt en Main. (1846); Bruselas (1847); nuevamente Frankfurt en Main (1857), y en 1872 una serie de

⁵⁸ ORELLANA WIARCO, Octavio. Op. Cit. Pág. 56

Congresos Internacionales Penitenciarios. Londres (1872), Estocolmo (1878), Roma (1885) San Petersburgo (1890), París (1895), Bruselas (1900) (sic).⁵⁹

Poco habían mejorado las condiciones de las prisiones, ello debido a la corrupción y malos tratos de los custodios que de alguna manera no permitían un buen funcionamiento de los establecimientos, consideramos que al verse alterados estos elementos, daba como consecuencia una inadecuada aplicación de los regímenes penitenciarios; no ofrecían los resultados esperados, pues desde la primera mitad del siglo XVI la vergonzosa promiscuidad, la falta de condiciones higiénicas, la insalubridad de los alimentos las condiciones físicas de los establecimientos, por lo que respecta a salud de los internos o enfermedades no eran tratadas dieron lugar a frecuentes infecciones epidémicas; además el personal de custodia no contaban con una preparación para atender las necesidades de los internos.

Emma Mendoza explica "Por primera vez en la historia de las cárceles, se ve un intento de clasificación, separando delincuentes, acusados de faltas leves de vagabundaje, de los delincuentes detenidos por faltas graves, estableciendo también un lugar separado para las mujeres y otro diferente para los jóvenes."⁶⁰

Existió un avance sobre la clasificación, es decir, se intenta separar a los delincuentes para evitar la contaminación moral, la cual la entendemos como la manera en que otros reclusos instruyen o perfeccionan el modo de delinquir, provocando que sigan cometiendo delitos cada vez más graves y violentos reforzando así una nueva forma de vivir; es por ello que se requiere la separación de aquellos que por primera vez cometen delitos.

Se modificó el trato a los internos, al aplicar los regímenes penitenciarios, cabe aclarar que los presos antes de que existiera los sistemas penitenciarios no

⁵⁹ BARROS LEAL, César. Op. Cit . Pág. 13.

⁶⁰ MENDOZA BREMAUNTZ, Emma. Op. Cit. Pág. 60

había una forma de educar y señalar conductas o actividades dentro de la prisión, pero esto no aseguraba que las instalaciones dejaran a un lado los castigos corporales o situaciones que las hacían lugares de sufrimiento y desventajas para los presos.

Actualmente la pena de prisión se considera como la opción de sancionar conductas, evitando aplicar penas tan dolorosas y salvajes que en algún momento de la historia se aplicaron, cabe señalar que este cambio fue gradual y poco a poco se consideró como una de las más importantes.

La forma de castigar las conductas delictivas cambió y se aplicó una manera racional de reprender al delincuente, la preocupación era transformar al criminal, esto debería ser dentro de una prisión de tal forma, que mediante la educación y trabajo se trataría de modificar su comportamiento antisocial.

Se busca que el individuo realice las actividades asignadas por convicción, no por intimidación, la prisión toma el cuerpo del recluso, lo ejercita, lo adiestra, le organiza su tiempo y movimientos, con el fin último de transformar su pensamiento, gracias a las ideas intelectuales y a los programas propuestos por los penitenciarios.

La pena de prisión tuvo gran aceptación, ya que en distintos países se comenzó a utilizar, por otro lado en las prisiones se estableció el trabajo ya sea como una forma de enmendar el daño causado la sociedad y a la víctima; como la manera de obtener ingresos.

El inicio de la prisión en América fue en la ciudad de Filadelfia, donde se aplica la separación de los reclusos, el cual consiste en mantener en una celda exclusivamente a una persona, evitando el contacto físico de unas con otras, logrando así un control, así también decidieron incluir el trabajo.

“El Sistema penitenciario de Filadelfia se impuso desde el principio como penitenciaria estatal y no municipal en 1796, en Newgate, en el estado de Nueva York, en 1804 en Charleston estado de Massachusetts y en Baltimore, en Maryland en 1803 en Windsor, en el estado de Vermont. La estructura de esta forma de pugnar la pena se fundaba en el aislamiento celular de los internos, en la obligación del silencio, en la meditación y en la oración”⁶¹ ; explica, Darío Melos.

Se creía que por medio de esta separación se logra eficazmente el objetivo de la prisión, a partir de este momento podemos señalar, el comienzo de la prisión, entendida como un medio para lograr la 'readaptación' y por otro evitarían la contaminación entre los mismos presos, llegando así a tener un mayor control de éstos, al ver que daba buenos resultados se fue adoptando en las ciudades de Estados Unidos, tal impacto causó que se decidió copiar este sistema y se llevó a otros países.

Este sistema tuvo una gran aceptación; poco tiempo después se agregó otra característica, el silencio, lo que permitía un mayor control sobre los presos, evitando así posibles riñas o fugas, este sistema se creía era el apropiado, sin embargo, se encontraba con algunas desventajas ya que se decía ser una muerte en vida.

El sistema solitario; sirvió de cimiento para un nuevo sistema del silencio (*silent system*) o sistema auburniano (Nueva York, 1816), era el aislamiento celular, manteniendo aislamiento nocturno y la vida en común durante el día con observancia del absoluto silencio.

En los Estados Unidos se decidió combinar las supuestas virtudes de estos sistemas (*pensilvanico* y *alburniano*) y fue tan grande su éxito, pero se consideraba agresivo y perturbador por el aislamiento que este requería, el silencio y la disciplina severa causaba un descontrol en la mente del encarcelado,

⁶¹ MELOS Darío. Op. Cit. Pág. 169.

teniendo en cuenta que la naturaleza del hombre es estar en compañía de sus semejantes, por lo tanto al no estar preparados para esta situación les provocaba disturbios emocionales y resentimientos.

Este sistema puede compararse en cuanto a la disciplina con el usado en las prisiones mexicanas de Máxima Seguridad, debido a que las personas que se encuentran ahí recluidas son consideradas especiales, por que se requiere una mayor atención y cuidado para lograr una optima readaptación, la desventaja de éste es que su régimen es muy costoso, severo y sobre todo solitario, la cual le puede causar al individuo sentimientos depresivos, abandono, soledad, angustia.

Diferentes tipos de penas, se aplicaron de acuerdo a la forma de vida de cada época y sus variadas fases de desarrollo económico, así hubo épocas en la que predominó la pena de muerte, las penas corporales con todas sus variantes para finalizar con la pena privativa de la libertad.

La reclusión impone al interno la separación de ciertos bienes, de su ambiente social, y peor aún cuando se agrava en forma de aislamiento celular. Para este sistema y época se creía conveniente, que el sujeto fuera separado de su ambiente habitual; el individuo tiene que adquirir una disciplina que lo llevara a una reeducación, por lo cual era necesario aplicar un aislamiento celular para lograr este propósito.

“El Congreso de Frankfurt de 1846, la mayoría de sus asistentes acogieron la implantación en Europa del aislamiento celular absoluto (creado en los Estados Unidos), y en consecuencia fue establecido posteriormente en Alemania, Francia, Holanda y Bélgica entre otros.”⁶²

El aislamiento celular se consideró como el castigo ejemplar, la absoluta incomunicación que proporcionara las condiciones necesarias para reflexionar y

⁶² DEL OLMO, Rosa. América Latina y su Criminología. Tercera Edición. 1987. Siglo XXI. México. Pág.41

adquirir hábitos de orden; por otro lado, por medio de este sistema se reducían drásticamente los gastos de vigilancia debido a que un solo custodio podía vigilar de 15 a 20 presos.

Una vez más reafirmamos que la prisión formo parte importante en la forma de sancionar las conductas, recordando que en épocas anteriores se aplicaban penas corporales e incluso pena capital, es así que la sociedad considero una opción más benigna y menos cruel utilizar la prisión.

Actualmente la privación de la libertad, tiene la finalidad de proteger a la sociedad contra el delito, y por otro por medio de la readaptación del delincuente, se busca que el sujeto regrese a la sociedad y pueda llevar una vida alejada de la delincuencia, así mismo podrá ser capaz de proveerse de sus propias necesidades.

La reclusión encuentra su idoneidad con la restauración moral del interno, puede reeducar para la libertad, siempre y cuando el recluso esté dispuesto para esta finalidad. Para lograrlo, el régimen penitenciario debe de emplear conforme a las necesidades especiales del individuo, todos los medios de que pueda disponer: curativos, educativos, morales espirituales, de asistencia o de cualquier otra índole.

La nueva preocupación es conocer al delincuente, comprender sus motivos de criminalidad e intervenir para corregirlo en la medida de lo posible. "En el sistema moderno, el enfoque cambia analiza las cuestiones de carácter, antecedentes familiares e historia y ambiente del individuo, lo que involucra la introducción de expertos al sistema judicial: Psiquiatras, criminólogos, trabajadores sociales".⁶³

⁶³Ibidem. 166.

La Penología, el Derecho Penal y la Criminología entran en estrecha relación para controlar mejor, el fenómeno delictivo la criminología es considerada como la base científica, que apoyaría la política criminal y la elaboración de leyes, el propósito es formar un conocimiento del individuo, identificando su anormalidad para poder reformarlo. Por lo tanto el conocimiento de la personalidad del delincuente constituye un dato vital para el tratamiento que se ha de aplicar para su readaptación.

La prisión cambio su actitud en relación a los presos, preocupándose por los internos, sin embargo no se debe de olvidar que siguen siendo personas, por lo tanto que requieren ayuda especializada para poder cambiar sus conductas y/o hábitos delictivos.

Por otro lado se comienza con una clasificación la cual consideramos poco confiable, debido a que esta depende del sentido común de quienes clasifican (y deciden que tipo de tratamiento se requiere), Consejo Técnico Interdisciplinario (art. 61 Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social) por lo que cabe la posibilidad de que sean llenados sin el cuidado y la responsabilidad que se requiere y dan como resultado una inadecuada clasificación y tratamiento.

Varios acontecimientos surgieron en el siglo XX entre los cuales podemos mencionar la primera Guerra Mundial en 1914, la Revolución Rusa en 1917, el establecimiento del capitalismo, las desigualdades sociales, crisis económicas que conmocionaron a toda la población mundial; la clasificación de los países (de primer mundo y en vías de desarrollo) formando, una tajante diferencia por ejemplo: índices de natalidad, nivel de industrialización, condiciones sanitarias y educativas.

Con la creación del Organismo Internacional de las Naciones Unidas, el 24 de Octubre de 1945, cuya finalidad es mantener relaciones entre los países fundados en el derecho y la justicia y evitando recurrir a conflictos bélicos, se

establecen organismos especializados, entre ellos, la Comisión de Derechos Humanos.

"Los propósitos de las Naciones Unidas son el mantenimiento de la paz y seguridad internacionales; el fomento de relaciones amistosas entre las naciones, y la cooperación internacional para resolver los problemas mundiales de orden económico, social, cultural o humanitario, y fomentar el respeto por los derechos y libertades fundamentales del hombre."⁶⁴

Los estudiosos en derecho, se reunieron y teniendo con el paso de los años el apoyo de las Naciones Unidas para intercambio de conocimientos y experiencias, pudiendo establecer bases y reglas entre las personas que se encontraban privadas de su libertad.

Una serie de congresos penitenciarios tuvieron lugar en Budapest, (1905), Washington (1910), Londres (1925). Bajo la denominación de Congresos Internacionales Penales y Penitenciarios, ocurrieron todavía encuentros en Praga (1930) Berlín (1935), La Haya (1950). A partir de 1955, tuvieron su inicio, sin interrupción hasta la fecha, congresos quinquenales de las Naciones Unidas Sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, el primero fue en Ginebra y por mencionar algunos Londres 1960, Estocolmo (1965), Japón (1970), Ginebra (1975), Caracas (1980), Milán (1985), La Habana (1990). Nos narra Barrios Leal, respecto de tales reuniones:

"Cuyo programa constaba cinco temas generales.

- a) Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos.
- b) Selección y formación del personal penitenciario.
- c) Establecer penales y correccionales abiertos;
- d) del trabajo penitenciario.

⁶⁴Gran Diccionario Enciclopédico Ilustrado Selecciones del Reader's Digest. Op.Cit. Tomo VII M-O. Pág. 2587.

e) Prevención de la delincuencia de menores.⁶⁵

Al tratar de unificar criterios, sobre las condiciones de los internos, se optó por la aplicación de normas la cual llevo a la creación de las Reglas Mínimas las que señalan los principios y las prácticas que generalmente se aceptan como adecuados para el tratamiento de los reclusos y administración de los establecimiento penitenciarios.

Se preocuparon de los elementos para realizar una adecuada readaptación, entre los cuales encontramos al personal, el cual es el factor humano encargado del cuidado de los presos, procurando llevar a los internos a la readaptación, éstos tiene un trabajo delicado, tendrían que ser los mejores, se pensó la manera de reclutar a los aspirantes de custodios, los cuales deben de llenar ciertos requisitos.

Las instalaciones penitenciarias es otro elemento de vital importancia, ya que es donde se encontrará físicamente los internos, por lo tanto su ambiente debe de ser propicio para realizar el fin de la prisión, así mismo se establece el trabajo que pudieran realizar dentro de las instalaciones.

Todas estas buenas intenciones han quedado plasmadas en diversas leyes, reglamentos o tratados, ofreciendo al interno seguridad durante su estancia en la prisión, por un lado esta satisfecha la necesidad de reglamentar los centros de reclusión con la divulgación de este tipo de documentos, se cumplen los señalamientos y recomendaciones de las Naciones Unidas, por resolver la cuestión de el trato justo y humano de las personas que se encuentran privadas de su libertad.

Las normas sobre la prisión se comprometen a evitar actos indebidos entre los cuales encontramos los tratos crueles e inhumanos; por ejemplo los internos no pueden ser aislarlos en celdas oscuras, no reducirles o privarles de alimentos,

⁶⁵ BARRIOS LEAL, César. Op. Cit. Pág. 13.

ni cualquier castigo o práctica que pueda afectar la salud física o mental del recluso.

Creemos que actualmente el principal problema que enfrentan las prisiones es la sobrepoblación; al entrar en labores las prisiones contaban con personal e instalaciones, destinadas con un determinado número de internos; sin embargo, el índice de la criminalidad y el abuso de la pena de prisión provocó que estas se saturaran y salieran de control.

La población penitenciaria se a elevado las instalaciones que se tienen actualmente, debido a este problema, tanto el personal de custodia como el personal de médicos o especialistas no han podido darle una buena atención al interno debido a que son tantos que no se les da el tiempo necesario y todas las atenciones que se requiere.

Con la creación de las Reglas Mínimas de la ONU, del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, De la Convención Americana sobre los Derechos Humanos y la Convención Contra la Tortura y los Malos Tratos o Penas Cruelles, Inhumanas o Degradantes en ellos se refleja la preocupación de ofrecer al recluso, un tratamiento basado en el máximo respeto de su integridad física y moral conservando todos los demás derechos que no les son restringidos o limitados por su calidad de procesado o sentenciado, u otra decisión judicial; teniendo entre sus metas reducir los efectos de la prisionalización y prepararlos para el retorno útil a la convivencia social.

Hoy por hoy la preocupación por los sujetos en reclusión es significativa ya que regresarán a la sociedad y aplicarán lo que en la prisión pudieron haber aprendido (tanto conductas positivas o negativas) en este caso al aplicar la readaptación se le otorgará una atención especial de acuerdo a sus necesidades para evitar que el individuo regrese a delinquir, desafortunadamente no se puede lograr este objetivo; porque el interno no tuvo la disposición para la aplicación de

un tratamiento o llevo a la prisionalización, es decir, cuando llega el momento de dejar la prisión no puede o no quiere hacerlo.

Consideramos que la prisión se ha tomado como la manera de excluir de la sociedad a todo aquel elemento considerado dañino, encerrando a los sujetos o llevándolos a lugares apartados, provocando el olvido y desinterés de la sociedad, es por esto, que decimos que el trato de los reclusos no debe ser de exclusión, sino por lo contrario, se trata de facilitar su inclusión social, de tal forma que se recurre a la colaboración de especialistas que auxilien a una readaptación uno de estos es el trabajador social que se en carga de mantener y mejorar las relaciones del preso con su familia y con los organismos sociales que pueden ser útiles, protegiéndose sus derechos.

En nuestro Derecho moderno, van quedando abolidas universalmente las penas corporales que causan dolor físico, estas no mejoran ni intimidan; por lo que constituyen pues una crueldad excesiva e inútil y hasta contraproducente, ya que reviven en el delincuente los sentimientos antisociales que lo llevaron a delinquir, lo humillan y lo embrutecen.

Para la individualización del tratamiento, se requiere de una clasificación en grupos, de los reclusos; pero esta no puede realizarse de manera correcta, por lo que esta encuentra su mayor obstáculo en la elevación del número de reclusos en los establecimientos de máxima seguridad o de seguridad media; por lo tanto se requiere que el personal que colabora en la creación de los penales, este caso arquitectos y con la ayuda de criminólogos y penitenciaristas realicen estudios pertinentes en los cuales puedan señalar y el número de internos a ocupar tales construcciones.

Ya instalados en la prisión nos encontramos con la problemática de la clasificación, esto es se realiza en base a categorías o grados, lo cual nos lleva a determinar la ubicación de estos presos llevándolo a la instalación que requiere,

esto en base a estudios en los cuales se puede conocer especialmente sobre la base de su peligrosidad.

La clasificación de los reclusos se realiza a través de analizar su personalidad y conducta, de esta manera se determina el alojamiento de los internos en los de diferentes establecimientos de baja, media o alta peligrosidad o en distintas secciones dentro un mismo establecimiento, así también se toma en cuenta la edad, el sexo, antecedentes familiares, a su procedencia rural o urbana, motivos de la detención, también los datos referentes a su condición de primarios o reincidentes.

El derecho penal y el derecho penitenciario han tenido que cambiar conforme el paso del tiempo para poder dar soluciones verdaderas a los internos, es por esto que se auxilian de otros especialistas para poder ayudarlos evitando así, diagnósticos o criterios poco precisos, por lo que se requiere a un sin número de especialistas (psicólogos, trabajadores, médicos, criminólogos, entre otros) auxilien para poder comprender al interno.

Un ejemplo de la pena de prisión que actualmente se llevan a cabo y la población que maneja, es el país, vecino del norte, Estados Unidos por lo cual nos permitimos señalar a César Barrios narra que durante la investigación que realizó en los Estados Unidos, en el mes de diciembre de 1997, concluyó lo siguiente; existen 92 instituciones penitenciarias con una población de 113.191 reclusos.

Niveles de Seguridad.

a) Niveles de Seguridad Mínima.....	26. 409	(28.0%)
b) Niveles de Seguridad Baja	32.862	(34.8%)
c) Niveles de Seguridad Media	21.947	(23.2%)
d) Niveles de Seguridad Alta	13.249	(14.0%)
e) Indeterminada	7.378.	

De estos datos podemos decir que este país divide su población penitenciaria, de acuerdo al criterio de peligrosidad, de tal suerte se encuentran prisiones en sus tres niveles mínimo, mediana y mayor seguridad. Así también podemos encontrar que la población se encuentra totalmente registrada se lleva un control de su nacionalidad, sexo, duración de la pena y raza.

Por otro lado, Estado Unidos, nos muestra un claro ejemplo de que las antiguas prisiones han evolucionado para dar inicio a las super prisiones que actualmente reciben a internos con características específicas la cual llamaron de máxima seguridad destacando su extrema vigilancia y el orden en el cual se vive.

"En Estados Unidos cuando se cierra la prisión de Alcatraz en 1962 se le sustituye por la penitenciaría Federal de Illinois, prisión de Máxima Seguridad"⁶⁶, manifiesta Emma Mendoza.

La prisión toma nuevamente algunas características del sistema pensilvánico, el aislamiento es muy utilizado en las prisiones de máxima seguridad de los Estados Unidos y en otros países, éste como podemos ver se le aplica a delinquentes violentos, reincidentes, quedan confinados a un espacio reducido, sin ventanas, están sujetos a sufrir fuertes trastornos psíquicos.

El rigor de las prisiones en Estados Unidos es extremo, los internos se encuentran aislados, lo cual les provoca un 'schok' que simplemente no permite una readaptación, pero por otro lado sabemos que estos sujetos son de características especiales y que en algún momento dado de su reclusión pueden traer conflictos tanto a los custodios como a otros internos, de tal forma se opta por su separación.

Las prisiones existen para satisfacer el sentido de justicia y protegernos de personas que son una amenaza a la sociedad, actualmente la población carcelaria

⁶⁶ MENDOZA BREMAUNTZ, Emma. Op. Cit. Pág. 121.

aumenta lo cual trae como consecuencia un cadena de males, en el que se incluye la promiscuidad, el homosexualismo y la violencia. Los centros de reclusión están en crisis, la convivencia entre los presos es peligrosa ya que en éstos existen jerarquías o grupos los cuales manejan al resto de la población penitenciaria, éstos generalmente son maltratados de diferentes maneras ya sea física, emocional e incluso sexual.

El problema de la salud aparece nuevamente, si bien es cierto siempre han existido enfermedades, actualmente con la presencia del homosexualismo y/o las agresiones sexuales, ha llevado a la proliferación de enfermedades de transmisión sexual entre ellas el SIDA, que ponen en peligro a toda la comunidad penitenciaria.

Al parecer no en todas las prisiones se cumple con sus reglamentos respectivos, creemos que esta situación da pie a que los internos se comuniquen con la intención de romper las reglas y hagan de la prisión un lugar de corrupción, donde se negocia droga, alcohol y comúnmente se originan grupos de poder o líderes que maneja la prisión.

Podemos pensar que la pena de prisión se incrementado por la humanización de las penas optando por ésta y evitando volver a todos los sufrimientos o penas inhumanas que en el pasado eran comunes, evitando así el sufrimiento del preso convirtiéndose ahora no en un castigo sino una manera de ayudar a cambiar sus conductas nocivas y sus malos hábitos.

Durante estos dos siglos la prisión fue creada como una nueva forma se sanción, para modificar la conducta y las actitudes del delincuente ha sido practicada en el mundo, a la cual reconocen un carácter humanitario y la importancia de la dignidad y los Derechos Humanos.

1.2. RESEÑA HISTORICA DE LAS PRISIONES EN MEXICO

En el presente capítulo abordaremos el tema de las prisiones en México, las cuales han evolucionado al igual que el resto del mundo, iniciando con unas prisiones bárbaras, insalubres, en donde se privaba de la libertad a la persona que cometiera una conducta antisocial hasta en tanto se ejecutara la pena.

Las culturas prehispánicas conocieron el uso de la prisión como un modo para asegurar a aquel que cometió una conducta que agrediera al grupo o que tentara con la seguridad de la misma, por lo que la prisión como pena no se pudo desarrollar.

Durante la colonia, dentro de la fusión de estas dos culturas, se adoptó la prisión de una manera más formal, la encontramos en dos formas como prisión preventiva y prisión como pena establecida en los ordenamientos de dicha época, así también, se aplicaron otras penas, por ejemplo, las corporales y la de muerte.

Una vez lograda la independencia se crean reglamentos para dar las indicaciones de cómo se compondría y se dirigiría una prisión así como la construcción de prisiones en sus dos modalidades. Con el presidente Porfirio Díaz, el sistema penitenciario tomó forma al crear una prisión con instalaciones creadas para dar cumplimiento a la pena privativa de la libertad.

Y como punto final se mencionará el inicio de las prisiones de Máxima Seguridad creadas en nuestros días, las que representan la modernidad y ejemplo de disciplina, donde los internos se encuentran en un silencio total pendientes de las ordenes de sus custodios.

Empecemos, este recorrido histórico.

1.2.1. Prehispánica.

En varias zonas arqueológicas, los restos allí descubiertos han permitido conocer el paso de estas culturas, dichas civilizaciones tuvieron condiciones favorables para su establecimiento entre las cuales podemos citar la abundante fauna y flora dando pie al desarrollo de una diversidad de asentamientos humanos, especialmente en el territorio que hoy conforma nuestro país.

Estas civilizaciones tenían características muy especiales entre las cuales podemos señalar: comercio y especialmente religión que regía la vida de todas estas culturas, estos factores llevaron a una forma muy particular de concebir la vida.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos manifiesta "La idea de justicia tenía como uno de sus principios el que los castigos debían purgarse cuando el infractor se encontraba con vida, pues ningún castigo esperaba al pecador después de la muerte; es decir, en la tierra debía pagar sus culpas."⁶⁷.

El temor que causaba los castigos obligaba a que el pueblo acatara las disposiciones señaladas orillándolos a cumplir y guardar en todo momento disciplina y buen comportamiento lo que se resumía en pueblos generalmente ordenados y de buena conducta.

En este apartado analizaremos, sólo las culturas que consideramos sobresalientes, entre las cuales la más admirables y brillantes que florecieron en el territorio mexicano fueron la maya y la azteca.

⁶⁷ Comisión Nacional De Los Derechos Humanos. Diagnostico de las Prisiones en México, Serie de Folletos México. 1991. Pág. 9.

Así lo cita Antonio Sánchez "La vida de nuestros aborígenes, estaba regida por la moral, la política y una especial concepción del mundo, lo cual lo llevaba a un derecho penal de rigor sumo"⁶⁸

Los territorios ocupados por las diversas culturas tuvieron costumbres, aunque muy semejantes entre sí, entre ellas encontramos el Derecho, en esta época no existía la prisión como pena, sino como la antesala de una ejecución, el sujeto era recluido en un determinado lugar para posteriormente ser condenado a muerte, por lo tanto las prisiones, no se concebían como tales sólo eran (jaulas de madera) consideradas como un lugar de contención, posteriormente, el sujeto se le aplicará una sanción.

Luis Marco del Pont describe "En las civilizaciones precolombinas de América, donde se aplicaba la pena de muerte y se atormentaba antes de ejecutarlos, empleándose jaulas y cercados donde permanecían prisioneros antes de ser ejecutados."⁶⁹

La religión movía considerablemente a estos pueblos, lo que consideramos de gran importancia, se tenía la necesidad de estar en paz con sus Dioses, demostrando su gratitud por medio de tributos pudiendo ser éstos ritos, danzas e incluso sacrificios para que estos no se apartaran y los abandonaran a su suerte.

Entre las diversas actividades del pueblo maya resaltaban las fiestas o días de rituales en las que se ofrecían todo tipo de productos a sus Dioses, para agradecerles los favores recibidos, se acudía a determinada deidad, según la necesidad que se tuviera, por lo que este Dios tenía una cualidad o virtud específica.

⁶⁸ SANCHEZ GALINDO, Antonio. Op. Cit. Pág. 14.

⁶⁹ MARCO DEL PONT, Luis. Op. Cit. Pág. 36.

Luis Chávez relata "Uno de los motivos de la expansión geográfica de los aztecas, fue el propósito de adquirir la mayor cantidad de prisioneros para ser sacrificados, principalmente al Dios Huitzilopochtli"⁷⁰

Tal interés y misticismo causó el estudio de la astronomía los nativos, comenzaron a divulgar leyendas e historias asombrosas surgiendo las narraciones que actualmente se conocen, donde se tenía la creencia de que el sol requería sacrificios, para continuar brillando, logrando con ello dar fuerza y sustento a la vida humana.

Los candidatos a ser sacrificados eran seleccionados a través del honor de los participantes, siendo el caso de que ellos mismos se ofrecían, por ejemplo Henry Bainford narra "Las tribus practicaban más frecuentemente los sacrificios humanos, las víctimas eran esclavos o prisioneros de guerra quienes eran mantenidos en jaulas y cuidadosamente alimentados antes de ser inmolados"⁷¹

La prisión fue un establecimiento temporal y no se concebía como pena de prisión, los *batabs*, en la cultura maya eran considerados jueces, la aplicaban según fuera el delito.

Los aztecas o mexicas fue la última cultura autóctona, la que ubicamos en la gran Tenochtitlán, en el valle de México, este pueblo fue muy rico en conocimientos debido a las influencias culturales de los diferentes pueblos bajo su dominio, cabe destacar que este pueblo fue conquistador de otros más pequeños, a la cabeza de éste, se encontraba el rey, siendo la figura más importante posteriormente los sacerdotes y los guerreros los cuales influían y tomaban decisiones.

⁷⁰ Ibidem. Pág.209

⁷¹ BAINFORD PARKES, Henry. Trad. Sylvia López. La Historia de México. Diana. México. 1993. Pág. 19.

Así lo señala la Enciclopedia de las Grandes Civilizaciones indica "La sociedad azteca se caracterizó por la organización jerarquizada de sus miembros, se vio marcada por la tendencia militarista de este pueblo y por su profunda religiosidad."⁷²

Las guerras con otros pueblos les traían beneficios, como tributos, esclavos, tierras pero sobre todo presos, a éstos se les daba una utilidad muy especial conforme a la ideología imperante de su época.

Los Guerreros, considerados personajes importantes debían tener un lugar dentro de la sociedad, no importando que no provinieran de una familia noble, lo que hacía a este grupo de la sociedad 'especial o importante', era la actividad que realizaban, de tal manera que eran respetados por el resto del pueblo.

Al respecto Luis Chávez Orozco narra "Belicosidad del individuo, era una manera de adorar y servir a los dioses, ya que el hombre valiente era capaz de hacer muchos prisioneros cuyo destino era el de ser sacrificados a los dioses."⁷³

Los guerreros contribuían en tan sagrados rituales, y así mismo daban grandeza al pueblo participando como soldado, en la expansión del mismo y por consecuencia dar tributo a los dioses con los prisioneros.

Por lo tanto la prisión no se concebía como en la actualidad, nuevamente reiteramos sólo se utilizaba como un lugar temporal mientras le imponían la pena correspondiente, de tal manera que el pueblo azteca, en ocasiones eran crueles ya que provocaban la muerte de una manera muy sangrienta.

Según Octavio Arellana "Los aztecas tenían organizado un sistema de administración de justicia encabezado por el rey, por magistrados y jueces, sus

⁷² Enciclopedia de las Grandes Civilizaciones. Op.Cit. Pág. 61

⁷³ CHAVEZ OROZCO, Luis. Historia de México I, Tomo I. Cuarta Edición. Edit. Patria. México.1967. Pág. 191.

leyes en materia penal eran severas, se desconocía la pena de prisión, por ello las penas que se imponían eran azotes, esclavitud y muerte; esta última pena se aplicaba ahogando al reo a garrotazos ahorcándolo, o quemándolo vivo o sacrificándole arrancándole el corazón.⁷⁴

Su filosofía no les permitía concebir a un hombre sin castigo por lo tanto optaban por penas que provocarían dolor físico, esclavitud o simplemente la muerte, estas penas podían ser variadas de acuerdo al delito que se cometiera.

Roberto Reynoso Dávila menciona, "No existía la prisión como pena pues los mexicas, no concebían la existencia de un hombre inútil a la sociedad, las penas eran azotes y otros malos tratamientos al cuerpo, esclavitud o muerte."⁷⁵

Es así, que el pueblo mexica se conducía con una ética y moral de calidad, ya que sus Dioses así se los manifestaban, por lo tanto, profesaban ese amor y respeto a sus creencias conduciendo su vida de manera recta y honrada, cumpliendo con los mandatos de sus dioses respetando a sus semejantes, a la naturaleza y sobre todo a la vida misma.

Por otro lado existen autores que señalan que si se aplicó la prisión como una pena entre ellos podemos encontrar a Guillermo Floris quien alude, "Otras penas fueron la esclavitud, la mutilación, el destierro definitivo o temporal, la pérdida de empleos, destrucción de la casa o encarcelamiento en prisiones."⁷⁶

El Derecho penal azteca el cual era muy sangriento y cruel las formas utilizadas fueron la hoguera, el ahorcamiento, ahogamiento, apedreamiento, azotamiento, muerte por golpes de palos, degollamiento, empalamiento y

⁷⁴ ORELLANA WIARCO, Octavio Alberto. Curso de Derecho Penal Parte General. Porrúa. Segunda Edición. Pág. 56*

⁷⁵ REYNOSA DAVILA, Roberto. Historia del Derecho Penal y Nociones de Criminología. Cardenas Editores. Primera edición. 1992. México. Pág. 100.

⁷⁶ MARGADANT'S, Guillermo. Introducción a la Historia del Derecho Mexicano. Esfinge. México. 1997. Pág 33.

desgarramiento del cuerpo, existía una gran variedad de penas como lo citan diferentes autores, incluso penas que implicaban sus bienes es decir destruir sus viviendas con motivo de haber cometido conductas antisociales.

Emma Mendoza nos menciona según los relatos de diferentes autores las prisiones de aquella época prehispánica de las cuales señala:

"1.- El Telilpiloyan: Fue una prisión menos rígida, era para deudores y para reos que no deberían sufrir la pena de muerte, manifiesta Clavijero.

2.- el Cuauhcalli: Cárcel para los delitos más graves, destinada a cautivos a quienes habría de serles aplicada la pena capital. Consistía en una jaula de madera muy estrecha y vigilada, donde se procuraba hacer sentir al reo los rigores de la cercanía de la muerte, desde el momento en que es hecho prisionero.

3.- El Malcalli, según refiere Sahagún, era una cárcel especial para los cautivos de guerra, a quienes se tenía con gran cuidado y se obsequiaba comida y bebida abundante.

4.- El Petlalcalli o petlalco: cárcel donde eran encerrados los reos por faltas leves"⁷⁷.

De acuerdo a lo que refiere este autor, podemos decir que existía una clasificación de presos, estos se dividían según el delito o si eran prisioneros de guerra, esto es, la prisión existió en esta civilización solo que en la modalidad de prisión preventiva. Por otro lado su derecho tenía su base en las costumbres y la religión recordando que estas se encontraron íntimamente ligadas.

Una vez analizado lo anterior, decimos que probablemente se utilizó la prisión como pena, así mismo podemos decir que se aplicó como un lugar de retención, para posteriormente aplicarle otra pena, lo que si se trató fue por medio de estas penas crueles e inhumanas es que otras personas cometieran un delito por medio de intimidación.

⁷⁷ MENDOZA BREMAUNTZ, Emma. Op. Cit. Pág.168.

1.2.2. La Colonia.

Conquistados los nativos, España inició un proceso de colonización de sus nuevas tierras, por lo cual se transformó, el lenguaje, la sociedad, la economía y la religión lo cual dió origen a la Nueva España.

Luis Chávez asegura que "Durante el siglo XVI se establecieron en Nueva España las órdenes religiosas. Acudieron primero los franciscanos (1523), luego los dominicos (1526), después los agustinos (1533) y por último los jesuitas."⁷⁸

"Se perseguía, naturalmente a los sospechosos de pacto con el demonio, a los judaizantes, a los herejes y a los delincuentes comunes la Nueva España tenía en ese entonces, la Cárcel de la Corte."⁷⁹, refiere Raúl Carranca.

Nuevamente la religión aparece como un factor que influenciara a las nuevas tierras, organizando a la sociedad colonial, argumentando que la religión sería el único medio de salvación, es decir, se convirtió en el instrumento de dominación de los españoles.

Con el propósito de evangelizar a los indios se creó la figura de la encomienda; nuevamente aparece el interés económico por un lado se cumplía con la iglesia y por otro, eran trabajadores explotados por los españoles en las actividades del campo o la minería. En cuanto al derecho, el país conquistador trasladó sus normas a las nuevas tierra, sin embargo fue modificándose por la expedición de diversos textos, debido a las necesidades que se iban presentando.

Desgraciadamente la combinación o la falta de preparación para una ley exclusiva de Nueva España no se pudo lograr, ya que es bien sabido que las necesidades de España y la de Nueva España eran diferentes no puede concebir

⁷⁸ CHAVEZ OROZCO, Luis. Historia de México II. Época Colonial. Duodésima edición. Patria México. 1968 Pág. 127.

⁷⁹ CARRANCA Y RIVAS, Raúl. Derecho Penitenciario. Porrúa. Tercera edición México. 1986. Pág. 64.

una misma ley, es decir un modelo idéntico, por un lado, la absoluta desorganización en materia legislativa y por otro, una disimilitud de criterios y de doctrinas.

La iglesia fue un factor importante en la vida de la naciente población ya que esta señalaba la manera de conducirse de todos los pobladores, era el orientador que representaba los designios del Dios en la tierra.

Respecto al Derecho Penal, la Iglesia intervino de una manera total y estaba organizada para vigilar todos sus actos de una manera ilimitada, ella tenía el control de la persecución de los delitos. Así mismo se ordeno la construcción de prisiones.

Por mandato del rey de España y las Leyes de las Indias se ordenaba construir, en todas las ciudades y villas del reino, cárceles para la custodia de los delincuentes y de los arrestados. Mantenía a cualquier individuo en una presión mental, totalmente cerrada ya que a cualquier indicio o sospecha de una conducta diferente, tendría que ser investigado.

47-

"En el año de 1571 llegó a México el Doctor Don Pedro Moya de Contreras, nombrado Inquisidor Mayor de la Nueva España y Comisionado para establecer en ella El Santo Tribunal de la Santa Fe."⁸⁰

La Santa Inquisición fue un Tribunal eclesiástico, el cual localizaba, procesaba y sentenciaba los delitos contra la fe católica, especialmente la herejía, cabe destacar que en ocasiones los delitos se investigaban sin tener pruebas suficientes de la probable responsabilidad en ocasiones llegaban a ser simples suposiciones o dichos de otras personas.

⁸⁰ BARRITA LOPEZ, Fernando. Op. Cit. Pág. 36.

“El cargo de inquisidor fue confiado exclusivamente a los franciscanos y a los dominicos, a causa de su mejor preparación teológica y su supuesto rechazó a las ambiciones mundanas.”⁸¹

En el caso de encontrar elementos suficientes contra el sujeto y éste no confesaba su delito, se le aplicaba tormento, en este tipo de procesos no se duda de las acusaciones falsas así como de confesiones inducidas.

El Diccionario Enciclopédico afirma “el procedimiento era enteramente secreto, se presumía la culpabilidad del acusado a quién no se le revelaba el nombre de sus acusadores y según la práctica general de la época se le torturaba para hacerlo confesar.”⁸²

Una vez obtenida la confesión voluntaria o inducida se atormentando al preso de tal manera se utilizaron aparatos especiales para realizar esta función.

“Los elementos de tortura eran: el potro, la garrucha y el castigo del agua. Si el condenado confesaba era condenado a varios años de prisión o de galeras, confiscación de bienes, prohibición de ejercer ciertos oficios para él y sus herederos, llevar vestimentas que denotaran su condición de arrepentimiento”⁸³

Esta época destacó por la utilización de la prisión el cual era un centro de represión y castigo, los transgresores de la ley de Dios, merecían sólo por este hecho penas extremas y en ocasiones la acumulación de penas; la situación de un sentenciado podía ser incierta a merced de su juzgador.

Raúl Carranca señala las penas que correspondían a cada pecado a los “*Judaizante*: Muerte por garrote y posterior quemazón del cuerpo; *Herejía*: A los

⁸¹ Google. <http://www.goecites.com/> inquisición origen. 27 de Agosto. 2002 hora 12.30 pm

⁸² GRAN DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO ILUSTRADO. Tomo VI. Selecciones Reade'r Digest. México.1984. Pág.1950.

⁸³ Yahoo. <http://www.goecites.com/> inquisición origen. 27 de Agosto. 2002 hora 12.30 pm

mayores de edad, pena que variaba entre los 100 y 300 azotes y entre 4 y 10 años de galeras; *Idolatría* o invocación del demonio, en el indio o india después de ser bautizado: prisión, azotes y trasquiladora en público; *Ocultación de ídolos, hechicería y pacto con el demonio*: Reclusión en el monasterio de San Francisco.⁸⁴

Las penas más usuales eran penitencia (oraciones, flagelaciones, peregrinaciones) multas, cárcel y confiscación de bienes que se repartían entre el Estado y la Iglesia, por otro la aplicación de penas corporales, las cuales consistían en tormentos, descuartizamientos, marcas con hierro candente sobre la espalda y la frente.

En esta época la privación de la libertad aparece ya como una pena y no solamente como una medida de custodia preventiva en la que los prisioneros sólo esperaban el momento del sacrificio o del castigo, según el caso. Las leyes de las Indias en el libro VII Título VI.

Emma Mendoza aclara "Las leyes de las indias autorizan expresamente la prisión, desde la época virreinal, siempre con el fin de asegurar al procesado, y en la Recopilación de las Leyes de la Indias se encuentran disposiciones en el sentido de estimular la construcción de cárceles en todas las ciudades."⁸⁵

Se ordena su construcción de prisiones las cuales regularmente son lugares completamente cerrados, oscuros tan sobrios como las penas y los penados. Podemos encontrar que existía una distinción entre ambas prisiones una era Prisión preventiva mientras que en la otra se ejecutaba la pena de prisión.

"Las cárceles propias del Santo Oficio era en la Secreta en donde permanecían los reos incomunicados hasta la sentencia definitiva y la perpetua o

⁸⁴ CARRANCA Y RIVAS, Raúl. Op.Cit. Pág. 183-186

⁸⁵ MENDOZA BREMAUNTZ, Emma. Derecho Penitenciario. Op. Cit. Pág.170.

la de misericordia a donde pasaban los que ya estaban condenados, refiere Fernando Barrita⁸⁶

Desgraciadamente la legislación de la Nueva España, tendía a conservar las disparidades de clases, según la alcurnia del delincuente, pues los nobles eran algunas veces encarcelados, temporalmente, por actos en que para el individuo común y corriente hubiera merecido penas corporales o la misma muerte.

1. "Una clasificación de las personas tomando en cuenta su carácter sexual, estancias reservadas para las mujeres que deberán estar separadas de aquellas destinadas a los hombres (Ley segunda, Parte VI, Libro VII.)
2. Una separación de los prisioneros, según su posición económica, social, racial: caballeros y hombres respetables en las cárceles municipales; delincuentes pobres e indios en las galeras (Ley XV Parte VI, del mismo libro.)
3. Un tratamiento penitenciario, basado exclusivamente sobre la religión, o sea tratar de rehabilitar a los detenidos en base a la educación y prácticas religiosas. De ahí la obligación que en cada cárcel, hubiese una capilla y un sacerdote de manera que fuera asegurada la asistencia espiritual tanto a aquellos que eran destinados a morir como aquellos que permanecían para cumplir penas menores (Ley tercera XX y XXI)."⁸⁷

Tratando de darle forma a la figura de la Prisión, se declaró la prohibición de cárceles privadas, otorgando seguridad las clases bajas o más desprotegidas de aquella época.

⁸⁶BARRITA LOPEZ, Fernando. Prisión Preventiva. Op. Cit. Pág. 36.

⁸⁷Ibidem. Pág. 120-121.

"El régimen penitenciario encuentra su base en la partida VII Título 29, Ley 15. Ahí se declara el lugar en donde los procesados deberían ser conducidos, éstos es, será la cárcel pública, no autorizándoles a los particulares tener puestos de prisión, detención o arresto que pudieren constituir cárceles privadas."⁸⁸

Esta ley abarcó la construcción de cárceles en todas las ciudades, se procuró el buen trato de los presos, se prohibió a los carceleros utilizar a los indios y tratar con presos, se prohibió detener a los pobres, así mismo se estableció la separación de reo por sexos, la existencia de un libro de registros y la prohibición de los juegos de azar en el interior de las cárceles.

Mencionaremos algunos puntos de la Recopilación de las Leyes de los Reynos de las Indias.
Libro VII, Título Seis.

Ley 1) Que en las ciudades, villas y lugares se hagan cárceles.

Ley 2) Que en la cárcel haya aposentos apartados para mujeres.

Ley 3) Que en las cárceles haya capellán, y la capilla este decente.

Ley 5) Que los carceleros y los guardias hagan el juramento que por esta ley se dispone.

Ley 6) Que los carceleros tengan libro de entradas, y no fien las llaves de indios o negros.

Ley 7) Que los alcaldes residan en las cárceles.

Ley 8) Que los carceleros tengan la cárcel limpia y con agua.

Ley 11) Que los alcaldes y carceleros visiten las cárceles, presos y prisioneros todas las noches.

Título Ocho.

Ley 10) Que los indios puedan ser condenados a servicio personal de conventos.

⁸⁸ Comisión Nacional de Los Derechos Humanos. Op.Cit. Pág. 25.

Ley 11) Que los condenados a las galeras sean enviados a Cartagena o a tierra firme.⁸⁹

Con el transcurso del tiempo la naciente nación practicó el comercio el cual tuvo su esplendor, por lo que tuvo que ser necesario, recorrer largas distancias debido al intercambio de productos que en algunos casos eran costosos y muy valiosos, esto llevó a que los delincuentes encontraran una actividad provechosa, los salteadores de caminos.

A raíz de este problema se tuvo que construir otra cárcel donde fueron reclusos este tipo de delincuentes "La Acordada la estableció en México el Virrey duque de Linares (1710) para aprehender y juzgar a los salteadores."⁹⁰

Existieron una gran cantidad de cárceles y lugares de reclusión, entre los más importantes están las cárceles de la Perpetua, la Acordada, la Real, la Cárcel de la Corte, la Cárcel de la Ciudad o de la Diputación y la Cárcel de Belém.

Preocupados por la situación que se vivía en las prisiones, se expidieron una serie de ordenes, tratando de mejorar la situación, así lo señala José Barragán al mencionar el "Decreto de 9 de Octubre de 1812. Visitas Generales que deberán hacer los jueces en las cárceles de su jurisdicción.

- I. En las visitas se presentaran todos los presos los jueces verán su causa para ponerlos en libertad a los que la merezcan y remediara las dilataciones o defectos y reconocerá por si mismo las habitaciones de los encarcelados, informando puntualmente del trato y alimento que se les da, y de si se les tiene sin comunicación cuando no este así prevenido, o si de cualquier otro modo se le molesta arbitrariamente por los encargados de la cárcel.⁹¹

⁸⁹ Ibidem. Págs. 26 a 29.

⁹⁰ Gran Diccionario Enciclopédico Ilustrado. Tomo I. Selecciones Reader s. México.1984. Op. Cit. Pág. 31.

⁹¹ BARRAGAN BARRAGAN, José Recopilación. Serie de Legislación Mexicana sobre Presos y Cárceles y Sistemas Penitenciarios 1790- 1930. Secretaria de Gobernación México .Pág 50.

Muy criticable era la situación de las prisiones, respecto a las condiciones físicas, éstas no eran buenas no se encontraban en óptimas condiciones a pesar de los ordenamientos que se referían.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos relata "En los dormitorios había generalmente 150 personas, los detenidos se levantaban más o menos temprano y permanecían todo el día en el ocio. Estos lugares se encontraban mal ventilados, sin alumbrado conveniente y un pésimo estado de aseo existían dos departamentos uno de hombre y uno de mujeres"⁹²

La situación de las prisiones era pésima, pues en este tiempo solo se preocupaban por la existencia de estas, más no por su mantenimiento y la salud de los presos; cabe señalar que no estaba prevista la separación de sexos.

La Independencia.

En el año de 1810, presentó la Independencia apoyada en sus inicios por Miguel Hidalgo y Costilla, cura del pueblo de Dolores, demandando el fin del mal gobierno, pero sin desconocer el poder del Rey español Fernando, Tras la muerte de Hidalgo apareció otro caudillo José María Morelos y Pavón, quien, en 1814, proclamó a México como república independiente de España y abolió la esclavitud.

Bajo el mando de Agustín de Iturbide, general criollo, el movimiento armado continuó bajo el liderazgo de Vicente Guerrero, quien encabezaba un ejército, se reunió con Guerrero en 1821 y ambos firmaron un acuerdo por el cual unieron sus fuerzas para llevar a término la independencia.

El un plan, conocido como de Iguala, estableció tres garantías mutuas: México sería un país independiente gobernado por un monarca español; la

⁹² Comisión Nacional De Los Derechos Humanos. Op. Cit. Pág. 32.

religión católica sería la oficial y única del país, y los españoles y criollos tendrían los mismos derechos y privilegios, el último virrey de la Nueva España fue Juan O'Donojú, quien, a su llegada a México en julio de 1821, aceptó el Tratado de Córdoba, reconociendo la independencia de México.

En lo que respecta al Derecho todos estos acontecimientos provocaron que éste fuera dependiente de las disposiciones españolas, en sus primeros años de vida independiente, la nación mexicana continuaría rigiéndose por leyes implantadas por la Corona Española, hasta que fueron gradualmente sustituidas por las leyes y Códigos propios, la nueva nación aun no tenía el poder y mucho menos la organización de un grupo que exclusivamente expidiera leyes, para desarrollar estas normas que lo llevarían a la paz buscada por todos éstos luchadores.

El insurgente José María Morelos, proclamó la Constitución de Apatzingan del 22 de Octubre de 1814 la cual abordaba infinidad de puntos entre los cuales destacamos el siguiente "Artículo. 21. Sólo las leyes pueden determinar los casos en que debe ser acusado, preso o detenido algún ciudadano."⁹³

Otorga una seguridad al ciudadano, de que será respetado evitando así las detenciones arbitrarias y especificará si éste deberá estar detenido o sentenciado a una pena de prisión. En esta época se pugnó por la abolición de juzgar a cualquier persona por tribunales especiales o leyes privativas, se estableció que nadie debe de ser juzgado ni sentenciado por leyes anteriores al hecho, en Tribunales establecidos previamente

Procurando mejorar la situación de las prisiones, se establece un reglamento, el cual prevé un orden y clasificación para sus internos; el cual tuvo una vigencia aproximada de más de 20 años, haciéndole modificaciones respectivas, esto es de acuerdo a las necesidades de la época.

⁹³ BARRITA LOPEZ, FERNANDO. Op. Cit. Pág. 37.

"En 1820 se elaboró un reglamento de prisiones, tomando en cuenta previsiones de las Cortes, mismo que permanece en vigor y sufre algunas reformas hasta 1848, cuando el Congreso General ordena la Construcción de establecimientos preventivos y de detención, así como correccionales para menores y asilos para liberados."⁹⁴

Respecto a los sistemas penitenciarios se comenzó a utilizarlos, pero no con buenos resultados como había sucedido en otros países.

"Durante la primera etapa de la independencia de nuestro país, los sistemas de prisión –tanto europeos como norteamericanos- dejaron sentir su influencia en esta etapa de consolidación social. Los sistemas filadélficos y pensilvánicos norteamericanos y los europeos de Montesinos, Croffton y Machonochie fueron conocidos"⁹⁵

La innovación de los grandes sistemas utilizados en otros países trajo como consecuencia que México imitara estos obteniendo resultados diversos, algunos muy estrictos y otros humanizados.

Tratando de erradicar conductas nocivas y malos tratos con los presos, estos se vieron beneficiados, por lo que se publicaron una serie de ordenes y decretos, manifestando un mejor trato a esto, es decir, las instalaciones ofrecían estancias cómodas y limpias necesarias para conservar la salud y evitar la epidemias.

José Barragán realizó una recopilación de aquellas leyes, normas, decretos e incluso circulares que se publicaron con la finalidad de que las prisiones se encontraran en mejor estado, sin embargo; estas no eran aplicadas ya que el reo continuaba siendo lastimado física y mentalmente.

⁹⁴ MENDOZA BREMAUNTZ, Emma. Op. Cit. Pág. 173.

⁹⁵ Criminalia. SÁNCHEZ GALINDO, Antonio. Penitenciarismo y Ejecución Penal en México. Año LXVI Enero-Abril. No. 1. 2000 Pág. 199.

Entre esos documentos tenemos:

“Orden: Mando se destruyan los calabozos, subterráneos y mal sanos, con lo demás que se expresa.

‘Las Cortes han ordenado que el gobierno exitado de zelo (sic) disponga inmediatamente que se quiten y queden sin uso los calabozos, subterráneos y mal sanos que existen en las cárceles, cuarteles y fortalezas haciendo que todas las prisiones estén situadas de modo que tengan luz natural: que no se pongan grillos a los presos, y en caso de ser necesario alguna seguridad sea sólo grillete, precedido mandato del juez respectivo: últimamente, que si no se hubiere destruido ya los potros y demás instrumentos para dar tortura a los presos, mande se verifique inmediatamente su destrucción. “Madrid 12 Octubre 1820.⁹⁶

En épocas pasadas se tenía como un comportamiento regular o común abusar de los presos, por lo que se les torturaba, provocándoles de alguna manera lesiones, heridas que llegaban a infectarse o simplemente las enfermedades contagiosas propias de ese tiempo, el cual terminaba por enfermarlo llevándolo a una muerte lenta.

Existieron Cárceles y presidios, fortalezas, entre la prisiones la de San Juan de Ulúa y Perote (Veracruz) en la ciudad de México, la Cárcel de la Ciudad que era dependiente del cabildo metropolitano, la Real de la Corte, la de Santiago Tlatelolco que se utilizó como prisión Militar.

La fortaleza de San Juan de Ulúa en el puerto de Veracruz se encuentra rodeada del mar Atlántico, con gruesas paredes, otra fortaleza era de Perote que actualmente funciona como penitenciaría del Estado, se puede observar un gran foso que la rodea y un puente levadizo a su entrada.

⁹⁶ BARRAGAN BARRAGAN, José Recopilación. 1790- 1930. Op. Cit. Pág. 69

Dentro de la prisión de San Juan de Ulúa, se encontraban niveles, los cuales se distinguían mediante la intensidad de dolor o sufrimiento que le causaba al preso Luis Marco del Pont señala "Las 'mazmorras' o lugares destinados a las celdas, tienen forma de bóveda, con muros de piedra de origen coralario. En el techo se filtra agua, formándose estalactitas y el piso es muy húmedo. El nombre que recibían estas 'mazmorras', como el purgatorio, la gloria, el limbo, el potro, indican el carácter degradante y de suplicio que tenían para quienes estuvieron allí."⁹⁷

La descripción de esta cárcel nos hace pensar en las condiciones extremas de los internos, soportando entre otras cosas la humedad propia de la zona, fauna nociva y sobre todo los malos tratos de sus celadores, sin dudar una vida deplorable.

Desgraciadamente la arquitectura penitenciaria sufría de muchos defectos, ya que solo eran cuartos donde el grupo de internos realizaban todo tipo de actividades, lo que traía como consecuencia una insalubridad y falta de higiene, factores adecuados para la propagación de enfermedades contagiosas.

Nuestro país también utilizó a los presos buscando así un beneficio para reducir los gastos, como lo menciona el citado autor, de alguna manera tenía que ser ocupados en actividades, éstas podían ser en las armas y ponerlos a trabajar a favor del país.

Circular: "Noviembre 5 de 1833.

Que los reos sentenciados a presidio y obras públicas, si fuesen útiles se destinará al servicio de armas."⁹⁸

⁹⁷ MARCO DEL PONT, Luis. Op. Cit. Pág. 242.

⁹⁸ BARRAGAN BARRAGAN, José Op. Cit. Pág. 97.

La pena de prisión fue sustituida, se llevaba a los presos a trabajar durante el día, haciendo los trabajos pesados, ésto implicaba un ahorro ya que no tendría que contratar a personas para la realización de estas tareas.

Circular "Enero de 12 de 1838.

Que los reos destinados a los presidios, se empleen en la composición de caminos. La gran utilidad y beneficio público que resultará que los reos que hayan de sentenciarse por los tribunales a los presos se emplearán en la composición de todos los caminos. ⁹⁹

En el año de 1864 existían en México la cárcel de Belém o Cárcel Nacional, la Cárcel de la Plaza Francesa; ésta se creó a la entrada en México del ejército franco- mexicano y en ella fueron consignados los reos sujetos a la autoridad francesa, y la cárcel de la Ciudad.

La preocupación de dar una actividad u oficio a los internos se comenzó a gestar ya que esto causaba ocio y actitudes negativas en la prisión tal es la idea de Maximiliano y decide intervenir para modificar la situación.

Guillermo Margadant refiere "El emperador Maximiliano ordenó integrar la Comisión de Cárceles que debería tener por función encargarse de todos los asuntos relativos a las instituciones carcelarias esta o comisión organizó talleres de herrería, carpintería, zapatería, sastrería y otros oficios dentro de las cárceles."¹⁰⁰

En el año 1871 el Código penal incluye un sistema penitenciario partiendo de la base de la progresividad del mismo y de la clasificación de los reos que deben trabajar y educarse, además la igualdad de condiciones y derechos entre los reos señalando obligaciones al Estado para atenderlos, quedando desde ese

⁹⁹ Ibidem. Pág. 119

¹⁰⁰ MARGADANT. Guillermo Op.Cit. Pág. 56.

momento prohibidas o las faenas que lo humillaran y lo explotaran. Se establecen varios sistemas para tratar de corregir al interno es así que se utiliza tanto el sistema filadelfico y celular con algunas modificaciones.

Podemos señalar que nuestro país comenzó con la utilización de este sistema celular (nosotros lo asemejamos de alguna manera con la disciplina y orden que tienen las prisiones de Máxima Seguridad) pero no para todos, éste era exclusivo de personas que causaban conflictos en prisión tratando de aislarlos a los que en aquel tiempo consideraban peligrosos.

Dentro de las prisiones existía un lugar apartado de todas las instalaciones comunes para dar alojamiento a aquellas personas que consideraban especiales, evitando así el contacto con el resto de la población.

1.2.3. El Porfiriato y la Revolución.

El personaje militar y político Porfirio Díaz (1830-1915), alcanzó un asenso inimaginable debido a sus habilidades militares que lo llevaron a ser presidente de la República (1876; 1877-1880; 1884-1911), su dilatado ejercicio del poder ha dado nombre a un periodo de la historia de México conocido como Porfiriato.

El país alcanzó progresos en diferentes ámbitos, durante estos periodos presidenciales se obtuvieron avances en el derecho, especialmente en materia penal, señalando como ejemplo, las instalaciones donde se mantendrían a los sentenciados y procesados, la Colonia Penal de las Islas Marías, la prisión preventiva y la penitenciaría.

Al respecto Fernando Barrita cita el Código Procesal de 1884 el cual expresa lo siguiente. "Sólo por el delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de la prisión preventiva será distinto del que se

destinare para la extinción de las penas. El sitio de prisión preventiva y el destinado a la extinción de la pena estarán completamente separados.”¹⁰¹

Se establece plenamente en un ordenamiento la división de los presos observando su calidad de indiciados o sentenciados según sea el caso, dando como resultado la preparación de un proyecto en el cual se cumpliera con el precepto legal antes citado.

En el año 1900 tuvo vigencia el Reglamento de Reclusorios del Distrito Federal, el Capítulo II se refiere a los reclusorios preventivos (artículos 34 al 35); el III a los reclusorios de ejecución de penas privativas de libertad (artículos 54 al 59); y el sistema de tratamiento (artículos 60 a 98).

El gobierno de Porfirio Díaz invirtió dos y medio millones de pesos en la construcción de la penitenciaría que habría de figurar entre las mayores y mejores obras públicas de la ciudad y que sería la más perdurable. La penitenciaría del Distrito Federal fue planeada cuidadosamente con una arquitectura funcional y bajo el sistema penitenciario progresivo, Lecumberrri significa, conforme a la raíz vasca, tierra buena y nueva.

En 1885 comenzó la construcción de un edificio que contaría con 724 celdas destinadas a hombres, se escogió un predio en los potreros de San Lázaro, el suelo no ofrecía las mejores condiciones, para ello, le obligó a modificar los planos y la obra. Tenía como base el sistema progresivo de Croffton, la prisión, tenía celdas para la reclusión celular según el reglamento de William Penn.

Finalmente el 29 de septiembre de 1901 se inauguró la Penitenciaría del Distrito Federal, considerada la mejor en América Latina en aquellos años. Esta prisión no contaba con zonas verdes, ni campos deportivos, ni superficie de recreo, con largas y rectas galerías en dos pisos, celdas para ocupantes solitarios,

¹⁰¹ BARRITA LOPEZ, Fernando. Op.Cit. Pág. 48.

cerradas por puertas metálicas gruesas con una mirilla, un camastro y un servicio sanitario.

Se tomó como ejemplo los regímenes de la época con una seguridad extrema evitando así las posibles fugas o conflictos entre los presos, la convertía en la prisión perfecta y un ejemplo a seguir para posteriores construcciones penitenciarias.

Sin embargo su cupo insuficiente para albergar a los procesados y sentenciados obligó a esta institución a modificar la idea original, acondicionando las celdas unitarias para albergar a tres personas, agregando dos literas más, lo que la convirtió en cárcel preventiva y penitenciaría a la vez, las crujiás o corredores fueron denominados con las letras del alfabeto desde la 'A hasta la N' y los presos las ocuparon según la clasificación de los delitos.

Juan Pablo de Tavira indica "En la letra 'A' fueron ubicados los reincidentes, en la 'B' los delincuentes sexuales. En la 'C' los que habían ingresado por delitos imprudenciales; en la 'D' los reincidentes acusados de robo; en la 'E' los primodelincuentes por robo; 'F' destinado a narcotraficantes y drogadictos; la 'G' para los presos que desempeñaban comisiones o actividades específicas y que además de su preparación, observaban buena conducta (panaderos, cocineros, encargados de aseo y mandaderos."¹⁰²

A pesar del problema que representaba la sobrepoblación se continuó clasificando a los internos de tal manera de que se evitara en lo mayor posible la contaminación, la clasificación dentro de este penal se basa en el delito cometido, los antecedentes penales, la conducta y el trabajo que los reos realizaban antes de su detención.

¹⁰² Ibidem. Pág. 36.

Debido a la creciente población hubo modificaciones y la 'H' para los de recién ingreso en tanto se les clasificaba para enviarlos a la cruzía correspondiente, con el tiempo, ésta se convirtió en el edificio de ingreso, la letra 'I' los reos que habían desempeñado algún cargo público, especialmente agentes policíacos.

En la 'J' se encontraban los homosexuales, poco después se suprimió se afirmó que tal clasificación no tenía bases científicas. La 'L' considerada como un área de privilegio en ella se hallaban los que cometían el delito de fraude, abuso de confianza y falsificadores en su mayoría individuos muy inteligentes y de grandes recursos económicos; los delincuentes políticos ocupaban la 'O' y la 'M y N' que eran circulares y de cupo limitado se destinaron para los internos cuya conducta molestaba a todos y perturbaba las actividades del penal.

Así lo refiere Carlos Martín del Campo, al decir "Las circulares 1 y 2 originalmente construidas para baños en las que eran alojados los reos peligrosos o los que sufrían castigos disciplinarios, por faltas cometidas en el interior de la cárcel."¹⁰³

Amplias modificaciones se tuvieron que realizar en los años siguientes por ejemplo la del 1908 la cual consistía en asignar lugares diferentes a internos considerados especiales, éstos es, peligrosos o problemáticos los que requerían un trato de mayor cuidado y ser llevados a otros lugares.

"Lecumberri, fue diseñada para albergar a 724 individuos y 70 años más tarde tenía una población de 3 800 internos."¹⁰⁴

Es clara la distinción que se hace entre los procesados y los sentenciados desgraciadamente con el paso de los años, no se pudo llevar a cabo esta

¹⁰³ DEL CAMPO, Carlos Martín. Antecedentes de los Sistemas Penitenciarios de México. La Labor Desarrollada en la Cárcel Preventiva del D.F. Conferencia. México. 1963. Pág. 18.

¹⁰⁴ Comisión Nacional De Derechos Humanos. Op. Cit. Pág. 36.

situación el problema fue de población, lo cual se manifestó gravemente en Lecumberri, esto nos muestra el delicado problema que tenían en cuanto a su población, cinco veces más de lo que estaba destinada, lo que la llevó a ser totalmente obsoleta.

"La penitenciaría del Distrito Federal fue durante varios años, un motivo de satisfacción y orgullo, pero, con el tiempo transcurrido, la evolución de la mentalidad de los reclusos y las necesidades de la vida moderna, el funcionamiento y los adelantos de la criminología en sistemas penitenciarios, la convirtieron en anacrónica"¹⁰⁵, así lo refiere Martín del Campo.

Por otro lado los prisioneros no contaban con lugares de educación, es decir, no tenían el material adecuado, de tal manera que no podían iniciarla y mucho menos continuar con esta. Durante ese periodo, no existían escuelas ni bibliotecas dentro de las prisiones y mucho menos escuelas o institutos para la formación del personal que laboraba en estos establecimientos penales.

El presidente Porfirio Díaz, contempla la idea de construir establecimientos penitenciarios, de tal manera, se gestaba un ambicioso proyecto, las Islas Marías en el cual se enviarían a los sentenciados, el criterio para elegir a éstos requería de condiciones especiales, en este caso, serían exclusivamente trasladados los presos de buena conducta y penas leves ya que a este reclusorio serían llevadas las familias de los internos, lo cual requeriría una ambiente tranquilo y lo más sano posible.

Sergio García Ramírez señala "En 1905 el Gobierno Federal adquirió en compra el archipiélago, siendo destinado por Decreto presidencial el 12 de mayo del mismo año, a Colonia Penal."¹⁰⁶

¹⁰⁵ DEL CAMPO, Carlos Martín. Antecedentes de los Sistemas Penitenciarios de México. Op.Cit. Pág.18

¹⁰⁶ GARCÍA RAMÍREZ, Sergio. Biblioteca Mexicana de Prevención y Rehabilitación Social. Op Cit. Pág. 23.

Nuevamente el país enfrentó una lucha de clases, la situación era extrema la clase rica era dueña de haciendas, casa comerciales, industrias, transportes, todo aquello que generara riqueza y por otro lado los obreros y campesinos llevaban una vida miserable, como resultado se gestó el movimiento denominado Revolución.

La “**Revolución Mexicana** (1910-1919), periodo en la historia de México comprendido entre la caída de la dictadura de Porfirio Díaz en 1910 y el ascenso al poder de la burguesía, tras superar los intentos de revolución social protagonizados por los campesinos dirigidos por Emiliano Zapata”.¹⁰⁷

Esta etapa abarca infinidad de acontecimientos, por lo cual sólo mencionaremos algunos que son de importancia para la comprensión de nuestro tema a desarrollar. De tal forma señalamos, que estas figuras unidas bajo ideas de libertad y trato justo a las clases menos favorecidas hicieron su aparición de los Francisco I. Madero, en el Estado de Morelos con Emiliano Zapata al frente de los campesinos, que ocuparon las tierras en demanda de una reforma agraria.

El 20 de noviembre se produjo la insurrección de Francisco (Pancho) Villa y Pascual Orozco en Chihuahua, posteriormente en Puebla, Coahuila y Durango. En enero de 1911 los hermanos Flores Magón se alzaron en la Baja California y los hermanos Figueroa en Guerrero.

Venustiano Carranza convocó un Congreso Constituyente en Querétaro, donde se elaboró la Constitución de 1917, que consolidaba algunas de las reformas económicas y sociales defendidas por la revolución, en especial la propiedad de la tierra, la regulación de la economía o la protección de los trabajadores.

¹⁰⁷ Enciclopedia® Microsoft® Encarta 2001. Revolución Mexicana.

De igual forma la situación penitenciaria se abriría a nuevas posibilidades, tratando de llevar un programa especial que cubriera las necesidades de los centros de reclusión.

Luis Rodríguez Manzanera menciona, en el año 1917, José Natividad Macías, miembro del Consejo Constitutivo Mexicano, defendió un proyecto de reformas de las cárceles del país presentado por el entonces Primer Jefe, Don Venustiano Carranza, decía: "Hoy la cárcel y los sistemas penales deben tener exactamente el mismo objetivo que tiene la educación de los niños en la escuela y en la familia: preparar al individuo para poderlo lanzar al mundo pudiendo subsistir y convivir y tranquilamente con sus semejantes."¹⁰⁸

Se reflexiona sobre la situación de las prisiones el deseo de cambiar la antigua idea de establecimientos destinados al dolor, al olvido y a la segregación de personas indeseables, esta idea cambiaría a estas personas, comenzarán una nueva forma de vivir, volviéndolas a educar.

La privación de la libertad podía no ejecutarse en la penitenciaría, es decir podría ser trasladado el sentenciado a otros lugares es entonces cuando se utilizan las Islas Marías de acuerdo con los Códigos de aquel tiempo.

"Finalmente el 3 de enero de 1917 se aprobó el artículo 18 constitucional. En el se estableció la separación entre procesados y sentenciados, la innovación a que tanto la federación como los estados deberían organizar su sistema penal por medio de penitenciarías, prisiones militares y colonias con fundamento en el trabajo, para lograr la readaptación."¹⁰⁹

Antonio Sánchez Galindo, indica que se dio una revolución implantada por las escuelas criminológicas y el incipiente derecho penitenciario que había nacido

¹⁰⁸ RODRIGUEZ MANZANERA, Luis. La Crisis Penitenciaria y los Substitutivos de la Prisión. Porrúa. México. 1998. Pág. 19.

¹⁰⁹ SÁNCHEZ GALINDO, Antonio. Op.Cit. Pág. 208.

"a finales del siglo XIX al calor de los Congresos penales y también por la intervención de grandes personalidades como Raúl Carrancá y Trujillo, Javier Piña y Palacios, Alfonso Quiroz Cuarón, Sergio García Ramírez, Gustavo Barreto Rangel y Luis Rodríguez Manzanera. Todos estos elementos culminaron con una restructuración total del sentido de la pena y la concepción penitenciaria"¹¹⁰

Con el intercambio de experiencias de los citados personajes así como práctica de éstos, motivaron a la aplicación de nuevas formas de llevar la pena privativa de la libertad, dando así un trato humano al interno.

Así lo cita Emma Mendoza "En 1934 se lleva a cabo la demolición de la cárcel de Belén, ocupando como preventiva la misma penitenciaría del Distrito Federal, ya que se encontraba sobrepoblada, aunque se dice que es provisionalmente en tanto se construye una cárcel nueva adecuada a las necesidades del Distrito Federal."¹¹¹.

Lecumberri representó el fracaso, debido a los problemas de su sobre población al no haber suficiente espacio, se combinaban los procesados y sentenciados llegando a la contaminación, esta prisión obtuvo varias críticas así también los sistemas que se aplicaban.

"El sentido humano y técnico de esa pena aspira a que la cárcel no sea sólo castigo y sufrimiento sino la oportunidad de mejorar al delincuente de sus tendencias antisociales de su conducta peligrosa y dañosa. La sociedad no debe por medio de la pena de prisión hundir al delincuente en mayores penumbras morales, haciéndolo convivir, como sucede en nuestras prisiones con sujetos más depravados y peligrosos que el"¹¹², Raúl Carrancá y Rivas expresa

¹¹⁰ SANCHEZ GALINDO Antonio. Estudios Penitenciarios. El Derecho a la Readaptación Social. Ed. De palma. Buenos Aires. Argentina. 1983. Pág. 28.

¹¹¹ MENDOZA BREMAUNTZ, Emma. Op. Cit. Pág. 178.

¹¹² CARRANCA Y RIVAS, Raúl. Op. Cit. Pág. 475

Por medio de un estudio, se le seleccionará al preso, ofreciéndole de esta manera un adecuado trato, evitando la contaminación con otros presos; las prisiones ya no serán más lugares donde permanezcan sujetos indeseables, alejados de la comunidad.

Dentro de todos los problemas que giraban en torno a las prisiones cabe mencionar que también existieron avances, así lo manifiesta Emma Mendoza. "El Departamento de Prevención Social estableció en el interior de la penitenciaría una delegación responsable de practicar los estudios necesarios para la individualización penitenciaria, prestando servicios de orientación legal y consulta".¹¹³

El intercambio de experiencias fue bueno logrando que las instituciones lo aplicaran, la prisión se preocupó por el estado físico y mental de sus internos, dando una variedad de tratamientos estos tanto psicológicos, físicos y enseñándoles un oficio.

Emma Mendoza refiere que "El Departamento de Prevención Social procuró cumplir, aún con el limitado ámbito de sus posibilidades materiales, con la individualización penitenciaria practicando estudios de personalidad y tratando de investigar las causas del delito.

Cabe señalar que estos estudios son de vital importancia pues si bien es cierto estos nos darán el punto de partida para una óptima readaptación y si estos llegan a ser mal aplicados no se le ofrecerá al interno la ayuda necesaria.

Las antiguas prisiones dejaron de serlo para convertirse el inmueble en diferentes; por ejemplo, San Juan de Ulúa en museo; la cárcel militar de Santiago Tlatelolco, primero fue convento y escuela; hoy forma parte de los edificios que componen la Plaza de las tres Culturas, la cárcel de la Santa Inquisición sus

¹¹³ MENDOZA BREMAUNTZ, Emma. Op. Cit. Pág. 181.

instalaciones son utilizadas para tareas docentes, la Cárcel de Belén es actualmente una escuela.

1.2.5. ÉPOCA ACTUAL

La situación de nuestro país es adversa, con las continuas tensiones económicas y políticas, por la injusta distribución de la riqueza, el bajo nivel de educación, la mala explotación de los recursos naturales, la migración de campesinos a ciudades, especialmente al país vecino del norte, el exceso de población ha causado que el nivel de vida se encuentre entre los países del tercer mundo.

Consideramos que todos estos factores han influido para el incremento de la delincuencia y han dado pie a que la población se encuentre expuesta a cometer o sufrir algún delito, de tal suerte que las prisiones se fueron poblando, dentro de éstas encontramos desde miseria, golpes, analfabetismo, drogas, alcohol y corrupción; enfrentándonos a la problemática de lograr una verdadera readaptación.

El Código Penal de 1929, se guiaba por los siguientes principios.

- 1) La separación de los delincuentes que revelen ciertas tendencias criminales, teniendo en cuenta las especies de delitos cometidos y las causas y los móviles que se hubieren averiguado en los presos, además de las condiciones personales del delincuente
- 2) Diversificación del tratamiento durante la sanción para cada clase de delincuente, procurando hasta donde sea posible a la individualización de aquella.
- 3) Elección de medios adecuados para combatir los factores que más directamente hubiere concurrido en el delito y las de aquellas providencias.

- 4) La orientación del tratamiento en vista de la mejor readaptación del delincuente, y de la posibilidad, para este, de satisfacer con su trabajo sus necesidades.

A pesar de lo establecido por el Código, la prisión siguió teniendo diversos problemas, la carencia de edificaciones adecuadas, la clasificación de las distintas categorías de delincuentes, de personal idóneo para la aplicación de un tratamiento científico individualizado, la falta de higiene, entre muchas otras deficiencias.

En la penitenciaría, se encontraban internos mujeres u hombres procesados o sentenciados, primodelincuentes y habituales enfermos y sanos, jóvenes y viejos y de los más variados delitos, lo que nos lleva a la contaminación moral, paso a ser un lugar de aprendizaje negativo, ya que mejoraban sus malos hábitos y enseñaban la manera de cometer nuevos y mejores delitos.

Las prisiones resienten cada día más el peso de la sobrepoblación contribuye a ello, en alguna forma, la lentitud de los procesos, la insuficiencia numérica y a veces profesional y técnica de los juzgadores.

La detención preventiva es una medida de precaución la cual consiste en llevar al inculpado o sospechoso a prisión, se aplica en la mayoría de las veces en contra de todo detenido, sin importar la flagrancia o no, ni la certeza de su culpabilidad, de tal manera que el sujeto se encuentra en prisión por un tiempo prolongado, en tanto se resuelva su situación jurídica.

"Entre los factores que conspiran contra la readaptación social de los internos se encuentran: la sobrepoblación, que esta determinada en gran medida por la existencia de un alto porcentaje de reos sin sentencia; la falta de separación entre quienes ya han sido procesados y sentenciados."¹¹⁴

¹¹⁴ REVISTA JUSTICIA Y PAZ. Cárceles y Derechos Humanos. No 37-38. Enero Junio 1995. Pág.- 8

Las prisiones se encuentran saturadas entre procesados y sentenciados lo cual da pie a una comunicación entre estos que desgraciadamente no es buena, los instruyen para cometer delito, determina en muchas ocasiones una nueva forma de llevar su vida.

Nosotros consideramos que la prisión no cumple con su objetivo, por la falta de una organización; asimismo el estudio de la personalidad del delincuente no ayuda ya que es tomado como un mero trámite, creemos que la información ahí contenida, no es la correcta, por el exceso de trabajo y ésto da pie a sean llenados sin estar plenamente seguros de su contenido, por lo tanto; aplicando un tratamiento que no es el adecuado.

Por un lado se hacen proyectos que incluyen instalaciones y programas y personal adecuado pero, por otro lado, continúan los vicios dentro de la prisión, que la corrompen y la destruyen, que hacen imposible cualquier cambio favorable a la mentalidad del delincuente.

Como anteriormente lo habíamos señalado, Lecumberri, poco a poco fue cayendo, el escenario que se vivía era perturbador, frecuentes crímenes, que quedaban impunes por que nunca se investigaban o por que los asesinos se ocultaban en el anonimato, la droga circulaba de manera.

Durante este lapso de tiempo se incrementó la drogadicción dentro de los penales, las causas podrían ser la soledad que llevan al interno a necesitarla, o porque no decir un medio de control empleado por las autoridades penitenciarias o ya habían tenido contacto con ésta antes de su ingreso a prisión.

En el año 1969, se celebró el Tercer Congreso Penitenciario, el cual logra sensibilizar al personal de los Centros de Readaptación Social del Estado de México y la necesidad de realizar actividades semejantes en todos el país tomando como metas: la individualización del tratamiento, el trabajo

pluridisciplinario, el sistema progresivo técnico, los regímenes de semilibertad y remisión parcial de las penas.

Emma Mendoza señala "La reforma de los años setenta no sólo se redujo a las modificaciones legislativas y la creación de nuevas normas, la construcción de nuevas edificaciones, especialmente diseñadas para reclusorios, con un ambiente arquitectónico adecuado a las metas del sistema progresivo técnico."¹¹⁵

Nuevamente las instalaciones fueron insuficientes la penitenciaría se convirtió en otro fracaso más, la población rebasaba los cuatro mil reclusos entre procesados y sentenciados; se había elegido Santa Martha, era un terreno amplio y alejado de la ciudad, por la carretera que va hacia la ciudad de Puebla.

Luis Echeverría (1970 1976) inició con la expedición, en febrero de 1971, de la Ley Federal de Normas Mínimas Sobre la Readaptación Social de Sentenciados, basada fundamentalmente, en las Reglas Mínimas para el Tratamiento de reclusos formuladas por las Naciones Unidas.

El Distrito Federal desarrolló un programa de construcción para tratar de resolver el problema del hacinamiento y corrupción que existía en la cárcel de Lecumberri, se planeo construir cuatro reclusorios uno correspondiendo a cada punto cardinal de la ciudad, sin embargo, sólo se pudieron realizar tres. En julio y agosto de 1976 se llevaron acabo los traslados a los reclusorios Norte y Oriente y Lecumberri llegó a su final.

Durante el año 1971 se promulgó la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados para el Distrito Federal y para los Reclusorios Federales de todo el país, a cuya imagen y semejanza fueron dictadas sucesivamente en los diversos Estados.

¹¹⁵ Idem Pág.190.

"La prisión se ajustó a sus planteamientos jurídicos ejecutivos en razón de la aparición de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos (1955), que introdujeron el espíritu humanitario de la declaración de los Derechos Humanos en el sistema correccional, reflejo de la reacción internacional contra las anomalías e injusticias que vivían en la prisión."¹¹⁶

Se quiso cambiar la imagen de las prisiones, Lecumberri se transformó en el Archivo General de la Nación y dió inicio el traslado y funcionamiento de los reclusorios.

"Tres reclusorios fueron diseñados con el animo de volver al principio olvidado, la rehabilitación de los hombres y mujeres marginados por la sociedad. Todo nuevo, todo distinto. Centros de trabajo; ahora sí orden y dignidad "¹¹⁷

Los Reclusorios Preventivos Norte y Oriente en el Distrito Federal se inauguraron el 26 de Agosto de 1976, el Reclusorio Preventivo Sur a fines 1979, generalmente la población penitenciaria se caracteriza por su juventud y prácticamente todos en edad reproductiva, en su mayoría estos son varones.

Una de las tantas deficiencias en los reclusorios del país, es la sobrepoblación, que llega en algunos casos hasta 200 por ciento de la capacidad real, y otra la corrupción generalizada, basada en 'sistemas de cobro' por recibir servicio o para evitar el cumplimiento de obligaciones.

El hacinamiento de la población carcelaria es delicado, especialmente por la lentitud de los procesos penales, y la aplicación general de la prisión preventiva de los procesados, así mismo, existen condiciones de tratamiento, régimen disciplinario y servicios médicos y laborales deficientes y no acordes con los estándares internacionales en la materia.

¹¹⁶ Diccionario Jurídico 2000. Prisión, Op. Cit. DJ2K- 2069.

¹¹⁷ SCHERER GARCIA, Julio. Cárceles. Extra Almagura. México. 1998. Pág. 53.

Las prisiones no cuentan con un presupuesto adecuado, han desarrollado violaciones a sus derechos Humanos entre las cuales podemos citar; el respeto a la integridad física, el debido proceso, el buen trato digno, a la legalidad, a la seguridad jurídica, a una adecuada protección de la salud.

El Diario Proceso en uno de sus artículos menciona el estado actual de los centros penitenciarios del país; "la capacidad instalada en los 446 centros penitenciarios del país permite albergar a 120 mil 344 internos, mientras la población actual es de 159 mil 716, lo cual se traduce en una lucha vital por el espacio."¹¹⁸

Procesados y sentenciados comparten los mismos espacios, práctica que la ley prohíbe, más de la mitad del total permanece en el ocio, porque las autoridades no han cumplido con el precepto constitucional de proveerles empleo, la prisión mexicana en la práctica es otra, muy distinta, a lo que la Constitución Política dicta en su artículo 18, del capítulo primero, referido a las garantías individuales:

Las condiciones materiales y el funcionamiento que caracterizan al sistema penitenciario nacional han nulificado la readaptación y la reinserción social de las personas que delinquen, tal y como lo establecen las leyes, por lo que las condiciones materiales y el funcionamiento que caracterizan al sistema penitenciario nacional han impide la readaptación y la reinserción social de las personas que delinquen, tal y como lo establecen las leyes.

La Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social en el Distrito Federal es la encargada de la administración de los reclusorios, existen 8 instituciones penitenciarias: la Penitenciaría del DF (construida en 1957), el Centro de Sanciones Administrativas (1959), los Reclusorios Norte y Oriente

¹¹⁸ Google.<http://www.reforma.com>. Por María De La Luz González/ Grupo Reforma. 25 de Febrero 2003.

(1976), el Varonil Sur (1979), el Centro Femenil de Readaptación Social (1982), y el Reclusorio Preventivo Femenil Norte (1989).

La mayoría de los penales del país son 'escuelas del crimen', por lo que no se ha logrado frenar la delincuencia ni la inhibe, a pesar de la imposición de penas de mayor duración y de la definición de nuevos delitos, la mayoría de los centros que conforman el sistema penitenciario nacional son: instalaciones en malas condiciones, el cobros a internos, formas de autogobierno de reos, consumo de drogas, privilegios e insuficiente personal de seguridad y falta de higiene.

"La Colonia Penal Federal de las Islas Marías, su población al 30 de junio pasado era de 3,983 personas, integrada por 2,629 colonos, 72 empleados de la Secretaría de Gobernación; 142 infantes de Marina, 35 empleados de diferentes dependencias y 1,105 familiares tanto de colonos como del personal de la Secretaría de Gobernación."¹¹⁹

Actualmente las Islas han sido olvidadas o por lo menos así las han querido tener, ya que tiene destinado otro fin para ella, ya no más como una institución de readaptación; sacrificar la actual infraestructura de la colonia penal, que se utilizara para otros fines.

Como bien sabemos el país ha evolucionado no se pensó que estas islas dejaran de ser funcionales o por lo menos eso nos quieren mostrar y con el pretexto de que se enfrenta problemas económicos que lo pueden llevar a la venta de este establecimiento.

"Una vez clausurada la colonia penal, ejecutar el proyecto de convertir a las Islas Marías en un centro de despliegue Industrial, maquinador fundamentalmente destinado al mercado norteamericano, quizá con inversión japonesa y de los cuatro tigres asiáticos."¹²⁰

¹¹⁹ Secretaría de Gobernación. Programa Penitenciario Nacional 1991-1994. Tomo I. Sub Secretaría Protección Civil, Prevención y Readaptación Social. Pág. 46.

¹²⁰ Idem Pág.1924

Las Islas Marías enfrentan problemas de sobrepoblación, por lo que el gobierno tiene planes para ella entre los cuales se encuentra la posibilidad de cerrarla como una Institución Penitenciaria.

Durante toda la vida de la pena de prisión se vio llena de conflictos entre los cuales podemos señalar la sobrepoblación y la corrupción pero estaría en estas últimas fechas con otro conflicto aún más complicado que los anteriores 'los internos considerados altamente peligrosos'.

"El Programa de los nuevos Centros Federales de reclusión, puesto en marcha en los últimos años del sexenio del Licenciado Miguel de la Madrid dentro del marco de acciones de su gobierno par atender el problema de la seguridad pública y la seguridad nacional, así como de dar respuesta al creciente malestar social ante el incremento de la criminalidad, particularmente de la criminalidad organizada."¹²¹

El sistema Penitenciario de alguna manera debía de reaccionar ante sus nuevos integrantes, este caso nos referiremos a un grupo específico por ejemplo, no son comunes, como bien sabemos este tipo de personas, son diferentes a los internos comunes que se habían tenido, son personas que manejan cantidades superiores de dinero, lo cual sería un factor para aumentar aun más la corrupción.

"Desde 1987-1988 se elaboró un ambicioso programa de construcción de instituciones de Máxima Seguridad, que contempla cinco establecimientos Federales en diferentes regiones del país, al parecer con la idea de tener mayor seguridad en el encarcelamiento de reos y procesados por delitos en contra la salud, en los aspectos más graves y delicados, tratándose de altos jefes de narcotráfico".¹²²

¹²¹ TORRES SASIA, Armando. Programa de los Nuevos Centros Federales de Reclusión. Estudios y Ensayos INACIPE. 1991. Pág. 10.

¹²² MENDOZA BREMAUNTZ, Emma. Op. Cit. Pág. 120.

Debido a la evolución de los altos índices delictivos y que los delincuentes ya no eran personas que podrían causar pequeños conflictos dentro de la prisión se tuvieron que tomar medidas extremas y comenzar con la construcción de super prisiones.

Antonio Sánchez Galindo cita al Dr. Sergio García Ramírez y al respecto menciona: "Entre los progresos y regresos, en los años 80 y 90, se reactivó la construcción de reclusorios. Miles de millones de pesos, pesos viejos fluyeron hacia la edificación de prisiones que en 1996 se hallaban en proceso de construcción. Entre las ya terminadas figuraban los Centros Federales de Readaptación Social, prisiones cerradísimas, segurísimas, para mantener a buen recaudo a los delincuentes más peligrosos."¹²³

En los Centros de Reclusión de Máxima Seguridad, de la Federación sólo aceptara a los sentenciados que satisfagan los siguientes requisitos:

- I. Que la sentencia condenatoria esté ejecutoriada....
- II. Que no se encuentre el sentenciado a disposición de autoridad judicial o administrativa por otro motivo.
- III. Que de acuerdo al estudio integral que se le practique al sentenciado muestre.
 - A. Tenga alta capacidad de violencia física o moral.
 - B. Tenga tendencias a la asociación delictuosa.
 - C. Sea propenso a la fuga.
 - D. No introyecte normas y valores sociales
 - E. No manifieste sentimientos de culpa
 - F. No lo intimiden las consecuencias de sus actos.

De los incisos A hasta la F refieren comportamientos específicos que realizan los internos, a partir de estas se señala quienes son los candidatos, lo

¹²³ SÁNCHEZ GALINDO, Antonio. Op.Cit. Pág. 228.

cual nos habrá una amplia selección. Continuando con las fracciones nos señalan otros.

IV. Que hayan cometido alguno o algunos de los delitos siguientes:

- Contra la Salud, principalmente opio, heroína, cocaína, marihuana, en grandes cantidades.

En 1991, se inauguró la primera Cárcel de Máxima Seguridad. CEFERESO '1' La Palma, en Almoloya de Juárez, en 1993 el CEFERESO '2' de Puente Grande, Jalisco, en el 2000 el CEFERESO '3' Tamaulipas Matamoros.

Dicho penal fue la primera institución de readaptación de reclusos en iniciar operaciones a finales de 1991, bajo un régimen de alta seguridad con el fin de reintegrar a los internos a la sociedad, precisa el documento.

En estos lugares se practica el aislamiento celular, en donde los internos están separados (procesados y sentenciados) de alta peligrosidad por delitos de delincuencia organizada; se encuentran sujetos a presiones psicológicas, hay una disciplina militarizada y mucha intimidación.

El 30 de marzo del 2003 el gobierno capitalino inauguró y entregó a la Secretaría de Seguridad Pública Federal el nuevo reclusorio Varonil de Santa Martha, lo cual implica la posibilidad de corregir el problema de hacinamiento en los reclusorios, permitirán a las autoridades obtener mejores resultados en los programas de readaptación, pues poco podía esperarse en tanto no se resolviera el problema de hacinamiento.

Por lo que respecta al Distrito Federal realizó la construcción e inauguración de una nueva prisión que "costó casi 500 millones de pesos y albergará a mil 364 internos del fuero federal y será administrado por la Secretaría de Seguridad Pública Federal, informó el jefe de Gobierno de la ciudad, Andrés Manuel López Obrador. Indicó que la construcción del inmueble se realizó en un terreno de 19 hectáreas con una inversión de 474 millones de pesos y contará con talleres,

clínicas, espacio
seguridad de alta

vivencia familiar, canchas deportivas y con sistemas de
seguridad de alta.¹²⁴

El Penal de
enviados sólo lo
que no tendrá
quedarán en las cárceles capitalinas hasta que se les dicte sentencia; fue
construido con una concepción moderna para evitar la contaminación de algunos
internos con otros.

Martha, que está a cargo del Gobierno Federal, serán
los sentenciados, toda vez que se trata de un reclusorio
mientras que los que están sujetos a procesos se
quedarán en las cárceles capitalinas hasta que se les dicte sentencia; fue
construido con una concepción moderna para evitar la contaminación de algunos
internos con otros.

¹²⁴ Google..http://www.diariodemexico.com.mx/2003/ene03/210103/fotos/df.pdf1 abril 2003 4:55 pm

CAPITULO II

CONCEPTOS GENERALES Y NATURALEZA JURIDICA DE LA PENA DE PRISIÓN

En el presente capítulo trataremos los conceptos básicos que consideramos necesarios para el óptimo desarrollo y comprensión del tema a estudio, de tal forma que seremos concretos y objetivos, sin desviarnos del tema principal al que se refiere nuestra investigación.

El ser humano tiene la necesidad de agruparse; convivir con sus semejantes dentro de una sociedad, debido a ello, y como consecuencia de dicha agrupación, surge la inquietud de regular el comportamiento de los integrantes del grupo, dando pie a la creación del Derecho, la utilidad de éste, es la de organizar la convivencia social humana dentro de cierto grado de armonía, garantizando la paz, la seguridad y el orden social.

Las leyes son las condiciones con las que los hombres se unieron en sociedad, cansados de vivir en un continuo estado de guerra, y de gozar una libertad que les era inútil en la incertidumbre de conservarla, sacrificaron por eso una parte de ella para gozar de una segura tranquilidad.

El Derecho es entonces un regulador de la forma de vida, pues busca el bienestar común estableciendo normas y lineamientos para el desarrollo de la sociedad al que rige, aunado a ello, crea un organismo con facultad de juzgar y sancionar las posibles violaciones a los preceptos anteriormente creados; de tal forma que el Estado tiene la facultad de proporcionar los medios indispensables para la aplicación de las normas que regirán el desarrollo social.

Las normas jurídicas en general, tienen la característica de ser bilaterales suponen deberes y derechos; son heterónomas su origen no está en la voluntad de las personas que se sujetan a ellas; son externas, regulan el comportamiento

del hombre hacia su ámbito social; son coercibles se pueden imponer al individuo por la fuerza del Estado, si la norma jurídica, carecer de alguno de los anteriores elementos perderá esta calidad y podrá ser entonces, una norma de trato social, religiosa o moral.

El Derecho tiene como finalidad encausar la conducta humana para hacer posible la vida gregaria; manifestándose como un conjunto de normas que rigen la conducta externa de los hombres en sociedad, las cuales pueden imponerse a sus destinatarios mediante el empleo de la fuerza que dispone el Estado.

Es necesario garantizar la protección de la sociedad así como de cada individuo, por lo que el Estado está facultado para guardar un orden, con el *jus puniendi*; es decir, el derecho que tiene el Estado de castigar conductas que transgreden la norma jurídica, por lo que impone y ejecuta un castigo con fundamento en la ley. El Estado tiene el deber de aplicarlas procurando la convivencia y tranquilidad, de esta manera se asegura la subsistencia de los individuos.

2.1. La Pena

El Derecho se encuentra constituido por diversas normas jurídicas las cuales regulan la conducta del hombre, al ser definidas y clasificadas las conductas ilícitas, se les da el nombre de delito, por considerarlas que estas colocan en una situación de peligro la convivencia social, posteriormente se le aplica una la pena con la cual se pretende combatir al mismo.

El Estado tiene la facultad de organizar, vigilar y juzgar a los hombres que se encuentran en una sociedad; para llevar a cabo esta actividad es necesaria la creación de normas jurídicas; el Estado como ente soberano repelerá la agresión, imponiendo penas a los sujetos que han violado el precepto legal; la misma ley

establece que nadie podrá hacerse justicia por su propia mano; esto es, que sólo el Estado tiene ésta facultad de imponer una sanción.

Al estar organizados en una sociedad, se obliga al individuo a respetar sus leyes, de no ser así, el sujeto deberá sufrir las consecuencias de una pena, por la violar la norma jurídica, sin olvidar que debe de ser oído y vencido en un juicio, es decir, un debido proceso para posteriormente ser sentenciado; en el caso de que se encuentre culpable se le impondrá una pena.

Las penas únicamente pueden ser establecidas por la ley; el artículo 14 de nuestra Constitución señala que no podrá imponerse pena alguna que no este decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trate; para tal punición en los límites mínimos o máximos, de tal suerte que sólo los jueces pueden determinar las pena y su duración en virtud de una sentencia.

Trataremos de ser lo más concretos, sabemos el tema que a continuación se desarrollará es muy extenso, por lo cual lo tocaremos de una manera sencilla.

2.1.1. Evolución Histórica

La pena tuvo una evolución lenta, en sus inicios fue considerada como un 'castigo' y con el transcurso del tiempo los estudiosos e investigadores del derecho, le llamaron pena. Eugenio Cuello Calón al respecto dice: "De carácter privado o público, animadas por un sentido de venganza o establecidas para la ordenada vida comunitaria, o para la reforma o la rehabilitación de los culpables, con períodos de inhumana dureza o con etapas de carácter humanitario, la pena, con finalidades diferentes ha existido siempre, en todos los pueblos y en todos los tiempos."¹²⁵

¹²⁵ CUELLO CALÓN Eugenio. La Moderna Penología. Tomo I. Casa Bosch. Barcelona. 1958. Pág. 15.

La pena, se remonta desde el momento en que los humanos comenzaron a proteger sus bienes y su persona, es decir, cuando sometían a otro individuo por haber realizado alguna conducta contraria a las costumbres o haber cometido un delito, en este supuesto, se le aplicaría un castigo pudiendo variar según la época y el fin de la pena misma.

Conforme al paso del tiempo la sociedad va evolucionando y como resultado, las penas fueron cambiando, por tal razón cada autor describe la evolución de las penas de diferente manera, consideramos que el más completo, es de Eugenio Cuello Calón.

La Venganza Privada. Se manifiesta en la época antigua, también se llama venganza de sangre o época bárbara, en los primeros tiempos la época primitiva ésta a su vez se divide en la venganza ilimitada; la ley del Talión y la Composición.

Elena Ramos Arteaga expresa "La pena aparece como una forma primitiva de castigar a quienes habían causado un daño al grupo al que pertenecían, el castigo era ejemplar para el sujeto responsable que con su conducta había causado el malestar en el grupo, y la forma más común de castigar era la eliminación del sujeto ya sea privándole de la vida o desterrándolo, el fundamento de éste castigo era la venganza hacia el ofensor."¹²⁶

La pena surgió como venganza del grupo reflejando el instinto de conservación del mismo; se dejaba a los particulares la selección y la ejecución del castigo a aquél que los había ofendido."¹²⁷

Las personas que se consideraban atacadas dieron origen a la autoprotección de cada familia haciendo justicia por su propia mano, la función represiva del delito estaba en manos de particulares, la reacción que se tomaba

¹²⁶Revista Criminalia. RAMOS ARTEAGA, Elena. Las Penas y Medidas de Seguridad. El Sistema de Doble Vía. Año LXIII Sep-Dic. 1997. No.3. Pág.63.

¹²⁷Revista Criminalia. PAVON VASCONCELOS, Francisco. Humanización de la Pena. Año. XXI 1955 Pág. 16.

ante el delito, por lo que se le atribuía al sujeto, un mal idéntico al que causó. Las personas que se habían violentado sus derechos, se hacían justicia por su propia mano, lo que generaba injusticias y brutalidad.

En la antigüedad se aplicaban penas con el fin de reprimir o eliminar al delincuente y así provocar una reacción de escarmiento dirigida al resto de la población, se creía que cuanto más cruel fuera una pena, más eficaz sería; generalmente se empleaba la pena de la muerte, se eliminaba al delincuente y se tenía la certeza: de que ese sujeto no volvería a delinquir, asimismo surgieron nuevas penas, como los trabajos forzados, las corporales (latigazos, penas corporales mutilantes, destierros, por citar algunas) que causaban dolor físico y/o psicológico y las infamantes, que causaban descrédito social, desprecio y deshonor frente a los demás (ridiculizar de alguna forma al delincuente), creyéndose que con la vergüenza escarmentaría el sujeto; también existió la pena pecuniaria, pero generalmente como accesoria.

Durante la historia del derecho, las personas que estaban facultadas para juzgar al resto de la sociedad, eran reconocidas y respetadas, por ejemplo; en las sociedades primitivas aplicaban el castigo, los guerreros, militares o soldados; así también, la casta sacerdotal o los brujos y los hechiceros, culminando con la aparición de sujetos encomendados exclusivamente a este hecho, sancionar las conductas que consideraban dañinas o contrarias a la sociedad. Los juristas han sido los últimos en los que recae la tarea de juzgar y sancionar ahora en nombre del Derecho.

Sin embargo, durante esta evolución existió una contradicción, habitualmente las penas partían de un sentimiento ciego, lo cual las llevó a la irracionalidad, no eran proporcionales, eran totalmente descontroladas y excesivas.

Los hombres tuvieron que reaccionar en base a su instinto de conservación contra las conductas que le causaban algún tipo de daño en sus bienes o en su persona, castigando a quién hubiere atentado contra ellos, de tal suerte que surgió la Ley del Tali3n, la cual promulgaba 'ojo por ojo diente por diente'.

Con la convivencia social y los v3nculos de sangre entre los hombres, la familia se solidariza el hombre teniendo apoyo de otro hombre, hace suyo el derecho a la venganza, procur3ndose mutuamente esa protecci3n, es decir, el deber de proteger y vengar a los suyos.

La venganza dio origen a grandes males, a sangrientas guerras privadas que produjeron el exterminio de numerosas familias, por lo que las personas que vengaban o sancionaban ese tipo de conductas no conoc3an limitaci3n alguna y causaban al ofensor o a su familia todo el mal posible, se atenuaron por medio del tali3n, seg3n el cual no pod3a devolverse al delincuente un mal mayor que el inferido a su v3ctima.

Hans Von Heting, cita a Robertson Smith el cual dice: "Los miembros de un mismo clan se consideraban como uno y el mismo ser vivo, como una masa 3nica de carne, sangre y huesos vivos. Ninguna de sus partes puede ser herida sin da3ar a las otras"¹²⁸

Esta venganza comprend3a a todo el grupo, era una ofensa en contra de todos los individuos que conformaban esa comunidad, hace suyo el sentimiento de dolor que les caus3, era necesario entonces, hacer justicia, para vengar al sujeto que ha sido da3ado o lastimado por otro individuo.

Eugenio Cuello se3ala; con el transcurso del tiempo apareci3 otra limitaci3n a la venganza, "La composici3n mediante la cual el ofensor y su familia se

¹²⁸ VON HETING, Hans La Pena. Trad. Jos3 Mar3a Rodr3guez. Vol. I. Formas Primitivas Y Conexi3n Historico-Culturales. Espasa-Calpe. Espa3a. Madrid. 1967. P3g. 132.

protegían del ofendido y de los suyos, mediante el pago de una cantidad, el derecho de venganza.¹²⁹

En esta etapa la víctima o sus familiares recibirían una cantidad de dinero o bienes, pagada por el delincuente o por su familia de éste, a la persona que sufrió el delito (tratándola de indemnizar), para evitar la venganza del talión.

La Venganza Divina: Al intervenir la religión en la manera de sancionar las conductas, se tuvo la creencia de que "la pena debería imponerse con el fin de lavar la ofensa que había recibido la divinidad por el delito."¹³⁰, así lo refiere Francisco Pavón.

No solamente se ofendía a la comunidad sino también a la divinidad, por lo que la pena era impuesta por el sacerdote que era un instrumento de la divinidad para resarcir la ofensa, dando como resultado la penitencia la cual podría consistir en rezos, lectura religiosa, flagelaciones; la excomunión; entre otras.

La explicación Teológica, sobre la cual la iglesia debía castigar a los hombres por cometer delitos, se fundamentaban en que estas acciones ofendía a Dios, como consecuencia el clero juzgaba en nombre de la divinidad ofendida, el cual tenía el carácter de expiación religiosa.

El antiguo Oriente, se caracteriza por su sentido religioso, el delito es una ofensa inferida a la divinidad, la pena muchas veces consiste en la inmolación del delincuente (ofrecer en sacrificio una víctima, degollándola o sacrificándola a la divinidad injuriada.

Eugenio Cuello, continúa la idea, en el pueblo de Israel, al señalar, "El espíritu de esta legislación penal está impregnado de un profundo sentido

¹²⁹ CUELLO CALON, Eugenio. Op. Cit. Pág. 55-56.

¹³⁰ Revista Criminalia. PAVON VASCONCELOS, Francisco. Humanización de la Pena. México, Año. XXI 1955 Pág. 16.

religioso, el derecho de castigar es una delegación de poder divino, el delito es una ofensa a Dios, cuyo perdón se impondrá mediante sacrificios. "¹³¹

Venganza Pública: Corresponde castigar al Estado, que es el único órgano capaz de delimitar que conductas son merecedoras de una pena y de aplicar ésta a los infractores.

Raúl Carrancá señala "Al organizarse el Estado, indudable progreso representó el nuevo sistema, pues el estado traspasó a los jueces el manejo imparcial de las penas, arrancándolo así a los ofendidos y limitando el derecho de éstos a la venganza."¹³²

La pena se encontraba en manos de las familias, donde fue retirada de los particulares la facultad de castigar en nombre propio y el Estado pasó a tener esta facultad, la pena es la exteriorización del derecho, por medio de los tribunales que juzgan en nombre de la sociedad.

Los tribunales juzgan en nombre de la sociedad, imponen la pena al delincuente para salvaguarda los intereses de la colectividad, durante esta etapa los jueces fueron absorbiendo mayor número de conductas punibles hasta lograr un monopolio de la pena, pues se considera de interés público, por que afecta a la comunidad por lo tanto, deja de ser de carácter privado.

Raúl Carranca reflexiona. Sobre "La venganza pública, se tradujo en la más cruel represión y en la máxima inhumanidad de los sistemas a fin de asegurara el dominio de las oligarquías de guerreros y de políticos por medio de la intimidación"¹³³.

¹³¹ CUELLO CALON, Eugenio. Op. Cit. Pág.63.

¹³² CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl. Op.Cit. Pág.65.

¹³³ CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl. Op.Cit. Pág. 65.

Sin embargo, la situación no cambio del todo pues las clases poderosas, hicieron mal uso de ese poder, guiados por su propio interés condenando a muerte a personas que no compartían sus ideales o ponían en peligro su estabilidad.

Periodo Humanitario. La humanización de la pena, no significa como erróneamente pudiera entenderse suavidad en ella; esta pone atención al delincuente, a sus condiciones personales, al aplicar la pena, es decir, la persona que ha cometido un delito, ha violado la norma, por consecuencia se le debe de juzgar por esa conducta dañina y además tomar en cuenta otros factores, entre los cuales podemos encontrar las condiciones endógenas y exógenas en las que fue cometido el delito.

En el periodo 'humanitario', en el cual el derecho a castigar se basa en el contrato social y las penas únicamente pueden ser establecidas por las leyes, también se hace referencia a que las penas deben ser publicas, prontas y necesarias, proporcionales al delito y las mínimas posibles, nunca crueles, el fin de la pena es evitar que el autor cometa nuevos delitos, así como la ejemplaridad con respecto a los demás hombres.

Etapa Científica. Inicia con César Beccaria, con su obra 'De los Delitos y de las Penas' (1764), en su trabajo criticaba la situación de las cárceles, a su vez pugna la exclusión de los suplicios y crueldades innecesarios, propone la de penas atroces.

La pena nació incitada por la venganza, posteriormente, el tiempo la transforma y adquiere diversos caracteres y propósitos, más acordes con las necesidades sociales y con la evolución del pensamiento de cada época, cuando las ideas humanitarias comenzaron a fluir, la pena tiende a corregir más que a castigar severamente, hoy día, la pena se encuentra en un periodo científico; ya

no se intenta castigar al sujeto, ahora propone readaptarlo logrando así ayudar al individuo y así proteger a la sociedad.

2.1.2. CONCEPCIÓN DE LA PENA.

Luis Rodríguez Manzanera explica; es "necesario distinguir, al menos tres momentos diferenciados en la reacción penal: el legislativo, al crearse la norma y la amenaza de sanción, a la que llamamos 'punibilidad'; el judicial al fijarse la punibilidad, denominada por nosotros 'punición'; y el momento ejecutivo, para el que dejamos el término pena".¹³⁴ las cuales entendemos de la siguiente manera:

Punibilidad.- Es la amenaza o el apercibimiento de privación o restricción de bienes, que se encuentran en la ley, es general y va dirigida contra todo aquel que viole la norma jurídica.

Punición.- Es la fijación de la concreta privación o restricción de bienes del autor del delito, es el momento en el cual el juez dictamina que el sujeto es merecedor de la privación o restricción de bienes señalada en la punibilidad (precepto jurídico), dando origen a la prevención especial se sanciona a un sujeto en particular y determinado; por otro lado al momento de la ejecución de la sentencia, deben de tomarse en cuenta las características del procesado, la sentencia no puede ser igual aunque sea el mismo delito.

Pena.- Es la real privación o restricción de bienes del que se hace responsable el persona que ha sido sentenciado por haber cometido un delito, es la ejecución de la punición y se da en la instancia ejecutiva, una vez dictada la sentencia, tiene la finalidad que el sujeto en cuestión no reincida, cometiendo nuevamente conductas delictivas, en ésta fase encontramos una norma procesal, por otro lado nos encontramos con la prevención general esta se entiende que la amenaza de que la pena se cumple; al sancionar al delincuente al mismo tiempo

¹³⁴ RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. Op.Cit. Pág. 79.

se intimida a la colectividad, de ésta forma se da cuenta (la colectividad) que debe de evitar violar la norma jurídica.

Mario I. Chinchizola dice: "La pena es un mal consistente en la privación o restricción de un bien jurídico que impone el Estado, por intermedio de sus órganos jurisdiccionales competentes, al autor responsable de un delito."¹³⁵

La pena es la consecuencia última de todo delito; por lo cual, el juzgador debe hacer una justa y adecuada valoración de las pruebas, al momento de individualizar la pena, para que la pena que se imponga sea la más acorde al caso concreto.

Si el sujeto ha violado la norma, debe responder del acto y de sus consecuencias, si es responsable de la comisión de un delito, ha de ser condenado (por lo cual merece una pena), por lo tanto decimos que al sancionar a un individuo debemos de dejar a un lado las pasiones o las sensaciones que como seres humanos tenemos y aplicarle una pena justa tomando en cuenta el delito y las condiciones específicas del sujeto.

La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial, impone las penas para guardar el orden, no es venganza, es una reacción del sentimiento de justicia y una prevención para lo futuro, puesto que los presuntos ofensores medirán su conducta, por lo que el Estado tiene la facultad de que se le castigue, al delincuente por la agresión causada.

La individualización de la pena consiste en imponer y aplicar la pena según las características y peculiaridades del sujeto, para que la pena se ajuste al individuo y sea eficaz. Además procurará que el individuo que ha violado la ley, sea llevado a un establecimiento, en el cual recibirá un tratamiento, haciéndole ver al interno, que ha violado la norma jurídica, lo reeduca, enseñándole buenos

¹³⁵ CHINCHIZOLA, I. Mario. La Individualización de la Pena. Buenos Aires Argentina. 1967. Pág. 41.

hábitos, con la finalidad de que el sujeto vuelva al buen camino, evitando así, que repita su conducta delictiva.

La norma penal es el antecedente, es la descripción de determinada conducta y la consecuencia es la pena, la amenaza de un mal que se aplicará mediante el órgano competente, sancionando el delito, el castigo lo impone el Estado para guardar el orden, es una reacción y una prevención para lo futuro.

Para Cuello Calón es "La pena es el sufrimiento impuesto por el Estado en la ejecución de una sentencia, al culpable de una infracción penal." ¹³⁶

De la definición que nos da el citado autor podemos destacar elementos que consideramos importantes; causa una aflicción; la restricción o privación de bienes jurídicos (vida, la libertad, propiedad, entre otros) del sujeto que ha violado la norma.

Si se ha violado la ley causa un desequilibrio dentro del grupo de individuos; es decir, dentro de la sociedad, por lo tanto la pena tiene como finalidad restaura el orden violado, el Estado se ve en la necesidad de reprimir esas conductas, imponer castigos o a quién desatendió el mandato establecido, podemos decir, la pena lastima al delincuente en su persona en una restricción, la pena es el castigo impuesto por la autoridad al sujeto que a cometido un delito, el cual se ve disminuido en sus bienes o en su persona; en este caso la privación de la libertad en un establecimiento penitenciario.

El Estado tiene que recurrir a la pena para conservar el orden o para restaurarlo cuando haya sido dañado por el delito, el Estado tiene la facultad de poder perseguir y castigar los delitos, la pena solo debe de ser impuesta por los tribunales previamente establecidos, debe ser legal establecida por una norma y

¹³⁶ CUELLO CALON, Eugenio. Op. Cit. Pág.579.

dentro de los límites de esta, la conducta del sujeto debe estar considerada como delito, además el sujeto debe de haber sido declarado culpable en juicio.

Los puntos que consideramos más sobresalientes son los siguientes: Sólo puede ser castigado aquel que realice una acción u omisión prevista por la ley como delito y sancionada con una pena, la represión penal pertenece al Estado, la pena debe ser proporcional al delito (retribución).

2.1.3. CARACTERÍSTICAS DE LA PENA.

Eduardo López Bertancourt, señala "las características de la pena son:

- I.- "Proporcional al delito. Esto es delitos graves deben de sancionarse con penas graves.
- II.- Personal. Sólo debe de imponerse al delincuente, nadie debe de ser castigado por el delito de otro.
- III.- Legalidad. Las penas deben estar siempre establecidas en la ley haciendo realidad el principio de nulla poena sine lege.
- IV.- Igualdad. Implica que las penas deben aplicarse por igual, sin importar características de la persona, como lo puede ser su posición social, económica, religiosa.
- V. Correccional. Debe tender a corregir la conducta equivocada del delincuente.
- VI.- Jurídica. Por la aplicación de las penas se logra el restablecimiento del orden legal".¹³⁷

De la idea del autor señalamos lo siguiente; cuando un sujeto a cometido un delito y se a comprobado su plena responsabilidad, se hace acreedor a una sanción, en la cual el juzgador al aplicar una pena debe de considerar el delito y la criminalidad del sujeto.

¹³⁷ LOPEZ BETANCOURT, Eduardo, Introducción al Derecho Penal. Séptima Edición. Porrúa. México. Pág. 254 – 255.

Es personalísima, la amenaza de su aplicación, antes de la comisión de delito, se dirige a todas las personas, la realización del delito individualiza a su autor especialmente a él o a ellos a quienes habrá de aplicarse, es de carácter exclusivamente personal, por lo cual sus efectos no pueden transmitirse a terceras personas.

Legalidad. La pena debe de ser aplicada cuando la ley lo prescriba y en los términos precisos que ella determine.

Igualdad. Para la ley no existe distinción alguna, es decir, a cualquier sujeto se le aplicara una sanción en caso de encontrarse culpable en la comisión de un delito, por lo que dejará y se dejará a un lado su posición económica, su sexo o de cualquier otra clase.

Correccional. Al individuo se le aplicará un tratamiento en el cual se le reeducará.

Jurídica. La sociedad se encuentra organizada, por diferentes causas una de estas es el orden que representa, lo cual nos da una seguridad de que el individuo será plenamente respetado y si alguien rompe con ese buen comportamiento, tendrá la certeza de que el Estado intervendrá para castigar esas conductas de tal forma que el Estado procurara que siempre la sociedad se conserve.

2.1.4. FINES DE LA PENA.

Llamamos fines de la pena a las funciones u objetivos que esta persigue, es decir, son las consecuencias que la misma, al ser impuesta por el juzgador, pero que de antemano fueron previstas, estudiadas y decididas por el legislador.

Desde tiempos muy remotos la pena persigue fines, pero no siempre han sido tan específicos como hoy en día. Un ejemplo de ello es el periodo de 'la venganza privada', en donde cada particular, cada familia y cada grupo se protege y hace justicia por si mismo, pero la pena en si no persigue un fin determinado, sino la venganza en cualquier sentido por parte de quien sufrió el acto criminal hacia el agresor, pero más que en el sentido de un castigo o una pena, lo hace como una reacción al menoscabo sufrido en la misma proporción, de ahí deriva la formula 'ojo por ojo, diente por diente'.

También podemos hacer referencia al periodo de 'la venganza publica' en donde el Estado, a través de sus tribunales es quien juzga en nombre de la colectividad, y para salvaguardar la misma impone penas crueles e inhumanas y a través del terror y la intimidación consigue el sometimiento de los súbditos hacia el soberano, siendo el fin real de estas penas de carácter político y de poder, y nunca buscando un castigo ejemplar o de retribución hacia la sociedad.

Es evidente que la evolución de las ideas penales lleva aparejada la complejidad y especificidad que se busca al imponer una sanción o pena al criminal o sujeto activo del delito, posteriormente surge el periodo 'científico' y en el cual diversos pensadores surgidos entre el último tercio del siglo XVII y fines del XIX, propugnaron diversos criterios que se pueden clasificar de la siguiente manera:

Octavio Orellana Wiarco dice: "La retribución de la pena estriba en que se debe de inferir un mal al que ha causado un mal." ¹³⁸

Ven en la pena una **retribución**, el delincuente debe de pagar a la sociedad a través del castigo impuesto con la pena; sea de origen divino, moral o jurídico, es la expresión de la justicia al retribuir el mal inferido con el delito, la pena tiende a restaurar la supuesta alteración de tal orden, causada por el delito, la retribución

¹³⁸ ORELLANA WIARCO, Octavio. A. Curso de Derecho Penal Parte General. Porrúa. México. 1999. Pág. 33.

es la respuesta inmediata por parte del Estado para con el delincuente al imponer una sanción proporcional al delito cometido.

La **expiación** es reparar una culpa por medio del castigo o sacrificio; por lo tanto, es el castigo al que se hace acreedor y que justamente merece el autor de un delito, y es a través de dicho castigo como se considera que el delincuente repara el daño infringido a la sociedad, pudiendo tener esta expiación también la finalidad de que el delincuente no cometa nuevos hechos delictuosos, (depende de la persona, el estar completamente consiente del delito que cometió y estar comprometido consigo mismo a no volver a cometerlo) es decir, que sea preventiva pero en un sentido especial.

Por otro lado, se dice que la pena tiene un carácter **intimidatorio** y, por lo tanto su fin es la prevención del delito, la prevención puede ser especial, cuando la pena tiene como finalidad evitar que el delincuente cometa nuevos hechos delictuosos, o bien general cuando la amenaza de la pena persigue la ejemplaridad y la intimidación para que el resto de los individuos se abstengan de cometer delitos (coacción psicológica).

La **ejemplaridad** no es otra cosa que ejercer una presión psicológica en los miembros de la sociedad que no han delinquido, a través de una advertencia tangible en las penas que podrían serles impuestas, y de esta manera prevenir la comisión del delito.

En otra idea, se dice que la pena también tiene la función de defender a la sociedad, sea esta directa o indirecta, la **socialización**, es el fin de la pena en específico, pretende proteger a la sociedad de una manera indirecta, es decir, que debe ser un instrumento para integrar adecuadamente a la sociedad a los individuos que han delinquido y lograr así su plena readaptación social, que en la actualidad, este es el fin primordial que persiguen las penas del orden criminal.

Los fines de la pena están íntimamente relacionados con la concepción cultural y social de los valores, los que han permitido la variación en el tipo de penas que se aplican y estas también están relacionadas con las fases evolutivas de la sociedad.

-Establecer el orden jurídico roto

Con la ejecución de la Pena- Reafirmar la fuerza y la autoridad del Estado

- Descalifica el hecho delictivo

En la historia reciente las penas, en los países más evolucionados la pena ha ido cambiando para ser menos violenta, grave y trascendental, en los países occidentales hay una tendencia hacia la humanización.

INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA.

La individualización de la pena consiste en imponer y aplicar la pena según las características y peculiaridades del sujeto, para que la pena se ajuste al individuo y sea eficaz.

El juez al dictar una sentencia condenatoria, impondrá la punición que estime justa y procedente, dentro de los límites de punibilidad para cada delito y en su caso habiéndosele considerado los aumentos o reducciones que resulten de la aplicación, de acuerdo al grado de reprochabilidad de la conducta del sentenciado, para lo cual deberá tomar en consideración:

1. La magnitud del daño causado al bien jurídicamente tutelado o del peligro a que hubiere sido expuesto;

2. Las circunstancias de tiempo, lugar, u ocasión de la comisión del delito y las demás circunstancias especiales que determinen la gravedad del hecho punible;

3. La forma y grado de responsabilidad del acusado en su caso, los motivos determinantes de su conducta;

4. Las particulares de la víctima u ofendido;

5. La culpabilidad del sujeto y las demás condiciones especiales y personales en que se encontraba al momento de cometer el delito, siempre y cuando sean relevantes para determinar la posibilidad de haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma.

Cuando el inculpado perteneciere a un grupo étnico indígena, tomarán en cuenta sus usos, costumbres, la cuantificación de la pena corresponde exclusivamente al juzgador, quien goza de plena autonomía para fijar el monto que su amplio arbitrio estime justo dentro de los máximos y mínimos señalados en la ley y sin más limitación que la observancia de las reglas normativas de la individualización de la pena.

La peligrosidad del sujeto activo constituye uno de los fundamentos del arbitrio judicial en la adecuación de las sanciones, el que no solo debe atender al daño objetivo y a la forma de su consumación, sino que deben evaluarse también los antecedentes del acusado, personalidad, los móviles que lo indujeron a cometer el delito.

2.2. CENTROS RECLUSION

En el presente punto abordaremos los conceptos de cárcel, prisión, penitenciaria y reclusorio; los cuales son de gran importancia, debido a que en estos establecimientos se encontrarán en tratamiento, vigilancia y control los habitantes que se encuentran bajo la calidad de:

- a) Procesado: Persona que se encuentra privada de su libertad por haber hallado indicios suficientes en su contra de su probable responsabilidad en la comisión de un delito. (prisión preventiva)
- b) Sentenciado: Cuando al individuo se le ha seguido todo un proceso, dentro del cual existen suficientes evidencias de su plena responsabilidad, por ello, se le aplicara una pena, dentro de las cuales encontramos la privativa de la libertad. (penitenciaria).
- c) Interno: Individuo sentenciado o procesado, el cual forma parte de la población que habita algún centro penitenciario.

Las prisiones son un elemento determinante para los fines de la pena, ya que dentro de estos inmuebles, el sujeto estará vigilado y en tratamiento, por lo cual especialistas en las diferentes ramas sociales, artes y oficios apoyan a los internos para proporcionarles los medios necesarios, a efecto de dar un enfoque positivo a su personalidad, buscando el proporcionarles medios útiles para su reintegración a la sociedad.

Los reclusorios son las instituciones públicas destinadas a la internación de quienes se encuentran privados de su libertad corporal por una resolución judicial. En las Penitenciarías son recluidas aquellas personas cuyo delito ha sido comprobado, por lo que son los sentenciados. En los Reclusorios Preventivos se encontraran aquellas personas cuyo delito no ha sido comprobado pero deberán permanecer privadas de su libertad durante el proceso penal que se les sigue, para garantizar que no se sustraiga a la acción de la justicia.

Un elemento importante para el desarrollo de estos organismos es el personal de custodia, la labor que realizan es el resguardo y defensa de los habitantes de dichos centros, así como de las persona que acuden de visita a estos sitios, por lo anterior, los custodios tienen un contacto directo y continuo con los reclusos, siendo necesario que estos cuenten con habilidades y actitudes optimas para auxiliar a las personas que lo requieran.

Por otro lado, la importancia de los espacios destinados a la reclusión, se debe de ofrecer un medio 'habitable' para sus ocupantes y todas las actividades tendientes a la readaptación social; siendo un conjunto de instalaciones óptimas y necesarias según las tareas que se pretenden realizar dentro de los centros de reclusión, (áreas de trabajo, estudio, recreo, visita íntima, enfermería, entre otras), brindando actividades que les proporcione (enseñanzas y experiencias) para la vida futura fuera de prisión.

CONCEPTO DE CARCEL.

Luis Marco del Pon expresa: "El término cárcel, conforme al diccionario significa 'cosa pública', destinada para la custodia y seguridad de los reos. Otros encuentra su origen en el vocablo latino 'coercendo' que significa restringir, coartar, y en la palabra 'carcar', término hebreo que significa meter una cosa."¹³⁹

Tomando lo anterior como base, podemos retomar el término 'cosa pública', para ello determinaremos que cárcel es un espacio pensado y destinado para albergar de manera restringida a personas, haciendo la aclaración de que no determina la calidad jurídica del individuo si es un procesado o sentenciado. Dicho espacio deberá estar bajo la custodia del personal competente para el desarrollo de la prisión preventiva y/o la pena privativa de la libertad siendo para esta última, la readaptación, siendo necesario instalaciones para la satisfacer las necesidades mínimas de los internos, sujetándose a los lineamientos y/o reglamentos que el organismo regulador establezca para el funcionamiento del recinto.

Raúl Goldestein, refiere: "Se cree que este vocablo deriva de *carcer*, *coercere*, refrenar, y de *cum*, con y *arcere*, asegurar, impedir. Consiste en el edificio o local destinado para custodia y seguridad de los presos."¹⁴⁰

¹³⁹ MARCO DEL PONT, Luis. Op. Cit. Pág. 37.

¹⁴⁰ GOLDESTEIN, Raúl. Diccionario de Derecho Penal. Omeba. s/ edición. Argentina..1962.Pág. 79

En la etimología que el autor refiere destaca la palabra refrenar, la cual interpretamos como el poner límite a la conducta de un individuo, asimismo, ofrece seguridad hacia la sociedad propiamente, no hacia el infractor o recluso, puesto que a la sociedad, implica necesariamente un recinto con instalaciones adecuadas y con un ordenamiento.

Irma Amuchategui señala por prisión se entiende "Lugar donde se interna a las personas privadas de su libertad, ya sea que se trate de prisión preventiva o para sentenciados, en la actualidad, la terminología ha cambiado y se prefiere decir, Centro de Readaptación Social."¹⁴¹

Consideramos que el anterior concepto es el más completo, ya que señala que se requiere un inmueble para definir lo que es una cárcel, puesto que en ella habitarán los reclusos o internos, razón por lo cual este tipo de establecimientos contará con instalaciones necesarias y con todos los servicios indispensables para satisfacer sus necesidades, por ejemplo dormitorios, comedores, enfermería, biblioteca, aulas educativas, talleres, cabe destacar el punto de los lugares de trabajo, siendo este un medio de readaptación; por lo que contarán con alguna actividad que les pueda proporcionar un empleo y la obtención de un ingreso, evitando el ocio dentro de la prisión y por otro lado, si así lo desean, pueden seguir realizando esta actividad laboral cuando salgan de la institución.

También se deberá considerar que en dichos inmuebles se encontrarán procesados, los cuales aún no pueden realizar un tratamiento, ya que no son sentenciados, sin embargo, se tiene que definir un espacio para el desarrollo de sus actividades básicas sin dejar a un lado el aspecto de custodia bajo el cual se encuentran; evitar su desadaptación.

¹⁴¹ AMUCHANTEGUI REQUENA, Irma y VILLASANA DÍAZ, Ignacio. Diccionarios Jurídicos Temáticos. Derecho Penal. Serie Dos. Vol. I. Oxford. Pág. 25.

En lo referente a la terminología utilizada en la actualidad, encontramos que el termino cárcel se modifico, para denominarlo Centro de Readaptación Social; él cual tiene un enfoque moderno, pues la cárcel en sus inicios fue un lugar destinado al sufrimiento y abandono, un lugar carente de las atenciones que requiere un individuo en condiciones de encierro; no así, el centro de readaptación que busca respetar sus Derechos Humanos, derechos que debe conservar a pesar de su encontrarse privado de su libertad.

CONCEPTO DE PRISIÓN

El diccionario enciclopédico señala que prisión proviene del "(latín *prehensio*, - *onis*), acción de prender, asir o tomar. Cárcel o sitio donde se encierran a los presos. Pena de privación de la libertad".¹⁴²

Tomando como referencia la palabra prender, podemos definir que se trata de la acción de apoderarse de algún individuo que se lleva a algún lugar destinado para ello, es decir, se le restringe a un inmueble; el autor refiere la calidad de los sujetos; los cuales entendemos que son sentenciados.

Luis Marco del Pont explica, "la prisión deriva del latín *prehensionem* que significa detención por la fuerza o impuesta en contra de su voluntad. Esa detención referida a la sanción privativa de la libertad, implica en un momento determinado de su historia, grillos (sic) cadenas, y otros elementos con que en la cárcel se aseguraba a los delincuentes. Tal cual aconteció con el término presidio, su sentido evoluciono y hoy se entiende vulgarmente como cualquier cosa que ata o detiene físicamente."¹⁴³

El término de prisión es definido como la privación de la libertad, evitando que el individuo pueda disponer de su persona, evitando su desplazamiento de un

¹⁴² Gran Diccionario Enciclopédico Ilustrado. Selecciones Del Reader's Digest. Tomo IX. Vigésima Tercera edición. México.1984. Pág. 3073

¹⁴³ MARCO DEL PONT, Luis. Op. Cit. Pág. 63.

lugar a otro, dicha privación se fundamenta cuando se determina que a un sujeto se le a encontrado responsable de una conducta delictiva, de esto se desprenden los elementos necesarios para el proceso de la privación.

La prisión como se observó durante su historia, fue un lugar que elimina; además de privar de la libertad, aplicaba penas corporales con el fin de causar dolor y sufrimiento, se aplicaban los castigos corporales a sujetos que se encontraban dentro de un proceso como a sentenciados, sin embargo la situación de estas cambio al prohibirse su aplicación a través de una humanización en la aplicación de las penas.

El Instituto de Investigaciones Jurídicas, dentro de su diccionario jurídico, cita a Eugenio Cuello Calón el cual señala: "La prisión es el establecimiento penal en donde se recluyen a los condenados y donde permanecen, en mayor o menor grado, privados de su libertad sometidos a un determinado régimen de vida y, por lo común, sujetos a la obligación de trabajar."¹⁴⁴

La prisión es entonces un inmueble donde se encuentran los sentenciados, los cuales se clasifican de acuerdo al delito; el régimen de vida dentro de este lugar es variado según el cual se aplica, teniendo reglas específicas, en este caso el autor refiere la obligación de trabajo (característica del sistema filadélfico), por otro lado el autor deja fuera a los procesados, lo cual nos da la pauta para suponer que es un lugar es exclusivo de sentenciados.

La prisión funciona de una manera organizada teniendo como prioridad la permanencia del sujeto dentro de las instalaciones provistas para ello, otorgando los medios necesarios para desarrollarse como persona, es decir, satisface sus necesidades elementales; además cuidara su dignidad como persona, mediante protección y buen trato, de la misma manera permitirá que el interno tenga

¹⁴⁴ Instituto de Investigaciones Jurídicas. Nuevo Diccionario Jurídico Mexicano. Vol. 4. P-Z. Porrúa-UNAM. México. Pág. 3033.

contacto con el exterior, por medio de visitas a efecto de que el sujeto pueda continuar con la convivencia de sus familiares y amigos propiciando buenas relaciones, independientemente de que la persona se encuentre en el citado inmueble, procurará que el sujeto se supere, se respete así mismo modificando su conducta y malos hábitos, así como las relaciones con sus semejantes evitando conductas antisociales o agresivas, lo cual dará como resultado el respeto de las leyes por convicción propia y evite cometer nuevamente un delito.

CONCEPTO DE PENITENCIARIA

La Enciclopedia Jurídica Omeba señala al respecto " Al igual que la iglesia, el Estado construirá recintos propicios que conjuguen la idea de soledad dentro de una comunidad, aislar determinado grupo de hombres para que juntos y solos al mismo tiempo alcancen la enmienda que les permitirá retornar a la sociedad."¹⁴⁵

En un principio la penitenciaría vio nacer sus primeras formas dentro del régimen religioso, en ella se enfocaba el castigo, por así decirlo, a los individuos que hubiesen cometido algún pecado, buscando por medio de flagelaciones, rezos, cantos y lectura religiosa, ayuda al prójimo; además del arrepentimiento de haber agredido sus ideales religiosos, dichos actos tenían como meta, el no volver a cometer faltas hacia la religión, lo cual nos hace definir a la penitencia como un medio para obtener perdón tanto de Dios como de los semejantes.

Al respecto Emma Mendoza señala "La penitenciaría se le conoce como el lugar donde los delincuentes pueden ser aislados de las malas influencias, tanto de la sociedad como de sus compañeros de internamiento, de manera que pueden reflexionar, sobre sus actos y a la vez puedan dedicarse a un trabajo productivo que les ayude a reformarse para regresar a la sociedad como ciudadanos útiles."¹⁴⁶

¹⁴⁵ Enciclopedia Jurídica Omeba. Tomo XII ed. Driskill. Buenos Aires Argentina. 1985. Pág. 11

¹⁴⁶ MENDOZA BREMAUTZ, Emma. Derecho Penitenciario. Op. Cit. Pág. 95.

La penitencia como tal se desarrolló dentro del derecho canónico con un régimen menos humano que el practicado por otros fanáticos religiosos; que a nuestra opinión consideramos salvajes y crueles, la penitencia buscaba el aislamiento de los delincuentes y posteriormente por las influencias sociales y económicas se pasó con la actividad ocupar a los presos como fuerza de trabajo, debido a que el trabajo de mano de obra barata y otorgaba al interno un medio de trabajo dentro del establecimiento.

De acuerdo con lo que explica el Diccionario Enciclopédico "cárcel es una penitenciaría donde sufren sus condenas los penados"¹⁴⁷ y en relación con lo que expresa Gustavo Malo Camacho: "Los reclusorios para la ejecución de las penas privativas de la libertad son instituciones de reclusión regular, comúnmente denominadas penitenciarías, donde deben purgar su pena los individuos sentenciados a ella por la comisión de un delito."¹⁴⁸

Por lo cual podemos determinar que las penitenciarías es el inmueble donde tendrá bajo su custodia y cuidado a las personas que se les ha dictado una sentencia por haberlos encontrado plenamente responsables de la comisión de un delito, la cual determino que la sanción respectiva sería la privación de su libertad.

CONCEPTO DE RECLUSORIO

Para Irma Amuchategui es una "Institución o lugar físico a donde se envía a las personas que están sujetas a un proceso penal y en el cual permanecen hasta que se dicta auto de formal prisión. Es donde se purga prisión preventiva."¹⁴⁹

Habla de un inmueble, el cual consideramos como un lugar donde se encuentran reglas y ordenes, se basa en la disciplina, observándose un buen

¹⁴⁷ Selecciones Readr's Digest. Diccionario Enciclopédico Ilustrado. Op.Cit. Tomo IX. O-P. Pág. 2894.

¹⁴⁸ MALO CAMACHO, Gustavo. Manual de Derecho Penitenciario. Secretaría de Gobernación. México. 1976. Pág.92

¹⁴⁹ AMUCHANTEGUI REQUENA, Irma. Op.Cit. Pág. 143.

comportamiento dentro de estas instalaciones, mientras en tanto se resuelve su situación jurídica, es decir, mediante un proceso se llegara a la conclusión si el sujeto cometió o no un delito, consideramos que se le priva de su libertad por temor a que este se sustraiga de la justicia o entorpezca de alguna manera este proceso.

De acuerdo con lo que nos menciona Irma Amuchategui nos vemos en la necesidad de definir lo que es prisión preventiva, la cual mencionaremos de una manera sencilla, procurando ser precisos y sin desviarnos de nuestro tema principal.

Francisco González de la Vega al respecto dice: "La Prisión Preventiva.- Privación temporal de la libertad para los procesados por delitos que merecen penas privativas de la libertad corporal- es una medida tomada para detenerlos en seguridad durante la instrucción de sus causas. El lugar de detención debe ser distinto a la extinción de las penas"¹⁵⁰.

Comparando el concepto de reclusorio de Irma Amuchategui y prisión preventiva de Francisco González podemos señalar que estos dos son sinónimos, ya que hablan de una privación de la libertad, pero teniendo como característica especial que el sujeto que se le ha privado de su libertad a un no se sabe de forma plena si cometió o no un delito por lo tanto tiene que tomarse una serie de precauciones mientras la autoridad realiza todas aquellas acciones encaminadas a resolver esa situación en particular.

Otra clasificación es la del Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social en su artículo 12 nos enumera a los inmuebles destinados a la privación de la libertad: Son reclusorios las instituciones públicas destinadas a la internación de quienes se encuentren restringidos de su libertad corporal por una

¹⁵⁰GONZALEZ DE LA VEGA, Francisco. El Código Penal Comentado. Décima Edición. Porrúa.1992.Pág. 112.

resolución judicial o administrativa. El Sistema de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal se integrara por:

I.- Reclusorios Preventivos

II.-Penitenciarias o Establecimientos de Ejecución de Penas Privativas de la Libertad.

III.-Instituciones Abiertas

IV.- Reclusorios para el cumplimiento de arrestos; y

V.- Centro Médico Para los Reclusorios

A partir de esta clasificación podemos señalar lo siguiente:

- a) Reclusorios Preventivos: Donde se encuentran personas privadas de su libertad, por haber encontrado indicios de su presunta responsabilidad en la comisión de un delito, es una medida que se toma ya que se previene que el sujeto se sustraiga de la justicia; facilita a la autoridad realizar, las diligencias que considere pertinentes.

Si bien es cierto que el sujeto, no ha sido declarado oficialmente culpable, no debería de encontrarse en una prisión, pero por razones de seguridad y celeridad en el proceso así se aplica, consideramos necesario señalar que estos centros deben ser entonces lugares en donde el interno sea respetado y asegurado. De las desventajas que puede tener esta prisión preventiva podemos señalar que genera sobrepoblación que ha llevado a las autoridades a colocar en un mismo inmueble a procesados y sentenciados mientras se aclarara su situación jurídica y por otro deja un estigma en este individuo, mientras que en el derecho 'se presume que es inocente'; la sociedad ya lo señala como delincuente.

- b) Penitenciarias o Establecimientos de Ejecución de Penas Privativas de la Libertad. En este lugar permanecerán el sujeto que les han dictado una sentencia que ha causado ejecutoria, la cual los ha hallado culpable en la

comisión de un delito. Por lo tanto, se le aplicó la pena privativa de la libertad.

- c) Instituciones Abiertas: Tiene su base en un régimen de libertad, no aplica rejas o cualquier forma de asegurar al individuo, esta se desarrolla en las etapas finales es decir, como "un proceso avanzado de la readaptación...que atiende las necesidades de habitación del interno próximo a recuperar su libertad."¹⁵¹ De lo anterior podemos expresar que el sujeto puede salir de las instalaciones, teniendo contacto con el exterior de una manera física ya que esta en relaciones con familiares y actividades laborales, por citar algunas, su vida se desarrolla como la de cualquier ciudadano, con la excepción de que tiene que volver al citado lugar.
- d) Reclusorios para el cumplimiento de arrestos. Consideramos que esta es una detención de carácter provisional, de una persona, en nombre de la ley o de la autoridad. Consiste en una corta privación de libertad, que se realizará en lugar distinto del destinado al cumplimiento de las penas de privación de libertad, y cuya duración no debe exceder de 36 horas. Es decretado por la autoridad administrativa, recibiendo -en este caso- la denominación de arresto administrativo. También puede ser ordenado por la autoridad judicial.
- El Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal. En su artículo 116 del citado ordenamiento expresa: el arresto significara sólo una separación temporal de la comunidad y en ningún caso implicará incomunicación del arrestado con su medio familiar o social.
- e) Centro Médico para Reclusorios. Creemos que esta puede ser localizada en un lugar especial dentro de el establecimiento penitenciario o de igual forma pueden estar fuera de el, se atenderán a internos que requieren una

¹⁵¹ MALO CAMACHO, Gustavo. Op.Cit. Pág.94.

atención en cuanto a su salud ya que se les ha detectado alguna enfermedad que pone en peligro su vida.

Por otro lado consideramos también que dentro de estas se encuentran los Centros de Rehabilitación Psicosocial, una vez que son clasificados se determino que estos se encontraban enfermos mentalmente es decir son inimputables. Quienes no cuentan con la capacidad de querer o de entender y no podrían ser tratados como el resto de la población penitenciaria.

CONCEPTO DE PRISIÓN DE MÁXIMA SEGURIDAD.

Consideramos que es el momento oportuno para tratar de definir, las prisiones de máxima seguridad, haciendo notar que posteriormente hablaremos de una manera más profunda sobre estas prisiones.

Gustavo Malo Camacho nos menciona un concepto de Instituciones de Máxima Seguridad: "Son instituciones que exigen condiciones de mayor grado de seguridad, por las características de peligrosidad que presentan los internos en ellas reclusos."¹⁵²

La prisión tenía pues una imagen deteriorada ya que los internos menos favorecidos, servían a los internos más poderosos y a las autoridades corruptas; convirtiendo la prisión en un ambiente propicio para la delincuencia. Partimos de la idea de que en los reclusorios, se presentaba de manera alarmante múltiples conflictos por ejemplo: golpizas, robos, violencia sexual; entre custodios e internos, solicitándoles dádivas por: Lista de asistencia, aduana de la visita familiar, renta de celdas, introducción de objetos prohibidos.

Las autoridades al encontrarse con tantas dificultades, optaron por la construcción de estos establecimientos evitando estos conflictos, cabe señalar

¹⁵² Ibidem. Pág. 95.

también, influyé
amenazan la tra
cual el Consejo
calidad de peli
sustraigan de la
los cuales poder

ento de la delincuencia organizada, individuos que
/ buen funcionamiento de las prisiones comunes, por lo
nterdisciplinario los clasifico así, como internos con la
e requieren vigilancia extrema, por temor a que se
que puedan causar disturbios dentro de la prisión entre
los motines, lesiones e incluso homicidios.

Emma Mendoza expresa, las "Instituciones llamadas originalmente de máxima seguridad y que posteriormente han sido denominadas Centros Federales de Readaptación Social, en las que han de ser internados los procesados y sentenciados que son considerados de alta peligrosidad por el tipo de delitos que han cometido o por su relación con la delincuencia organizada ".¹⁵³

Al respecto la peligrosidad desde el punto de vista criminológico comprende dos fenómenos:

- **"La capacidad criminal:** la primera es la potencia, la aptitud y la inclinación de una persona a cometer conductas antisociales, producidas por una conjunción de factores criminógenos.
- **La adaptabilidad social:** es la capacidad del sujeto para ajustarse a las normas de convivencia, para aclimatarse al medio social."¹⁵⁴

Por lo que respecta a la capacidad criminal podemos señalar que se refiere a la potencialidad del sujeto a realizar un acto antisocial, y podemos decir que se determina, entre otros elementos por, por:

- Tolerancia a la frustración.
- La calidad del estímulo criminógeno.
- El control de impulsos.

¹⁵³ MENDOZA BREMANTZ, Emma. Op. Cit. Pág. 119.

¹⁵⁴ Nuevo Diccionario Jurídico Mexicano Vol. 4. P-Z. Porrúa-Unam. México.

Por otra parte la adaptabilidad social hace referencia a la capacidad de convivencia del individuo a su medio social, y puede determinarse entre otros elementos por:

- La práctica de conductas parasociales.
- La estabilidad académica-laboral
- La estabilidad afectiva y familiar.

Para la criminología, la peligrosidad de un sujeto es de gran importancia, toda vez que con base a ella se establece el diagnóstico, el pronóstico y el tratamiento.

Por lo tanto podemos decir que algunos individuos procesados y sentenciados son clasificados como peligrosos ya sea para ellos mismos, sus compañeros o el personal de la institución, por lo cual son llevados a este inmueble de máxima seguridad, para evitar actos de corrupción y llevar a cabo la readaptación social de estos internos.

El artículo 6 del Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social señal: Para efectos del presente reglamento, los Centros Federales de Readaptación Social son instituciones Públicas de Máxima Seguridad destinadas por el Gobierno Federal al internamiento de los reos.

De tal manera que en este centro de reclusión se encontraran tanto procesados como sentenciados de acuerdo a lo señalado en su ley; reos que se encuentren privados de su libertad por resolución judicial ejecutoriada y personas sujetas a prisión preventiva.

Durante la estancia de los procesados y sentenciados en las instituciones penitenciarias puede presentarse toda una serie de sucesos que ponen en peligro a los internos y el personal que labora en ellos, podríamos dedicar todo un trabajo

de investigación pero en este caso nos referiremos someramente a algunos y de una manera breve.

La pena de prisión que se aplica en nuestro país no se contempla la indeterminación de la pena o perpetuidad, los mínimo que una persona puede estar en este lugar es de 3 días y la máxima 50 años, dentro de tal periodo el individuo permanecerá en el centro, bajo custodia y realizando actividades que el Estado ofrece para su posible readaptación, dicho periodo se hará constar por escrito en la sentencia, cabe señalar que esta variara de un proceso a otro, dando lugar a que la duración de la sentencia de cada persona no podrá ser igual.

Dolores Eugenia Fernández explica: "La prisión consiste en la privación de la libertad corporal, y se impone por periodos de tiempo que van desde tres días hasta cincuenta años de prisión"¹⁵⁵

Esta pena es la más recurrida en nuestro país, de tal manera que consideramos pertinente hablar de las razones por la que esta se aplica.

- **Jus Puniendi:** Es el derecho que tiene el Estado para castigar conductas delictivas; por lo que tiene que garantizar la buena convivencia, por esta razón se encuentra organizado por medio de leyes, que describen conductas delictivas y aplicarán la sanción respectiva.
- **Prevención:** dentro de la cual existen dos tipos (general) se dirige a la colectividad en la cual se le advierte sobre una conducta, por lo cual se busca que actúe conforme a lo establecido en el ordenamiento jurídico evitando ser sancionado; teniendo en cuenta que se aplicará la pena si se realizan estos delitos. Mientras tanto la (especial) va exclusivamente dirigida a un sujeto en particular que ha violado la norma jurídica.

¹⁵⁵ MUÑOZ FERNÁNDEZ, Dolores. Op.Cit. Pág. 42*

- **Presión Social:** consideramos que la sociedad es un elemento que influye de manera indirecta, es decir, emite su opinión en la aplicación y duración de las penas. Tal petición se hace presente al comunicárselo a los legisladores, a los medios de comunicación y al público en general. La sociedad en su petición de exigir justicia, pide que se castigue el delito con más severidad por lo que el delincuente debe de ser recluido para aplicarle una pena ejemplar.
- Por que la prisión representa la **evolución de las penas**, es decir, se deja aun lado las corporales o la de muerte.
- **La readaptación:** Es un proceso en el cual se le ayuda al interno a eliminar conductas nocivas, enseñándole formas lícitas y sanas de llevar una vida para su reincorporación a la sociedad.

Creemos que independientemente del porque se utiliza la prisión, esta vive una serie de problemas o conflictos que la hacen obsoleta dejándola fuera de lo que el Estado pretende hacer con los sujetos que se encuentran recluidos en este tipo de establecimientos.

Al respecto Irma Amuchategui menciona: "Por un lado tenemos la necesidad de alejar de la sociedad al sujeto, si éste (de acuerdo con los estudios criminológicos practicados) es peligroso; esto se hace para proteger a los miembros de la sociedad. Por otra parte, debe de satisfacer el principio de legalidad de dar cumplimiento a la amenaza, para que una vez concretado el acto, se ponga al responsable la pena con la cual se le amenazó a la generalidad de las personas y, por último que la pena no sea no sólo un castigo o retribución, sino que cumpla con la finalidad de ayudar al delincuente a evitar que vuelva a delinquir, pues, de lo contrario, de nada serviría internarlo en una institución

penitenciaria, si cuando salga presente el mismo peligro o quizá más que antes.”¹⁵⁶

Nosotros compartimos la idea de que la prisión debe de ser un lugar de readaptación, teniendo como finalidad transformar a la persona que pueda convivir con sus semejantes apartándose de las conductas delictivas; sin embargo las posibilidades de que esto suceda son pocas, nos atrevemos, a manifestar que la prisión padece de grandes males; las razones son varias, ¡Como explicar, que constantemente, las personas liberadas incurrir nuevamente en delitos y en ocasiones suelen ser más graves o violentos¡, ¡son seres que representan un mal para la sociedad¡; la pregunta es entonces ¿Por qué no se readaptan, si el Estado ofrece todo un panorama extenso para que sean recuperadas estas personas?

Jorge Ojeda relata el porque se encuentra dañada severamente la prisión y señala “Es casi imposible hablar de prisiones sin pronunciar la palabra crisis, la reincidencia, la sobrepoblación, corrupción, fugas y motines han contribuido ha crear una atmósfera se desilusión y desesperación creciente, lo cual alarma al público y a los directivos de las instituciones de prevención y de pena”¹⁵⁷.

La función de la prisión es cuestionable, si bien la prisión tiene una función readaptadora; no puede permitir que dentro de sus instalaciones se susciten conflictos tales como:

- **Reincidencia:** Es clara pues si el sujeto no es atendido debidamente, durante su estancia en el establecimiento penitenciario se le educa y guía para evitar delinquir nuevamente, el resultado es totalmente contrario, perfecciona sus habilidades en la comisión de nuevos delitos incluso se

¹⁵⁶ Diccionarios Jurídicos Temáticos. Derecho Penal. AMUCHANTEGUI REQUENA, Irma Y VILLASANA DÍAZ, Ignacio. Serie Dos. Vol. I. Oxford .Pág. 142

¹⁵⁷ OJEDA VELÁZQUEZ, Jorge. Derecho Punitivo (Teoría sobre las Consecuencias Jurídicas del delito), editorial Trillas. México, 1993. Pág. 261

llega a organizar con otros internos, de tal suerte que son mas e ingeniosos al cometer nuevos delitos.

- **Sobrepoblación:** Se ha llegado al exceso de utilizar la prisión, pero hay que llevar muy presente lo siguiente 'Nadie nos asegura que si se aplica pena de prisión aumentando su duración, dará resultado, intimidando al resto de la población, por lo tanto, evitar que existan más delitos '. De lo que si estamos seguros es que se ha llegado a su máxima capacidad, logrando así una total desatención y poca vigilancia en los internos.
- **Corrupción:** Es difícil señalar el por que existe, sin embargo, la falta de ética del personal de custodia y las necesidades económicas de estos, se suman a los sueldos bajos; lo cual arroja el mencionado problema.
- **Motines:** Son disturbios o toda alteración del orden que se lleva dentro de los inmuebles penitenciarios; las razones pueden ser diversas: según Comisión Nacional de Derechos Humanos: "No otorgamientos de beneficios de ley, presencia de gobiernos ilegales dentro de la prisión, revisiones abusivas a familiares, Intentos de fuga colectiva, segregación injustificada de internos, tráfico de drogas, lentitud en los procesos judiciales, sobrepoblación, maltratos, otorgamiento de privilegios a otros internos."¹⁵⁸ Podemos señalar que son entonces, opiniones de los internos, que se manifiestan en determinada acción para hacer saber a las autoridades del penal su descontento o desaprobación que tiene sobre una situación, cabe señalara que en ocasiones se ven en la necesidad de llegar a la violencia.

La prisión, en lugar de educación para la libertad, sin embargo la realidad es otra, siendo un medio corrupto, un núcleo de perfeccionamiento en el crimen, en donde los primarios, los menos peligroso, se adaptan a las condiciones

¹⁵⁸Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Violencia en los Centros Penitenciarios. Reporte de Investigación. México 1996. Págs.19 –20.

sociales intramuros, o sea, asimilan, el mayor o menor grado los usos, las costumbres, los hábitos y los valores de la masa carcelaria.

Donald Clemmer describió a la Prisionización la cual consiste en "Las formas impuestas de la vida de intramuros, y la aceptación como modo inapelable de subsistencia, sus estructuras, fenómenos de convivencia, férreas pautas de conductas, creencias míticas, actitudes bizarras frente a la autoridad, valores y comportamientos a los que el preso debe de atenerse si quiere vivir en paz."¹⁵⁹

Es una pena decir que dentro de la prisión el sujeto perfecciona su carrera criminal, como resultado de la cohabitación de delincuentes que cuentan con experiencia para educar a los demás, por lo cual consideramos que la prisión no logra enseñar valores positivos que apliquen en su vida libre, nuestra opinión es que si produce cambios en el interno ya que adopta costumbres, palabras, comportamientos, reglas y valores que desafortunadamente no son positivos.

Otra dificultad que afrontan los internos son las emociones y sentimientos que enfrentan, que ejercen un papel importante dentro de la estancia del sujeto en la prisión, si se manifiesta de una manera negativa puede ser un factor determinante en el surgimiento de conflictos, dentro de los cuales mencionaremos:

- **Temor a la Libertad:** En reclusión, el interno se adapta a la vida en prisión, donde el sujeto generalmente suele pensar que su vida es sencilla debido a que se le provee de todas sus necesidades básicas; de tal manera que el hecho de pensar en la vida fuera de prisión, genera en él incertidumbre cuando retorne a la sociedad.
- **Depresión:** Al encontrarse solo y en un ambiente hostil, el individuo sufre un desequilibrio ya que se siente olvidado por sus seres queridos, además

¹⁵⁹Revista Mexicana de Prevención y Readaptación Social. Elías Neuman. El contagio de VIH- SIDA en las Cárceles. Nueva Época. Septiembre-Diciembre 1998. No. 3. Pág. 64

su régimen de vida ha cambiado totalmente, pues debe vivir bajo el encierro y control del Estado, con restricción de acciones y comodidades.

- **Drogas:** Desafortunadamente en la prisión se pueden adquirir con gran facilidad las drogas, sin contar la afición que se tenga o adquiera de estas; pues son una manera de escapar de su realidad, sin mencionar el rechazo o aceptación del grupo que controla tal actividad, el cual establece la forma de conseguir el producto.
- **Odio:** El resentimiento hacia la sociedad que lo juzgo se incrementa en el encierro y dicho sentimiento se remarca cuando la condena fue efectuada en manera injusta, es así que el individuo comienza planear formas de venganza basadas en el es sentimiento del odio.

Ampliando el tema sobre la convivencia de presos podemos destacar el punto de las reglas oficiales y no oficiales que rigen la prisión. "La vida en prisión se caracteriza por la aparición de una subcultura específica: la sociedad carcelaria. Según Clemmer, en la prisión coexisten dos sistemas de vida diferentes: el oficial, respetado por las normas legales que disciplinan la vida en la cárcel, y el no oficial, que rige realmente la vida de los reclusos así como sus relaciones entre sí, este sistema no oficial constituye una especie de código del recluso, conforme al cual éste no debe nunca cooperar con los funcionarios y mucho menos facilitarles información que pueda perjudicar a un compañero"¹⁶⁰

Una vez hechos estos comentarios, nos encontramos que la prisión no logra recuperar al delincuente ya que este se contamina aún más, se agrupan con la finalidad de unir sus fuerzas físicas y/o mentales buscando un fin que por lo regular es para delinquir. Su organización es tan compleja, que establecen formas para sobrellevar su vida en prisión, lo que propicia que ni las mismas autoridades pueden tener el control de los establecimientos penitenciarios.

¹⁶⁰ MUÑOZ FERNÁNDEZ, Eugenia. Op.Cit. Pág. 92

Dolores Fernández narra que el sistema que verdaderamente tiene importancia es el 'no oficial', "Los reclusos se rigen, pues por sus propias leyes e imponen sanciones a quienes las incumplen, lo primero que debe de hacer alguien al entra a prisión, si quiere sobrevivir, es adaptarse a las normas impuestas por sus propios compañeros. El recluso se adapta sin remedio a las formas de vida, usos y costumbres que los propios internos proponen en el establecimiento penitenciario. Se adapta a la vida en prisión."¹⁶¹

Nosotros creemos que la situación que se vive dentro de las prisiones puede cambiar, ofreciendo vigilancia y acciones para su readaptación por ejemplo, la educación impartida dentro del establecimiento penitenciario, desgraciadamente este es otro punto que desfavorece tal tratamiento, ya que se carece de personal docente disponible para proporcionar tal servicio.

María Sirven cita a la Comisión Nacional de Derechos Humanos, la cual realizó un informe especial sobre la situación de los Derechos Humanos en los Centros de Readaptación Social y Reclusorios Varoniles y Femeniles del Distrito Federal. En el mes Junio del 2002, los datos proporcionados fueron los siguientes se "Reporta haber encontrado la carencia de profesores, relacionada directamente con la sobrepoblación penitenciaria, es un problema bastante grave. Además, las instalaciones son insuficientes y, especialmente en los reclusorios preventivos, se encuentran en malas condiciones. En ocasiones son los propios internos los que imparten algunas clases de alfabetización, primaria, secundaria y preparatoria, con la intervención de un número muy reducido de maestros externos contratados por los establecimientos, quienes imparten cursos de capacitación extraescolar (primeros auxilios, peluquería, estampado en tela, reparación de aparatos eléctricos, relaciones matrimoniales, etc.) a un número pequeño de reclusos. Ni los docentes improvisados ni los pocos alumnos están registrados ante el Instituto

¹⁶¹ Idem. Pág. 92

Nacional de Educación para Adultos, por lo que las actividades no cuentan con reconocimiento oficial.¹⁶²

El Estado, es quién va a readaptar al sujeto, por medio de la capacitación, el trabajo y la educación, es imposible realizarlo si no cuenta con lo mínimo para estas actividades que a continuación señalaremos:

Sin Profesor: Podemos educar a estas personas cuando, se carece de educadores, de acuerdo con el programa de Prevención y Readaptación Social (1995- 2000) la Secretaría de Educación Pública la cual desarrolla (Programas de Desarrollo Educativo, de Cultura; de Ciencia y Tecnología, y Educación Física y Deporte).

- Educación para adultos por medio de la Secretaría de Educación Pública SEP y el Instituto Nacional de Educación para Adultos INEA.
- Educación Capacitación laboral y adiestramiento técnico (CONALEP-CECATI- IPN-CONACYT)

Desgraciadamente estos organismos no ayudan a los internos ya que han sobrepasado el límite que se tenía para brindarles atenciones y cuidado, no todos podrán utilizar las instalaciones y menos aún se les podrá instruir. Aunado que el material que se tiene para realizar la enseñanza esta en mal estado o no existe.

Otra limitante más, es que si éstos llegaran a tomar clases, su esfuerzo no es reconocido, no podrán exigir la documentación que acredite tal educación ignoramos el porque INEA no realice tal registro.

Capacitación extraescolar: existe entonces personal que les enseña determinado oficio, que podrán ejercer a su salida de la institución, pero nuevamente encontramos que al salir no lo ejercen.

¹⁶²SIRVENT BRAVO- Ahuja, María. Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos AC. PONENCIA. Centro de Derechos Humanos Fray Francisco de Vitoria. Sesión sobre Derechos Humanos y Reclusorios. 25 de Septiembre del 2002.

La prisión puede cambiar ya que tiene tantos vicios que le impiden trabajar como una verdadera institución de Readaptación Social que ayude a todas las personas que se encuentran en ella. Consideramos que la prisión debe de ser entonces un lugar de preparación, ya no de castigo o aislamiento de personas indeseadas sino como un verdadero centro en el cual se busque la readaptación y cambio de modo de vida una vez egresado de este.

Mucho hemos mencionado que para lograr ese cambio se requiere de la Readaptación Social, entonces es necesario definir su concepto basándose en los textos de formación penitenciaria, los cuales dicen: "La Readaptación se entiende como el proceso lento y paulatino, en el cual habrán de proporcionarse al sujeto bio-psico-social, a fin de incidir en la tendencia hacia la convivencia social adecuada requiere de diversos recursos por la parte del personal penitenciario y de los cuales debe tener conocimiento el área administrativa para proporcionar el apoyo necesario"¹⁶³

Una vez que el sujeto se le ha encontrado plenamente responsable de un delito y hechos los estudios pertinente se pasa a la etapa de readaptación, donde el individuo es estudiado en su comportamiento, costumbres, aptitudes, por citar algunos puntos, y se determinar que tratamiento requiere.

El tratamiento puede constar de infinidad de instrumentos y actividades, todos los que considere necesarios, el tratamiento es conjunto de actividades encauzadas educación y reinserción social, es todo una serie de pasos a seguir, siendo necesaria la cooperación del interno para lograr tal readaptación, no basta con la buena disponibilidad del el Estado sino también del interno.

¹⁶³ Textos de Capacitación Técnico Penitenciaria, Modulo Práctico Operativo II. Instituto Nacional de Ciencias Penales. México, 1982. Pág. 103.

2.2.1. REGIMENES PENITENCIARIOS

Como podemos observar, la prisión evolucionó a lo largo de las diferentes etapas de la historia, ya que en sus inicios fue un lugar donde los sujetos que cometían conductas antisociales estarían a la espera de ser condenados, una vez cometida tal conducta, se les aplicaría generalmente una pena corporal e incluso la muerte, posteriormente el concepto evolucionó, esta ya no es considerada como un lugar de resguardo, sino ya era concebida como una sanción, es cuando surge la necesidad de implantar el régimen penitenciario.

Las aportaciones no se hicieron esperar, pues quienes se encontraban inmersos en los conflictos y necesidades que generaba el tener a un grupo de hombres reclusos, por lo que buscaban, que la pena de prisión se desempeñara de la mejor manera, para ello tendrían que trabajar en la organización de esta, por ejemplo asignarían trabajos, horarios y disciplina a los internos.

En este punto hablaremos de los regímenes penitenciarios y la importancia que tuvieron para desarrollar actividades dentro de las prisiones, con el objeto de evitar el ocio y contaminación de los internos, ya que esta era una de las principales ideologías de sus creadores, actualmente se utilizan tales sistemas como auxiliares para una pronta y sana readaptación social del interno.

CONCEPTO DE REGIMEN.

Gustavo Malo Camacho señala el concepto de régimen y lo enuncia como: "La manera de regirse de una cosa; son los reglamentos, prácticas o usos para un fin determinado."¹⁶⁴

Una vez que se han constituido las prisiones, es necesario contar con normas que la llevarán a un buen funcionamiento, de tal suerte que un régimen es

¹⁶⁴ MALO CAMACHO, Gustavo. Op. Cit. Pág. 115.

la manera de como se llevaran a cabo tales actividades, en señalar lo permitido y lo prohibido según lo consideren óptimo para el establecimiento.

Roberto Reynoso refiere que el régimen penitenciario "Ha sido definido como el conjunto de condiciones e influencias que se reúnen en una institución para procurar la obtención de la finalidad particular que el asignan a la sanción penal con relación a una serie de delincuentes criminológicamente integrada."¹⁶⁵

Dentro de la prisión se deciden labores a realizar, la razón por la cual se ejecutan tales actividades es para obtener un resultado, en este caso es el cambio de costumbres y hábitos de los internos, para que una vez que se retire de la institución puedan llevar una vida mejor y alejados de toda posibilidad de cometer un nuevo delito, por otro lado encontramos que los autores señalan a los sistemas penitenciarios como un modo de administrar y controlar los centros de reclusión.

CONCEPTO DE SISTEMA.

Jorge Ojeda Velásquez cita a la Enciclopedia Universal Ilustrada Europeo-Americana, la cual entiende que sistema: "Son los diferentes procedimientos ideados y puestos en práctica para el tratamiento, castigo y corrección de los delincuentes"¹⁶⁶

Por lo tanto dentro de las prisiones se tiende a implantar toda una serie de actos encaminados a obtener una organización que los llevara al auxilio del sujeto que se encuentra dentro de la instalación penitenciaria, es decir, planes propuestos y practicados por la autoridad, los que son ejecutados de una manera pronta para lograr la readaptación del delincuente.

¹⁶⁵ REYNOSO DAVILA, Roberto. Op. Cit Pág. 124.

¹⁶⁶ OJEDA VELÁSQUEZ, Jorge. Derecho de Ejecución de las Penas. s/e. Porrúa. México.1985. Pág. 85

Por otro lado no consideramos a la prisión como una forma de castigo, que señala el autor en su cita, ya que vemos a la pena de prisión como el lugar donde modifican conductas delictivas, por lo que le permite al individuo corregir su persona, por medio de especialistas quienes determinaran que tipo de ayuda requiere el sujeto para reintegrarlo a la esfera social.

Roberto Reynoso explica que el sistema "Ha sido definido como la organización creada por el Estado para la ejecución de las sanciones penales que importan privación de la libertad individual."¹⁶⁷

Actualmente entendemos como régimen a las actividades que ha de realizar el interno dentro de los centros o instituciones en un lapso de tiempo determinado, bajo el cuidado y protección del personal de vigilancia y los especialistas quienes aplicaran el tratamiento requerido para cada individuo, resolviendo y atendiendo los conflictos, que se presenten.

El Instituto de Investigaciones Jurídicas señala que existe relación entre el régimen y el sistema penitenciario "Los términos sistema, régimen penitenciario suelen usarse indistintamente. Existe una relación del género (sistema) a especie (régimen)"¹⁶⁸

Creemos que tal diferencia radica en las actividades que realizan los internos; por ejemplo; el régimen progresivo permiten un cambio en el trato de los internos según su buen comportamiento va de lo severo a un trato suave, si lo comparamos con en el régimen auburniano, agresiones físicas durante toda la estancia del interno, cabe señalar que esta acción era cuando desobedecían alguna orden. Por lo que respecta al vocablo de sistema entendemos a este como el conjunto de todos aquellos regímenes: pensilvánico, auburniano, progresivo, abierto y correccional.

¹⁶⁷ REYNOSO DAVILA, Roberto. Op.Cit. Pág. 124.

¹⁶⁸ Instituto de Investigaciones Jurídicas, Nuevo Diccionario Jurídico Mexicano, Tomo P-Z. Porrúa- UNAM. Pág. 3482.

En cuanto a sus semejanzas de sistema y régimen son un conjunto de normas que se desarrollaran con el objeto de obtener el cambio en la mentalidad delictiva de los internos, y una vez que se cumpla la pena dentro del centro penitenciario podrá tener mejores oportunidades de las que tenían al ingresar a tal institución; por lo cual utilizaremos de manera indistinta, atendiendo a que ambos tienen misma finalidad.

Antonio Sánchez Galindo aporta que los sistemas penitenciarios son clasificados de la siguiente manera:

- a) "CORRECCIONALISMO. Esta Escuela tuvo su principal representante en Carlos David Augusto Roeder, quién sustentaba su teoría de la siguiente manera: 'La pena es un medio racional y necesario para reformar la voluntad injusta del delincuente, reforma que no debe limitarse a la mera legalidad externa de los actos, sino a lograr una interna y completa justicia de su voluntad' se había de aspirar, por consiguiente, a una profunda y doble enmienda, moral y jurídica.

- b) SISTEMAS NORTEAMERICANOS. Estos sistemas se iniciaron en Filadelfia sobre una base religiosa y fundamentada en el sentido de la culpa y expiación de la misma. Por ende, el sujeto debía vivir en completo silencio para alcanzar el arrepentimiento de sus culpas. El más celebre fue el sistema Auburn.

- c) SISTEMAS PROGRESIVOS. Estos fueron desarrollados tanto en Europa como en Australia: Walter Crofton en Escocia; Manuel de Montesinos en España y Alejandro Maconochie en Australia.

- d) SISTEMAS ABIERTOS. Ellos arrancan en la prisión de Witzwill, en Suiza, con el mayor visionario del penitenciarismo moderno: Kellerhalls."¹⁶⁹

¹⁶⁹ SANCHEZ GALINDO, Antonio. Manual de Conocimientos Básicos. México D.F. 1990. Pág 41

- Calificamos a los correctivos como el sistema empleado para modificar la conducta del individuo la que es considerada antisocial, utilizando cualquier medio que se considere necesario aplicar teniendo en cuenta que deben de evitar los tratos bárbaros o salvajes que recurrían en épocas pasadas. Así también creemos que fueron adoptando otras conductas y actualmente es el que se aplica en los centros para menores infractores.
- Este régimen como su nombre lo indica iniciaron en Norteamérica, influenciados por las ideas religiosas consideraban que era necesario aplicar en el individuo el silencio y el aislamiento para hacerlo reflexionar sobre sus actos, y de igual forma trataban de evitar la contaminación con otros internos.
- En el régimen progresivo una vez que el interno ingresaba a la prisión debía de realizar actividades dentro de sus instalaciones, su comportamiento era el elemento más importante a calificar si su conducta era positiva o negativa pasaría a la siguiente nivel o etapa teniendo más beneficios y atenciones hasta lograr la libertad.
- Los sistemas abiertos presentan la ausencia de muros, de rejas y cualquier instrumento que les prive su libertad de movimiento, este sistema se basa en que el propio interno será disciplinado y responsable, bajo la vigilancia de un número reducido de custodios, cabe señalar que el grupo de internos tenía la característica de ser de un grado de peligrosidad bajo-mínimo.

Hecha tal descripción nos abocaremos de una manera especial a los regímenes Celulares y Progresivos los cuales son aplicados en las prisiones de la actualidad.

SISTEMA CELULAR, PENSILVANICO O FILADÉLFICO.

Este sistema se creó en una de las trece colonias de los Estados Unidos en año de 1683 aportado por Guillermo Penn quien se estableció a oeste del río Delawer, la ciudad de Filadelfia, es importante señalar que este sistema originalmente esta basado en la religión, fundada en el temor a los que tenían como finalidad que sintieran miedo a Dios, por lo que 'Temblarían ante la palabra del Señor', de una manera despectiva eran llamados como 'cuaqueros' (tembladores). Esta secta religiosa funda y establece en sus ritos, el silencio en el culto, así como evitar la violencia y las conductas agresivas.

Clara es la influencia de la religión que profesaban la cual llevaron a la aplicación de la pena de prisión, dando origen al sistema celular lo que hace diferente y novedoso es que su vigilancia y seguridad se encuentra en un punto estratégico que le permitirá al custodio una visibilidad completa en las celdas que tiene bajo su cargo, de tal manera que la construcción de este inmueble facilita la cuidado y protección de los internos así como del personal que trabaja en ellas.

Teniendo en cuenta que la religión era una pieza importante en esta pequeña población adoptaron la idea de las sanciones del derecho canónico es decir, aquellas que se basaban en el aislamiento encaminado a una reflexión y a buenos pensamientos y acciones; bajo la lectura de la sagrada escritura y textos religiosos, por lo que llegarían a conciliarse con Dios y con la Sociedad; escuchando los remordimientos de su conciencia y los reproches de la religión, es así como se llego a aplicar en el aislamiento absoluto del individuo, tanto en el día como de noche.

Luis Rodríguez Manzanera reseña las características del Sistema Pensilvánico.

- 1) "Un aislamiento total y absoluto tanto diurno como nocturno; es decir el sujeto, al entrar a la prisión, se le asignaría una celda en la cual se le va a

- dejar (generalmente de por vida), y que quedará totalmente aislado, durante todo el tiempo que dure su sentencia.
- 2) Anonimato. El sujeto no volverá a ser llamado por su nombre, nadie sabrá su verdadera identidad (no se llega aquí al extremo de los primeros sistemas celulares italianos en los cuales el reo era encapuchado) simple y sencillamente se le va a identificar con un número.
 - 3) La única lectura permitida es la Biblia, se piensa que cualquier otro tipo de lectura para el sujeto puede ser nocivo, la salvación del reo es la meditación religiosa.
 - 4) No es permitido ni recibir ni mandar cartas, el sujeto pierde todo contacto, con el exterior, carece de información, pues no puede obtener ni periódico ni noticias de ninguna clase.
 - 5) El reo no podrá recibir ninguna visita ni de familiares ni de amigos. El nunca sabrá si sus amigos siguen viviendo, si sus familiares están enfermos o mueren, de todo esto ya se enterara cuando salga de prisión.
 - 6) La única visita permitida es la de funcionarios: el gobernador, o el presidente municipal, el alcalde y de algunos de los miembros de las sociedades pensilvánicas, generalmente sociedades religiosas."¹⁷⁰

Este tipo de prisiones buscaban el perdón de Dios y de la Sociedad a través del aislamiento y lectura religiosa por lo que deciden separarlos, esto es que una sola persona habitara una celda, podemos señalar que este sistema creía que al interno se le debía de tratar de una manera no violenta, es decir, dejando a un lado los castigos corporales, ya que tales acciones provocaban que el interno actuara con odio y deseos de venganza, conductas que no permitían que el individuo pudiera modificar sus conductas delictivas.

El impacto que se quería causar fue adverso pues los internos reaccionaron negativamente, al presentar de una manera general problemas en la salud manifestándose en la atrofia de sus músculos; por no realizar alguna actividad

¹⁷⁰ RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis, Penología. Segunda Edición. Porrúa. México. 2000. Pág. 230 y 231

física, un estado de ánimo depresivo, e incluso podemos señalar la locura, en algunos casos, este régimen no le inculcaba mejores hábitos al delincuente, al contrario le propiciaba una conductas agresivas o depresivas.

Luis Marcó del Pont comparte esta idea y expone a grandes estudiosos los cuales afirmaban que este sistema "Produce una acción nefasta contra la salud física y mental. La falta de movimiento predispone enfermedades, locuras y psicosis de prisión...Lombroso agregó el aumento de suicidios y enfermedades mentales; Espencer le atribuye el producir la locura y la imbecilidad: Baumman, enfermedades como tuberculosis, trastornos cerebrales y suicidios. Bentham también lo acusa de producir locura, desesperación y una estúpida apatía en él detenido. Las mismas consecuencias en la salud mental fueron indicadas por los Doctores Paristein y Esquivel."¹⁷¹

No existía comunicación entre los mismos internos, pues las autoridades creían que si convivían podrían alterar el orden dentro de la prisión, esto es que de alguna manera otros internos instruyéndolos en el delito, cometiéndolos dentro de la prisión o a la salida de esta, por lo cual consideraban que era una medida de seguridad para los mismos internos y para la seguridad de la institución.

Este sistema puede clasificarse como severo refiriéndonos de una manera particular al 'aspecto mental' del sujeto, si el interno no puede controlar la soledad que le provoca estar en una celda, donde se le prohíbe visitas de sus familiares y amigos, le causará un impacto desafortunado, al no permite que continúe con esas relaciones que son necesarias, por los lazos sentimentales que los unen.

Luis Marcó del Pont nos enuncia la calidad de estas celdas "En 1789 se describían las celdas con una pequeña ventanilla situada en la parte superior y fuera del alcance de los presos estaba protegida por doble reja de hierro de tal forma que a pesar de todos los esfuerzos, la persona no recibiría al llegar a esa

¹⁷¹ MARCO DEL PONT, Luis. Op.Cit. Págs. 141-142

abertura el cielo ni la tierra; debido al espesor del muro. No se les permitía usar bancos, mesas, camas u otros muebles. Las celdas se hallaban empañetadas de barro y yeso y se blanqueaba de cal dos veces al año. ¹⁷²

Las condiciones físicas del lugar eran miserables, podríamos equipararla a una muerte en vida, ya que su espacio no era habitable pues si ellos no cuidaban de ella podía convertirse en algo peor que los pudiera llevar, a enfermedades o epidemias; el hombre es un ser social, necesita convivir con sus semejantes en estas prisiones no podía tener contacto alguno con otros internos o familiares, requerimientos necesarios de todo ser humano, suscitándose en casos extremos sensaciones alucinantes; sentir que les faltaba el aire, caer en la claustrofobia; consecuencias desastrosas para el interno.

Una vez señalado lo negativo que resulta aplicar el sistema celular, pensilvánico o filadélfico consideramos necesario señalar los beneficios que resultaban de la aplicación de este, al respecto Emma Mendoza explica.

- a) "Control perfecto a sus únicas visitas autorizadas.
- b) Inexistencia de evasiones o movimientos colectivos.
- c) Escasa necesidad de recurrir a medidas disciplinarias.
- d) Prescendencia del personal técnico, número mínimo de guardias.
- e) Fácil mantenimiento de la higiene.
- f) Capacitación del condenado para trabajar ventajosamente en su posterior vida en libertad.
- g) Efecto intimidatorio a la colectividad y al delincuente. ¹⁷³

Esta secta religiosa de los cuáqueros rechazaba la violencia lo que provocó un cambio en la aplicación de las penas por lo cual se decide limitar la pena de

¹⁷² Ibidem. Pág. 137

¹⁷³ MENDOZA BREMAUTZ, Emma. Op. Cit. Pág. 98.

muerte a los delitos de homicidio, dando pie a que las penas corporales y mutilantes se transformaran en la pena privativa de la libertad y trabajos forzados.

Podría darse el caso que las visitas que reciba no puedan contribuir a la readaptación del sujeto, la posibilidad que esta lo incite de alguna manera a cometer alguna conducta antisocial dentro del establecimiento o pueda auxiliarle a escapar de la institución, por lo que respecta a la convivencia de la población, podría llegar a la contaminación mental, a la violencia y la realización de futuros crímenes, otro problema grave que puede ocurrir en la prisión es la violencia sexual, la cual era poco probable en este sistema debido a que estaban siempre solos y la posibilidad de un ataque de este tipo era mínima.

Este sistema aplicaba el aislamiento, por motivos de seguridad ocultando la identidad de los internos de tal suerte que al encontrarse incomunicados no pueden conocer al resto de la población, lo que da como resultado que su estancia dentro de la prisión sea anónima, no pudiendo relacionarse, sobre la arquitectura del lugar ayudaba a tal acto, los muros gruesos y celdas a distancia evitan que escucharan o vieran a sus compañeros de la institución; por otro lado podían prevenir algún intento de fuga o motín.

Este régimen cree que al mantener al individuo, realizando actividades constantemente, su mente y su fuerza física se mantendría ocupado, por lo que no existiría la posibilidad de que pensarán o realizaran conductas que van en contra de la normas o reglas de la institución.

La idea de este sistema pensilvánico, es que el individuo este plenamente convencido de acatar las reglas, esto es, que decide cumplir correctamente con lo que establece la prisión, por lo cual se hace mínima la aplicación castigos o maltratados, pues no existe razón alguna para hacer tal acción, así también creemos que si el sujeto se encuentra sólo en su celda, no necesitara custodios

que continuamente estén observándolo ya que el se encontrará, realizando las actividades permitidas por la institución.

Su vida gira alrededor de una celda, por lo cual se entiende que el interno tendrá siempre en buen estado, procurara mantenerla habitable, así mismo la enseña algún oficio o trabajo que pueda desempeñar a la salida del centro penitenciario, esta además le sirve de distracción y pasatiempo cuando se encuentra privado de su libertad.

Otro tipo de benéfico que se obtiene al aplicar este sistema pensilvánico, es la intimidación la cual la entendemos como el temor que sufre la sociedad ante la prisión por lo que la población en general evitarán que sean llevados a esta, procurando una vida alejada de la delincuencia; la prevención especial esta dirigida al delincuente, quien podrá comprobar que la advertencia de una pena no fue en vano, ya que se le sentencio y se le aplico la pena privativa de la libertad.

A pesar de que este sistema recibió en el pasado graves criticas, se han atenuado algunas características de este sistema; teniendo el propósito de no causar daños en la salud mental del interno, por lo cual ha realizado modificaciones, tomando en cuenta las necesidades que tiene como persona, por lo que aún estando privado de su libertad, tiene derechos, por ejemplo: puede recibir visitas de familiares y amigos, atención médica, así también información del exterior, como periódicos, revistas o libros.

Luis Marco del Pont explica "Hoy en día, todavía encontramos quienes lo aceptan, para efectivizar los castigos de los reglamentos, para delincuentes psicópatas de extrema peligrosidad, para el cumplimiento de penas cortas de duración, con el fin de no ponerlos en contacto con otros delincuentes habituales, y para su cumplimiento durante la noche. Esto fue admitido en el Congreso Penitenciario de Praga de 1930. Claro que este sistema se ha suavizado desde el segundo decenio de este siglo, reservándose el aislamiento a las horas de la

noche en celdas individuales, pero permitiendo la vida en común durante el día, en los recreos, escuelas, deportes..."¹⁷⁴

Creemos que tal sistema puede aplicarse, respetando los Derechos Humanos de los internos que tienen características muy particulares, por ejemplo los peligrosos, quienes tendrán que estar aislados, por lo que no podrán convivir con la población común por el temor a que alteren el buen funcionamiento de la prisión, por otro lado podemos señalar que mientras los internos permanecen aislados puede realizar otras actividades entre las cuales se encuentra: la lectura, realizar manualidades, participar en alguna actividad física (individual), gozar del derecho a la visita conyugal.

"Una corriente penitenciaria actual propugna por el desarrollo de un sistema penitenciario de alta seguridad con régimen de aislamiento individual celular, tal vez ya sin la regla del silencio."¹⁷⁵, señala Emma Mendoza.

Es el marco de aislamiento característico de toda institución penitenciaria,; el aislamiento celular aparece como una medida extrema que lleva a sus últimas consecuencias a la exclusión del interno y provoca una gran restricción de las posibilidades de desarrollo, además de las consecuencias de orden psicológico o psiquiátrico a que puede dar lugar.

Un ejemplo claro de que el sistema pensilvánico aun se sigue empleando, pero con modificaciones importantes en él, es las prisiones de máxima seguridad, donde manifiestan que a pesar de tales transformaciones sigue resultando difícil y duro para los internos, donde existe la confrontación de respetar sus derechos humanos y aplicar la ley o reglamento respectivo.

¹⁷⁴ MARCO DEL PONT, Luis. Op. Cit. Pág. 140.

¹⁷⁵ MENDOZA BREMAUTZ, Emma. Op.Cit. Pág. 97.

La medida disciplinaria es necesaria cuando el sujeto ha violado los reglamentos del penal, por lo que tendrá que ser separado del resto de sus compañeros, para alojarlo en una celda por un tiempo determinado, por lo que en ningún momento de esa estancia se le privará de alimentos o se le aplicarán castigos corporales, una vez cumplida tal sanción, regresará a su celda y actividades normales, por lo que respecta a la separación de los delincuentes se ha tenido que recurrir a ella por haber observado que se asocian para cometer nuevos delitos, por lo que la autoridad se ve obligada a privarles de ese derecho de convivencia con sus mismos compañeros de prisión, teniendo como prioridad la seguridad en todo momento del interno y de la institución.

SISTEMA AUBURNIANO.

El sistema Auburniano fue creado para la disciplina y el orden dentro de una institución penitenciaria, este régimen nació en Estados Unidos en el poblado Auburn, bajo las ideas del capitán Elam Lynds, quien criticaba el sistema celular, señalaba que no era el adecuado, debido a que causaba graves problemas en la salud de los internos y elevados costo de construcción.

A lo largo de la historia de la prisión se puede observar, que los internos estuvieron expuestos a los intereses económicos de terceros; quienes los obligaba a trabajar, implantaron talleres, con la finalidad de obtener materias primas o mercancías que serían comercializadas en los ciudades cercanas obteniendo, así un lucro, motivados por tal hecho no por un sentido de humanidad se optaba por conservar la vida del prisionero, aprovechando su trabajo.

Gerardo Londrove manifiesta en relación al régimen auburniano "Aislamiento celular nocturno, trabajo y vida en común durante el día, bajo la regla del silencio; utilización de castigos corporales (incluso azotes con el denominado 'gato de nueve colas') para mantener aquella regla; la prohibición de que el

recluso recibiese visitas; inexistencia de todo tipo de ejercicio o distracciones, pero sí de una esencial enseñanza de lectura, escritura y aritmética"¹⁷⁶.

El trabajo en común de los internos, propone un avance ya que en este sistema, el preso no todo el tiempo esta sólo, puede ver a sus compañeros, con la desventaja del silencio; si se tenía la más mínima sospecha o provocación a quebrantar las ordenes, eran sometidos al castigo del látigo, el instrumento adecuado para guardar el orden y compostura; los internos vivían con el temor de ser maltratados o azotados, este sistema aplicaba los golpes lo que nos hace pensar, que el interno era considerado como un objeto que producía grandes ganancia.

Elías Neuman describe a estos establecimientos al manifestar que "Se dividía en dos recintos independientes, uno para hombres y el otro para mujeres, su estructura era adecuada para el sistema de clasificación o división en grupo de ocho personas. Además de estos locales, ocupados cada uno por los respectivos grupos, había otros para talleres y patios para paseo. Las primeras industrias fueron la carpinterías, zapatería y herrería, dirigidas por maestros elegidos dentro de los mismos reclusos"¹⁷⁷.

El trabajo cumple la función de tratamiento y sostenimiento de la prisión a nivel de una industria de aquellas épocas, reconocemos que si existía una clasificación pero no para una atención psicológica o de peligrosidad, sino que esta se presentaba por la necesidad de enseñarle un oficio y ponerlos a laborar en el, este sistema auburniano fue innovador, al ingresar la educación para los internos, cabe señalar que era impartido de una forma muy elemental aprender a leer, escribir, y aritmética, este es un antecedente de la educación que reciben actualmente las personas que se encuentran privadas de su libertad, durante su estancia pueden prepararse académicamente, siendo el caso de que este sistema

¹⁷⁶ LONDROVE DIAZ, Gerardo. Las Consecuencias Jurídicas del Delito. Tercera Edición. Editorial Bosh, Barcelona, España 1984. Pág. 49

¹⁷⁷ NEUMAN, Elías. Prisión Abierta. Op. Cit. Pág. 107

esta basado en el trabajo y educación, por lo que quedaba excluido de cualquier otra actividad los juegos, deporte o distracciones.

De una manera sencilla nos abocaremos a lo que realizaban las instituciones penitenciarias que aplicaban este régimen, Luis Rodríguez Manzanera indica las razones por la que se decide aplicar el sistema aubur son las siguientes:

- 1) "Que es más económico, tanto en tratamiento como en construcción, que el sistema celular.
- 2) Que se podrían reducir extraordinariamente los gastos por medio del trabajo colectivo.
- 3) Que podrían evitar todos los problemas que produce el aislamiento total, y
- 4) Que de todas formas se podría evitar la contaminación moral entre los reos imponiendo una severísima regla del silencio.¹⁷⁸

Este régimen resulta económico, por lo que ya no es necesario conservar la proporción de un mismo número de celdas y de internos, es decir, que un solo interno ocupara una celda no más, lo que representaba un gran gasto de construcción, por lo que respecta a un tratamiento, en la actualidad sabemos que no es suficiente que al individuo se le enseñe un oficio y trabaje en el, sino que es todo una serie de actividades más elaboradas y específicas (capacitación, aptitudes) según lo requiera cada sujeto.

La aplicación de la regla del silencio, fue para evitar la contaminación entre los internos, sin embargo, podemos señalar que el hombre puede comunicarse de muchas maneras no necesariamente con la palabra, esto es que mediante señas, gestos, por medio de la escritura y todas aquellas formas que pueda imaginar y realizar el hombre; las ventajas que podían observar las autoridades que aplicaban tal régimen con la separación de los internos, el trabajo y la prohibición

¹⁷⁸ RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis, Penología. Segunda Edición. Edit. Porrúa. México. 2000. Pág. 236

de hablar, lograrían frenar al sujeto en sus conductas delictivas, sin embargo, consideramos la posibilidad que una vez que este individuo, saliera de la prisión guardara cierto odio o resentimiento y nuevamente cometiera un delito.

El aislamiento nocturno procuraba que el interno descansara y meditara sobre sus actos, pero también, se utilizó para evitar posibles agresiones entre compañeros en especial las de tipo sexual pues como estaban impedidos de recibir visita alguna, no podían tener contacto sexual con su pareja.

Luis Rodríguez Manzanera señala que este sistema tiene la idea de que la prisión es un castigo por lo cual al individuo se le deben de privar de atenciones y buen trato, así lo refiere al señalar las desventajas del sistema auburn:

- a) " El silencio absoluto es contrario la naturaleza humana
- b) El castigo corporal mientras más rudo es, menos corrige
- c) El sadismo de los guardias puede crear conductas masoquistas en los reos.
- d) El trabajo silencioso es un trabajo triste, además de que no era pagado y no había alicientes
- e) Al no recibir sueldo el sujeto salía de la prisión sin un capital con que defenderse.
- f) El reo pierde todo contacto con el exterior
- g) La separación total de la familia es perjudicial para el recluso
- h) La falta de ejercicio deportivo y de distracciones daña psicológicamente al interno.¹⁷⁹

Creemos que en este sistema daba pie a que las autoridades del establecimiento sometieran a castigos innecesarios y sobre todo excesivos para la población penitenciaria, ya que no toleraban alguna violación a sus reglas, por la más mínima que fuera, consideramos que constantemente estos internos eran violentados en sus integridad personal; nosotros no compartimos la idea de que el

¹⁷⁹. Idem Pág. 238

castigo corporal es la mejor manera para corregir las conductas negativas de los delincuentes, debido a que tal acción sólo genera odio y rencor, propiciando de alguna manera que en lo futuro estos internos caigan nuevamente en conducta nocivas, y en el supuesto de que se lograba un cambio en los internos se debía al temor de ser castigados, no por convicción propia.

Una vez puestos a trabajar, les generaba ingresos por lo cual creemos que eran utilizados para la compra de materia prima, de máquinas o utensilios relacionados con el trabajo, por lo cual dudamos que se les ofreciera al interno algún pago por el servicio realizado. Hoy en día, consideramos que el trabajo debe de ser una actividad que el individuo debe de realizar, puesto que esta va dirigida en vías de su readaptación; siendo importante destacar que debe de haber variedad de actividades, para que opte por la que mejor le acomode.

La familia, es un elemento importante para una persona que se encuentra privada de su libertad, en esta puede encontrar el apoyo de sus seres queridos y sentirse amado por ellos. Dentro de la prisión, la carga psicológica, suele ser agotadora y depresiva por lo que se refugia en sus parientes y amigos. Por otro lado consideramos que para que un individuo tenga una buena calidad de vida dentro de la prisión se requiere de alimentos, vestido, educación y trabajo, además cubrir con otras actividades que complementen su vida por ejemplo requiere de distracciones y actividades deportivas que lo mantengan saludable.

SISTEMA PROGRESIVO.

Este establecimiento posee sus características propias, que lo hacen diferente de los demás por ejemplo: el personal, arquitectura, grupo de internos, nivel de vida y sobre todo la forma de evaluar a los internos; la esencia del sistema progresivo, radica en la disminución del impacto del cautiverio sobre el recluso, el avance de un periodo a otro, se obtiene gracias a la buena conducta del penado, traducida en puntuaciones y vales favorables, el sujeto tiene en su manos la

posibilidad de que con su trabajo y conducta, avanzar dentro de las etapas sucesivas hasta obtener su liberación definitiva.

Lo llamaron progresivo porque esta compuesto de fases distintas y va de el aumento en trabajo y disciplina a menor grado de vigilancia y trabajo por lo que consideramos que este régimen es más especializado, pues si bien es cierto, que se divide en etapas, la autoridad podrá observar el progreso de cada sujeto; pues si tiene la voluntad de cumplir con las normas del penal podrá pasar a la siguiente etapa del tratamiento de acuerdo a la actitud y el desarrollo que observe dentro de la prisión, cabe señalar que si se conduce de una manera correcta se hará acreedor a privilegios, ventajas, beneficios o mejores tratos.

Raúl Goldestein afirma "Parece el más apto y ha sido aceptado por los modernos penitenciaristas, ya que permite adoptar una gradación de acuerdo con la personalidad del sujeto, desde su absoluto aislamiento inicial hasta la semilibertad como etapa previa a la liberación plena."¹⁸⁰

Aproximadamente en el año 1830 en los países como Australia, Irlanda y España, personajes como el capitán Maconochie, el arzobispo Duplin Whately, George Obermayer, el coronel Montesinos y Walter Crofton. Influyeron para que se constituyera tal régimen pues gracias a ellos se considero necesario la ayuda de otras ciencias para la readaptación del sujeto, por lo cual comenzó la 'etapa científica de la pena', es decir se recurrirá a todo los medios necesarios para que el sujeto cumpla con la norma jurídica una vez que salga de prisión.

Al respecto Emma Mendoza señala que con este sistema "Se empezaron a manejar conceptos psicológicos y biológicos en los regímenes llamados progresivos técnicos para distinguirlos de los anteriores. Se busca un respaldo

¹⁸⁰ GOLDESTEIN, Raúl. Diccionario de Criminología y Derecho Penal. Op. Cit. Pág. 856.

sobre la base del conocimiento de la personalidad integral del preso, es decir, la esfera biopsicosocial del individuo."¹⁸¹

Debido a que el trato es especializado podrán asegurarse de verificar en que materia o rama, actitud o conducta habrá que darle mayor atención, por lo que este sistema requiere un contacto continuo con el interno, pues a través de las entrevistas, pláticas, cuestionarios y convivencia con los demás podrán determinar si ha existido progreso, si consideran que así es, lo pasarán a la siguiente etapa.

Al respecto Elías Neuman señala los periodos a desarrollarse.

- 1) "Aislamiento celular diurno y nocturno por un lapso de 9 meses... La segregación total obedecía al deseo de que el penado reflexione sobre su delito. Podría ser sometido asimismo a un tratamiento especial de trabajos duros y escasa alimentación...
- 2) Trabajo en común bajo la regla del silencio, manteniéndose la segregación nocturna. Este periodo se divide en cuatro clases. Al ingresar el penado es ubicado en la cuarta clase o de prueba, tras cierto tiempo (nueve meses) y poseyendo determinado número de marcas o vales, pasa a integrar la tercera clase y es transferido a las public work houses. Según el número de marcas obtenido allí, pasa a la segunda clase, donde gozará de una serie de ventajas, hasta que finalmente a merced de su conducta y trabajo, llega a la primera clase, donde obtendrá el ticket of leave, que dará lugar al tercer periodo.
- 3) Libertad condicional. Se le otorga una libertad con restricciones por un tiempo determinado, pasado el cual obtiene la libertad definitiva"¹⁸².

Siguiendo la descripción hecha por Elías Neuman nos conduce a que este tipo de sistema requiere de varios establecimientos o de una gran capacidad del

¹⁸¹ MENDOZA BREMAUTZ, Emma. Derecho Penitenciario. Op. Cit. Pág.11

¹⁸² NEUMAN, Elías. Prisión Abierta. Op. Cit. Pág. 113

centro penitenciario ya que se requiere distintas instalaciones según sea la etapa a desarrollar. Creemos que en la primera, que se tomaba a la prisión como lugar de castigo y sufrimiento, de tal manera que se debía de aislar al sujeto, en condiciones de disciplina y orden, debía de ser tratado de una manera severa para que el sujeto, se arrepintiera de su delito.

Una vez que han considerado que esta se ha superado comenzará la etapa dos la cual se divide a su vez en cuatro, la primera consiste en obtener un determinado número de vales; éstos representaban el reconocimiento de su buena conducta dentro del establecimiento, el número de vales que tenía que reunir dependía del delito; por lo que el interno se esforzaría para reunir el número de vales requerido y la segunda fase continuara con el trabajo el cual se desarrolla en algún oficio.

La tercera y cuarta fase el interno estaba sujeto al trabajo más liviano que el anterior, pero por haber presentado buena conducta, se suavizaba el trato permitiéndoles convivir con sus compañeros, realizar actividades recreativas, un mejor alimento que siguieran alentando al interno a un buen comportamiento. Una vez superadas las fases o pruebas por el interno se determinaba que podía pasar a la tercera etapa; la cual consiste en libertad con restricciones, el individuo debía trabajar pudiendo ser dentro del penal o fuera de él, conservando el buen comportamiento ante sus compañeros internos, por lo que resulta indispensable el frecuente contacto con el personal de la institución, quién es el calificado para determinar su evolución.

Lo provechoso del sistema progresivo, según Rafael Marqués Piñero es:

1. "Reeducar al delincuente, orientándolo, al mismo tiempo, los aspectos positivos de su personalidad.
2. Capacitarlo para el trabajo, bien enseñándole un oficio, o bien logrando que preste sus servicios dentro de los talleres de la institución, consiguiéndose,

de paso, el aprendizaje de la disciplina laboral, de evidente utilidad en el futuro.

3. Fortalecimiento de los lazos con su grupo familiar; con ello se propicia su integración social; y – en el supuesto de que trabaje en la instalación- obtendrá un ingreso que, en muchos casos, le permitirá el auxilio económico
4. Que resuelva en forma más satisfactoria su vida sexual.
5. Participa activamente en la solución de problemas familiares y especialmente en la educación de sus hijos
6. Que se facilite al interno encontrar un trabajo, de acuerdo con sus conocimientos y necesidades, ya que puede- en la última fase del tratamiento preliberacional- salir a trabajar diariamente al exterior."¹⁸³

Una vez que el individuo es clasificado, nos encontramos en la posibilidad de determinar que aspectos de su vida habrá que corregir, ya que se permite una atención, específica y acertada a lo que requiere, permite una mayor individualización penitenciaria, pues se retiene al sujeto en cada etapa cuanto tiempo sea necesario para dar un adecuado tratamiento.

A través de los especialistas de diversas ramas del conocimiento la autoridad penitenciaria correspondiente podrá señalar el progreso, para tal acción es necesario contar con la colaboración del interno, condición sin la cual, ésta resulta notablemente arduo y complicado, pues llevara en si un doble trabajo; obligar al sujeto a que participe, además de tratarlo.

Consideramos que el trabajo cumple varias funciones como posible distracción, tratamiento, como medio para obtener ingresos en lo presente y en lo futuro, si este trabajo es remunerado podrá satisfacer las necesidades del interno, Por otro lado, cuando tiene contacto con sus parientes puede conservar los lazos de afecto que les unen permitiéndole al interno, continuar con estas relaciones

¹⁸³Revista de Investigaciones Jurídicas. Derecho Penitenciario. No.10.año 10.1986. Pág. 297.

independientemente de que el se encuentre privado de su libertad, pudiendo sucitarse el caso de que si este tiene pareja, esposo/a o concubino/a, podrá disfrutar de las relaciones sexuales, reduciendo de alguna manera los ataques de este tipo.

Así también no nos cerramos a la posibilidad de que el interno pueda tener una aparente buena conducta mientras se encuentre vigilado por la institución, con el propósito de engañarla con su aparente readaptación para poder obtener algún beneficio.

2.2.2. AGRESION EN LOS CENTROS RECLUSION

Nuestras leyes señalan, que todo individuo tendrá derecho a estar protegido, otorgarle respeto y seguridad, a su persona, por lo tanto; ninguna persona, autoridad o representante de ella podrá, bajo ninguna circunstancia, violentarlas o agredirlas, por lo que ser considerada su integridad física y moral.

En la actualidad se hace caso omiso de tal derecho, debido a que la violencia es una conducta común en la sociedad, que se manifiesta de forma cotidiana en radio, televisión, medios impresos e incluso en el seno familiar, derivando por obvias razones en los Centros Penitenciarios.

Nos resulta necesario estudiar lo relacionado al fenómeno de la violencia en las prisiones, por ser estos lugares parte medular de la presente investigación; los individuos que se encuentran privados de su libertad, sean procesados o sentenciados continuamente son violentados de manera física y psicológica. La violencia es una acción ejercida por una o varias personas, en donde se somete de manera intencional al maltrato, presión, sufrimiento, manipulación u otra acción que atenté contra la integridad física o psicológica de cualquier persona.

CONCEPTO DE VIOLENCIA.

Como punto de partida en la definición de tal aspecto, recurriremos al concepto proporcionado por la Enciclopedia Jurídica Omeba la cual señala:

"La violencia, que proviene del latín *violentia*, significa calidad de violento. Acción y efecto de violentar o violentarse. Acción violenta o contra el natural modo de proceder. Y violentar significa aplicar medios violentos a cosas o personas para vencer su resistencia La violencia, la coacción física se concreta en el empleo de medios materiales, como pueden ser los golpes, la privación de la libertad, los malos tratamientos, etcétera. La violencia o coacción moral se traduce en amenazas. "¹⁸⁴

La violencia reside en una actividad donde este sujeto empleará según lo considere más eficaz para sus propósitos, la violencia física la cual consiste en el causar daño, lesiones visibles en el cuerpo de la víctima; la violencia moral, es el acto por medio del cual un sujeto verbalmente arremete u ofende algún individuo con el fin de obligar a (ejecutar o abstenerse) de algún acto.

En materia de maltrato, los autores clasifican al fenómeno básicamente en dos tipos:

- a) padecimiento físico y
- b) padecimiento moral o de la mente

Francisco Pavón "La violencia comúnmente implica el uso de la fuerza y de la vis physica, en su concepto cabe todos aquellos casos en que indirectamente se anula en el sujeto su capacidad de oposición."¹⁸⁵

¹⁸⁴ Enciclopedia Jurídica Omeba. Tomo XXVI Tsa-Zona. Op. Cit. Pág. 734.

¹⁸⁵ PAVON VASCONCELOS, Francisco. Diccionario de Derecho Penal. Op. Cit. Pág. 1032.

Bajo tal precepto podemos englobar todos y cada uno de los actos que utiliza el individuo generador de la violencia para obligar al sujeto sometido a realizar actos que voluntariamente se opondría a ejecutar; así mismo estos se aplican con la finalidad de castigar o intimidar a la víctima.

Lilia Esther Vargas: "La delimitación de la violencia incluye por supuesto el ejercicio abusivo de la autoridad a través de las instituciones, particularmente de aquellas que forman el aparato estatal para la vigilancia y castigo, que están más o menos legitimadas, y que también se dirigen a los sujetos, los grupos y las sociedades, y tienen como fin formal el sometimiento a la ley y al orden."¹⁸⁶

El abuso de autoridad es protagonista en la generación de la violencia, la cual es frecuente y común dentro de los centros penitenciarios, los servidores públicos excusan sus actos, bajo el pretexto de guardar el orden y la disciplina, aunado a ello, se generan grupos de internos dominantes dentro de cada centro, los cuales utilizan el mismo sistema para obtener provecho y satisfacer sus necesidades por medio del maltrato hacia los internos más débiles.

Cuando se habla de violencia generalmente se hace alusión a la violencia física por ser ésta la expresión más evidente de la agresión corporal, sin embargo existen otras formas de violencia

La violencia se perfila como la actuación contra una persona o un colectividad, empleando la fuerza o la intimidación, el principal problema radica en ser un concepto subjetivo, que depende de los criterios utilizados, tanto jurídicos como institucionales o personales, por eso se puede afirmar que no hay un criterio universal sobre la violencia.

¹⁸⁶Universidad Autónoma Metropolitana y otros. Tiempos de Violencia. Área de Investigación Subjetividad y Proceso Social. UAM Xochimilco. 1997. Pág. 105.

"Violencia Física: Se relaciona con el uso de la fuerza humana, abarcando golpes, cachetadas, empujones, patadas, heridas por armas de fuego, blancas, y todas aquellas acciones que van en detrimento de la vida.

Violencia Verbal y Emocional: Son todos aquellos actos en los que una persona lastima psicológica y moralmente a otra por medio de agresiones, gritos desprecios, insultos, mentiras, irrespeto a la privacidad, irrespeto a sus creencias e ideas, comentarios sarcásticos y burlas."¹⁸⁷

Consideramos que la **Violencia Física** consiste en: Todo acto de fuerza que cause daño, dolor o sufrimiento físico en las personas agredidas (huellas visibles en su cuerpo) cualquiera que sea el medio empleado, sin considerarse el tiempo que se requiera para su recuperación.

Violencia psicológica: Constituye toda acción u omisión que cause daño, dolor, perturbación emocional, alteración psicológica o disminución de la autoestima. Es también la intimidación o amenaza mediante la utilización del apremio moral sobre otra persona, infundiendo miedo o temor a sufrir un mal grave o inminente.

Se considera violencia psicológica toda conducta que ocasione daño emocional, disminuya al autoestima, perjudique o perturbe el sano desarrollo de los internos tales como conductas ejercidas en deshonra, descrédito o menosprecio al valor personal o dignidad, tratos humillantes y vejatorios, vigilancia constante, aislamiento, amenaza de golpizas.

A diferencia de la violencia física, la psicológica, no se puede predecir cuáles serán los resultados. La primera marca al agresor en que momento debe detenerse - antes de que muera el acusado - mientras que en la segunda no hay medio para determinar la agonía mental. Pero lo más grave del asunto es que

¹⁸⁷Yahoo.com. mx_ <http://www.violencia.8k.com/page2.htm> 3 de Marzo de 2003 del 2003 1:34_pm

existen ciertas prácticas por parte de las autoridades penitenciarias; por ejemplo, en el caso de un interrogatorio prolongado se espera obtener sus resultados del agotamiento físico del prisionero; o simplemente las amenazas e intimidaciones.

La tarea de abordar un fenómeno como la violencia no puede hacerse de manera aislada, Necesariamente debemos partir de analizar a la violencia en general, pues de ella surge, Hilda Marchiori cree que la violencia se suscita, pues, por los siguientes motivos:

- a) " Falta de clasificación técnica;
 - b) Instalaciones inadecuadas
 - c) Indiferencia de las autoridades
 - d) Corrupción
 - e) Concesión de cargos, sin previo estudio
 - f) Falta de solución al problema sexual
 - g) Falta de control de las autoridades en las visitas"¹⁸⁸
-
- La convivencia entre internos de diferente grado criminológico puede resultar negativa pues si bien es cierto que algunos son primodelincuentes y están en prisión por delitos menores encontramos que otros son los que han asesinado, secuestrado, teniendo liderazgo ante los demás, de tal forma que se sienten superiores al resto de la población penitenciaria e incluso de los mismos custodios que, abusan de los de nuevo ingreso o internos débiles, ejerciendo en ellos violencia.

 - Las construcciones, con el transcurso del tiempo el inmueble de una manera gradual se va convirtiendo en obsoleto o se daña. Debido a que la población lo destruye o no se le da mantenimiento, provocando una estancia desagradable; que repercuten en la salud de los internos.

¹⁸⁸ MARCHIORI, Hilda. Institución Penitenciaria. Criminología 2. sin edición. Marcos Learners Argentina.1985. Pág. 217

- A las autoridades y por consiguiente la sociedad, no le interesa la situación del interno, se tiene la idea equivocada de que la prisión debe de ser un lugar de castigo no de readaptación. Por otra parte consideramos que a la prisión no se le da un presupuesto justo para satisfacer las necesidades básicas de los internos, sin el no podrán llevar a cabo el fin de la pena privativa de la libertad (Readaptación Social); por lo cual tienen que prescindir de elementos humanos y materiales, por ejemplo: contratación de personal, mantenimiento y creación de instalaciones, materiales para el trabajo y capacitación por nombrar algunos. Sin embargo, tanto internos como custodios realizan el cobro de cierta cantidad de dinero; con la condición de pasar por alto ciertas actividades u objetos.
- Consideramos que el personal es un elemento importante, está integrado de la siguiente manera: a) Personal Técnico: Psicólogos, Trabajador Social, Pedagogos; b) Personal Directivo: Director, Subdirector; Administrativo: Personal de Custodia, Cocina, Lavandería, Panadería. Destacando de manera especial a los custodios quienes se encontraran en continuo contacto con los internos, por lo cual deben de estar capacitados para atender cualquier necesidad que se tenga dentro de la institución; así también en la selección de este asegurándose de que en verdad tendrá la vocación o actitudes para desarrollar este empleo además de contar con los estudios o preparación para llevarla a cabo.
- Problema sexual, es una actividad tan personal que requiere de igual forma un estudio completo, una vez que el individuo se encuentra privado de su libertad puede gozar de este derecho (visita íntima), sin embargo al ejercerlo, encontramos problemas a resolver entre ellos puede ser que exista población que es homosexual o tiene alguna enfermedad de transmisión sexual, el reto será canalizar a cada interno para que pueda ejercer su sexualidad de una manera sana.

- Las autoridades, señalan los días y la duración para convivir con el interno, se establecerá un orden que se debe acatar, suelen presentarse conflictos provocados tanto por los custodios como por los familiares de los internos quienes no respetan lo dispuesto en el reglamento respectivo, ya que les llevan a sus familiares objetos o cosas prohibidas e incluso estos le proporcionan la droga y el alcohol, así también incitan o auxiliar de alguna forma a los internos para organizar motines o fugas; por otro lado el gran número de internos y de familiares, entorpecen la vigilancia, por lo que esta no pueden ser controlada por el personal de custodia.

Creemos que la violencia se genera por la inseguridad que tienen las instituciones, es decir, si no se tiene especial cuidado, la consecuencia será que exista violencia en dos niveles especialmente:

- 1) Del personal penitenciario a los internos
- 2) Entre los mismos internos.

De tal manera que esta se refleja de la siguiente forma: Fugas, Suicidio, Violencia durante la visita familiar, Violencia con la visita conyugal o íntima, Violencia con el abogado defensor, Violencia con el personal penitenciario, Violencia del personal hacia los internos, Violencia entre los internos, uso, venta y consumo de drogas, Problemas sexuales y Motín.

De una manera sencilla y concreta puntualizaremos algunos puntos de la violencia en sus diversos ámbitos.

VIOLENCIA Y PROBLEMAS SEXUALES.

Estas conductas pueden llegar a ser en el mejor de los casos, abusos sexuales, tocamientos de sus partes sin llegar a la cópula; o también intentos de

violación gracias a que los internos han resistido para evitar que se consuma el hecho, pero cabe señalar que estos intentos de violación puedan consumarse.

Consideramos que este tipo de agresión sexual es frecuente y común la cual ya no causa sorpresa en cualquier centro de reclusión, la población que sufre este tipo de actos son generalmente jóvenes y los de nuevo ingreso, creemos que es el 'bienvenida' que les dan el resto de la población penitenciaria, al ingresar a la prisión, de acuerdo a las reglas no oficiales que siguen los internos una acción por todos conocida y permitida, teniendo en cuenta que no se denunciará ante las autoridades correspondientes.

Para los ataques sexuales, los internos recurren a drogas, alcohol o medicamentos que ponen en un estado de indefensión, limitando a la víctima, provocándole un estado de sueño, logrando así movimientos lentos o torpes logrado así el sometimiento del individuo, la otra manera suele ser que los sorprendan durante su aseo personal o en los dormitorios (noche), recurren al factor sorpresa.

Otra causa puede ser que al no contar con alguna pareja sentimental y no encontrar placer o satisfacción en la masturbación adopte otras manías o tendencias para obtener satisfacción sexual, es decir, de manera inconsciente se aproxime a una homosexualidad, debido al trato frecuente con hombres, comen, duermen se asean juntos en ocasiones muy próximos, de tal suerte que presentará la necesidad de tener sexo. Estas actividades son un círculo vicioso, situaciones en las que exponen a los internos a ser víctimas de la violencia.

La problemática que enfrenta los internos en cuanto a una vida sexual sana, es que el sujeto en ocasiones no tiene una pareja, es decir, novia/o, concubina/o o esposa/o, y si la tiene no puede tener encuentros sexuales, por que no puede cubrir con los requisitos señalados por la institución.

Creemos también que puede existir algunos internos que se dediquen a la prostitución, ya sea por que son obligados o es su decisión; o por que de esta manera pueden obtener ingresos, bienes o atenciones; otra causa puede ser que el interno sea homosexual, existiendo la posibilidad de que dentro de la prisión se sienta atraído por algún otro interno el cual no tiene las mismas preferencias, de tal manera, que en algún momento obligara a este a satisfacer sus deseos.

Tal situación es señalada por Elías Neuman "Cuando el instinto sexual contragolpea en el encierro la reacción suele ser predecible. Casi siempre el preso primario se entrega a la práctica de la masturbación. Pero hay ciertos casos en que no se acostumbran o no les ofrece satisfacción suficiente, pues subyace el impulso del contacto carnal."¹⁸⁹

La prisión encierra el cuerpo y mente del los internos que en ocasiones causa en el sujeto actitudes y comportamientos nocivos, las alteraciones que sufre física y mentalmente crean necesidades homosexuales.

LAS DROGAS Y VIOLENCIA.

El problema de la drogadicción es inquietante, algunos internos, ya tenían este problema al ingresar a la prisión otros inician su adicción dentro de la institución, es normal para cualquier interno consumirla no hay limites, por la dependencia de estas sustancias pueden incurrir en conductas violentas, es por eso que decimos, que las drogas en una institución penitenciaria están siempre muy relacionadas a los problemas de la violencia.

El ambiente depresivo y desagradable que rodea a la prisión, la soledad y ocio, lleva a escenarios claves para que los internos se desarrollen como consumidores o vendedores. Hilda Marchiori informa lo siguiente " En los adictos,

¹⁸⁹ Revista Mexicana de Prevención y Readaptación Social. Elías Neuman. El contagio de VIH- SIDA en las Cárceles. Nueva Época. Septiembre-Diciembre 1998. No. 3. Pág. 66

la búsqueda de las drogas los conduce a diversas conductas prohibidas y violentas, en los internos que trafican dentro del penal, la violencia esta en esconder, proteger, ocultar ese trafico. Las conductas violentas derivan de la adicción y el trafico de la droga constituye uno de los graves y crecientes comportamientos en las instituciones penitenciarias.¹⁹⁰

Al consumir algún estupefaciente cambia la personalidad del interno haciéndolo incurrir en violencia, en gritos, insultos, hacia sus compañeros. El negocio de la droga implica grandes cantidades de dinero, necesarias para subsistir en la prisión, una de las razones por la cual sigue esta actividad por lo que resulta muy provechoso garantizar esta actividad, no importando que la salud del interno se deteriore aun más y que propicien grandes golpizas a las personas que no cooperen para la realización de tal actividad o a sujetos que no cumplan con sus deudas de drogas.

LA VIOLENCIA QUE EJERCE EL INTERNO A SU FAMILIA.

La violencia también arrastra a los familiares de los internos de alguna manera éstos son violentados por los mismos internos, tratando de comprender la situación de un preso, si bien es cierto sus actividades han cambiado (se adapta a la vida en prisión), la vida penal afecta a cualquier individuo por más que trate de sobrellevar la situación, 'no perder la calma', su estado mental y emocional se deteriora, es decir enfrenta miedo, cólera, odio, frustración que recae en su familia o personas que lo visitan.

"La violencia verbal puede producirse porque la familia, con sus noticias conmueve al interno sobre datos de familia (padre, madre, esposa, hijos) o sobre pertenencias que el interno posee afuera. Aunque muchas veces suelen ser

¹⁹⁰ MARCHIORI, Hilda. Institución Penitenciaria. Op. Cit. Pág. 218

simplemente reyertas conyugales, sin connotación alguna en cuanto al comportamiento del interno.”¹⁹¹

El interno se encuentra frustrado ante la situaciones que le presentan sus familiares, en especial su pareja sentimental, que es quien la mayoría de las veces lo reciente más, este tipo de violencia por lo general es verbal aunque no dudamos que en algún momento pueda llegar a ser física, tal situación de violencia puede darse cuando el interno goza de la visita conyugal, creemos que el interno puede llegar a someter a su pareja por problemas conyugales, celos, económica, drogas, que lo lleven a lesionar a su pareja.

LA VIOLENCIA QUE EJERCE EL ABOGADO DEFENSOR.

La profesión del abogado, es una actividad seria que requiere conocimientos especializados y actualizados, necesarios actuar en favor de los intereses de terceras personas. En todo proceso penal, el inculcado nombrará defensor particular o en su defecto el juez designará uno de oficio (artículo 20, fracción IX, de la Constitución).

Creemos que los honorarios de los abogados en ocasiones son costosos, por lo cual personas de escasos recurso no pueden contratar un abogado particular, es entonces, cuando el estado le proporciona un abogado. La defensoría pública es la institución encargada de proporcionar los servicios de asistencia jurídica gratuita a las personas que, careciendo de la capacidad económica suficientes para cubrir los honorarios de un abogado particular, se encuentren en la necesidad de comparecer ante los tribunales.

“El abogado que amenaza con abandonar la causa y la defensa del interno procesado dan bases a múltiples situaciones conflictivas. El interno se siente que ha sido engañado por una persona en la cual el confiaba; los problemas que

¹⁹¹ Ibidem. Pág. 21.

generan los honorarios del abogado; las presiones o los sacrificios de los familiares a nivel económico para pagar sus honorarios.”¹⁹²

La violencia que puede ejercer un abogado consideramos que es psicológica, ya que el interno puede presentar la angustia de saber que pasara con su asunto (incertidumbre); si cuenta con la posibilidad de contratar a un abogado lo hace disponiendo de los bienes materiales, con los que cuenta para solicitar al mejor abogado y en el mejor de los casos posiblemente pueda obtener buenos resultados en su proceso.

Puede haber ocasiones que solo reúna un poco de dinero y contrate a un abogado, desgraciadamente no se tienen buenos resultados, ya sea por que los familiares no cumplen con los honorarios del abogado, o la falta de preparación para poder desarrollar tal actividad, es cuando puede presentarse la situación de que abandonen el caso; la problemática que enfrentan los abogados de oficio, pueden ser el exceso de trabajo creemos que este no se preocupa realmente por ser el representante del interno, no puede tener el suficiente cuidado para cada uno, tal vez por las constantes cargas de trabajo; en ambos casos sea uno u otro siente una gran inseguridad.

En el caso de un procesado, la intervención del abogado es esencial, ya que él llevará su defensa; el interno al encontrarse en prisión siente un gran temor por lo que representa la prisión y aún más porque desconoce el derecho, y esto le genera dudas, sobre la actuación de su abogado.

VIOLENCIA DEL PERSONAL PENITENCIARIO HACIA LOS INTERNOS.

Dentro de las instituciones penitenciarias se alojan a procesados y sentenciados de tal suerte que entra en contacto con el personal de dicha institución, las relaciones que se dan entre estos regularmente no suelen ser

¹⁹² Ibidem. Pág. 212.

abusivas. El personal penitenciario es el responsable de mantener el orden y seguridad de los internos, sin embargo, estos mismos son los que continuamente agraden a los internos, alegando que es necesaria tal conducta para evitar disturbios y conservar la disciplina.

Tales situaciones hacen imposible la readaptación social, por lo que el interno constantemente es agredido se encuentra amenazado por quienes lo cuidaran y auxiliaran durante el proceso de la readaptación.

La agresión suelen ser de diferentes intensidades, gritos, insultos, castigos injustificados, auxiliándose de objetos con los que agreden suelen ser, toletes, tubos, palos, creemos que no necesariamente estas golpizas sean por razón de que no acaten las reglas de los establecimientos penitenciarios, en ocasiones son por no aportar dinero a los custodios.

Otra razón es que los custodios, tienen una idea equivocada de cómo ejercer la disciplina con los internos, por lo cual creen que tienen que recurrir a la violencia para tener el respeto de los internos; por otro lado también es utilizado el castigo corporal como una medida disciplinaria, la cual es permitida por las autoridades.

PARA PREVENIR LA VIOLENCIA SE REALIZAN LAS REQUISAS.

Para prevenir posibles conflictos los directivos de las prisiones realizan actividades, las cuales consisten en vigilar e inspeccionar zonas donde se pudiera iniciar la violencia o localizar instrumentos para este fin.

Hilda Marchiori al respecto indica "La requisita es una de las medidas preventivas de seguridad más efectiva. Consiste en revisar minuciosamente determinado sector, generalmente el dormitorio de los internos, los baños, la zona

de taller para detectar armas punzo-cortantes, drogas, es decir, todo objeto que pueda hacer peligrar la seguridad institucional.¹⁹³

Al respecto estas requisas pueden ser benéficas, pues tienen la finalidad de evitar actos de violencia sin embargo creemos que estas pueden ser abusivas o denigrantes, siendo el caso de que los internos son desnudados atentando contra el pudor de los mismos.

La violencia dentro de las Instituciones Penitenciarias, se manifiesta de manera perturbadora, la intensidad de esta violencia varía, por ejemplo los mínimos pueden ser consumo de droga y alcohol, el más grave que puede ser el motín, al presentarse estas situaciones da pie a homicidios y en casos extremos fuga de varios penados. Posiblemente esta sea una buena medida de seguridad para conservar el orden y la disciplina de la institución penitenciaria para evitar posibles actos de violencia entre los internos así como posibles motines o fugas evitando en todo momento posibles enfrentamientos entre internos o de internos con el personal.

Por otro lado podemos señalar que la violencia es una actividad, sabida por las autoridades, no obstante, es lamentable que esta no se denuncie, pues como es bien sabido los mismos internos callan esta situación, por que así lo establecen sus normas 'no oficiales', y quien se atreva a violarlas, serán considerados como delatores.

Creemos que si se denuncia es para perjudicar (interno o custodio inocente), por razones de venganza o incitador por otra persona por determinados intereses. Otra dificultad que presentan es cuando, se suscita la violencia, no hay testigos, y el interno afectado no puede reconocer o aportar datos sobre esta violencia, debido a que los atacantes cubren sus rostros para evitar ser

¹⁹³ *Ibidem*. Pág. 189.

reconocidos o también se presenta que el interno pierde visibilidad durante el ataque, es decir se le cubre el rostro o todo el cuerpo para lograr anonimato.

TORTURA.

En el pasado, la tortura fue un instrumento frecuentemente utilizado, con esta se obtenía del inculpado la confesión de su crimen por medio de tormentos al cuerpo, así también, podrían localizar a sus cómplices, actualmente esta actividad es considerada como un delito; por lo que ha quedado expresamente prohibida su aplicación.

Sin embargo, se continuo con el empleo de tormentos o maltratos, siendo una práctica reiterada, y a pesar de los esfuerzos por erradicarla, por parte de los Organismos no Gubernamentales y del Estado a nivel Federal, así como el local, de las Convenciones Internacionales de Derechos Humanos que prohíben la tortura y de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura no se logrado frenar este delito, sigue siendo común en nuestro país.

La policía juega un papel importante dentro de la tortura, esto es, que durante el desarrollo de sus funciones, encontramos ineficiencia y actos de corrupción lo que en ocasiones los han llevado a cometer: asesinatos, desapariciones, detenciones arbitrarias, con uso excesivo de la fuerza, numerosos golpeados, estos casos son frecuentes violaciones a la integridad física y psicológica de las personas.

La policía preventiva tiene como funciones la de vigilancia y defensa social, para prevenir los delitos a través de medidas que tutelen la vida y la propiedad de las personas, el orden social y la seguridad pública, con la facultad de reprimir los actos que perturben y pongan en peligro dichos bienes jurídicos.

El Ministerio Público se auxilia de la policía para la investigación de los delitos, esto es realizar las diligencias que se practiquen durante la investigación previa y exclusivamente para los fines de esta, cumplir las citaciones notificaciones y presentaciones que se le ordenen, y además ejecutar las órdenes de aprehensión, los cateos y otros mandamientos que emita la autoridad judicial.

Los casos de tortura en su mayoría no son denunciados ante las autoridades, por desconfianza, desconocimiento, o temor a represalias, y solo aquellos casos que llegan a trascender a la opinión pública los de connotación política o los más graves, entre los que se incluyen casos de muerte por tortura; así también podemos señalar que los medios de comunicación son presionados o se autocensuran y no informan objetivamente sobre la magnitud del fenómeno de la tortura y los tratos crueles e inhumanos o degradantes.

Las personas que se encuentran en prisión, en calidad de presunto responsable de la comisión de un delito, o sentenciado, tienen derecho a ser protegidos en su integridad física y psíquica y a no ser sometidos a torturas, tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes por ser un ataque violentísimo en su integridad personal. La tortura se practica en los Centros Penitenciarios a procesados y sentenciados, con el fin de obtener confesiones; intimidar o autoincriminarlos.

José de la Cuesta Arizmendi señala que se encuentran inmersos otros ideas y terminos cuando se habla de tortura; "Estamos ante tres conceptos autónomos, pero interrelacionados, y jerarquizados a partir de un umbral de intensidad, del modo siguiente: Tratos denigrantes (nivel inferior), tratos inhumanos (nivel intermedio), tortura (nivel superior)"¹⁹⁴

Tomando en cuenta lo señalado por dicho son los niveles de violencia de los cuales son objeto los internos.

¹⁹⁴ DE LA CUESTA ARZAMENDI. El Delito de Tortura. Ed, Bosch Barcelona España. 1990. Pág. 52

La palabra **Tortura** se entiende como el padecimiento muy intenso que le es infligido a alguien como castigo o pena para hacerle confesar algo o castigarlo. Y el **Tormento**, en cambio, es el padecimiento físico o moral muy intenso y continuado. Es claro que la diferencia entre un término y otro es muy sutil y si consultamos cualquier diccionario de sinónimos.

La Tortura esta asociada a un concepto subjetivo dolor físico y/o mental severo, siendo así hay dificultad en cuanto a medirlo, aunado a que depende de diversas circunstancias; así que en un caso puede calificarse como tortura en otro no puede serlo.

CONCEPTO DE TORTURA.

"En términos muy generales, la tortura es la acción intencionalmente violenta que produce dolor en el orden físico o moral y que se ejerce sobre una persona para obtener algo de ella o de un tercero."¹⁹⁵

Como se desprende de la misma definición, la tortura no sólo puede ser física, sino también psicológica, los métodos de tortura que se aplican, han evolucionado, son más sofisticados, anteriormente los torturadores no se preocupaban si estos métodos dejaban algún tipo de lesión visible en la víctima, actualmente prevalecen aquellos que no dejan huellas físicas en las víctimas como lo son la asfixia, el ahogamiento, las amenazas de muerte o los simulacros de ejecución, esta circunstancia hace mucho más difícil el comprobarla.

José Juan Pelcastre Velásquez cita a Peter Deeley el cual brinda la definición de tortura psicológica: 'La tortura de la mente' ha sido definida como 'la

¹⁹⁵ PAVON VASCONCELOS, Francisco. Diccionario de Derecho Penal. Op. Cit. Pág. 974

imposición de sufrimientos mentales creando un estado de tensión y angustia por medios diferentes a los ataques físicos."¹⁹⁶

Por lo que podemos señalar de la tortura lo siguiente:

- 1) Es un acto en el cual se infrinjan a una persona penas y sufrimientos físicos o mentales, cabe señalar que pueden ser uno u otro o ambos al mismo tiempo.
- 2) Que dicho acto se haya cometido con un fin.
- 3) Puede cometerlo un funcionario público o una persona instigada por el primero, el Código Penal Federal en su artículo 212, señala a quienes se les puede considerar como un servidor público.

Magdalena Aguilar señala que " La tortura ha sido utilizada en sus múltiples formas con el fin de controlar, someter y quebrantar la resistencia del sujeto; y su objetivo ha sido obtener información, y una confesión; o bien castigar o intimidar, ya que el agente activo de la tortura es un servidor público u otra persona a instigación del primero."¹⁹⁷

El sujeto que aplica la tortura necesariamente debe de ser un funcionario público el cual definimos como la persona que labora en la Administración Pública, por lo que recibe un pago por parte del Estado; así también tienen deberes y obligaciones que cumplir según sea su puesto o empleo, sujetándose a la dirección de sus jefes y a las leyes y/o reglamentos vigentes.

Como se desprende de la definición antes citada, el delito de tortura debe ser cometido por servidores públicos o un instigado, con motivo de sus atribuciones, por lo que legalmente no es posible afirmar que un particular puede

¹⁹⁶Google. com <http://www.universidadabierto.edu.mx/Biblio/P/Pelcastre%20Jose-Tortura.htm> 2 mayo del 2003. 6:25 pm

¹⁹⁷ AGUILAR CUEVAS, Magdalena. La Revisión del Régimen Interno de la Tortura. Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Memoria del VIII Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional. Primera edición. 2002. UNAM. México. Pág. 3

torturar a otra persona, aunque tenga como finalidad obtener cierta información o castigarla, por lo que nos encontraríamos en el supuesto de lesiones y/o amenazas.

La tortura se sigue desarrollando en dos contextos principales, el primero como método de investigación de la policía judicial en delitos comunes y la segunda como método de intimidación, forma de represión y/o castigo, sus autores pueden ser agentes de la policía federal o local, de la policía preventiva o judicial y personal penitenciario, en general todo aquel que interviene en actividades de aplicación de la ley.

La tortura es una actividad que se realiza constantemente, así lo refiere Magdalena Aguilar, la cual dice que "Durante el primer año de actividades de la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), la tortura, ocupó el primer lugar de los derechos violatorios con 375 quejas de un total de 3,256 expedientes registrados." ¹⁹⁸

Por lo que respecta a personas que se encuentran privadas de su libertad dentro de un centro penitenciario, las autoridades que intervienen dentro de la institución como lo son los custodios, jefes de las áreas, subdirectores o el mismo director, son quienes pueden ejecutar el delito o instiguen a otro a realizarlo en contra de otro interno dolores o sufrimientos en su mente o en su cuerpo produciendo en la víctima deterioros en la salud, poner en riesgo su integridad física o psicológica de lo anterior podemos señalar que la tortura se aplica para:

- Obtener información
- Obtener una confesión
- Como una medida de sanción o castigo
- Para obligarla hacer o abstenerse de algo

¹⁹⁸ Ibidem. Pág. 5

Por lo tanto la tortura es un delito que comete un servidor público o un tercero instigado por aquel, sobre cualquier persona, lesionando la salud física o psicológica afectando la libre decisión, provocando efectos traumáticos permanentes que perturban de manera importante la salud mental de las víctimas con consecuencias posteriores a la agresión, que en casos extremos puede llegar a la desintegración de la personalidad.

SINTOMAS FISICOS.

- I. Dolores de cabeza
- II. Cicatrices
- III. Dolor muscular (al tacto o al movimiento de la parte afectada)
- IV. Posibles ataques al corazón
- V. Alteraciones en la sensibilidad y reflejo

SINTOMAS PSICOLÓGICOS

- I. ansiedad, fobia, obsesión
- II. Pesadillas
- III. Alteraciones psicosomáticas, del sueño y/o sexuales
- IV. Humor depresivo, soledad
- V. Ideas suicidas
- VI. Sentimientos de vergüenza y culpabilidad.
- VII. Inseguridad y sentimientos de inferioridad

La tortura constituye una agresión en contra de la integridad física de las personas, contra su integridad psicológica de manera muy general es atenta contra su integridad personal.

- o Los Derechos en contra de la Tortura emanan de la dignidad inherente de la persona.

- El concepto de dignidad humana es el Bien Jurídico protegido por el tipo básico de la tortura y los tratos crueles e inhumanos o degradantes, pues es el valor esencialmente dañado por estos actos.
- La tortura es un delito que comete un servidor público en el ejercicio de sus funciones.
- La tortura es una conducta que lesiona la salud física y/o psicológica, que afecta la libre decisión de las personas.

TORTURA Y VIOLENCIA FÍSICA

Luis de la Barrera Solórzano señala "La tortura llevada a cabo por medio de la violencia física, si puede dejar marcas, pero ello no es lo común, los sofisticados mecanismos que en la actualidad suelen emplearse son capaces de no producir alteración perdurable alguna."¹⁹⁹

Se golpea a los sujetos colocando trapos mojados; golpes en ambos oídos produciendo fuerte presión en los tímpanos; se aplican descargas eléctricas cubriendo a la víctima con mantas mojadas, disminuyendo la posibilidad de dejar huellas por quemaduras, no se les proporcionan alimentos, y agua; además, es frecuente que no se les permita realizar sus necesidades fisiológicas.

En la tortura física y psíquica en la práctica, han logrado por medios modernos y complejos, no dañar el cuerpo del sujeto y si dejan rastro llega a desaparecer en algunas horas, por lo que al no haber sangre, huesos fracturados es difícil de comprobarse, el abuso físico y aun más el psicológico, por ejemplo; son aislados, negándoles comodidades físicas, afectando su cerebro creando ansiedad, tensión, pánico y alucinaciones, provocando serias alteraciones en la vida de la persona.

¹⁹⁹ DE LA BARREDA SOLÓRZANO, Luis, La Lid de la Tortura. Cal y Arena. Primera edición. México. 1995. Pág. 78

Los métodos de tortura suelen ser variados y además no suelen dejar evidencias; por ejemplo: Aislamiento, vendaje de los ojos, inmovilización, amenazas de asesinato, simulacros de ejecución; no informar al detenido hacia donde se le traslada o de qué se le acusa, amenazas de que familiares también están detenidos y que pueden matar, entre otras torturas psicológicas, se les obliga a permanecer en posiciones forzadas, a realizar ejercicios intensos; se provoca asfixia transitoria colocando bolsa de plástico en la cabeza o mediante inmersión forzada en agua; la aplicación de agua gasificada con picante molido en las fosas nasales.

Alejandro Bringes y Fernando Roldan señalan quienes son los sujetos que aplican castigos o sufrimientos "Estos individuos no sólo someten a golpes a los internos, también los torturan. El lugar preferido para aplicar el 'bolsazo', 'el Tehuacanazo', 'el submarino' y otras técnicas de tormentos es el baño del área de gobierno. Allí el grupo de apoyo repite los métodos de las corporaciones policíacas, sobre todo cuando pretenden que en un preso se inculpe en la comisión de un delito."²⁰⁰

TORTURA Y VIOLENCIA MORAL.

José Barragán manifiesta "La tortura perpetrada mediante violencia moral no deja huella alguna apreciable por los sentidos, las amenazas; por ejemplo, si son exitosas, atemorizan al amenazado, pero no operan cambio alguno en su piel ni en sus órganos, el resultado fáctico que puede llegar a producir se localiza en la psique del amenazado."²⁰¹

El principal problema radica en que la persona que ha sido torturada tiene que probar que lo fue, lo que no se logra únicamente presentando certificados de lesiones, sino que es necesario presentar otros elementos de prueba como sería

²⁰⁰ BRINGES H. Alejandro y ROLDAN QUIÑÓNEZ Fernando. Las Cárceles Mexicanas. Op.Cit. Pág. 180.

²⁰¹ Revista Jurídica de Jalisco. BARRAGÁN BARRAGÁN, José. Algunas Reflexiones sobre la Tortura en México Año 3 N. 6 mayo- Agosto 1993. Instituto De Investigaciones Jurídicas. Pág. 18.

ubicar el lugar en donde sucedieron los hechos, testigos, certificados psicológicos o psiquiátricos, elementos con los que no se cuenta en la mayoría de los casos, por ejemplo: Las personas que son torturadas no pueden identificar plenamente quienes o quien aplicaban estos castigos, en estos casos, a las víctimas les vendaron los ojos y fueron aisladas para interrogarlas y torturarlas.

En los Centros Penitenciarios la aplicación de la tortura y malos tratos es constante, debido a que los custodios tienen una idea errónea de su propia función y de lo que representa para el Estado la readaptación.

Para Alejandro Bringes y Fernando Roldan refieren que " Para un vigilante hacer justicia es someter mediante castigos crueles a los reos: los manguerazos, las patadas en las espinillas, los garrotazos con el maitor, el 'apando'..los motivos para golpear a un preso puede ser desde la violación de la ley penal (consumo o posesión de drogas, lesionar a un interno, intentar fugarse) hasta retrasarse en el pase de lista de asistencia o negarse a pagar los 'entres', cuando abusar de los reclusos se trata ni las mujeres se escapan, a unas las obligan bajo amenazas a prostituirse, a otras las intentan violar."²⁰²

En los centros penitenciarios la aplicación de la tortura no es denunciada por las consecuencias que pueda tener para el interno e incluso para sus familiares, incluso este tipo de custodios son elementos especiales dedicados a tal acción son protegidos por los directores de las prisiones.

Luis Bringes y Fernando Roldan señalan "debemos criticarle su actitud extremadamente represiva en contra de los presos, mientras en el discurso académico pregonó la terapia criminológica, en la práctica asumió los tratos degradantes. 'El Grupo Ninja' operaba en el CEFERESO de Almoloya y estaba

²⁰² BRINGES, Alejandro y ROLDAN QUIÑÓNEZ, Luis Fernando. Las Cárceles Mexicanas. Grijalbo, México.1998. Pág. 180.

formado por el c de custodia, al cual Juan Pablo De Tavira enviaba para
someter a los que itaban la disciplina del penal.²⁰³

La tortura nces, aplicada por un servidor público en el ejercicio de
sus funciones do ca violencia a una persona sin causa legítima a través del
El abuso físico y/ ógico.

PROBLEMÁTICA

Factores que obstaculizan el conocimiento de casos de tortura y su investigación son los siguientes: En los certificados médicos pocas veces se describen lesiones que pueden dejar huella física, y su valor como documento de prueba es limitado, ya que las técnicas de tortura cuidan de no dejar huellas, así también pueden darse casos, de que las lesiones son minimizadas por los médicos, donde asientan 'que no ponen en peligro la vida y tardan menos de 15 días en sanar', dejando fuera la posibilidad de comprobar la tortura.

El temor de la víctima para denunciar los hechos, así también posibles represalias en contra de sus familiares, ya que no tienen confianza en las instituciones no pueden acreditar los casos de tortura.

La existencia de vicios en la procuración de justicia que impiden o dilatan la investigación correspondiente, en muchos casos a quienes son los encargados de las investigaciones, pertenecen a la misma corporación que ha sido señalada como responsable de ilícitos.

Para propiciar una conducta ética en la formación del personal penitenciario, es conveniente que las escuelas y facultades de ciencias de la salud y ciencias jurídicas, de mayor importancia a los programas de estudio a los Derechos Humanos; la difusión de información para el personal que realiza estas

²⁰³Idem. Pág. 180.

funciones así como para el público en general previniendo cualquier situación de malos tratos o tortura.

Luis de la Barreda expresa "Todos los que desempeñen actividades propias de los servicios encargados de hacer cumplir la ley – agentes de la policía, funcionarios de prisiones- deben de recibir información e instrucción en materia de Derechos Humanos. Los textos deben de hacerse llegar a los distintos órganos que intervienen en la detención, interrogatorio, custodia y administración de la justicia. Además de todos los centros de detención del país han de aparecer, en lugares visibles, avisos en los que señale que, de acuerdo con la ley, se prohíben absolutamente las torturas y los malos tratos son considerados delitos. Así mismo, debe indicarse al personal encargado de hacer cumplir la ley que se niegue a obedecer cualquier orden de tortura."²⁰⁴

Los derechos que señala nuestra constitución y las leyes secundarias las cuales reconocen los Derechos Humanos de las personas privadas de su libertad señalan que las autoridades penitenciarias deberán garantizar el respeto a su integridad física y psicológica.

²⁰⁴DE LA BARREDA SOLÓRZANO, Luis, La Lid de la Tortura. Op.Cit. Pág. 41

CAPITULO III

LOS DERECHOS HUMANOS Y EL MARCO JURIDICO DE LAS PERSONAS SUJETAS A PRISION EN LOS CENTROS FEDERALES DE RADAPTACION SOCIAL

A lo largo de la historia gobernantes, filósofos y pensadores han contribuido en la creación y desarrollo de los Derechos Humanos, actualmente estos juegan un papel importante dentro de nuestra sociedad; el Estado a través de organismos a nivel federal como locales respeta y reconoce estos derechos.

La tarea de proteger los Derechos Humanos representa para el Estado la exigencia de proporcionar y mantener las condiciones necesarias para que dentro de una situación de justicia, paz y libertad puedan gozar realmente de todos sus derechos, por lo que se tiene que establecer límites a la actuación de todos los servidores públicos, sin importar su nivel jerárquico o institución gubernamental, sea Federal, Estatal o Municipal, siempre con el fin de prevenir los abusos de poder y negligencia.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos fue creada por decreto presidencial y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de Junio de 1990; por lo que se tuvo que modificar nuestra constitución en su artículo 102 apartado B; el cual es el organismo encargado de promover y proteger tales derechos.

El Ombudsman, es el representante de la sociedad, quién tiene la función de proteger y defender a los particulares de la autoridad que dañe los Derechos Humanos, esta figura tuvo su origen en Suecia en el año 1890; fue creado para vigilar la actividad de los tribunales.

3.1. GENERALIDADES SOBRE LOS DERECHOS HUMANOS.

Los Derechos Humanos son el conjunto de facultades o atribuciones que son reconocidos y protegido por el Estado, son de gran importancia, debido a que el ser humano requiere de estos derechos para desarrollarse dentro de la sociedad, por lo que todo individuo es titular de estos derechos, sin importar su sexo, raza, ubicación geográfica; convicción política cultura, sexual o ideológica ni de cualquier otra característica.

Dentro del presente estudio, nos encontramos que el término de la expresión 'Derechos Humanos', ha recibido diversas denominaciones por ejemplo: Derechos Naturales, Derechos Innatos, Derechos del Hombre y del Ciudadano por citar algunos.

CONCEPTO

La Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, menciona un concepto, el cual describe: "Los Derechos Humanos son todas aquellas garantías que requiere un individuo para desarrollarse en la vida social como persona, esto es, como un ser dotado de racionalidad y sentido".²⁰⁵

Es un conjunto de normas jurídicas establecidas para regular las acciones del Estado, es decir, del poder público, frente a los individuos; el Estado, a través de estas normas jurídicas, tiene la obligación de respetar los Derechos Humanos y garantizar su vigencia, así como sancionar su violación. Los Derechos Humanos le aseguran a todos los individuos de todas las comunidades y de todos los países, los requisitos mínimos y elementales para poder vivir dignamente y el Estado los ha plasmado en la ley para su debida protección.

²⁰⁵ Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos. A. C. Serie de Materiales Educativos. No 1, s/año y s/edición. Pág. 4.

Magdalena Aguilar entiende por Derechos Humanos a: "Todos aquellos derechos que tiene una persona por el simple hecho de serlo. Son un conjunto de normas jurídicas que imponen deberes al Estado y conceden facultades a las personas, provista de sanciones para asegurar su efectividad."²⁰⁶

A partir de tal definición podemos mencionar lo siguiente:

- Con el desarrollo de las diferentes culturas alrededor del mundo, se tuvo la necesidad de reconocer estos derechos por considerarlos que son inherentes al ser humano, por lo que se fueron señalado y defendido.
- Los Derechos Humanos constituyen una serie de valores elevados a la categoría de normas jurídicas, necesarios para el desarrollo equilibrado, integral y pleno de las personas.
- Los Derechos Humanos representan la lucha contra la cualquier agresión, opresión de la autoridad, buscan recuperar la dignidad del ser humano.
- Tuvieron gran aceptación los Derechos Humanos, que trascendieron a los diferentes países.
- Los Derechos Humanos son universalmente reconocidos y aplicables, se encuentran expresados y protegidos en instrumentos internacionales suscritos por la mayor parte de los países y son derechos universalmente exigibles

El artículo 6 del Reglamento Interno de la Comisión de los Derechos Humanos, entiende que los Derechos Humanos Nacional Son inherentes a la naturaleza humana, sin los cuales no se puede vivir como ser humano. En su aspecto positivo, son los que reconoce la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los que se recogen en los pactos, los convenios y los tratados internacionales suscritos y ratificados por México. (abrogada en este 2004)

Los Derechos Humanos son principios que enmarcan el actuar de los individuos y el desarrollo pleno de sus aptitudes, por lo que a lo largo de la historia

²⁰⁶ CRUZ TORRERO, Luis Carlos. Seguridad, Sociedad y Derechos Humanos, Trillas. México. 1995. Pág. 83.

de la humanidad, los derechos humanos son definidos y protegidos sobre la base de los valores que atribuyen a la dignidad de cada individuo, la libertad, la igualdad y la justicia.

Los Derechos Humanos son un tema de siempre, porque implican lo más valioso que tiene el ser humano: su dignidad. Son valores y principios éticos que dan sentido a las relaciones entre las personas y entre las sociedades.

Las relaciones sociales deben de ser justas, cordiales y cívicas, con base legal y ética; por lo que los Derechos Humanos son ese ingrediente básico de toda sociedad que nos permite *vivir juntos*, a pesar de nuestras diferencias y resolver pacíficamente los conflictos individuales y sociales.

CARACTERÍSTICAS DE LOS DERECHOS HUMANOS.

La Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos proporciona las características de tales derechos:

- UNIVERSALES. Se aplican a todos los seres humanos sin importar sexo, color, es decir, son para todas las personas por igual.
- INHERENTES. Están unidos por naturaleza al ser humano.
- IMPRESCRIPTIBLES. No pueden cederse ni despojarse de ellos.
- EXIGIBLES. En su cumplimiento.
- INTEGRALES. Son un conjunto inseparable, si se viola uno se violan todos."²⁰⁷

De tal clasificación podemos determinar que todo ser humano es titular de estos derechos, por lo cual alcanzan a todo individuo, sin importar su ubicación geográfica, sexo, edad, posición social, partido político, creencia religiosa, origen familiar o condición económica.

²⁰⁷ Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos. A. C. Op. Cit. Pág. 9.

Son inalienables porque no pueden perderse ni transferirse por propia voluntad; son inherentes a la idea de dignidad del hombre, son derechos propios a todo ser humano por el simple hecho de existir, son inherentes porque en ellos caracterizan lo que es propiamente humano, inalienables porque en ninguna circunstancia pueden ser ignoradas a negadas a ninguna persona, los Derechos Humanos no pueden ser cedidos, contratados o convenidos para su pérdida o menoscabo.

Los Derechos Humanos son universalmente exigibles, es decir, válidos en cualquier lugar y en cualquier momento, por lo que son aplicables a todo los habitantes del mundo, sin distinción de razas, idiomas, culturas o clases sociales, son reconocidos en la Constitución y en los acuerdos internacionales suscritos por la mayor parte de los países.

Los Derechos Humanos conforman una unidad, no son derechos aislados entre sí, se interrelacionan, por lo cual no es posible que solamente se cumplan parte de ellos.

Por otro lado es necesario hablar de las garantías individuales, las cuales las definimos como los derechos que tienen los individuos que viven en nuestro país, por lo que son respetados por el Estado y se encuentran contenidos en nuestra constitución.

El Constituyente de Querétaro de 1917 los denominó 'Garantías Individuales' y son los límites y prohibiciones que le Poder Público o Autoridad se ha impuesto con el fin de hacer posible de su libertad, sin menoscabo del orden y paz social que deben ser mantenidos por aquel, en beneficio de todos los habitantes del país.

Nuestra Constitución dedica su capítulo primero a los derechos fundamentales del hombre, a los que llama las Garantías Individuales, por lo que

el Estado tendrá límites o prohibiciones, con el fin de hacer posible a los particulares el disfrute de su libertad, sin causar menoscabo en el orden y la paz social, en beneficio de todos los habitantes del país.

Las Garantías Individuales están consagradas en la Constitución en la parte Dogmática y no incluyen todos los derechos del hombre, no obstante representa la declaración de estos derechos por parte de nuestra Legislación en, su principal objetivo es el reconocimiento y la protección de los Derechos Humanos.

Juan Parent menciona un concepto "Garantía significa aseguramiento y protección, es todo medio consignado en la constitución para asegurar el goce de un derecho, el sujeto es cualquier ser humano o individuo."²⁰⁸

Las Garantías Individuales son el conjunto de instrumentos que puede accionar una persona, con objeto de restablecer el orden cuando el mismo sea transgredido por un órgano de autoridad política. Todo habitante de un país, sea ciudadano, nacional o extranjero, resida aquí o esté de paso, sea hombre o mujer, de cualquier raza, debe contar con ciertas protecciones legales, es el caso de nuestro país, por lo que son derechos del gobernado frente a la autoridad pública.

Las Garantías Individuales son las instituciones y condiciones establecidas en la Constitución de un Estado a través de las cuales, el mismo, asegura a los individuos el uso pacífico y el respeto a los derechos que la propia Constitución prevé, la función de las Garantías Individuales, es la de establecer el mínimo de derechos que debe disfrutar la persona y las condiciones y medidas para asegurar su respeto y pacífico goce; es un instrumento que limita a las autoridades para asegurar los principios de convivencia social.

²⁰⁸ PARENT JAQUEMIN, Juan. Defender los Derechos Humanos. Universidad Autónoma del Estado de México. 1991. Pág. 87

Las Garantías Individuales, como se ha establecido, son irrenunciables en nuestro perjuicio, no pueden restringirse, ni suspenderse, excepto en los casos y condiciones que la propia constitución señala, según lo establece en el Artículo Primero y Veintinueve de la Constitución Federal. Existe una estrecha relación entre los Derechos Humanos y las garantías individuales, al ser estas últimas los medios a través de los cuales se defienden, se han denominado garantías a los Derechos Humanos reconocidos o garantizados por la Constitución, para darles mayor solidez, para garantizarlos son los siguientes:

- Garantías de Igualdad, artículos 1, 2,4, 12,13.
- Garantías de Libertad, artículo 3 al 11, 24 25 y 28:
- Garantías de Propiedad, artículo 27:
- Garantías de Seguridad Jurídica (artículo 14 al 23 y 26)

Consideramos que la *igualdad* de derechos consiste en que las leyes o normas jurídicas, deben ser generales sin hacer excepción de persona, no podrán conceder privilegios, así también no podrán colocar a nadie en un grado inferior.

- Protección igual ante la ley.
- Igualdad entre el hombre y la mujer.
- No ser juzgados por leyes privativas ni por tribunales especiales.

La *libertad* la entendemos como la facultad que tiene un individuo de obrar o de no obrar, por lo cual tiene la facultad de hacer o decir en cuanto no se oponga a las leyes.

- Libertad de trabajo
- Libertad de expresión
- Libertad de culto

Entendemos que *Propiedad* es el derecho de poseer, gozar y disponer de una cosa, por lo que podemos reclamar la devolución de ella si sé ésta en poder de otro, (no tiene legítima posesión o propiedad); por lo que este artículo reglamenta la propiedad estatal y privada, lo mismo mueble que un inmueble.

- Derecho a la tierra y la propiedad privada

La *Seguridad* podemos concebirla como aquella situación donde el individuo puede estar tranquilo, sin preocupación frente alguna situación de peligro, las garantías de seguridad jurídica son de gran importancia, debido a que en la vida social, el hombre necesita, por una parte, tener la certeza de que los demás respetarán sus bienes y, por otra, saber cómo ha de comportarse respecto de los bienes de los demás, esta seguridad referente a las relaciones con los semejantes es la que puede denominarse seguridad jurídica.

La seguridad equivale a la existencia de un orden social justo y eficaz cuyo cumplimiento está asegurado por la coacción pública, la seguridad jurídica es la certeza que tiene el individuo de que su situación jurídica no será modificada más que por procedimientos regulares, establecidos previamente, por consiguiente no sólo que el orden social sea eficaz sino que también sea justo.

- No retroactividad de la ley.
- Audiencia
- Prohíbe actos de molestia en contra de su persona, domicilio o posesiones.

La sociedad contemporánea reconoce que todo ser humano por el sólo hecho de serlo, tiene derechos frente al Estado, derechos que este tiene él deber de respetar y garantizar, por lo que son derechos universales que le corresponden a todo habitante del mundo.

FUNDAMENTO DE LOS DERECHOS HUMANOS.

La historia de los Derechos Humanos empezó hace mucho tiempo y en ello contribuyeron todas las civilizaciones, religiones y filosofías que le dieron valor al ser humano; hoy, los encontramos en los textos internacionales teniendo fuerza legal. El concepto de "Derechos Humanos" es joven: fue en 1948 cuando se dio un consenso sobre él en la Declaración Universal de Derechos Humanos; anteriormente se utilizaban otras denominaciones, como: Derechos del Hombre, Derechos de la Persona Humana, Derechos Individuales, Derechos Fundamentales del Hombre, Derechos Naturales del Hombre, Derechos Innatos, por mencionar algunos. En nuestro país, se les llamó Garantías Individuales. Todas estas acepciones afines entrañan semejanzas al concebir al hombre como sujeto de esos derechos y titular de ellos.

El concepto de Derechos Humanos encierra diferentes posturas filosóficas: por ejemplo, el iusnaturalismo refiere derechos fundamentales que corresponden al ser humano por su propia naturaleza, es decir, que son anteriores y, por lo tanto, superiores a las normas jurídicas. Estos derechos son imprescindibles a los individuos para vivir. El ser humano, para crecer y alcanzar la plenitud de su desarrollo, requiere satisfacer sus necesidades, pero, a diferencia de los animales, dicha satisfacción debe llevarse a cabo con dignidad.

Las principales teorías que explican el fundamento de los derechos humanos son la iusnaturalista y Positivista, Salvador Alemany Verdaguer nos habla de estas y las define de la siguiente manera:

- 1) "Teoría iusnaturalista: Fundamenta los Derechos Humanos en un orden superior universal, inmutable e indeleble (que no puede desaparecer de la conciencia de los hombres), al que se puede apelar en cualquier lugar y tiempo y al que debe supeditarse el legislador al establecer la norma positiva.

- 2) Encuentra el fundamento de los Derechos Humanos en la ley positiva legítima en su emanación a través de una auténtica representación de la voluntad ciudadana.²⁰⁹

De la Teoría iusnaturalista podemos señalar:

- Los hombres cuentan con esos derechos por razón natural, por la sola condición humana, por su existencia.
- Por el solo hecho de ser personas se nace con ellos.
- El derecho natural es una corriente del pensamiento jurídico la cual señala, que existe un derecho antes que cualquier norma jurídica positiva, la cual se llama derechos natural y por medio de ella surge la norma positiva, se manifiesta este derecho a través de la justicia, bien común y derechos humanos.

La Teoría Positivista:

- Afirma que estos derechos sólo son reconocidos cuando se encuentran dentro de una ley, donde el Estado los reconoce y protege, dentro de los cuales establecerá.
- Se reconoce la existencia de estos derechos, por lo que resulta necesario que las leyes lo consagren e impongan su cumplimiento, por lo que los derechos definidos en la ley son los que serán protegidos.

Por su parte, el iuspositivismo sostiene que la norma jurídica está por encima de cualquier mandato, y que los Derechos Humanos son el producto de la actividad legislativa del Estado; por ende, éstos sólo pueden ser exigidos por el gobernado hasta que el Estado los haya promulgado.

Para los iuspositivistas, los Derechos Humanos son los constitucionalmente enunciados como tales, esto es, los contenidos en los textos constitucionales en el

²⁰⁹ALEMANY VERDAGUER, Salvador. Curso de Derechos Humanos. Boch. Primera edición. España. 1984. Pág.14.

ámbito local, y en el internacional, los establecidos en las declaraciones, tratados y convenciones sobre el tema.

Si conciliamos ambas posturas filosóficas, podemos decir que los derechos humanos tienen la calidad de normas jurídicas que garantizan la sana convivencia entre los individuos, sin ellos no podríamos concebir la vida como seres humanos.

Con base en estas reflexiones, definimos los Derechos Humanos como aquellas facultades, libertades y prerrogativas inherentes al ser humano, que le corresponden a su propia naturaleza indispensables para vivir en dignidad, los cuales deben ser reconocidos y respetados por el poder público o autoridad, garantizados por el orden jurídico positivo.

Clasificación de los Derechos Humanos.

En este sentido, la mutación histórica de los Derechos Humanos ha determinado la aparición de sucesivas "generaciones" de derechos, entendiendo a los Derechos Humanos como categorías históricas que tan sólo pueden entenderse en contextos temporalmente determinados. Surgen con, libertades individuales, configurando así la primera fase o generación de los Derechos Humanos. Las luchas sociales del siglo XIX reivindican la necesidad de ampliar el catálogo de derechos y libertades a los derechos económicos, sociales y culturales, que caracteriza la segunda generación que se consolida con los diversos documentos normativos.

Es posible identificar a estas generaciones de Derechos Humanos con la evolución del Estado moderno; así, la primera se inserta en el marco del Estado liberal de derecho y la segunda en el Estado social de derecho, siendo el caso de una necesidad histórica de reconocimiento de nuevos derechos; como el derecho a la paz, a la calidad de vida, lo que determina que ya pueda hablarse de una tercera generación bien definida.

Los Derechos Humanos han sido clasificados de diversas maneras, de acuerdo con su naturaleza, origen, contenido y por la materia que refiere; la clasificación denominada 'Tres Generaciones' es de carácter histórico y considera cronológicamente su aparición o reconocimiento por parte del orden jurídico normativo de cada país.

Jorge Carpizo comenta que a "los derechos políticos y civiles se les llama de la primera generación, por que fueron los primeros que se precisaron. A los derechos económicos, sociales y culturales se les llamaba de segunda generación. Hoy el mundo habla y las Naciones Unidas manifiestan los derechos de la tercera generación o derechos de solidaridad."²¹⁰

La problemática que enfrenta los Derechos Humanos a partir de la multiplicación de estos hace imposible el conocimiento y defensa de todos, a mayor número de derechos, menos posibilidad de su conocimiento de ellos por parte de la población.

Primera Generación

Se refiere a los derechos civiles y políticos, también denominados 'libertades clásicas'. Fueron los primeros que exigió y formuló el pueblo en la Asamblea Nacional durante la Revolución Francesa, este primer grupo lo constituyen los reclamos que motivaron los principales movimientos revolucionarios en diversas partes del mundo a finales del siglo XVIII, como resultado de esas luchas, esas exigencias fueron consagradas como auténticos derechos y difundidos internacionalmente, entre los cuales figuran:

- Toda persona tiene derechos y libertades fundamentales sin distinción de raza, color, idioma, posición social o económica.
- Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad jurídica.

²¹⁰ CRUZ TORRERO, Luis Carlos. Op. Cit. Pág. 83.

- Los hombres y las mujeres poseen iguales derechos.
- Nadie estará sometido a esclavitud o servidumbre.
- Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, ni se le podrá ocasionar daño físico, psíquico o moral.
- Nadie puede ser molestado arbitrariamente en su vida privada, familiar, domicilio o correspondencia, ni sufrir ataques a su honra o reputación.
- Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia.
- Toda persona tiene derecho a una nacionalidad.
- En caso de persecución política, toda persona tiene derecho a buscar asilo y a disfrutar de él, en cualquier país.
- Los hombres y las mujeres tienen derecho a casarse y a decidir el número de hijos que desean.
- Todo individuo tiene derecho a la libertad de pensamiento y de religión.
- Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y expresión de ideas.
- Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacífica.

Segunda Generación

La constituyen los derechos económicos, sociales y culturales, debido a los cuales, el Estado de Derecho pasa a una etapa superior, es decir, a un Estado Social de Derecho, de ahí el surgimiento del constitucionalismo social que enfrenta la exigencia de que los derechos sociales y económicos, descritos en las normas constitucionales, sean realmente accesibles y disfrutables, se demanda un estado de bienestar que implemente acciones, programas y estrategias, a fin de lograr que las personas los gocen de manera efectiva, y son:

- Toda persona tiene derecho a la seguridad social y a obtener la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales.
- Toda persona tiene derecho al trabajo en condiciones equitativas y satisfactorias.

- Toda persona tiene derecho a formar sindicatos para la defensa de sus intereses.
- Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure a ella y a su familia la salud, alimentación, vestido, vivienda, asistencia médica y los servicios sociales necesarios.
- Toda persona tiene derecho a la salud física y mental.
- Durante la maternidad y la infancia toda persona tiene derecho a cuidados y asistencia especiales.
- Toda persona tiene derecho a la educación en sus diversas modalidades.
- La educación primaria y secundaria es obligatoria y gratuita.

Tercera Generación

Este grupo fue promovido a partir de la década de los setenta para incentivar el progreso social y elevar el nivel de vida de todos los pueblos, en un marco de respeto y colaboración mutua entre las distintas naciones de la comunidad internacional, entre otros, destacan los relacionados con:

- La autodeterminación.
- La independencia económica y política.
- La identidad nacional y cultural.
- La paz.
- La coexistencia pacífica.
- El entendimiento y confianza.
- La cooperación internacional y regional.
- La justicia internacional.
- El uso de los avances de las ciencias y la tecnología.
- La solución de los problemas alimenticios, demográficos, educativos y ecológicos.
- El medio ambiente.
- El patrimonio común de la humanidad.
- El desarrollo que permita una vida digna.

Resumiendo estas Tres Generaciones de los Derechos Humanos consideramos que:

Derechos Humanos de la Primera generación:

- El derecho a la vida
- Derecho a la libertad
- A la integridad física
- A un justo proceso
- Libertad de expresión
- De decisión política
- Libertad de creencias
- El respeto al domicilio

Derechos Humanos de la Segunda Generación:

- Derecho al trabajo
- A un salario justo
- A la salud
- De asociación sindical
- A disfrutar de un descanso
- A la educación.

Derechos Humanos de la Tercera generación:

- Derecho a la paz
- Derecho al desarrollo
- Derecho a la autodeterminación de los pueblos
- Derecho a disfrutar de un medio ambiente sano.

Nuestra Constitución Política, incluye un catalogo de Derechos Humanos, de los sus 136 artículos de que consta, comprende los tres tipos o grupos de derechos a que antes nos hemos referido, los Derechos Civiles artículo 1, 2 y 4 a 24; los derechos políticos artículo 35; los Derechos Económicos, Sociales y

Culturales artículo 3, 27 y 28, y artículo 123 y el recurso de amparo previsto para la defensa de estos.

De manera especial nuestro estudio se basa en los Derechos Humanos de la Primera Generación, los Derechos Civiles y Políticos, son aquellos de más antiguo desarrollo normativo y se caracterizan por imponer un deber de abstención (es decir, de no impedirlos) a los Estados deben de garantizar el disfrute de estos derechos.

Entendemos que los derechos civiles son la expresión actual de los derechos básicos e inalienables del individuo, son derechos inherentes a la persona humana y entendidos como facultades de hacer del individuo frente a la obligación de no hacer, es decir, de abstenerse de toda intervención, por parte del Estado.

Estos derechos, ubicados en la esfera personal del individuo consideran a éste tanto en su propia individualidad como en sus relaciones con sus semejantes, es por ello que la realización de estos derechos depende principalmente de la actividad e iniciativa del propio individuo, quien, en caso de violación de los mismos, está legitimado, a demandar por la vía judicial, directamente, la protección contra los actos ilegales o injustos de los poderes públicos.

Los Derechos Civiles, en su mayoría formulados desde el Siglo XVIII, fueron incorporados a partir de entonces en las constituciones o leyes de casi todos los Estados del mundo, y constituyen, hoy día, un denominador común de todos los países, a raíz de la segunda posguerra, estos derechos han sido consagrados y definidos en numerosos e importantes instrumentos internacionales sobre Derechos Humanos.

Aunque los Derechos Humanos, en su problemática filosófica, religiosa, política y social, han sido una preocupación desde tiempos remotos en el

desarrollo histórico de la humanidad, su reconocimiento jurídico constituye un fenómeno relativamente más reciente, producto de un lento y penoso proceso de formulación normativa que ha atravesado por diversas etapas.

El respeto por parte del Estado de una esfera de libertad y autonomía de la persona humana, en otros términos, el Estado estaba obligado a no intervenir en esta esfera de los 'derechos civiles', o sea, de los derechos que miran a la protección de la vida, libertad, seguridad e integridad física y psicológica de la persona.

En esta etapa, el hombre no está opuesto ya al Estado, sino que participa en la estructuración política de la sociedad a que pertenece, ejerciendo sus derechos dentro del Estado.

DERECHOS DE LA PRIMERA GENERACIÓN.

- "Derecho a la vida
- Derecho a la integridad física y moral
- Derecho a la libertad personal
- Derecho a la seguridad personal
- Derecho a la igualdad ante la ley
- Derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión
- Derecho a la libertad de opinión y religión
- Derecho de residencia y de inviolabilidad del domicilio
- Derecho a la libertad de movimiento o de tránsito
- Derecho a la justicia
- Derecho a la nacionalidad
- Derecho a participar en la dirección de asuntos políticos
- Derecho a elegir y ser elegido a cargos públicos
- Derecho a formar un partido o afiliarse a alguno

- Derecho a participar en elecciones democráticas.²¹¹

Una vez hecha tal descripción podemos decir que son Derechos Civiles y Políticos por lo que el hombre por el solo hecho de serlo se le reconoce como un individuo que tiene derechos, por lo que la ley protegerá dándole un trato igual a todas las personas, si afectan tales derechos, pueden recurrir al amparo.

La autoridad debe de justificar y fundamentar sus actos en especial nos referimos a los de orden penal, toda persona acusada de delitos tiene derecho a que se presuma su inocencia, mientras no se compruebe su culpabilidad conforme a la ley.

3.2.FUNCIONES, ATRIBUCIONES Y SU COMPETENCIA DE LA COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

La preocupación del gobierno por la protección y defensa de los Derechos Humanos, en la identificación y denuncia de los actos violatorios realizados por servidores público, por lo cual derivó en la creación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), el 6 de junio de 1990, como un organismo dependiente de la Secretaría de Gobernación; bastaron sólo dos años, y previa reforma constitucional correspondiente para que en el mes de junio de 1992, se publicara la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; la cual reúne características generales propias del Ombudsman.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos tiene a su cargo la protección de los Derechos Humanos, la cual está reconocidas en nuestra Carta Magna como garantías individuales, por lo cual se hizo necesaria la creación de este organismo descentralizado, goza de autonomía de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propio.

²¹¹ Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos. Op. Cit. Pág. 10.

CONCEPTO

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos tiene por objeto la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los Derechos Humanos previstos en nuestra Constitución, así también se encarga de investigar quejas y emitir resoluciones.

Carlos Quintana Roldan y Norma Sabido mencionan que: "El procedimiento de creación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos motivó severas críticas, se afirmó, en ese entonces, que su integración fue violatoria de la Constitución puesto que se trataba de una institución no prevista en la carta magna. Igualmente se dijo que fueron presiones internas y externas las que apresuraron su creación, más que una idea de respeto de los Derechos Humanos. Además, se señaló que el decreto fue expedido sin fundamento legal alguno."²¹²

El 13 de Febrero de 1989, dentro de la Secretaría de Gobernación, se creó la Dirección General de Derechos Humanos. Un año más tarde, el 6 de junio de 1990 nació por decreto presidencial una institución denominada Comisión Nacional de Derechos Humanos, constituyéndose como un Organismo desconcentrado de dicha Secretaría.

A través de la descentralización el Estado transfiere a una institución parte de la autoridad que antes ejercía, esto es, que dentro de la administración pública los organismos descentralizados son todos aquellos creados por el legislador, dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, y responsables de una actividad específica de interés público, a través de ellos se pretende atender algunos servicios públicos específicos, por lo cual los organismos descentralizados son entidades creadas por ley o decreto del Congreso de la Unión o por decreto del Ejecutivo Federal.

²¹² QUINTANA ROLDAN Carlos y SABIDO PENICHE, Norma. Derechos Humanos. Primera edición. Edit. Porrúa. México. Pág. 165

- El Patrimonio es el conjunto de objetos y/o bienes apreciables en dinero, que tiene una persona, en este caso la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
- Autonomía económica consistente en la libre disposición de los bienes que forman su patrimonio y en la aprobación y ejecución que hagan de su presupuesto sin injerencia de ninguna autoridad.
- Dotar de personalidad jurídica y patrimonio propio, es una forma de asegurar en parte esa autonomía.
- Su objeto o fin, sean la prestación de un servicio (protección de los Derechos Humanos).

En el Diario Oficial de la Federación de fecha 28 de enero de 1992, por lo que el presidente de la república impulsa la reforma al artículo 102 de la Constitución mediante la iniciativa presentada ante el Congreso de la Unión, elevando a la Comisión Nacional de Derechos Humanos CNDH a rango constitucional y bajo la naturaleza jurídica de un organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dándose de esta forma el surgimiento del Sistema Nacional No Jurisdiccional de Protección de los Derechos Humanos.

Luis Carlos Cruz alude, "La naturaleza jurídica de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos es un organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tienen objeto esencial la protección y observancia, promoción, estudio y divulgación de los Derechos Humanos previstos por el orden jurídico mexicano."²¹³

Por lo que podemos mencionar que la Comisión Nacional de Derechos Humanos CNDH fue creada por decreto de fecha 6 de junio de 1990, su patrimonio es obtenido por medio del Gobierno Federal quien le proporcionara recursos materiales y económicos, su objeto o fin es proteger los Derechos Humanos.

²¹³ CRUZ TORRERO, Luis Carlos. Op. Cit. Pág. 108.

Por lo que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos CNDH es un órgano público, con autonomía administrativa, apolítico, antiburocrático, apartidista y gratuito, responsable de vigilar el acatamiento de las normas que consagran los Derechos Humanos y de promover, defender y divulgar estos derechos.

COMPETENCIA.

La competencia la idoneidad atribuida a un órgano de autoridad para conocer o llevar a cabo determinadas funciones o actos jurídicos y se clasifican de la siguiente manera:

- A) Materia: Es el criterio que se instaura en virtud de la naturaleza jurídica del conflicto, objeto del litigio, según las diversas ramas de derecho sustantivo, así encontramos órganos que conocen de materia civil, familiar, penal, constitucional laboral, agraria, fiscal por citar algunos.
- B) Territorio. El territorio puede abarcar el subsuelo, a superficie terrestre, el espacio aéreo, incluso el espacio, mar jurisdiccional, la plataforma continental, el zócalo submarino, así también el principio de extraterritorialidad, por medio del cual el territorio se extiende al espacio que ocupan las embajadas, ubicadas en el extranjero; así como el de naves y aeronaves nacionales.
- C) Cuantía. La competencia también se determina por este punto de vista del valor económico que pueden revestir los negocios judiciales.
- D) Grado. Las instancias que puede tener un litigio.

Por lo que respecta a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos:

- Tiene competencia en todo el territorio nacional

- En materia de Derechos Humanos, de presuntas violaciones, cuando fueran imputadas a autoridades y servidores públicos de carácter Federal.
- Cuando en un mismo hecho estén involucradas autoridades y servidores públicos de carácter Federal, de entidades federativas o municipios.
- De las inconformidades que se presenten en relación con sus recomendaciones, acuerdos u omisiones de sus organismos equivalentes en las entidades federativas.

ATRIBUCIÓN Y FACULTADES

La ley otorga derechos y obligaciones a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para que ésta pueda llevar a cabo sus fines, mediante sus atribuciones ejecuta una serie de actos que le permiten realizar sus objetivos en este caso es la protección de los Derechos Humanos, la atribución de facultades puede deriva de normas constitucional y de su propia ley.

Ángel Miguel Sebastián Ríos refiere "La Comisión Nacional de Derechos Humanos tendrá las siguientes atribuciones.

- Formular recomendaciones públicas, autónomas, no vinculatorias y denuncias y quejas ante las autoridades respectivas, en los términos establecidos por el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Procurar la conciliación entre los quejosos y las autoridades señaladas como responsables, así como la inmediata solución de un conflicto planteado, cuando la naturaleza del caso lo permita.
- Impulsa los Derechos Humanos en el país.
- Promover el estudio, la enseñanza y divulgación de los Derechos Humanos en el ámbito nacional e internacional.
- Elaborar y ejecutar programas preventivos en materia de Derechos Humanos.

- Supervisar el respeto de los Derechos Humanos en el sistema penitenciario y readaptación social del país.²¹⁴

Recibirá quejas sobre las presuntas violaciones a los Derechos Humanos, la cuales investigará, así también estará a cargo de la promoción, protección, estudio, enseñanza y divulgación de los Derechos humanos. La protección y observancia se lleva a cabo a través de programas y acciones coordinadas con las autoridades nacionales e internacionales en materia de Derechos Humanos, por lo que en un momento dado podrá proponer reformas a la norma jurídica.

Artículo 6 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos:

I. Recibir quejas de presuntas violaciones a Derechos Humanos.

II. Conocer e investigar, a petición de parte o de oficio, presuntas violaciones de Derechos Humanos en los siguientes casos:

- a) Por actos u omisiones de autoridades administrativas de carácter Federal,
- b) Cuando los particulares o algún otro agente social cometan ilícitos con la tolerancia o anuencia de algún servidor público o autoridad, o bien cuando estos últimos se nieguen infundadamente a ejercer las atribuciones que legalmente les correspondan en relación con dichos ilícitos, particularmente tratándose de conductas que afecten la integridad física de las personas.

III. Formular recomendaciones públicas autónomas, no vinculatorias y denuncias y quejas ante las autoridades respectivas, en los términos establecidos por el artículo 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

²¹⁴ SEBASTIÁN RIOS, Ángel Miguel. Introducción al Estudio de los Derechos Humanos. Chilpancingo Guerrero México. Centro de Investigación Consultoría y Docencia 1996. Pág. 142 y 143

IV. Conocer y decidir en última instancia las inconformidades que se presenten respecto de las recomendaciones y acuerdos de los organismos de derechos humanos en las entidades federativas.

V. Conocer y decidir en última instancia las inconformidades por omisiones en que incurran los Organismos Estatales de Derechos Humanos y por la insuficiencia en el cumplimiento de sus recomendaciones de estos por parte de las autoridades locales.

VI. Procurar la conciliación entre los quejosos y las autoridades señaladas como responsables, así como la inmediata solución de un conflicto planteado.

VII. Impulsar la observancia de los Derechos Humanos en el país.

VIII. Proponer a las diversas autoridades del país, de acuerdo a su competencia, que promuevan cambios o modificaciones de disposiciones legislativas, reglamentarias, así como de prácticas administrativas para una mejor protección de los derechos humanos.

IX. Promover el estudio, la enseñanza y divulgación de los derechos humanos en el ámbito nacional e internacional.

X. Expedir su reglamento interno

XI. Elaborar y ejecutar programas preventivos en materia de derechos humanos

XII. Supervisar el respeto a los derechos humanos en el sistema penitenciario y de readaptación social del país.

XIII. Formular Programas y proponer acciones en coordinación con las dependencias competentes que impulsen el cumplimiento dentro del territorio nacional de los tratados y convenios y acuerdos internacionales signados y ratificados por México en materia de Derechos Humanos.

XIV. Proponer al ejecutivo Federal, en términos de la legislación aplicable, la suscripción de convenios o acuerdos internacionales en materia de derechos humanos y

XV. Las demás que otorguen la presente ley.

La Comisión Nacional Derechos de los Humanos no es competente para conocer de determinados asuntos, así lo señala el artículo 7 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, establece:

- I. Actos y resoluciones de organismos y autoridades electorales.
- II. Resoluciones de carácter jurisdiccional.
- III. Conflictos de carácter laboral.
- IV. Consultas formuladas por autoridades, particulares y otras entidades, sobre la interpretación de las disposiciones constitucionales y legales.

Los organismos públicos de Derechos Humanos están impedidos para conocer de los siguientes asuntos:

a) Asuntos Electorales:

Recordemos que uno de los principios más generalizados del Ombudsman Universal es un carácter apolítico y apartidista. El hecho de participar en la contienda política puede vulnerar la autoridad moral del Defensor del Pueblo. Además, los organismos públicos protectores de los Derechos Humanos no pueden sustituir la función de los órganos electorales ya que se convertiría en un super poder, por encima de las funciones legislativa y judicial.

b) Aspectos jurisdiccionales de fondo:

Los organismos públicos de Derechos Humanos no pueden conocer de aquellos aspectos que engendran una valoración por parte de los órganos jurisdiccionales, por que si lo hiciera se erigiría en especie de tribunal. El acto de naturaleza jurisdiccional implica una valoración y determinación respecto de un pleito ventilado ante tribunales, es decir, son de carácter jurisdiccional todos aquellos actos y resoluciones relacionadas directamente con los conflictos jurídicos, de manera imparcial e imperativa y sobre dos partes contrapuestas.

c) Actos del Poder Judicial Federal;

Lo anterior por que se estimó que con ello se garantizaba el principio de independencia de ese poder constituido.

d) Asuntos Laborales:

No puede tener competencia, tratándose de asuntos laborales ya que aún cuando el patrón fuese el Estado, jurisdiccionalmente y ante las juntas de conciliación y arbitraje se encuentran con los trabajadores en un plano de igualdad.

e) Inconformidades:

La Institución Nacional de Derechos Humanos conocerá -en segunda instancia- de las inconformidades que se presentan en relación con las recomendaciones, acuerdo u omisiones de los organismos públicos locales de Derechos Humanos.

Lo anterior lo desarrolló la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, por lo que el Ombudsman Nacional como órgano de alzada conoce de los recursos de inconformidad, sea el de queja, por dilación o fallas que se presenten en el organismo local durante el trámite de la queja o, el de impugnación, en contra de resoluciones definitivas de las Comisiones Locales de Derechos Humanos o de las informaciones definitivas de las autoridades locales destinatarias de las Recomendaciones de las comisiones citadas.

Ello se debe a las circunstancias de que es necesario que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, conserve su carácter apolítico y apartidista, además de conocer de aquellos, estaría sustituyendo al órgano electoral legalmente establecido para ello.

Para conocer de cuestiones de carácter jurisdiccional sería tanto como atentar en contra del principio de la división de poderes, por lo que se convertiría en un superpoder que estaría incluso por encima del poder legislativo y judicial.

En materia laboral se justifica en virtud de que en estos procesos se dan entre particulares, es decir no interviene la autoridad sino el patrón independientemente de que el mismo Estado sea el patrón.

3.3. LA FIGURA DEL OMBUSMAN EN MEXICO.

La creación y desarrollo del Ombudsman en nuestro país fue a través del Procurador de Vecinos creado por el Cabildo Municipal de la ciudad de Colima capital del Estado del mismo nombre el 21 de noviembre de 1983, organismo que fue institucionalizado para dicha entidad por la Ley Orgánica Municipal publicada el 8 de diciembre de 1984, el 29 de mayo de 1985 el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de México UNAM aprobó el Estatuto de la Defensoría de los Derechos Universitarios.

Al instaurarse en México, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, se implanto la figura del Ombudsman, es así que por decreto del entonces presidente Carlos Salinas de Gortari, el 5 de junio de 1990, nació como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, ya que era necesario sancionar e impedir violaciones a los mismos.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, debe de cumplir con la función para la cual fue creada, propiciar que la sociedad conozca y haga valer tales derechos, por lo que a medida en que son conocidos, podrá exigir de la autoridad el respeto y cumplimiento, a través de la figura del Ombudsman.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos emite resoluciones estas son opiniones, consultas o propuestas, resultado de las investigaciones, es decir;

verifica hechos o situaciones que violan los Derechos Humanos. Sus recomendaciones carecen de obligatoriedad, por lo que la autoridad o servidor público al haber sido señalada como agresor de los Derechos Humanos, se ve obligada moralmente a dar cumplimiento a lo señalado por la Comisión Nacional para dar fin al hecho violatorio.

CONCEPTO.

Ombudsman es la persona que tramita, por lo que es un 'representante de otra persona, es una institución gubernamental de protección no jurisdiccional de los Derechos Humanos.

El Ombudsman no es un vocablo reciente adoptado por la sociedad, esta es una palabra de origen sueco que se usaba para designar a aquella persona u órgano que protege interés de otros individuos, esta surge en el año 1909 cuando el gobierno de Suecia nombra a un funcionario Ombudsman para investigar las quejas del público en contra de la burocracia.

El Ombudsman, como figura jurídica es una institución creada en el siglo XVI en que Suecia, en aquellos tiempos gobernada por reyes que ejercían su imperio en un extenso territorio, dada esta situación era imposible dar solución a los problemas de cada pueblo o comunidad, dicha situación trae como consecuencia que el monarca se vio en la necesidad de delegar en agentes del rey la facultad de impartir justicia y de encargarse de asuntos administrativos

Jorge Carpizo explica " El Ombudsman es un organismo cuyo titular es un funcionario público de alto nivel, quién actúa con independencia pero es responsable ante el poder legislativo, recibe quejas en contra de autoridades y funcionarios, las investiga y emite recomendaciones y periódicamente rinde un

informe público sobre el cumplimiento o no de sus recomendaciones y sugerencias.”²¹⁵

Ser creo el Ombudsman por una necesidad social, para beneficio de los gobernados, donde podrán encontrar una instancia más, para hacer valer sus derechos, tiene por objeto la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos previstos por el ordenamiento jurídico mexicano.

LAS FACULTADES DEL OMBUDSMAN.

El artículo 15 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, menciona: El presidente de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Ejercer la representación de la Comisión Nacional
- II. Formular los lineamientos generales a los que se sujetarán las actividades administrativas de la Comisión, así como nombrar, dirigir y coordinar a los funcionarios y al personal bajo su autoridad
- III. Dictar las medidas específicas que juzgue convenientes para el mejor desempeño de las funciones de la Comisión
- IV. Distribuir y delegar funciones en los términos del reglamento interno.
- V. Presentar anualmente, en el mes de febrero a los poderes de la Unión, un informe de actividades.

El Ombudsman es una institución administrativa Pública que ejercita una función de supervisión del cumplimiento y respeto de los Derechos Humanos y de

²¹⁵ CARPIZO, Jorge. ¿Que es la Comisión Nacional De Derechos Humanos?. México. Comisión Nacional de los Derechos Humanos. 1990. Pág. 14.

la legalidad de actuaciones de los jueces y distintas autoridades, a través de la revisión e investigación de las quejas que realiza directamente el público.

Su actuación oficiosa y a solicitud de particulares, consiste en conocer de quejas de la ciudadanía y actuar de oficio a fin de investigar el proceder irregular, excesivo o indebido de las administraciones públicas, que en el transcurso de la presentación de sus servicios reportan afectaciones y perjuicios a los particulares.

Por lo que podemos señalar que los quehaceres básicos del Ombudsman son supervisar la administración pública, con potestad de investigar, criticar y publicar sus actuaciones (pero sin potestad para revocar acto administrativo alguno) así también la atención de quejas específicas de los ciudadanos contra presuntas injusticias administrativas.

Baudelio Castillo Flores indica las semejanzas del Ombudsman Mexicano con el Ombudsman Sueco, por lo dice:

1. " En México como en Suecia, el funcionamiento de la Comisión Nacional de Derechos Humanos se solicita por queja del interesado y también por iniciativa propia de la Comisión al tener conocimiento de un caso que amerite su intervención.
2. Amplitud de las facultades de investigación y para allegarse de documentos, que son tan ilimitadas.
3. Flexibilidad de los procedimientos ante la Comisión. No se trata de un procedimiento codificado, como los que sigue en ante las autoridades judiciales; sino que un procedimiento informal y flexible, libre de burocratismos
4. Facultades ilimitadas de acceso a información de cualquier clase.
5. Supervisión de legalidad en la actuación de actividades judiciales y administrativas, frente al pueblo.
6. No interviene en asuntos políticos, ni de administración.

7. Posición independiente y apolítica de la Comisión, ante autoridades y particulares.
8. Servicios gratuitos a los quejosos.
9. Presentación de una carta resolución donde se expone el caso a la autoridad y se recomienda la corrección.
10. Publicidad de recomendaciones, en caso de la resistencia de la autoridad responsable.
11. Informes públicos de las actividades y de resultados obtenidos.²¹⁶

El Ombudsman nació para establecer un control, ante las autoridades y particulares, para el cumplimiento de las leyes, creando un nuevo camino a través de los cuales puedan quejarse de las violaciones de los Derechos Humanos.

Las autoridades y servidores públicos estarán vigilados por la figura del Ombudsman quien verificara que las autoridades, así como servidores públicos cumplan las funciones que desempeñan en la sociedad.

Las autoridades y servidores públicos han caído en el término peyorativo denominado burocracia; la cual la podemos entender como en la tramitación lenta, rutinaria y hasta superflua de su actividad para con la ciudadanía.

Dentro de la sociedad existen conflictos entre particulares y la autoridad, por lo cual es necesario que exista un equilibrio sobre estos; dando apoyo a los más débiles en contra de los abusos de las autoridades o servidores públicos quienes se encuentran afectados en sus derechos, por actos que provengan de gobernantes.

El Ombudsman es creado para proteger los Derechos Humanos, quién recae en uno o varios funcionarios y sus atribuciones es recibir e investigar las

²¹⁶ CASTILLO FLORES, Baudelio. Simposio Los Abogados Mexicanos Y El Ombudsman. Comisión Nacional de los Derechos Humanos. México. 1992. Pág. 109.

quejas de los gobernados, por supuestas violaciones, de un acto de alguna autoridad que le causa molestia o perjuicio, por lo que el Ombudsman interviene para resolver tal situación.

Mireille Rocatti comenta él porque fue necesario la creación del Ombudsman en México " En las últimas dos décadas, la administración pública ha crecido y se ha multiplicado los organismos oficiales, con lo cual se aumentas la posibilidad de que existan problemas entre la autoridad y los particulares, por que no existen las instancias adecuadas para presentar oportunamente quejas y denuncias, y los tribunales generalmente son lentos, formalistas, costosos; por ello ha resultado indispensable el establecimiento de otros mecanismos más ágiles, los que por medio de procedimientos flexibles, rápidos y poco onerosos, puedan resolver los incontrolables conflictos que se generan entre la autoridad y los particulares."²¹⁷

La función especial de recibir e investigar las reclamaciones de los gobernados realizados por las autoridades, por sus infracciones legales, por injusta aplicación de la ley, o retraso; y por motivo de esta investigación pueden proponer las resoluciones que consideren pertinentes, para evitar o subsanar las violaciones a los Derechos Humanos, esta labor se comunica periódicamente a través de informes públicos, los cuales generalmente son anuales.

Recibe las quejas provenientes de personas agraviadas en contra de oficinas administrativas, funcionarios, empleados de la Administración Pública, por lo que el Ombudsman tiene la facultad de investigar, así como recomendar acciones correctivas y publicar informes.

²¹⁷ROCCATTI VELÁSQUEZ, Mireille. Derechos Humanos Reflexiones. Comisión Nacional de Derechos Humanos del Estado de México. Toluca. Edo. de México. 1995. Pág. 75.

La facultad que tiene la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para manifestar o expresar sus ideas, pensamientos, opiniones, para difundir la información por cualquier medio que considere pertinente.

Las resoluciones son emitidas sin carácter de obligatorias, lo que convierte a esta figura en un instrumento ineficaz, inútil, pérdida de tiempo, en la mayoría de los casos no causan ningún impacto a la sociedad y mucho menos a la autoridad responsable de tal acto, el hacer público tal situación no causa algún cambio en su conducta o realización de su trabajo. La no vinculatoriedad de sus decisiones radica en que sus resoluciones tiene forma de 'recomendaciones, advertencias, recordatorios', por que el Ombudsman no es juez o tribunal para dictarlas.

Recomendaciones:

Son instrumentos jurídicos, públicos, autónomos no vinculatorios, que por excelencia identifican el trabajo del Ombudsman.

De una manera sencilla podemos señalar las características del Ombudsman:

- a) El Ombudsman debe de ser un sujeto que conozca la problemática y posibles soluciones, que representa defender y promover tales derechos, es necesario que tenga conocimientos jurídicos para estar a cargo de tal institución, así también ser reconocido por la sociedad de que es una persona honorable, la cual se conducirá con ética y justicia.
- b) Exclusivamente debe de dedicarse a la función encomendada, por lo cual no es posible que conjuntamente realice actividades de carácter, político, pertenecer a un sindicato, actividad profesional, asociación o fundación; dando una mala imagen a la figura de Ombudsman la cual podría dar pie a malas interpretaciones, dado que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos es un organismo autónomo.

- c) La libertad de expresión y la no subordinación de ninguna especie son elementos claves para desarrollarse plenamente dentro de sus funciones, por lo que no pueden estar sujetas a una autoridad.
- d) Todo trámite deberá de ser gratuito.

El Ombudsman es elegido por Cámara de Senadores o Comisión Permanente del Congreso de la Unión, su función esencial de recibir e investigar las reclamaciones de los gobernados realizadas por las autoridades administrativas no sólo por infracciones legales sino también por injusticia, o retraso manifiesto en la resolución; y con motivo de esta investigación pueden proponer, sin efectos obligatorios, las soluciones que estimen más adecuadas para evitar o subsanar las citadas violaciones.

Esta labor se comunica periódicamente a través de informes públicos, generalmente anuales, con la facultad de sugerir las medidas legales y reglamentarias que consideren necesarias para mejorar los servicios públicos respectivos.

EL MARCO JURIDICO DE LAS PERSONAS SUJETAS A PRISION EN LOS CENTROS FEDERALES DE READAPTACION SOCIAL

El sistema penitenciario mexicano ha sido fruto de diversas concepciones sobre la pena, los distintos modelos penitenciarios que han existido dan cuenta de lo que en cada época se consideraba valioso y necesario para el adecuado desarrollo de la vida en sociedad.

La readaptación social es la más importante de las finalidades de la privación de la libertad de quienes son sentenciados, y una de las principales razones de ser del sistema penitenciario del país, en el Artículo 18 constitucional.

Uno de los primeros esfuerzos que en el ámbito internacional se dieron para reconocer los Derechos Humanos básicos de las personas sometidas a prisión, puede encontrarse en la promulgación de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos del Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, aprobada en 1955.

Estas reformas penitenciarias estuvieron caracterizadas por ideas positivistas, pretendían dar fines utilitarios a la privación de la libertad, hacer del encierro un medio, un tratamiento antes que un castigo, al menos en la legislación, este abordaje del problema ha subsistido hasta ahora.

ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA PENITENCIARIO MEXICANO

El Sistema Penitenciario Mexicano está integrado por un total de 447 Centros Penitenciarios en toda la República, cinco de ellos dependen del Gobierno Federal, mientras los restantes 442 dependen de los Gobiernos Estatales incluyen los Centros de Readaptación Social (CERESOS), Cárceles Preventivas, Distritales y Municipales.

Las personas privadas de la libertad tienen derecho a un trato humano se fundamenta tanto en la legislación nacional como en la internacional, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) trabajó en la creación de normas internacionales tendientes a proteger a las personas acusadas de cometer algún delito y de aquellas privadas de la libertad.

Actualmente, la legislación internacional en la materia de diversos instrumentos, entre los que se cuentan convenciones, pactos, protocolos y declaraciones, tanto la legislación nacional como la internacional establecen los estándares mínimos para el buen trato de las personas privadas de su libertad, y regulan los derechos de éstas.

Entre los instrumentos más importantes en la materia se encuentran:

A Nivel Internacional

- La *Declaración Universal de Derechos Humanos*, forma parte de la reglamentación internacional básica para la regulación de todas las personas, lo que evidentemente incluye a aquellas que han sido sometidas a prisión, sea de manera preventiva o tras haberse comprobado la comisión de algún delito.
- Las *Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos*. Adoptadas en el marco del Primer Congreso de Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra. Este documento contiene las condiciones carcelarias mínimas exigidas por Naciones Unidas, tomando en cuenta las diferencias jurídicas, sociales, económicas y culturales. Las *Reglas Mínimas* incluyen igualmente, criterios generales que deben ser aplicados a toda persona privada de su libertad, al igual que los requisitos específicos para diferentes categorías de personas en esta situación como procesados, sentenciados, mujeres, hombres, menores e inimputables.

A nivel regional

- La *Declaración Americana de Derechos Humanos* y la *Convención Americana de Derechos Humanos*, establecen el marco de referencia dentro del cual deben conducirse los funcionarios encargados de la ejecución de sentencias y la prisión preventiva. Además, la *Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura*, regula igualmente las condiciones a las cuales debe estar sujeto el sistema penitenciario.

A nivel nacional.

- El Estado Mexicano cuenta también con una serie de normas que regulan el tratamiento de las personas privadas de la libertad, como la

Ley Federal que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados y las garantías individuales contenidas en la *Constitución Política*. Para reglamentar el tratamiento debido a las personas privadas de su libertad encontramos disposiciones en el *Código Penal Federal y del Distrito Federal*, el *Código Federal de Procedimientos Penales* y el *Código de Procedimientos Penales para el DF*, la *Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal* y el *Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social y Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social*.

Por lo anterior podemos decir que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, fue creada a partir de la preocupación en la sociedad y en el gobierno, por la protección y la defensa de los Derechos Humanos; la Comisión es responsable de vigilar el acatamiento de las normas que consagran estos derechos, que se encuentran en nuestra constitución y en las convenciones y tratados internacionales suscritos por nuestro país.

Una importante consecuencia que deriva del reconocimiento generalizado de estos derechos, en los ordenes jurídicos nacional e internacional, es que la mayoría de los Estados parta en los instrumentos internacionales que los consignan, aceptan la obligación de respetarlos.

3.4. Artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

La constitución es la ley fundamental de un Estado en la cual se establecen los derechos y obligaciones de los ciudadanos y gobernantes, es la norma jurídica suprema y ninguna ley o precepto puede estar sobre ella. La Constitución, es la expresión de la soberanía del pueblo y es obra del Congreso Constituyente.

Dentro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su Título Primero, Capítulo I De Las Garantías Individuales, encontraremos lo referente a la situación penitenciaria.

Artículo 18:

Solo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de esta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

LA PRISIÓN PREVENTIVA

Se observa que solo cuando el delito que se le impute a un sujeto por considerar que existen en su contra suficientes elementos de su probable responsabilidad, se le aplicará la prisión preventiva, en tanto se resuelve su situación jurídica, mediante un proceso.

La prisión preventiva es una medida cautelar cuyo objeto puede ser variado, por ejemplo: para asegurarnos que el presunto responsable no se sustraiga a la acción de la justicia, proteger a terceros que intervienen en el proceso o evitar nuevos delitos, sin embargo, el uso de la prisión preventiva violenta la presunción de inocencia, garantía judicial a la que tienen derecho los acusados de la comisión de un delito. Lo anterior se debe a que los acusados están reclusos hasta que un juez dicte sentencia, que podrá ser condenatoria o absolutoria.

La demora que caracteriza los procesos judiciales dentro del sistema mexicano genera el problema de que los procesados lleven incluso varios meses encarcelados esperando la decisión del juez, que puede resultar en una declaración absolutoria. En tal caso la importancia de un tratamiento distinto para los procesados y los sentenciados es evidente.

La separación de la población penitenciaria resulta importante, por lo que se quiere evitar la contaminación carcelaria es decir, que adopten conductas, modos, considerados dañinos, esto es que puedan ejercer alguna influencia en conductas delictivas, la omisión de esta separación puede tener como resultado que personas procesadas (que pueden ser inocentes) adopten actitudes criminales tras convivir con aquellos que ya están sentenciado.

En la práctica existe la convivencia de sentenciados y procesados en un mismo establecimiento, el fenómeno de la sobrepoblación en las cárceles mexicanas, en muchas ocasiones las autoridades penitenciarias alegan falta de recursos económicos para implementar las divisiones adecuadas en las instalaciones penitenciarias, así mismo la demora de los procesos, entonces, en vez de prevenir nuevos delitos, la prisión preventiva contribuye al espiral de delitos por el hecho de que los acusados que después puedan ser absueltos son expuestos a los sentenciados donde aprenden actitudes criminales y adquieren resentimiento hacia el sistema arbitrario e ilegal.

Estas clasificaciones sirven tanto para proteger el derecho fundamental y universal de la presunción de inocencia como para prevenir la desadaptación social que puede ocurrir mientras están reclusos los que pueden ser absueltos junto con los sentenciados, es importante que quienes pueden ser inocentes de cualquier crimen no sean expuestos a los reclusos ya encontrados responsables de haber cometido delitos.

Dentro de la prisión preventiva, suelen presentarse casos en que se encuentren personas que sean inocentes y honradas junto con individuos juzgados y endurecidos en el delito; esto implica que exista una contaminación en cuanto a conductas delictuosas, sin olvidar la vergüenza o el estigma de la cárcel, que no se borra fácilmente.

El mantenimiento de procesados y sentenciados complica y dificulta la selección técnica indispensable para dar tratamientos útiles hacia la readaptación, la 'contaminación' que se produce mediante este contacto permanente, prolongado y en difíciles condiciones de subsistencia, parece contribuir a aumentar el índice de criminalidad.

En México, la prisión preventiva es aplicada prácticamente a todo aquel que enfrenta un proceso penal abierto en su contra, en aquellos casos en que la persona no cuenta con recursos para sufragar una fianza o el delito en cuestión no contempla esta posibilidad, en algunos casos se recurre al arraigo domiciliario.

El Código Federal de Procedimientos Penales en su artículo 399, tiene derecho a ser puesto en libertad provisional si así lo solicita y en cuanto cumplan con los requisitos de garantizar el monto estimado de la reparación del daño, garantizar las sanciones pecuniarias que en su caso puedan imponérsele, el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, que la ley establece en razón del proceso y que no se trate de alguno de los delitos señalados como graves en el párrafo último del artículo 194 del mismo ordenamiento.

Los Gobiernos de la Federación y de los Estados organizaran el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente. Las mujeres compurgaran sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

LA READAPTACIÓN

El sujeto que se encuentre privado de su libertad podrá encontrar en la prisión la atención y capacitación, oficio o trabajo que le acomode, teniendo como objetivo guiar su conducta conforme a lo establecido por las leyes, teniendo la idea firme de regenerarlo más no de castigarlo, el único fin u objetivo del sistema penitenciario en México y en la mayor parte del mundo es lograr la readaptación social del delincuente dejando atrás ideas de crueldad y maltrato.

Los Centros Penitenciarios son instituciones en las que se busca obtener, el fin último de la pena en este caso es la readaptación social de las personas que han quebrantado la norma penal y que por ello, se hicieron acreedores a una sanción.

La pena va encaminada a lograr un cambio favorecedor en la conducta del interno, de tal manera que a la salida de esta institución penitenciaria se integre al resto de la sociedad, con las herramientas necesarias para enfrentarse a las exigencias del medio, es decir, en calidad de hombre útil a la sociedad.

En los referente a las llamadas prisiones preventivas, así como los lugares para compurgar las pena -penitenciarias- no han obtenido buenos resultados, desafortunadamente no pueden llevar a cabo la finalidad con la cual fueron creadas, la 'readaptación social', es decir, la reintegración del individuo en la comunidad dentro de su vida social ha quedado desvirtuados por una serie de factores que, aunados, provocan que no se cumplan las altruistas metas.

En la mayoría de los establecimientos, existen vicios que no se han podido erradicar por ejemplo: promiscuidad, sin clasificación técnica o humana de los internos con falsas separaciones, con iguales alimentos, clases de trabajo, horarios, así también existen distinciones derivadas de la riqueza del recluso y de su posición política, económica y social, tal labor es de nulos resultados. El trabajo

y la capacitación es deficiente y en algunos casos es inaplicable, no existe interés por parte del Estado y en ocasiones ni por el mismo interno por trabajar y/o estudiar, por lo que al no contar con instalaciones adecuadas, no se puede poner en práctica el tratamiento contemplado.

El sistema de Reclusorios y de Centros de Readaptación Social, están integrados por los Reclusorios, la Colonia Penitenciaria de las Islas Marías y de los denominados Centros de Readaptación Social, dependen normativamente de la Federación, pero operativamente dependen de los gobiernos de las entidades federativas, y en cumplimiento de sus reglamentos está a cargo de la Secretaría de Seguridad Pública, a través del Órgano Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social.

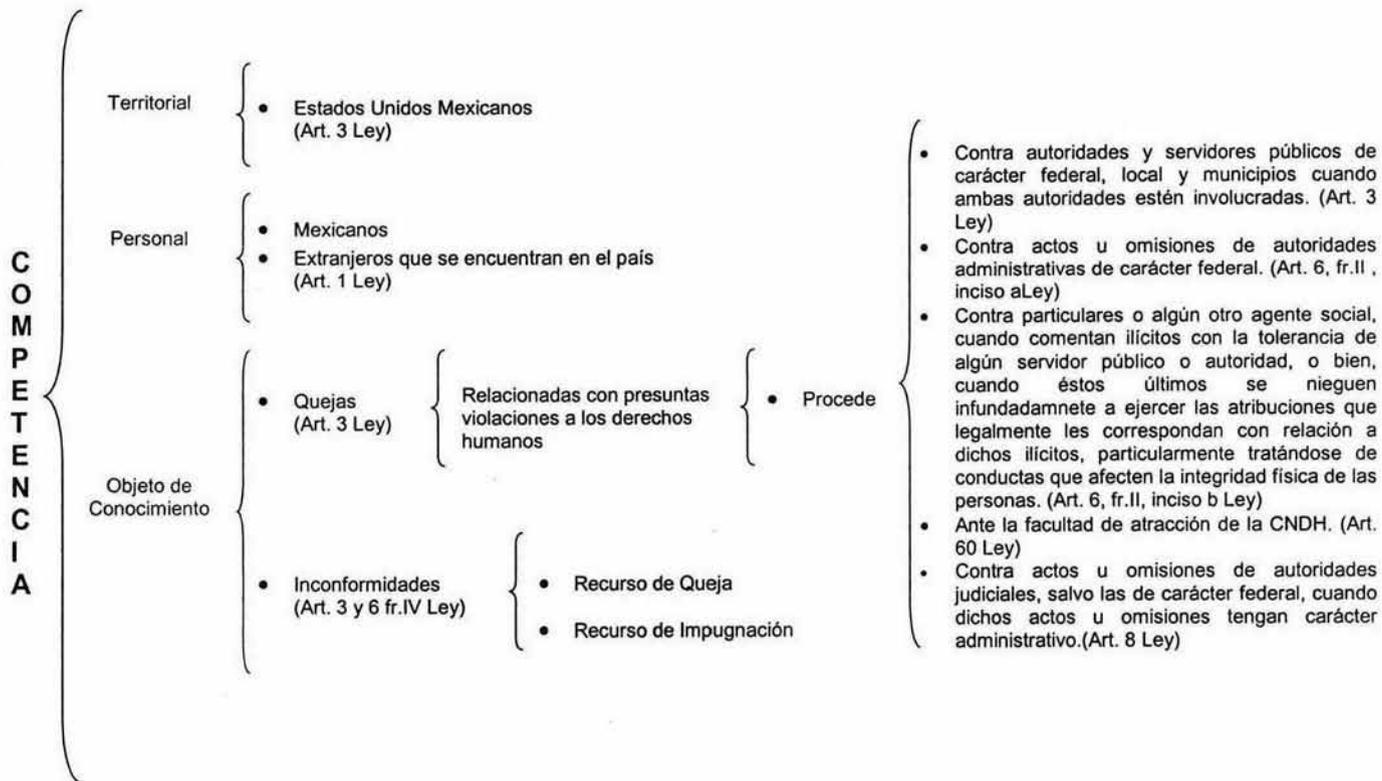
Los Centros Federales de Readaptación Social, dependen de la Federación y están destinados al internamiento de reos privados de su libertad son instituciones públicas de máxima seguridad, estos centros tratan de evitar la evasión de los internos y por ello usan muros espesos, hierros gruesos y fuertes, maquinaria electrónica de seguridad, bardas muy elevadas y guardias debidamente armados.

Una vez analizados los primeros párrafos del artículo 18 Constitucional que interesa a nuestra investigación, damos por concluidos con el análisis del citado artículo.

3.4.1. Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Entendemos por ley al conjunto de preceptos a seguir, imponiendo cierta conducta como debida, la ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos explica detalladamente el funcionamiento, de este órgano, por lo que nos resulta necesario hablar de ella. Esta ley emana de nuestra Carta Magna en su artículo 102 apartado B, el cual establece la creación de la Comisión Nacional de

Procedimiento señalado en la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos



Derechos Humanos señalando de manera muy general a que se dedica este organismo, quienes lo integran, así como la actividad a realizar.

La Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos fue publicada en el Diario oficial de la Federación el día 29 de Agosto de 1992, por el entonces presidente Carlos Salinas de Gortari; actualmente consta de 76 artículos divididos en 6 Títulos donde establece su integración, funcionamiento y procedimiento ante esta institución.

Título I.

En este primer título la componen los artículos 1 al 4 donde se establece que la ley es de orden público y de aplicación en todo el territorio nacional en materia de Derechos Humanos, respecto a mexicanos y extranjeros, de acuerdo a lo establecido en el artículo 102 apartado B.

Se describe a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y las atribuciones de esta la cual contará con autonomía de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propio, siendo estos necesarios para la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los Derechos Humanos.

La competencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos establece que tratará quejas de presuntas violaciones de los Derechos Humanos cuando se le imputen a autoridades o servidores públicos, en los niveles Federal, estatal o municipal.

Cabe señalar que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos tiene la facultad de atracción por lo que tiene derecho de conocer otros asuntos de sus organismos equivalentes, es decir en el ámbito estatal o municipal, en los casos de que el asunto sea importante o la comisión estatal sea lenta al expedir su recomendación.

Así también será de su competencia las inconformidades que se presenten en relación con el trabajo elaborado de las Comisiones Estatales y por la no aceptación de sus recomendaciones o deficiente cumplimiento por parte de las autoridades responsables de una violación a los Derechos Humanos.

El procedimiento que se sigue ante la Comisión Nacional de los Derechos es de características muy especiales debido a que este es sencillo y rápido, donde tendrá contacto directo con el denunciante y la autoridad responsable o servidor público.

Título II. Integración de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

El contenido de este título describe la integración y facultades de la Comisión Nacional abarca del artículo 5 al 8, describe como se integra este órgano teniendo como principales figuras: El Presidente, una Secretaría Ejecutiva, pudiendo contar hasta con 5 Visitadores Generales, visitadores adjuntos y dejando a discreción de la Comisión al personal profesional, técnico y administrativo que requiera para sus funciones.

Las atribuciones de este organismo las mencionamos en puntos anteriores, sin embargo los resumimos de la siguiente manera, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos tiene jurisdicción en todo el territorio nacional y es competente para:

- a) Recibir e investigar quejas sobre las presuntas violaciones a los derechos humanos, estará a cargo de la promoción, protección, estudio, enseñanza y divulgación de los Derechos Humanos, formular recomendaciones sobre los hechos investigados.
- b) Procurara una conciliación entre el denunciante y servidor público o autoridad responsable.
- c) Promoverá cambios o reformas en las leyes o reglamentos que considere necesarios para a adecuada protección de los Derechos Humanos.

- d) Por medio de programas realizara la enseñanza, promoción y divulgación de los Derechos Humanos.
- e) Supervisar el respeto de los Derechos Humanos en los centros de reclusión del país.
- f) La intervenir en acuerdos o tratados internacionales que protejan y promuevan los Derechos Humanos.

Los casos en que la comisión no podrá intervenir en actos o resoluciones de carácter electoral, resoluciones de carácter jurisdiccional y conflictos laborales, así también, sobre la interpretación de la constitución o leyes.

Título III. De la Elección, Facultades y Obligaciones del Presidente de la Comisión.

Engloba los artículos 9 al 16 estos señalan que para ser un posible candidato a ocupar el puesto de presidente de la Comisión Nacional se requiere llenar ciertos requisitos estos se encuentran en esta ley y son los siguientes:

- a) Ser mexicano por nacimiento y gozar de sus derechos civiles y políticos, ser mayor de 35 años, el cual debe de tener conocimientos y experiencia en materia de Derechos Humanos.
- b) No haber pertenecido algún cargo importante (dirección a nivel estatal o federal) dentro de un partido político, un año antes de su selección, así también como no haber desempeñado un año antes de su elección un cargo en el gobierno los cuales pueden ser Secretario o Subsecretario de Estado, gobernador, procurador general de justicia o Jefe de gobierno.
- c) La importancia de que tenga buena reputación, la ley señala que el candidato no haya sido condenado por delitos por lo que automáticamente se inhabilita para ocupar el cargo.
- d) Quien pretenda ocupar este puesto debe de contar con los conocimientos académicos, por lo cual señala que preferentemente debe de ser un

licenciado en Derecho, quien por su profesión podría desempeñar mejor este cargo.

Por la función que realiza el Ombudsman es necesario, que se asegure el buen desempeño de la función, por esta razón determinaron que el candidato a este puesto debe contar con ellos, para llevar a cabo los fines de dicha institución.

La elección de los posibles candidatos se hará ante la Cámara de Senadores o la Comisión Permanente, con una votación de dos terceras partes, para seleccionar al presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, por lo que tendrán que verificar y analizar a las diferentes organizaciones y organismos públicos y privados que promuevan o defiendan a los Derechos Humanos donde encontrarán al titular de este órgano.

Una vez hecha tal búsqueda, propondrá una terna al pleno de la Cámara de Senadores quienes erigirán a él presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así mismo lo ratificaran en el cargo, esta persona estará al cargo de la Comisión Nacional de Derechos Humanos por 5 años y podrá ser reelecto solo una vez más.

El presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos representara legalmente a este organismo, por lo que podrá nombrar, dirigir coordinar al personal que este bajo su mando por medio de ordenamientos, así también distribuir y delegar funciones.

El presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos celebra acuerdos y convenios con autoridades y organismos públicos y privados para la defensa de los Derechos Humanos.

Presentar anualmente en el mes de febrero al Congreso de la Unión su informe de la situación de los Derechos Humanos en el país, por otro lado tiene la facultad de elaborar el presupuesto de egresos para la institución.

El presidente de la Comisión, como los visitadores, tendrá fe pública para publicar para certificar la veracidad de los hechos con relación a las quejas presentadas.

Capítulo III. De la Integración y Facultades del Consejo.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos esta integrada por un Consejo estos son elegidos por la Cámara de Senadores o la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, quienes mediante previo análisis en los diferentes sectores sociales serán electos, comprende los artículos del 17 al 20.

El Consejo Consultivo lo forman 10 personas incluido el mismo presidente, quien deberá de gozar de buena reputación y gozar de sus derechos como ciudadano, existe la posibilidad de que estos puedan desempeñar cualquier otro cargo simultáneamente a este puesto, excepto el presidente.

Los nueve integrantes de la Consejo, en el mes de Octubre serán sustituidos dos de los consejeros de mayor antigüedad, por lo que podrá resolver de la misma forma la situación de dos o más consejeros tengan la misma antigüedad, así mismo existe la posibilidad de que sean electos para desempeñar por un periodo más este mismos puesto.

Las personas que integran a la Comisión Nacional en especial al presidente y los visitadores no podrán desempeñar cualquier otro cargo o empleo dentro de la administración pública o fuera de ella, así también la prohibición de ejercer su profesión, excepto en el ámbito académico.

Recordemos que los únicos que pueden realizar una actividad simultanea son los integrantes del Consejo Consultivo, al respecto nosotros no estamos de acuerdo la razón es porque podría existir la posibilidad de una intervención o sugerencia sobre algún caso determinado, por lo que pueden existir intereses de por medio, así también dudas sobre su resolución la cual podría haber sido incitada, poniendo en duda su autonomía.

El Consejo Consultivo tiene como facultades las de aprobar y reformar su reglamento interno, así también la interpretación de este, opinara sobre el informe que presente el titular de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos al Congreso de la Unión; por otro lado deberá conocer el informe sobre el presupuesto de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

El Consejo Consultivo esta obligado reunirse por lo que podrá hacerlo de dos maneras en sesiones ordinarias llevadas a cabo por lo menos una vez al mes y las sesiones extraordinarias en el supuesto de que lo solicite el presidente o por lo menos tres de sus integrantes de este Consejo, por asuntos de importancia.

Cabe recordar que este Consejo esta integrado por 10 personas incluido el presidente, por lo que necesariamente requerirán de un quórum de la mitad de los que forman este consejo, previamente ellos tendrán un citatorio donde se enteraran de que asuntos que se desarrollaran en la sesión, por lo que tomarán sus fallos por medio del voto.

CAPITULO IV. Del Nombramiento y Facultades de la Secretaría Ejecutiva.

Lo comprenden los artículos 21 al 22, El titular de la Secretaria Ejecutiva será designado por el presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos este personaje deberá reunir ciertos requisitos entre los cuales es ser mexicano dejando abierta la posibilidad de serlo por nacimiento o por naturalización, gozar de sus derechos como ciudadano, contar con la edad de treinta años.

La Secretaría Ejecutiva propondrá Consejo las acciones a desarrollar en materia de Derechos Humanos, ante los organismos gubernamentales y no gubernamentales, a nivel nacional como internacional.

De tal suerte que la Secretaría Ejecutiva apoyara a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos ante los organismos nacionales e internacionales, por lo que estará facultado para realizar los estudios que considere pertinentes sobre tratados y convenios; por otro lado la Comisión Nacional cuenta con un acervo documental que está bajo la custodia de dicha Secretaría.

CAPITULO V. Del Nombramiento y las Facultades de los Visitadores.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos está integrada por tres Visitadurías Generales y cada una de estas tendrá su propio titular este es designado por el presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, para el auxilio de estas habrá visitadores adjuntos.

Los artículos 23 y 24 hacen referencia a los titulares de las Tres Visitadurías deberán ser mexicanos, gozar de sus derechos como ciudadanos, la edad de treinta años y ser Licenciado en Derecho, contar con buena reputación, para ser visitador adjunto, requiere ser profesionista, ser ciudadano mexicano y ser mayor de veintiún años.

Los Visitadores generales, recibirán o rechazarán las quejas e inconformidades de los afectados, sus representantes o denunciantes; podrá iniciar a petición de parte o de oficio sobre las denuncias que presenten los medios de comunicación.

Los visitadores y auxiliares, son conciliadores, por lo que tratarán de dar solución a la violación de los Derechos Humanos; por lo que se dividirán los asuntos en números pares para la primera Visitaduría y para los segundos números impares, aunque puede haber excepciones ya sea por que una

secretaría requiera apoyo o que le sea designado; así también pueden realizar investigaciones y estudio para formular proyectos de recomendaciones o de acuerdos.

Titulo III Del Procedimiento ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Capitulo I. Disposiciones Generales.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos es un organismo que esta abierto todos los días del año para recibir y atender reclamaciones o quejas, para poder tramitar una denuncia ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos es necesario llenar algunos requisitos elementales por lo cual los enunciaremos: Algunas consideraciones sobre la presentación de una queja. Cualquier persona puede denunciar presuntas violaciones a los Derechos Humanos y presentar directamente una queja ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, o por medio de un representante.

Cuando los interesados estén privados de su libertad o se desconozca su paradero, la queja la pueden presentar los parientes o vecinos de los afectados, sin importar que sean menores de edad. Es importante señalar que la queja sólo podrá presentarse dentro del plazo de un año, a partir de que se inició la supuesta violación a los Derechos Humanos. Sin embargo, cuando se trate de violaciones graves a los Derechos Fundamentales, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos podrá ampliar dicho plazo.

Desde el momento en que se admite una queja, se inicia un expediente que es asignado a un visitador adjunto, quien es el responsable de su trámite hasta su total conclusión.

Por otra parte, es necesario establecer que las quejas presentadas ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como las resoluciones y las recomendaciones formuladas por este Organismo, no afectan el ejercicio de otros

derechos y medios de defensa que puedan corresponder a los afectados conforme a lo dispuesto por las leyes. En este sentido, no se suspenden ni se interrumpen los plazos y términos establecidos en los distintos procedimientos legales para hacer valer un derecho.

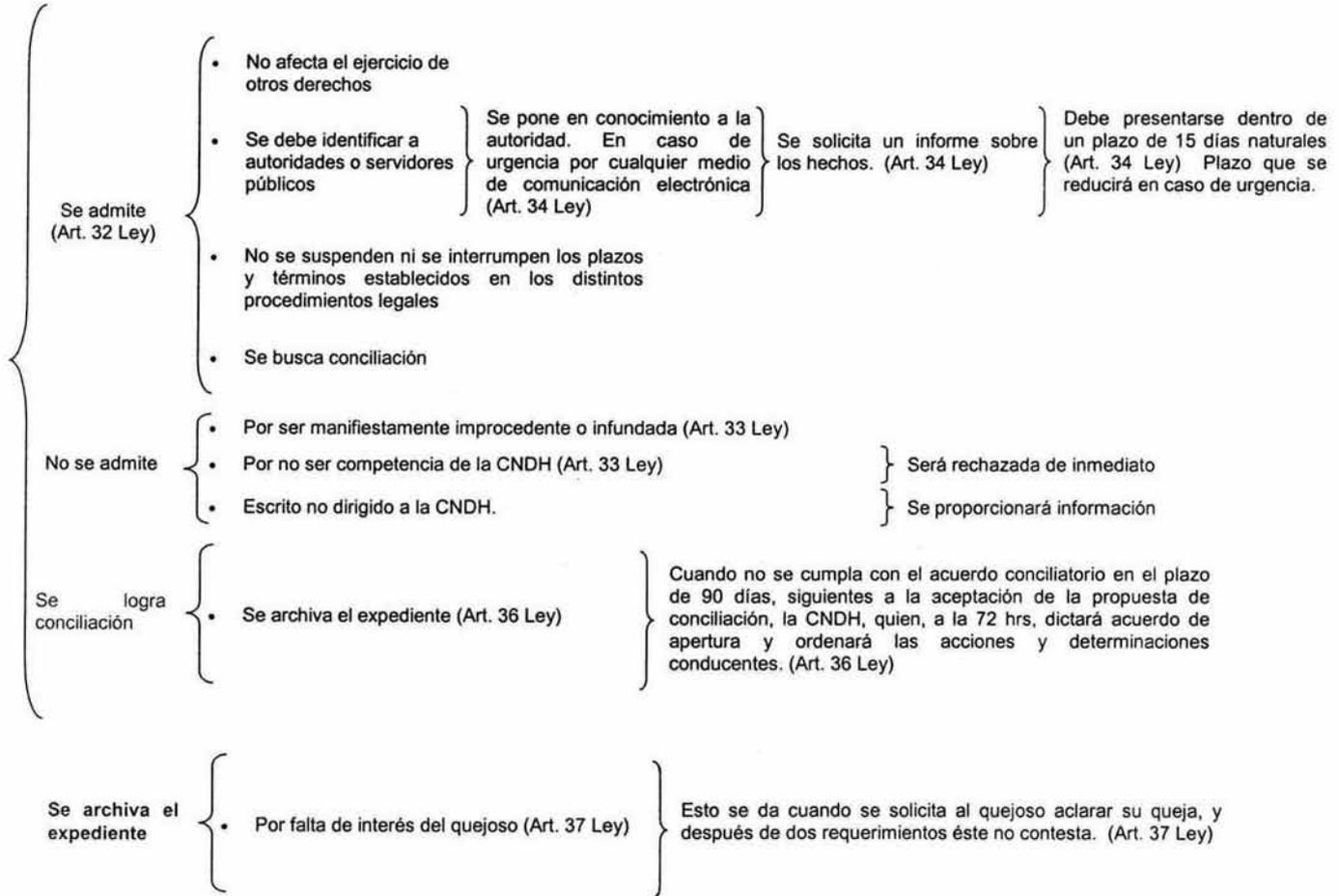
Para que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos pueda tramitar una queja, ésta deberá:

- Ser presentada por escrito en las instalaciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en casos urgentes, se admitirán las quejas oralmente, las cuales serán ratificadas en tres días.
- Deberá precisar las omisiones o la inactividad del organismo estatal encargado de resolverla, acompañando los documento que acrediten tal situación
- La Comisión podrá solicitar a las partes la información o aclaraciones que considere pertinentes y podrá desecharlo si considera que es infundado o improcedente.
- Contar con una narración de los hechos que se consideran violatorios a los derechos humanos, estableciendo el nombre de la autoridad presuntamente responsable, acompañada de todos los documentos con que la persona cuente para comprobar la violación a los Derechos Humanos.

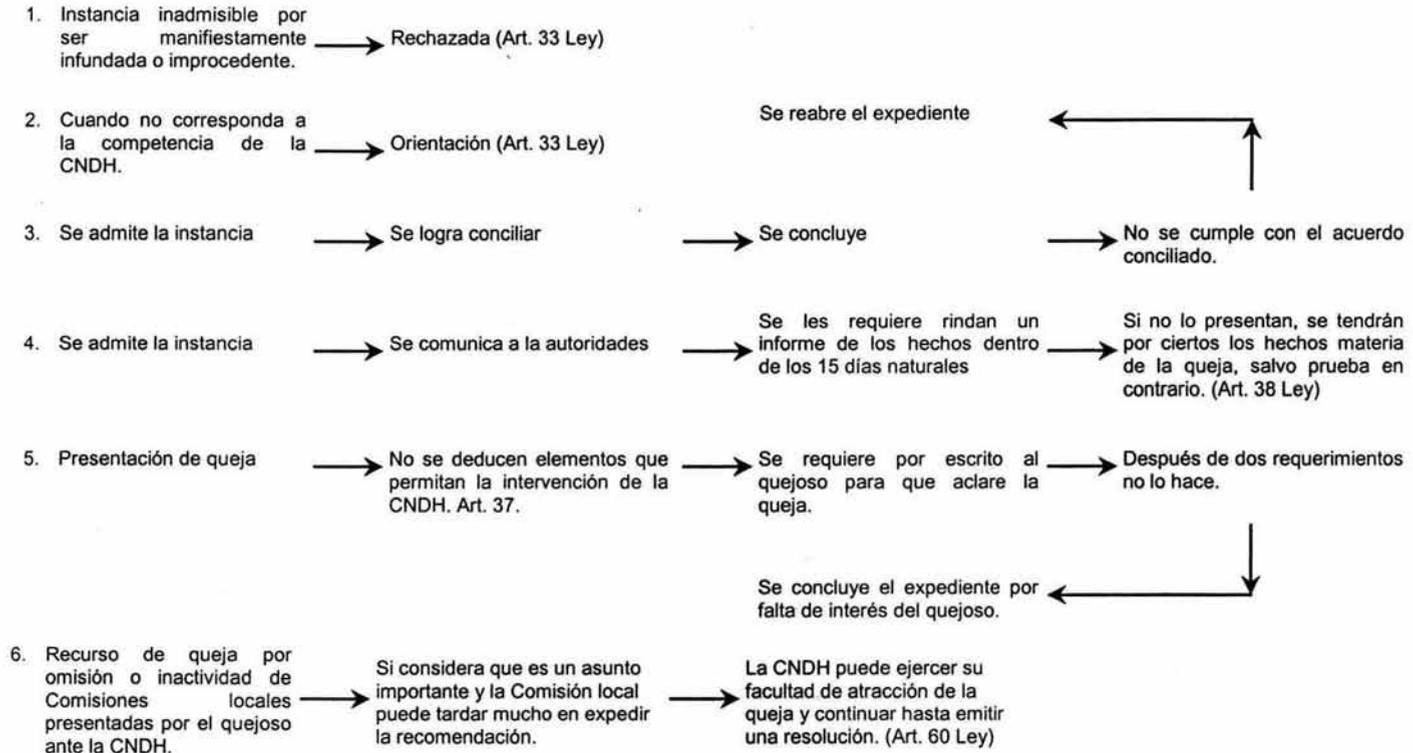
Para tramitar una denuncia la puede hacer directamente el afectado o su representante, así también puede realizarlo un pariente, vecino e incluso un menor de edad, por otro lado contamos con los organismos no gubernamentales quienes realizan tal acción por considerar que las personas no podrían realizarlo por sí mismo por condiciones físicas, mentales, económicas o culturales.

Deberá contener los datos mínimos de identificación, como son: nombre, apellidos, domicilio y, de ser posible, un número telefónico en el que se pueda

ADMISION DE LA INSTANCIA



Hipótesis que pueden surgir al presentar la queja



Nota: La CNDH por conducto de su presidente y previa consulta con el Consejo Consultivo, puede declinar su competencia en un caso determinado, cuando así lo considere conveniente para preservar la autonomía y autoridad moral de la Institución. (Art. 35 de la Ley).

Conciliación

Procede: Cuando una queja calificada como presuntamente violatorio de Derechos Humanos no se refleja a violaciones a los derechos a la vida o a la integridad física o psíquica de las personas o a otras que se consideren especialmente graves por el número de afectados o sus posibles consecuencias.

→ El Visitador General presentará por escrito la propuesta de conciliación a la autoridad a fin de lograr una solución inmediata a la violación. Para este efecto, se deberá escuchar al quejoso.

→ La autoridad dispondrá de un plazo de 15 días naturales para responder a la propuesta y enviar pruebas. (Art. 121 Reg.).

→ Si durante los 90 días siguientes a la aceptación de la propuesta de conciliación, la autoridad no la hubiera cumplido totalmente, el quejoso lo hará saber a la CNDH para que en un plazo de 72 hrs. hábiles contadas a partir de la Interposición del escrito del quejoso se resuelva sobre la reapertura del expediente.

El Visitador adjunto debe dar aviso inmediato al quejoso del procedimiento de conciliación, aclarándole que consiste el procedimiento y sus ventajas. además, se le mantendrá informado hasta la conclusión del mismo. (Art. 122 reg.).

→ Si la autoridad no aceptare la propuesta de conciliación, el paso siguiente será la emisión de la recomendación. (Art. 123 reg.).

→ La autoridad podrá, durante el trámite conciliatorio, probar que no existió violación a Derechos Humanos o, en su caso, podrá oponer algunas causas de incompetencia de la propia comisión. (Art. 124 reg.).

localizar a la persona a la cual le han sido o le están violando sus Derechos Fundamentales o, en su caso, se deberán proporcionar los datos de la persona que la presenta.

Una queja puede ser presentada dentro del plazo de un año, a partir de que se inicie la ejecución de los hechos que se consideren violatorios de Derechos Humanos o que el quejoso hubiere tenido conocimiento de los mismos, podrán existir excepciones cuando la Comisión Nacional de los Derechos Humanos considere grave.

Debe de ser en forma escrita o en caso urgente por cualquier medio electrónica, pero en ningún momento se aceptarán denuncias anónimas, de tal manera que toda denuncia o queja debe de ratificarse en los tres días siguientes, en este caso pueden encontrarse las personas que no saben escribir o sean menores de edad, o que no entiendan el idioma español.

Cuando una persona se encuentra privada de su libertad en algún centro penitenciario el personal de este tendrá que hacer llegar a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos tal queja, en este supuesto dudamos que libremente una persona pueda manifestar de manera fehaciente los Derechos Humanos que se le violan, esto es por el temor, a represarías por parte de la autoridad del Centro Penitenciario. Otra opción que tiene las personas que se encuentran en un centro de reclusión es que estos escritos los hagan llegar a directamente a los visitantes generales o adjuntos.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos tiene el propósito de que sus denuncias sean atendidas de manera ágil y con rapidez, por lo que al realizar tal acto levantara un acta circunstanciada.

En el caso de que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sea improcedente o infundada se rechazara de inmediato, cuando se presenta la

situación de que esta no sea competente orientara al a fin de que sea canalizada a la autoridad o servidor público correspondiente.

Las autoridades o servidores públicos presuntos responsables de la violación de los Derechos Humanos, tendrán conocimiento de tal denuncia hecha en su contra por lo que esta emitirá un informe acerca de los hechos que se le imputan contando con 15 días naturales, el plazo puede ser reducido si la comisión así lo estima. Este informe deberá narrar los antecedentes del asunto, motivo y fundamento del acto si es que ha existido y todos los medios necesarios para rendir su informe.

En caso de que la autoridad o servidor público no aporte este informe o documentación, así como el retraso de este, se tendrán como ciertos los hechos que señala el afectado. Para poder lograr la conciliación entre la autoridad o servidor público la Comisión Nacional de los Derechos Humanos a través de su presidente, visitadores generales o adjuntos procuraran tener un contacto inmediato con las partes.

Su la Comisión Nacional de los Derechos Humanos lograra una solución, lo hará constar en el expediente respectivo y lo archivara, si en un plazo de noventa días la autoridad no ha cumplido lo pactado en el expediente, en un lapso de setenta y dos horas dictará un acuerdo y realizara las acciones pertinentes.

En la queja debe especificar correctamente él porque debe de intervenir la Comisión Nacional de los Derechos humanos, por lo que se le notificara pudiendo ser hasta en dos ocasiones en caso de que no cumpla, se archivara.

Si para resolver un asunto se requiere realizar una investigación el visitador general podrá solicitar informes o documentos adicionales, así también de la cooperación de otras autoridades o servidores públicos para recopilar documentos e informes.

**Particularidades
que debe reunir el
informe de la
autoridad. (Art. 38
Ley)**

- Se deben hacer constar los antecedentes del asunto
- Los fundamentos y motivaciones de los actos u omisiones impugnados
- Elementos de información que se consideren necesarios para la documentación del asunto

Si no se presenta el informe, no existe justificación por su retraso, o no envía documentación que los apoye, se tendrán por ciertos los hechos, salvo prueba de comentario.

**Facultades del
Visitador General
al realizar la
investigación de los
hechos que
motivaron a la
queja**

- Requerimiento de informes o documentación adicionales a autoridades o servidores públicos. (Art. 39fr. I Ley).
- Solicitar las otras autoridades, servidores públicos o particulares, todo genero de documentos e informes.(Art. 39 Fr. II Ley).
- Practicar visitas e inspecciones, ya sea personalmente o por medio del personal técnico o profesional bajo su dirección, en términos de la ley. (Art. 39 fr. III Ley).
- Citar a las personas que deban comparecer como peritos o testigos. (Art. 39 fr. IV Ley).
- Efectuar todas las demás acciones que conforme a derecho juzgue conveniente para el mejor conocimiento del asunto (Art. 39 fr. V Ley).
- Solicitar a las autoridades o servidores públicos, las medidas precautorias o cautelas que considere necesarias, para evitar la consumación irreparable de las violaciones denunciadas. (Art. 40 Ley).
- Valoración de pruebas presentadas tanto por las autoridades como por los interesados. (Art. 41 Ley).
- Elaboración del proyecto de recomendación o acuerdo de no responsabilidad. (Art. 44 Ley).

Podrá examinar o comprobar directamente hechos o circunstancias de un expediente, cuya descripción se consigna en los autos respectivos, para dar fe de su existencia, así como de las personas, cosas o lugares que deban ser examinados a proposición de las partes en contienda, con el objeto de esclarecer la verdad, de igual forma podrá solicitar la intervención de un peritos o testigos, por lo que podrá ejecutar todas las demás acciones que juzgue convenientes

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos podrá facultar a sus visitadores para que estos realicen las prevenciones legales encaminadas a impedir la consumación o la producción de daños de imposible reparación, estas medidas podrán ser de restitución o de conservación según sea el asunto.

Las pruebas recabadas por el denunciante y por la autoridad responsable o servidor público serán evaluadas por el Visitador General de acuerdo a la lógica y a la experiencia, para poder determinar su condición sobre la existencia o inexistencia de los hechos violatorios a los Derechos Humanos.

Capítulo II. De los Acuerdos y Recomendaciones.

Los acuerdos de tramite son de vital importancia, pues estos sirven para que a la autoridad o servidor público presente documentos necesarios que acreditan su actuar, para que el visitador general se encuentre en la posibilidad de emitir un proyecto de recomendación o un acuerdo de no responsabilidad.

Una vez analizadas todas las pruebas podrán emitir una decisión que pronuncia el visitador general para resolver el conflicto, a fin de determinar si existió la violación a los derechos humanos, por lo cual señalara las medidas que considere pertinentes según sea el caso para proteger estos derechos humanos, por lo que pasarán al presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para su veredicto final, lo que significa la terminación normal del proceso.

Elementos de las recomendaciones

- Descripción de los hechos violatorios de Derechos Humanos.
- Enumeración de las evidencias que muestran la violación de los Derechos Humanos.
- Descripción de las situación jurídica generada por la violación a Derechos Humanos y del contexto en que los derechos se presentaron.
- Observaciones, adminiculación de pruebas y razonamientos lógico-jurídico y de equidad en los que se soporte la convicción sobre la violación a Derechos Humanos.
- Recomendaciones específicas, que son las acciones que se solicitan a la autoridad sean llevadas a cabo para efecto de reparar la violación de los Derechos Humanos y sancionar a los responsables .

Hipótesis respecto al estado de las recomendaciones

- Recomendaciones no aceptadas.
- Recomendaciones aceptadas, con pruebas de cumplimiento total.
- Recomendaciones aceptadas, con pruebas de cumplimiento parcial.
- Recomendaciones aceptadas, sin pruebas de cumplimiento
- Recomendaciones aceptadas, con cumplimiento insatisfactorio.
- Recomendaciones aceptadas, en tiempo para presentar pruebas de cumplimiento.
- Recomendaciones en tiempo de ser contestadas.

Características de las recomendaciones

- Publicas y autónomas. (Art. 46 Ley).
- No tiene carácter imperativo. (Art. 46 Ley)
- No puede por si misma anular, modificar o dejar sin efecto las resoluciones o actos motivo de la queja. (Art. 46 Ley)
- Se analizan los hechos, argumentos y pruebas, así como los elementos de convicción y las diligencias practicadas. (Art. 49 Ley)
- En el proyecto de recomendación se señalan las medidas que procedan, para la efectiva restitución de los afectados en sus derechos fundamentales, y si procede, la reparación del daño. (Art. 44 Ley)
- Los proyectos de recomendación son sometidos a la consideración del presidente de la CNDH
- En contra de las recomendaciones, acuerdos o resoluciones definitivas de la CNDH, no procederá ningún recurso. (Art. 47 Ley)

Se Notificara A los quejosos:

- Los resultados de la investigación (Art. 50 Ley)
- Las recomendaciones enviadas a las autoridades o servidores públicos.
- La aceptación de la recomendación.
- La ejecución de la recomendación.
- El acuerdo de no responsabilidad.

Cuando a una autoridad o de un servidor público se le encuentra responsable esta obligada a responder de los actos cometidos con los que ha violado los derechos humanos, en caso de no hallarla responsable se emitirá un acuerdo de no responsabilidad, esto se refiere a casos concretos por lo que no podrán aplicarlos por analogía o por mayoría de razón.

Como hemos señalado durante la fase de investigación de una queja, los visitadores responsables del caso, apoyados por especialistas en diversos campos científicos, realizan una minuciosa averiguación para analizar los hechos, argumentos y pruebas y determinar si una autoridad o servidor público ha violado los Derechos Humanos de una persona, al incurrir en actos y omisiones ilegales, irrazonables, injustas, inadecuadas o erróneas.

Concluido este procedimiento, y en caso de comprobarse violación de Derechos Humanos, y no es posible llegar a la amigable composición, se emite una recomendación, la cual contiene:

1. Descripción de los hechos violatorios de Derechos Humanos.
2. Enumeración de las evidencias que demuestran violación a Derechos Humanos.
3. Descripción de la situación jurídica generada por la violación a Derechos Humanos y del contexto en el que los hechos se presentaron.
4. Observaciones, análisis de pruebas y razonamientos lógico-jurídicos en los que se soporte la convicción sobre la violación de Derechos Humanos reclamada.
5. Recomendaciones específicas, que son las acciones solicitadas a la autoridad para efecto de reparar la violación a Derechos Humanos y sancionar a los responsables.

Cuando la recomendación ha sido suscrita por el Presidente de la Comisión Nacional, se notifica de inmediato a la autoridad o servidor público a la que va dirigida, a fin de que tome las medidas necesarias para su debido cumplimiento.

Posteriormente se da a conocer a la opinión pública a través de la Gaceta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, por lo que ante cualquier recomendación o acuerdo no procede ningún recurso, una vez expedida la recomendación, la competencia de este organismo consiste en dar seguimiento y verificar que se cumpla en forma cabal.

Cabe aclarar que la autoridad o servidor público no podrá modificar o alterar o dejar sin efecto las resoluciones o actos por los cuales fue acusado ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos pero si esta obligada de informar dentro de un plazo de quince días si acepta tal recomendación por lo que tendrá otros quince días más para comprobar que a ejecutado tales recomendaciones.

El presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos publicará los acuerdos de no responsabilidad y las recomendaciones en su totalidad o de forma resumida, también puede darse el caso de que se le comunique únicamente a las partes.

El titular de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, presentara un informe de las actividades realizadas a partir del 1 de Enero al 31 de Diciembre del año inmediato anterior, por lo que lo dará a conocer a la Comisión permanente, al Congreso de la Unión, al presidente, a la Suprema Corte de Justicia, para posteriormente difundirlo al resto de la sociedad.

En este informe abarcará la descripción de las quejas y denuncias, las investigaciones realizadas, las recomendaciones y acuerdos de no responsabilidad, los resultados obtenidos y toda aquella información que considere conveniente, por otro lado podrá proponer a las autoridades y servidores públicos, la expedición o modificación de leyes o reglamentos con los que podrá asegurar la protección de los Derechos Humanos.

Capítulo IV. De las Inconformidades.

Es un instrumento jurídico para corregir, modificar, revocar o anular las resoluciones definitivas cuando adolecen de deficiencias, errores, ilegalidad o injusticia.

El sector más importante de los medios de impugnación está constituido por los recursos, es decir, por los instrumentos que se pueden interponer dentro del mismo procedimiento, pero ante un órgano superior, por violaciones cometidas tanto en el propio procedimiento como en las resoluciones judiciales respectivas.

Las inconformidades se resuelven por el recurso de queja e impugnación, el recurso de queja solo podrá ser promovido el quejoso o los denunciados, siempre y cuando no exista una recomendación y hayan transcurrido más de seis meses desde que se presentó la queja.

La tramitación será sencilla, por lo que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, le solicitará a él órgano estatal de la Comisión de los Derechos Humanos que en un plazo de quince días hábiles remitirá un informe de su conducta.

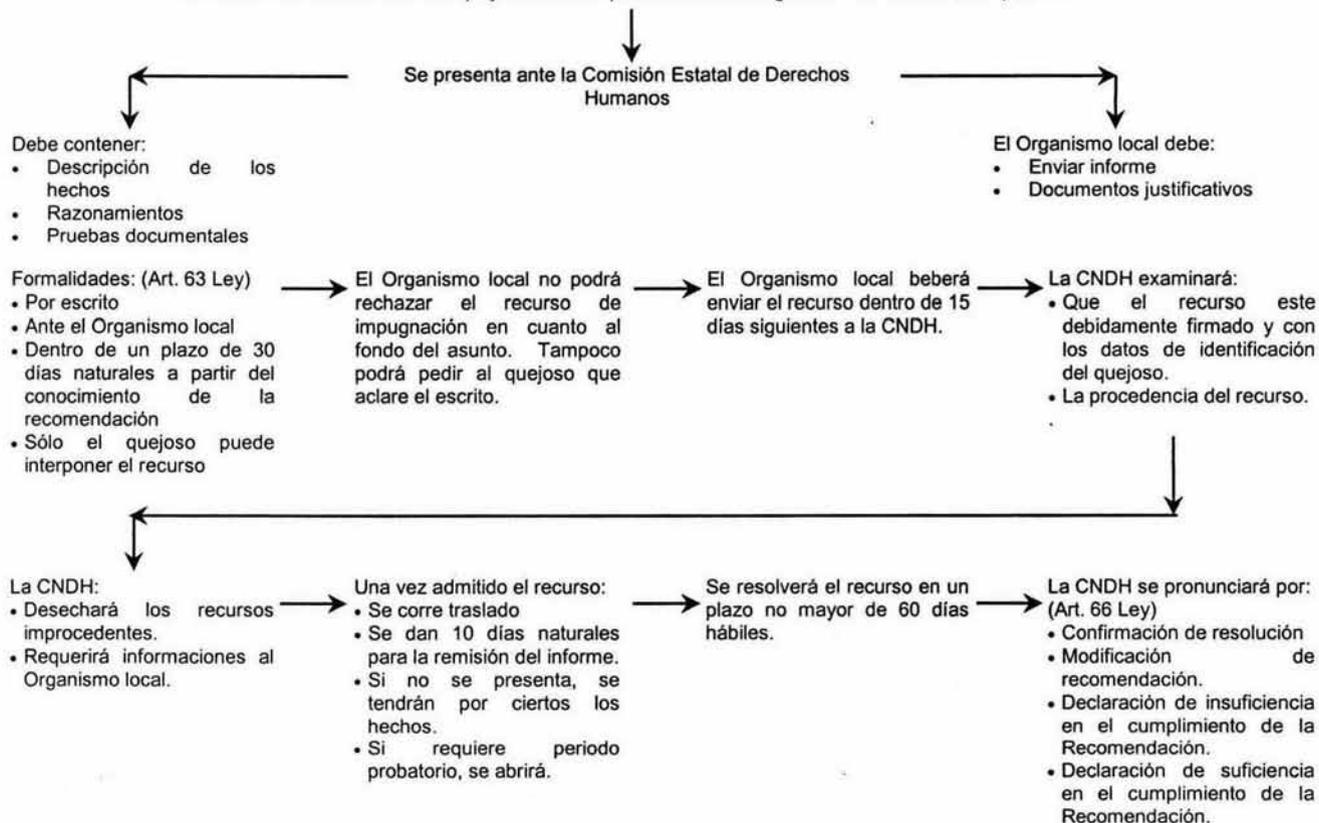
La Comisión Nacional de los Derechos Humanos es competente para tramitar el recurso de queja en los siguientes casos:

- Cuando la Comisión Estatal incurra en omisiones durante el tratamiento de una queja y tal omisión ha causado un grave perjuicio al quejoso.
- Por la manifiesta inactividad de la Comisión Estatal en el tratamiento de una queja.

Las inconformidades ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos podrán presentarse a través de los recursos de queja y de impugnación.

RECURSO DE IMPUGNACION

Procede ante la CNDH y contra resoluciones definitivas de los Organismos Estatales de Derechos Humanos, o respecto de las informaciones también definitivas de las autoridades locales sobre el cumplimiento de las recomendaciones emitidas por el propio Organismo local. Excepcionalmente se impugnarán acuerdos de los Organismos locales, cuando a juicio de la CNDH se violen los derechos de los quejosos en los procedimientos seguidos ante los mismos. (Art. 61)



Recurso de Impugnación

Procede en los siguientes supuestos:

1. Por las resoluciones definitivas tomadas por un Organismo Local de Derechos Humanos. Se entiende por resolución definitiva toda forma de conclusión de un expediente abierto con motivo de presuntas violaciones a los derechos humanos.
2. Por el contenido de una recomendación dictada por un Organismo Local de Derechos Humanos, cuando a juicio del quejoso éste no intente reparar debidamente la violación denunciada.
3. Por el deficiente o insatisfactorio cumplimiento de la autoridad hacia una recomendación emitida por el Organismo Local de Derechos Humanos.

Para que la Comisión Nacional **admite el recurso** de impugnación es necesario que:

1. El recurso sea interpuesto directamente ante el correspondiente Organismo Local de Derechos Humanos.
2. El recurso sea suscrito por la persona o personas que hayan tenido el carácter de quejosos o agraviados en el procedimiento instaurado por el respectivo Organismo Local de Derechos Humanos.
3. El recurso se presente ante el respectivo Organismo Local dentro de un plazo de 30 días naturales contados a partir de la notificación del acuerdo de conclusión o de que el quejoso hubiese tenido noticia sobre la información

definitiva de la autoridad acerca del cumplimiento de la recomendación.

El recurso de impugnación deberá presentarse por escrito ante el Organismo Local respectivo y con una descripción concreta de los agravios generados al quejoso, el fundamento de los mismos y las pruebas documentales con que se cuente.

Las resoluciones que adopte la Comisión Nacional respecto de los recursos de impugnación pueden ser:

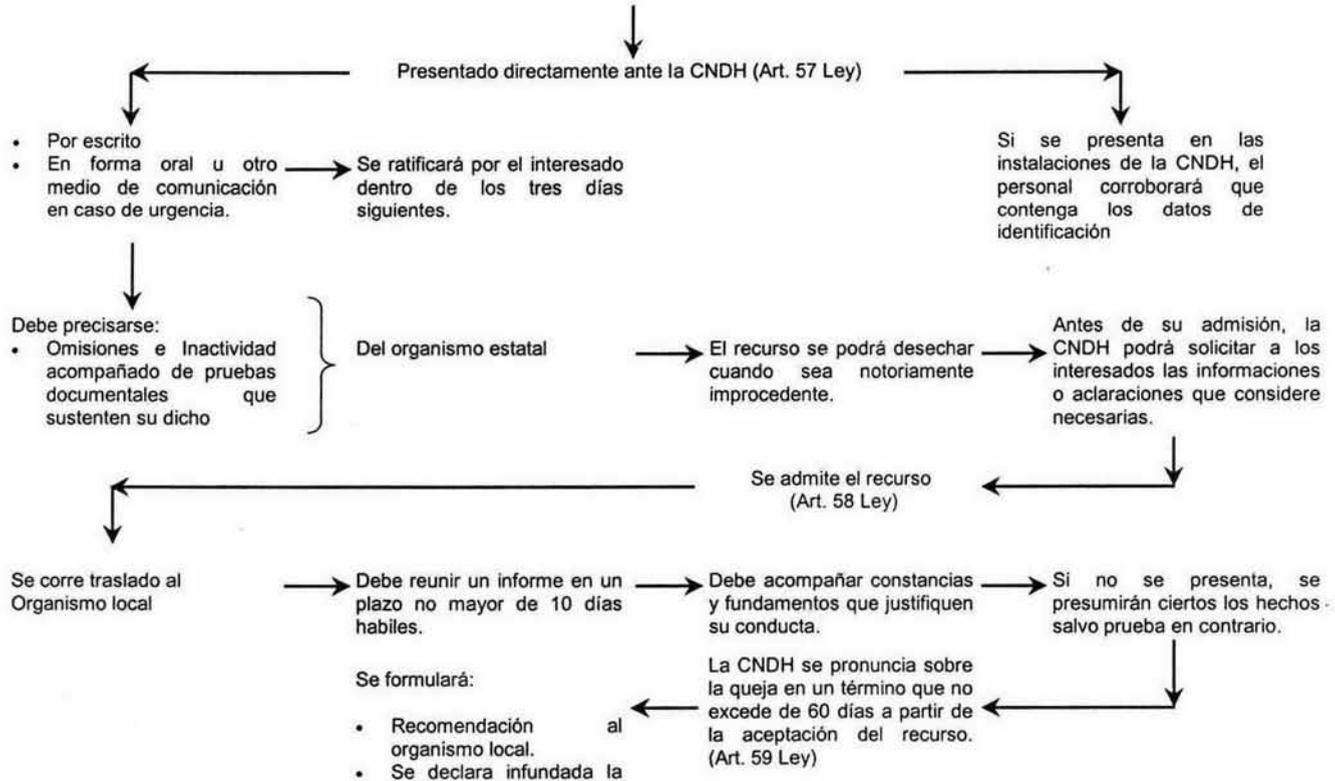
- La confirmación de la resolución definitiva del Organismo Local de Derechos Humanos.
- La modificación de la propia recomendación, caso en el cual formulará, a su vez, una Recomendación al Organismo Local.
- La declaración de suficiencia en el cumplimiento de la recomendación formulada por el Organismo Local respectivo.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos tiene el plazo máximo de sesenta días para solucionar, la cual podrá solucionar pudiendo ser de lo siguiente manera, formular una recomendación al organismo local de Derechos Humanos para que subsane las omisiones o la inactividad en la que ha incurrido, por lo que en un plazo no mayor de quince días hábiles informara sobre la aceptación y cumplimiento de la recomendación, la segunda es en la cual la puede declarar infundada la inconformidad por considerar justificable el actuar del órgano estatal.

La declaración de insuficiencia en el cumplimiento de la recomendación del Organismo Local por parte de la autoridad local a la cual se dirigió, supuesto en el que la Comisión Nacional formulará una recomendación dirigida a dicha autoridad, la que deberá informar sobre su aceptación y cumplimiento.

RECURSO DE QUEJA

Procede cuando el quejoso o denunciante suma un perjuicio grave por las omisiones o por la inacción de los organismos locales, con motivo de los procedimientos que hubiesen sustanciado ante los mismos, y siempre que **no existe recomendación** alguna sobre el asunto de que se trate; y hayan transcurrido 6 meses desde que se presentó la queja ante el propio organismo local. (Art. 56 Ley).



La Comisión Nacional conocerá del recurso de queja por la omisión o inactividad del órgano estatal de derechos humanos o él retrasó al expedir su recomendación, por lo que podrá atraer la queja a la Comisión Nacional.

El recurso de impugnación procede ante la Comisión Nacional la cual conocerá de las resoluciones definitivas de los organismos estatales de Derechos Humanos quienes o de las recomendaciones emitidas por estos organismos, y excepcionalmente los acuerdos cuando consideren que estos violan los derechos de los denunciantes. El recurso de impugnación describirá los hechos, las pruebas, por otro lado el recurrente estará informado de la recomendación impugnada.

La Comisión Nacional que ha recibido un recurso de impugnación podrá solicitar a la Comisión Estatal o a la autoridad la información necesaria y tendrá la facultad de desecharlos cuando los considere infundados o improcedentes, por lo que se les correrá traslado a la autoridad y al organismo estatal, en un plazo de diez días naturales como máximo deberá presentar su informe, en caso de no hacerlo se tendrán por ciertos los hechos señalados por el recurrente, sin embargo de manera excepcional la comisión puede aceptar una etapa de pruebas.

Recurso de Queja

Es el recurso que se interpone cuando se denuncia una conducta indebida o negligente de la Comisión Estatal o la inactividad de esta, el citado recurso de queja se interpondrá ante el superior inmediato.

Esta instancia **procede** en los siguientes supuestos:

- I. Por las omisiones en que hubiera incurrido un Organismo Local de Derechos Humanos durante el tratamiento de una queja presuntamente violatoria de Derechos Humanos, siempre

y cuando esa omisión hubiese causado un perjuicio grave al quejoso y que pueda tener efectos sobre el resultado final de la queja.

II. Por la manifiesta inactividad del Organismo Local de Derechos Humanos en el tratamiento de una queja presuntamente violatoria de derechos humanos.

Para que la Comisión Nacional **admita** el recurso de queja es necesario:

1. Que el recurso sea interpuesto ante la Comisión Nacional.
2. Que el recurso sea suscrito por la persona o personas que tengan el carácter de quejosos o agraviados en el procedimiento instaurado por el Organismo Local cuya omisión o inactividad se recurre.
3. Que hayan transcurrido por lo menos seis meses desde la fecha de presentación de la queja ante el Organismo Local.
- 4.- Que el referido Organismo Local, respecto del procedimiento de queja que se recurre, no haya dictado recomendación alguna o no se ha establecido resolución definitiva sobre el mismo.

El recurso de queja deberá presentarse por escrito ante la Comisión Nacional y, en caso de urgencia por cualquier medio por lo que deberá de ser ratificada en los tres días siguientes. En ese documento se indicarán con precisión la omisión o actitud del Organismo Local, los agravios generados, así como las pruebas correspondientes.

Posteriormente, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos solicitará al Organismo Local un informe del caso y las constancias y fundamentos que

justifiquen su conducta, los cuales serán analizados para la emisión de una resolución que puede ser:

1. Recomendación dirigida al Organismo Local correspondiente, a fin de que subsane la omisión o inactividad recurrida.
2. Acuerdo de no responsabilidad dirigido al Organismo Local correspondiente, cuando los agravios hechos valer por el recurrente sean falsos o infundados.
3. Acuerdo de atracción de la queja cuando se considere que el asunto es importante y el Organismo Local puede tardar mucho en expedir su recomendación.

Titulo IV. De las Autoridades y los Servidores Públicos

Capítulo I. Obligaciones y Colaboración.

Colaboran con la Comisión Nacional las autoridades y servidores públicos que por sus funciones o actividades puedan proporcionar información, así mismo las autoridades locales o municipales deberán proporcionar información, por lo que podrán realizar acuerdos para poder actuar como receptores de quejas y denuncias de carácter Federal que remitirán a la Comisión Nacional. Si la autoridad o servidor público maneja información o documentos con el carácter de reserva o privado le notificarán a la Comisión Nacional, por lo que calificara si lo es, en caso de ser así, lo maneja de manera confidencial.

Capítulo II. De la Responsabilidad de las Autoridades y Servidores Públicos.

Las autoridades o servidores públicos que cometan omisiones podrán ser acusados penalmente, por otro lado la Comisión Nacional puede presentar informes especiales donde expresara que una autoridad o servidor público, entorpece o no colabore durante la investigación, por lo que denunciara ante la autoridad competente su acción y de igual forma a los particulares. Una vez hecha la denuncia sobre los delitos o faltas que incurra una autoridad o servidor público, la Comisión Nacional podrá solicitar la amonestación pública o privada.

Titulo V. Del Régimen Laboral.

Capitulo Único.

El personal que prestan sus servicios en la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, bajo la subordinación del titular de esta dependencia en virtud de nombramiento expedido por autoridad competente, en esta relación de trabajo buscarse siempre la compatibilidad entre los derechos y beneficios de los trabajadores y el cumplimiento eficaz del que desempeña.

Las relaciones entre el Estado y sus servidores se regirán por el apartado B del artículo 123 así también algunos de estos trabajadores son considerados trabajadores de confianza, es decir, son las personas que por la naturaleza de las funciones que desempeñan en la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, ajustan su actividad a condiciones especiales en la relación de trabajo, por lo que es persona que desempeña el trabajo que atañe a la seguridad, eficacia y desarrollo de este organismo, y la que conforme a las atribuciones que se le otorgan.

Titulo VI. Del Patrimonio y del Presupuesto de la Comisión Nacional.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos podrá elaborar su presupuesto anual el cual lo entregara al Secretario de Estado competente, por lo que el patrimonio de la Comisión Nacional será proporcionado por el gobierno Federal quien le dará los recursos materiales y económicos para realizar su función.

A grandes rasgos es la estructura y contenido de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos la cual tiene el fin de proteger, reglamentar y delinear, a través de diversos textos, los derechos fundamentales del ser humano.

3.4.2. Conjunto de Principios Básicos para la Protección de todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión.

Nuestro país es un miembro activo en la Organización de las Naciones Unidas y ha suscrito documentos que la Asamblea General ha promulgado en materia penitenciaria; Lo mismo ha sucedido con los documentos emanados de las reuniones, además, ha incorporado dentro de su legislación, las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos.

Por lo que México ha realizado múltiples esfuerzos, tanto en el nivel Federal como en el Estatal, para tener una legislación respetuosa de los Derechos Humanos y congruente con los documentos de las Naciones Unidas para el tratamiento de las personas privadas de su libertad. En general, puede afirmarse que la legislación ejecutivo-penal está acorde con las normas internacionales vigentes.

La Organización de las Naciones Unidas, el 9 de Diciembre de 1988, adopto un conjunto de principios los cuales tienen por objeto la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, enumera 39 principios por los que citaremos algunos para el desarrollo de nuestra investigación, los cuales representan una reunión de ideas que se fundamentan en un trato humano digno a los sujetos que están privados de su libertad.

- a) Por "*arresto*" se entiende el acto de aprehender a una persona con motivo de la supuesta comisión de un delito o por acto de autoridad;
- b) Por "*persona*" detenida" se entiende toda persona privada de la libertad personal, salvo cuando ello haya resultado de una condena por razón de un delito;

c) Por "*persona presa*" se entiende toda persona privada de la libertad personal como resultado de la condena por razón de un delito;

d) Por "*detención*" se entiende la condición de las personas detenidas tal como se define supra;

e) Por "*prisión*" se entiende la condición de las personas presas tal como se define supra;

f) Por "*un juez u otra autoridad*" se entiende una autoridad judicial u otra autoridad establecida por ley cuya condición y mandato ofrezcan las mayores garantías posibles de competencia, imparcialidad o independencia.

Principio 1

Toda persona sometida a cualquier forma de detención o prisión será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

Se refieren al derecho a la integridad personal y a un trato humano; nuestro país tiene la obligación de respetar y garantizar la integridad personal y el trato humano, en su jurisdicción, estos que toda persona privada de libertad serán tratados con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano, de lo anterior nosotros creemos que el concepto de integridad personal comprende tanto la integridad física, psíquica y moral.

Aspecto Físico, la integridad hace referencia a la conservación de la totalidad del cuerpo humano, el derecho a la integridad protege a la persona de ataques injustos que le produzcan incapacidad para trabajar o para desplazarse, o que le causen enfermedad, deformaciones físicas o mutilación de cualquiera de sus miembros.

Aspecto, Psicológico, la integridad se entiende como la preservación de aquellas facultades y funciones normales del cerebro humano.

Aspecto Moral, la integridad se refiere a la capacidad de la persona para mantener, desarrollar o modificar sus sentimientos y valores.

Principio 6

Ninguna persona sometida a cualquier forma de detención o prisión será sometida a tortura o a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes(*). No podrá invocarse circunstancia alguna como justificación de la tortura o de otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

(*) La expresión "tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes" debe interpretarse de manera que abarque la más amplia protección posible contra todo tipo de abusos, ya sean físicos o mentales, incluido el de mantener al preso o detenido en condiciones que lo priven, temporal o permanentemente de uso de uno de sus sentidos, como la vista o la audición, o de su conciencia del lugar o del transcurso del tiempo.

El Derecho a la Integridad personal frente a la tortura es aquel Derecho Humano consistente en la pretensión de toda persona privada de su libertad de que su integridad psico-física y moral sea preservada por parte de los órganos del Estado encargados de llevar a cabo la detención, de la custodia del interno y de la aplicación de la pena.

La tortura es una de las prácticas más antiguas la practicaban como medio para esclarecer la verdad de los hechos; utilizando los métodos más crueles y despiadados que se conocían, los cuales iban desde la lapidación (apedreamiento) hasta el de la muerte en la hoguera. Sin embargo, la concepción de la tortura ha cambiado. Antes no se pensaba en la tortura como una pena la

cual era aplicada a quien se consideraba sospechoso de un delito, sino como un modo eficaz de esclarecer la verdad de los hechos.

La práctica de la tortura debe ser rechazada enérgicamente, ya que lesiona la integridad y dignidad de las personas, debemos analizar la grave problemática que encierra la aplicación de la tortura como uno de los fenómenos más inquietantes y persistentes de la historia, puesto que la mayoría de las civilizaciones han recurrido a ella por considerarla una forma fácil para obtener declaraciones; o como un medio de intimidación o castigo.

Las características más destacadas en la práctica de la tortura son:

- La ocultación de la misma
- Su extensión en todo el mundo (desde regímenes dictatoriales, hasta los que se hacen llamar democráticos)
- Su sofisticación mediante el empleo de métodos que no dejan huellas físicas.

El Bien Jurídicamente Tutelado.

Se refiere al interés, ya sea individual o colectivo de orden social jurídicamente protegido. La tortura es un delito claramente presentado como ataque a la pluralidad de bienes jurídicos dignos de tutela penal. Entre los bienes jurídicos tutelados por las normas penales que prohíben la tortura se encuentran:

La Dignidad Humana: La tortura lesiona la dignidad humana pues aquí se somete a un ser humano a sufrimientos que exceden lo que su condición humana hace tolerable, martirizando el cuerpo o la mente de la víctima, de manera cruel. El sujeto que se encuentra privado de su libertad en un Centro de Reclusión se encuentra aun más en desventaja, sin que tenga oportunidad de defenderse, degradando aún más la dignidad de la persona.

Los Sujetos de la Tortura

- **Sujeto Activo:** también se le conoce como perpetrador del delito, es el actor material del delito, consiente de querer causar dolores o sufrimientos coaccionando a su víctima a determinado comportamiento y debe ser capaz de comprender la ilicitud de su conducta. El sujeto activo obra con dolo pues sabe lo que esta haciendo así como las consecuencias y los resultados que traerán sus acciones.
- **Sujeto Pasivo:** Es el titular del derecho violado y jurídicamente protegido. Es la persona que sufre o reciente la afectación de la conducta delictuosa. De esto vemos que el sujeto pasivo puede ser cualquier persona. Sobre él recae el objeto material del delito de tortura, ya que es a él a quien produce sufrimientos o dolores graves a través de la violencia física o psicológica.

Formas de la Tortura

Las formas de tortura son:

- **Violencia Física:** Se refiere a la agresión por medio de la cual se producen dolores o sufrimientos que afectan al cuerpo humano; dejando marcas físicas aunque no es lo común en países "desarrollados". En la actualidad se han desarrollado sofisticados mecanismos que son capaces de no producir alteraciones físicas perdurables ya que los daños no los hacen en la superficie del cuerpo.
- **Violencia Moral:** Es la que se refiere a la violencia psíquica, relativa al alma, pensamientos, sentimientos, percepciones internas de asuntos que causan molestias y terminan por dañar al ser humano. Esta forma de tortura no causa daños físicos apreciables mediante los sentidos. Como ejemplo de este tipo de violencia se encuentran las ejecuciones simuladas, las amenazas de tortura o el homicidio de familiares. Desde nuestro punto de vista este tipo de tortura es

mucho más grave que el físico ya que los trastornos mentales pueden llegar al punto de lesionar la identidad y la individualidad del afectado.

3.4.3. Ley que Establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados.

Texto vigente (ultima reforma aplicada 17/05/1999) ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de mayo de 1971. Ley que establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados, por el entonces presidente Luis Echeverría Álvarez.

Su contenido se divide en:

Capitulo I. Finalidades. Artículos:	1 a 3
Capitulo II Personal. Artículos:	4 a 5
Capitulo III Sistema. Artículos:	6, a 14
Capitulo IV Asistencia a Liberado. Artículo:	15
Capitulo V Remisión Parcial de la Pena. Artículo:	16
Capitulo VI Normas Instrumentales. Artículos:	17 a 18
Transitorios	

La Ley tiene como finalidad organizar el sistema penitenciario en el país basándose en el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente sobre la base de un tratamiento individualizado, con aportación de las diversas ciencias y disciplinas pertinentes para la reincorporación social del sujeto, consideradas sus circunstancias personales.

Por lo que se clasifican a los internos en establecimientos de seguridad máxima, media y mínima, colonias, hospitales psiquiátricos y para infecciosos e instituciones abiertas.

La prisión preventiva será un establecimiento diferente del que se destine para la extinción de las penas y estarán completamente separados. Las mujeres quedaran recluidas en lugares separados de los destinados a los hombres. Los menores infractores serán internados, en su caso, en instituciones diversas de las asignadas a los adultos.

Por medio del estudio de personalidad del interno se pretende conocer su ideas y pensamientos, que lo distinguen de una persona a otra, la personalidad está íntimamente relacionada con el temperamento y el carácter, una vez hecho el estudio se le aplicara el régimen progresivo técnico que constara, de periodos de estudio, diagnostico y tratamiento.

El Consejo Técnico Interdisciplinario, realiza funciones consultivas para la aplicación individual del Sistema Progresivo Técnico, la ejecución de medidas preliberacionales, la concesión de la remisión parcial de la pena y de la libertad preparatoria. El consejo, esta integrado por el director del establecimiento, personal directivo, administrativo, técnico y de custodia.

La readaptación del delincuente es el objetivo primordial de la aplicación de norma. Mediante la educación, el trabajo y la educación para el mismo, una vez que haya dado cumplimiento la sentencia, se reincorporen a la vida en sociedad después de haber estado segregados.

Se entregara a cada interno un instructivo, en el que aparezcan detallados sus derechos, deberes y el régimen general de vida en la institución.

El interno que ingrese a estas instituciones debe de estar informado sobre los derechos y obligaciones, lo cual resulta necesario para exigir su debido cumplimiento, pero existe la posibilidad de que este no se le sea entregado. La

omisión de este instructivo puede de ser por la misa institución no cuenta con ellos, o simplemente la institución omite la entrega por cuestiones de olvido.

Este párrafo propone el contacto continuo de los internos con las autoridades del penal los cuales expresaran sus dudas o sus peticiones sobre algún tema en especial, siendo esto de una manera respetuosa evitando los enfrentamientos violentos entre las partes. Como es sabido esta función no se realiza de manera adecuada, pues se sabe los continuos motines o huelgas de hambre que se realizan en las prisiones por la falta de interés de las autoridades, por lo que la comunicación entre estos suele ser deficiente.

ARTÍCULO 13 Párrafo II

Se prohíben⁰ todo castigo consistente en torturas o en tratamientos crueles, con uso innecesario de violencia en perjuicio del recluso, así como la existencia de los llamados pabellones o sectores de distinción, a los que se destine a los internos en función de su capacidad económica, mediante pago de cierta cuota o pensión.

El trato a los internos se plasma en este artículo al señalar que no se aplicara alguna acción u omisión que ponga en peligro su integridad física, o lugares de castigo pues es bien sabido que la prisión actual ya no es un lugar de castigo sino de readaptación, esta excluida la posibilidad de que al interno se le trate de alguna manera preferente o especial en base a su capacidad económica, la readaptación se deberá de aplicar de igual forma a toda la población penitenciaria, con respeto y de acuerdo a lo que dicte la ley o norma al respecto.

Por lo que respecta a nuestro tema a desarrollar el artículo trece de la presente ley menciona las sanciones disciplinarias que se le dará a los sujetos que se encuentren en centros penitenciarios.

ARTICULO 13 PÁRRAFO I

En el reglamento interior del reclusorio se harán constar, clara y terminantemente, las infracciones y, las correcciones disciplinarias, así como los hechos meritorios y las medidas de estímulo. Solo el director del reclusorio podrá imponer las correcciones previstas por el reglamento, tras un procedimiento sumario en que se comprueben la falta y la responsabilidad del interno y se escuche a este en su defensa. El interno podrá inconformarse con la corrección aplicada, recurriendo para ello al superior jerárquico del director del establecimiento.

Cada institución penitenciaria tendrá su propio reglamento en el cual especificaran su administración a seguir para poder logra el fin de la readaptación, por lo cual también especificaran las medidas disciplinarias, así mismo la correcta conducta o desarrollo de los internos.

Este mismo párrafo se menciona la corrección disciplinaria la cual será aplicada por el Director del centro, sin embargo dudamos de este proceso, por lo que a nuestro parecer pocas veces se realiza este, la aplicación y decisión de aplicar tales medidas se lleva acabo a voluntad de los custodios.

Lo cual representa una violación a la integridad física de los internos, porque no son aplicados mediante una investigación previa donde se compruebe la verdad de los hechos y aun más en ocasiones esta corrección suele ser con maltrato físico, situación prohibida por la ley.

ARTÍCULO 13 PÁRRAFO IV

Los internos tienen derecho a ser recibidos en audiencia por los funcionarios del reclusorio, a transmitir quejas y peticiones, pacíficas y respetuosas, a autoridades del exterior, y

a exponerlas personalmente a los funcionarios que lleven a cabo, en comisión oficial, la visita de cárceles.

3.4.4. Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura.

México ha adoptado importantes medidas para mejorar su historial de Derechos Humanos. Entre ellas se encuentran la creación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos en 1990, la ratificación de múltiples tratados internacionales y la aprobación de leyes sobre Derechos Humanos tales como la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura.

En este contexto, el Congreso de la Unión aprobó la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 1986. Para mejorarla, se publicó una nueva ley en dicho órgano oficial el 27 de diciembre de 1991, que entró en vigor a partir del 29 del mismo mes y año. Como ésta solamente se aplica a los funcionarios Federales y del Distrito Federal, fue necesario que cada estado tipificara la tortura. Algunos lo hicieron a través de una ley específica y otros únicamente adicionaron los códigos penales.

Desde un punto de vista ético-político, la tortura es un delito que atropella todas las garantías que tiene la persona de protección ante los excesos de la facultad punitiva del Estado, en esencia, la tortura viola la intimidad de la persona mediante sufrimientos físicos y psíquicos, pues psicológicamente está destinada a minar y aniquilar la condición básica de la libertad humana, la autonomía de la voluntad.

Al hablar de la tortura y malos tratos nos referimos a la cuestión de los bienes jurídicos que afecta el delito de tortura es de interés para los Derechos Humanos y para el área jurídico-penal, por lo que el delito de tortura afecta los siguientes bienes jurídicos fundamentales:

- ◆ El respeto a la dignidad.
- ◆ El respeto a la intimidad.
- ◆ La no autoincriminación o la incriminación de otro.
- ◆ La presunción de inocencia.
- ◆ El no sufrimiento físico ni psíquico por causa de una conducta deliberada del Estado.

Desafortunadamente, en México la detención ha estado asociada históricamente con abusos generalizados que van desde el maltrato físico hasta la negación de las garantías procesales básicas del acusado. La mayoría de los especialistas coinciden en que durante la última década, ha mejorado la situación de los detenidos y procesados en México. Sin embargo, las personas detenidas y/o procesadas dentro del sistema de justicia penal siguen siendo objeto de violencia física (en casos extremos se llega a la tortura). Cualquiera que sea su naturaleza específica, el maltrato es utilizado con mayor frecuencia para obtener declaraciones coaccionadas de testigos o inculpados, las cuales serán utilizadas en investigaciones o procedimientos judiciales posteriores o en los casos de intimidación o castigo a internos.

El Estado posee el poder para privar de la libertad a alguien. Esta facultad trae consigo responsabilidades igualmente grandes: la selección cuidadosa de las personas que deben permanecer bajo custodia; el cumplimiento de las leyes y procedimientos para la realización de detenciones; la salvaguarda de la integridad física y psicológica del inculpado durante la detención; y, por supuesto, la garantía de que una detención y retención den lugar de manera rápida a un proceso justo y transparente para la determinación de inocencia o culpabilidad, libertad o posterior reclusión.

Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura.

La Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura, la cual rige para todo el territorio nacional en materia de fuero federal y en el Distrito Federal en materia de fuero común, castiga el delito de tortura con prisión de tres a doce años, con multa de 200 a 500 días de salario mínimo del Distrito Federal y multa e inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión públicos hasta por dos tantos del lapso de la privación de libertad impuesta.

Lamentablemente, estas medidas no han logrado claramente frenar los abusos. Esto ha sido consecuencia, en ocasiones, de la falta de voluntad de los responsables de ponerlas en práctica. Sin embargo, incluso cuando las autoridades han trabajado a conciencia para promover los Derechos Humanos, han visto sus esfuerzos frustrados, con demasiada frecuencia, por las deficiencias existentes en el sistema de administración de justicia.

Estas penas se deberán imponer tanto al servidor público que se valga de sus atribuciones para torturar a una persona, al que instigue o autorice a un tercero o se sirva de él para torturar a una persona, y a quien sin ser funcionario público sea compelido, instigado o autorizado de manera explícita o implícita para cometer tal delito.

Artículo 1

La presente ley tiene por objeto la prevención y sanción de la tortura y se aplicara en todo el territorio nacional en materia de Fuero Federal y en el Distrito Federal en materia de fuero común.

Artículo 2

Los órganos dependientes del ejecutivo federal relacionados con la procuración de justicia llevaran a cabo programas permanentes y establecerán procedimientos para:

I.- la orientación y asistencia de la población con la finalidad de vigilar la exacta observancia de las garantías individuales de aquellas personas involucradas, en la comisión de algún ilícito penal.

II.- la organización de cursos de capacitación de su personal para fomentar el respeto de los Derechos Humanos.

III.- la profesionalización de sus cuerpos policiales.

IV.- la profesionalización de los servidores públicos que participan en la custodia y tratamiento de toda persona sometida a arresto, detención o prisión.

Artículo 3

Comete el delito de tortura el servidor público que, con motivo de sus atribuciones, inflija a una persona dolores o sufrimientos graves, sean físicos o psíquicos con el fin de obtener, del torturado o de un tercero, información o una confesión, o castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche ha cometido, o coaccionarla para que realice o deje de realizar una conducta determinada.

No se consideraran como tortura las molestias o penalidades que sean consecuencia únicamente de sanciones legales, que sean inherentes o incidentales a estas, o derivadas de un acto legítimo de autoridad.

La Tortura y Funcionarios Públicos.

La tortura como instrumento del gobierno en manos de los servidores públicos se considera la reina de las arbitrariedades sobre los gobernados. Se afirma que en todas las corporaciones policiacas se tortura diariamente puesto que existe un control real y directo sobre los detenidos. Los servidores públicos

torturan a diestra y siniestra no importándoles las garantías constitucionales y los Derechos Humanos que tienen los individuos. Toda autoridad está (o al menos debería estar) obligada a denuncia cualquier acto de tortura del cual tenga conocimiento, ya que esto no debe ser un método empleado por los servidores públicos para la indagación de los delitos.

La tortura es un recurso mediante el cual se utiliza la coacción física o moral con el fin de obligar a una persona a confesar su participación en la comisión de un delito o relatar la supuesta verdad de los hechos, dependiendo del interés del torturador quien tiene el carácter de servidor público, toda vez que este al contar con la autoridad pública obtiene así la confesión que a sus intereses beneficia.

Artículo 4

A quien cometa el delito de tortura se aplicara prisión de tres a doce años, de doscientos a quinientos días multa e inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión públicos hasta por dos tantos del lapso de privación de libertad impuesta. Para los efectos de la determinación de los días multas se estará a lo dispuesto en el artículo 29 del Código Penal para el Distrito Federal en materia de fuero común, y para toda la república en materia de Fuero Federal.

Artículo 5

Las penas previstas en el artículo anterior se aplicaran al servidor publico que, con motivo del ejercicio de su cargo, con cualesquiera de las finalidades señaladas en el artículo 3o., instigue, compela, o autorice a un tercero o se sirva de el para infligir a una persona dolores o sufrimientos graves, sean físicos o psíquicos; o no evite que se inflijan dichos dolores o sufrimientos a una persona que este bajo su custodia.

Se aplicaran las mismas penas al tercero que, con cualquier finalidad, instigado o autorizado, explícita o implícitamente, por un servidor público, inflija dolores o sufrimientos graves sean físicos o psíquicos a un detenido.

Artículo 7

En el momento en que lo solicite cualquier detenido o reo deberá ser reconocido por perito médico legista; y en caso de falta de este, o si lo requiere además, por un facultativo de su elección. El que haga el reconocimiento queda obligado a expedir de inmediato el certificado correspondiente y en caso de apreciar que se han infligido dolores o sufrimientos, de los comprendidos en el primer párrafo del artículo 3o., deberá comunicarlo a la autoridad competente. La solicitud de reconocimiento médico puede formularla el defensor del detenido o reo, o un tercero.

Artículo 8

Ninguna confesión o información que haya sido obtenida mediante tortura podrá invocarse como prueba.

Artículo 9

No tendrá valor probatorio alguno la confesión rendida ante una autoridad policiaca; ni la rendida ante el Ministerio Público o autoridad judicial, sin la presencia del defensor o persona de confianza del inculcado y, en su caso, del traductor.

Artículo 11

El servidor público que en el ejercicio de sus funciones conozca de un hecho de tortura, esta obligado a denunciarlo de inmediato, si no lo hiciere, se le impondrán de tres meses a tres años de prisión, y de quince a sesenta días multa, sin perjuicio de lo que establezcan otras leyes. Para la determinación de los días multa

se estará a la remisión que se hace en la parte final del artículo 4o. De este ordenamiento.

Obligación del Estado de luchar Contra la Tortura

Desde el punto de vista jurídico comete el delito de tortura el servidor público que, con motivo de sus atribuciones inflija a una persona dolores o sufrimientos graves, sean físicos o psíquicos con el fin de obtener de un torturado o un tercero información o una confesión, o castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche que ha cometido, o coaccionarla para que realice o deje de realizar una conducta determinada.

Como se desprende de la definición antes citada, el delito de tortura puede ser cometido por servidores públicos, con motivo de sus atribuciones. Por lo que legalmente no es posible afirmar que un particular puede torturar a otra persona, los actos cometidos por un particular en contra de otro, aunque tenga como finalidad obtener cierta información o castigarla, son calificados como lesiones.

Consideramos necesario señalar algunos para tratar abolir la tortura:

- **Investigar y llevar a los responsables ante la justicia.** Todos los informes de tortura deben ser investigados de forma inmediata y efectiva por las autoridades.
- **Garantizar la Reparación.** Quienes han sufrido torturas deben tener derecho a una reparación completa y rápida, que incluya la compensación y la rehabilitación.
- **Garantizar unas Condiciones de Reclusión Adecuadas.** Las condiciones de reclusión no deben infringir las normas internacionales sobre el trato a los internos. La tortura es entonces el exceso de la facultad punitiva por parte del Estado, en esencia, la tortura y cual quien trato inhumano o denigrante viola la intimidad de la persona mediante sufrimientos físicos y psíquicos, pues

psicológicamente está destinada a minar y aniquilar la condición básica de la libertad humana.

Reparación del Daño

En la Convención contra la Tortura, México se obligó a establecer una legislación que garantizara una reparación justa y adecuada, incluidos los medios para la rehabilitación de la o las víctimas. En caso de muerte como resultado de un acto de tortura, los deudos tendrán derecho a la indemnización, al respecto, la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura establece que el responsable (el Servidor Público) está obligado a la reparación solidaria con el torturado, ello significa que los deudos tienen derecho a exigir directamente al Estado la indemnización correspondiente del daño moral causado.

La reparación a cargo del Estado en casos de tortura consiste en reparar el daño material y moral causado, incluido el pago de los tratamientos curativos necesarios para la recuperación de la salud de la víctima, y el resarcimiento de los perjuicios en que se haya incurrido (artículo 30, fracciones II y III, Código Penal Federal).

El daño moral es el que una persona sufre en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspectos físicos, o bien en la consideración que de sí misma tienen los demás. Se presumirá que hubo daño moral cuando se vulnere o menoscabe ilegítimamente la libertad o la integridad física o psíquica de las personas (artículo 1916 del Código Civil).

La tortura no sólo puede ser física, sino también psicológica. Los métodos de tortura que se aplican ahora se han vuelto mucho más sofisticados que los métodos aplicados en otros tiempos. Anteriormente los torturadores no se

preocupaban siquiera si los métodos de tortura que aplicaban dejaban algún tipo de lesión visible en la víctima. Esta circunstancia hace hoy mucho más difícil el comprobarla, ya que no se cuenta en el personal calificado en los centros de detención para certificarla.

La tortura se sigue desarrollando en dos contextos principales. El primero como método de investigación de la policía judicial en delitos comunes y la segunda como método de lucha en contra de grupos de oposición o subversivos, como forma de represión y castigo.

Uno de los principales problemas que presentan los casos de tortura lo es que el Ministerio Público (encargado de investigar los delitos), tiene como subordinados a los policías judiciales, quienes se encuentran al servicio del Ministerio Público y quienes por lo general son los responsables de cometer los actos de tortura; se han creado redes de complicidad entre ambas instituciones, esta situación dificulta mucho la debida integración de las investigaciones y es un obstáculo real para acabar con la impunidad.

Otro problema frecuente es que en muy pocas ocasiones el ministerio público y las mismas comisiones públicas de derechos humanos califican la tortura como tal. Si el Ministerio Público llega a determinar la consignación del expediente ante el juez, normalmente lo hacen por lesiones o abuso de autoridad, delitos que contemplan una penalidad menor que el delito de tortura.

A pesar de que en las leyes mexicanas y en las convenciones internacionales ha quedado expresamente prohibido el que se le de valor de prueba a las confesiones, hay aún muchos casos en los que a éstas se les da valor probatorio pleno. El principal problema radica en que la persona que ha sido torturada tiene que probar que lo fue, lo que no se logra únicamente presentando certificados de lesiones, sino que es necesario presentar otros elementos de prueba como sería ubicar el lugar en donde sucedieron los hechos, testigos,

certificados psicológicos o psiquiátricos. Elementos con los que no se cuenta en la mayoría de los casos.

Asimismo, los criterios que han establecido los tribunales mexicanos no es muy favorable, ya que han considerado que las declaraciones hechas por los inculcados con antelación, tienen mayor valor como prueba que las declaraciones posteriores. Esto representa un verdadero problema ya que las primeras declaraciones, que son rendidas ante el Ministerio Público, son las que tienen mayor probabilidad de haber sido obtenidas a través de este método.

No hay duda que la presión realizada tanto por las Organizaciones No Gubernamentales de Derechos Humanos como la Comisiones Nacional de los Derechos Humanos ha servido para disminuir los casos de tortura, sin embargo aún hay mucho por hacer, ya que a pesar del decremento en el número de casos, hay aún muchos presos que además de haber sido víctimas de tortura se encuentran condenados por delitos que no cometieron. En este sentido es necesario que el Gobierno Federal y los Gobiernos en los Estados de la República muestren una voluntad especial para revisar los expedientes de los casos en los que se alega se ha cometido el delito de tortura.

En la Tesis número 82 del Semanario Judicial de la Federación. Apéndice de Jurisprudencia Definida 1917-1971, segunda sala, página 175. se establece:

- Confesión. Primeras declaraciones del reo. De acuerdo con el principio de inmediación procesal, y salvo la legal procedencia de la retractación confesional, las primeras declaraciones del acusado, producidas sin tiempo suficiente de aleccionamiento o reflexión defensivas, deben prevalecer sobre las posteriores.

La falta de protección de los Derechos Humanos dentro de éstos. También hemos mostrado como los agentes del Ministerio Público y los jueces suelen utilizar pruebas obtenidas mediante abusos que incluyen la tortura, las

desapariciones temporales, el arresto arbitrario, y la detención prolongada. De este modo, el sistema de administración de justicia no sólo ha tolerado los abusos, sino que los ha fomentado realmente.

Lucha contra la tortura

La tortura se ha enraizado en nuestro país a tal grado que el gobierno y la sociedad civil están obligados a erradicarla como método de investigación o con cualquier otro propósito. Por ello es necesario combatir desde las posiciones ideológicas que veladamente la justifican o la propician, hasta la conducta de quienes la ejercen.

En cuanto al Estado, le corresponde promover la formación ética de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, aplicando exámenes y evaluaciones continuas desde su ingreso, así mismo para su con base en sus conocimientos y su desempeño, apegados tanto a las reglas técnicas como a las jurídicas que le permitan un ejercicio respetuoso y racional de sus facultades.

Sin embargo, una ética de los Derechos Humanos, como acto de convicción de quienes participan en el sistema penal de un país, de tal manera que tanto, legisladores, jueces, agentes del Ministerio Público, policías preventivos, custodios de centros de reclusión y toda persona facultada para hacer uso de la fuerza, este dispuesta a actuar con dicha ética.

La ideología del castigo con fines de corrección, ha sido fuente de tratos crueles, inhumanos y degradantes e incluso la tortura. La psicología y la psiquiatría como supuesto parámetro para decidir el mantenimiento o la liberación de un preso, la utilización para justificar el suministro de fármacos ilegales a internos y la existencia de lugares de segregación prolongada, cuyos efectos secundarios son iguales o más graves que los males que pretenden remediar, son condiciones cercanas a la tortura.

En la administración de justicia que constituyen una serie de violaciones al derecho, a la legalidad y la seguridad jurídica, los problemas más frecuentes que hemos detectado tienen que ver con: extorsión; negligencia o dilación administrativa, por lo que frecuentemente los plazos dentro de los procedimientos duran más tiempo que el permitido por la ley.

En los centros de reclusión existe una grave problemática de corrupción que se caracteriza por las siguientes constantes: cobros ilegales por permitir la visita familiar, visita íntima, el acceso de enseres y aparatos diversos y por ubicar a internos en diversas áreas o dormitorios. También se dan cobros ilegales a internos: para que no realicen la fajina, para que no sean sancionados, para que sus estudios técnicos salgan positivos, por no impedir la introducción de drogas o alcohol, por permitir la prostitución, por el pase de lista y por permitir diversos privilegios a internos, entre otros.

"Frecuentemente temen represalias por hacer estas denuncias. Nada menos el sábado pasado, la Comisión Derechos Humanos del Distrito Federal recibió una llamada de familiares de un reo para preguntar si podían levantar una denuncia sin el consentimiento de su pariente, pues ha sido golpeado brutalmente en dos ocasiones por parte de custodios y teme una reacción más violenta si presenta la denuncia."²¹⁸

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, pretende mejores resultados por medio del trabajo coordinado con organizaciones sociales, religiosas y civiles en materia de reclusorios.

El empleo de la tortura y los malos tratos por los agentes encargados de hacer cumplir la ley en México aún constituye un grave motivo de preocupación pese al compromiso de erradicar tal práctica, y pese a la adopción de algunas medidas administrativas y legislativas importantes a tal efecto, los informes sobre

²¹⁸Yahoo. <http://www.cdhdh.org.mx/comsocial/> fecha 3 de marzo 12:30 pm

el uso generalizado de la tortura y los malos tratos contra detenidos políticos o comunes en el país no han cesado incluso podemos pensar que la práctica pueda incluso arraigarse más como consecuencia de la reciente promulgación de leyes destinadas a combatir el narcotráfico y otras actividades de la delincuencia organizada.

A pesar de las recomendaciones hechas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la intervención de organismos No Gubernamentales el gobierno para erradicar la práctica de la tortura y poner fin a la impunidad aún no han sido adoptadas o puestas en práctica por las autoridades, falta una clara voluntad política de aplicar con eficacia medidas para combatir la tortura, esta abominable práctica continuará imperando en un país que se ha comprometido a ponerle fin.

La persistencia de la tortura y la ausencia de un esfuerzo sostenido por parte de las autoridades para resolver el problema es un hecho que ya ha sido reconocido desde hace tiempo por una larga serie de entidades, entre las que se encuentran los sucesivos gobiernos mexicanos, los mecanismos de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (ONU) y de la Organización de los Estados Americanos (OEA), y una diversidad de organizaciones no gubernamentales de Derechos Humanos tanto mexicanas como internacionales.

Partiendo de lo anterior instamos que adopte las siguientes medidas:

- 1) Prevenir las violaciones a los Derechos Humanos:
 - Excluir de los procesos judiciales toda prueba que haya sido obtenida mediante violaciones a los Derechos Humanos. Una regla estricta que excluya dichas pruebas supondría un poderoso incentivo para que la policía y los agentes del Ministerio Público garanticen que no se producen violaciones en el proceso de investigación y procesamiento de un delito.

Dado lo difícil que suele ser para las víctimas demostrar la tortura y la coacción.

- Todos los ciudadanos ha de tener acceso a un abogado que pueda ejercer eficazmente sus derechos frente a las prácticas abusivas de la policía o los agentes del Ministerio Público. Con este objetivo, se deben tomar medidas para garantizar que los abogados de oficio están equipados, formados, y suficientemente remunerados para asegurar una defensa adecuada de sus clientes. Asimismo, se deben adoptar medidas para garantizar los agentes del Ministerio Público están equipados y capacitados, y no están sobrecargados con un exceso de casos, para que puedan procesar eficazmente.

2) Investigar y sancionar los abusos:

- Promover una fuerte observación por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y Organismos No Gubernamentales del personal encargado de hacer cumplir la ley debe estar supervisado por funcionarios con los recursos y la autonomía necesarios para realizar evaluaciones exhaustivas y justas de sus actividades relacionadas con los Derechos Humanos.
- Se deben permitir y fomentar inspecciones no anunciadas a centros de detención.

En México, como en el resto del mundo, el empleo de tácticas abusivas en la aplicación de la ley contribuye a un ambiente de impunidad que puede conducir al empeoramiento de la situación al hacer que la población pierda la fe en el sistema de administración de justicia. Los testigos que no confían en los funcionarios que investigan un delito están mucho menos dispuestos a cooperar con ellos. Los presuntos criminales coaccionados para que declaren su culpabilidad suelen ofrecer información engañosa. Los funcionarios que pueden cometer abusos sin consecuencias también tienen más posibilidades de participar con impunidad en la corrupción y otras actividades delictivas. En definitiva, la

tolerancia oficial de los abusos a los Derechos Humanos puede contribuir en última instancia a la criminalidad y la corrupción.

3.5.4. REGLAMENTO DE LOS CENTROS FEDERALES DE READAPTACION SOCIAL.

México ha realizado múltiples esfuerzos, tanto en el nivel federal como en el estatal, para tener una legislación respetuosa de los Derechos Humanos y congruente con los documentos de las Naciones Unidas para el tratamiento de las personas privadas de su libertad.

La última norma a desarrollar de acuerdo a su orden jerárquico, es el reglamento de la prisión de máxima seguridad, de la cual se desprende lo siguiente; es una norma de carácter general emanada del Poder Ejecutivo esta tiene por objeto aclarar, desarrollar o explicar, el funcionamiento de los Centros Federales de Readaptación Social, fija las bases para el tratamiento individualizado del reo aplicando diversas ciencias y disciplinas con la finalidad de reincorporar al sujeto, por lo que dichos Centros de Reclusión son Instituciones especializadas de Seguridad Máxima, los cuales requieren de un marco reglamentario para su debido funcionamiento.

El reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social fue publicado en el Diario Oficial el 30 de Agosto de 1991 por el entonces presidente Carlos Salinas de Gortari (1988-1994), posteriormente fue modificado el 31 de Agosto de 1992, en la cual se establecen los derechos y las obligaciones de los reclusos y de las autoridades, esta ley se rige de acuerdo a lo que se establece nuestra constitución política en su artículo 18 Constitucional y la Ley de Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados,.

Rige la vida en los reclusorios, cuya observancia es obligatoria para todas las personas que se encuentren dentro de esta prisión, laboren o visiten el centro

de reclusión, contiene entonces, las reglas relativas al funcionamiento del establecimiento penitenciario.

- ◆ Señala las atribuciones de las autoridades y del personal en general
- ◆ Normas de conducta
- ◆ Actos que constituyen infracciones
- ◆ Derechos y obligaciones de los internos

De ahí que sea indispensable la importancia de su conocimiento, para poder determinar si se encuentran legalmente facultados para actuar en el ordenamiento jurídico y hasta donde y bajo que supuesto pueden hacerlo, por lo cual actuarán siempre de una manera razonable, justa, proporcionada y equitativa.

El Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social en su parte introductoria dispone que tal ordenamiento jurídico pretende combatir el autogobierno, la corrupción y la contaminación carcelaria que ha existido a lo largo de la historia en las instituciones penales, por lo que respecta al Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social, consta de 129 artículos y transitorios que a continuación se mencionarán:

Capitulo I Disposiciones Generales	Artículo 1 al 15
Capitulo II Del Ingreso y Egreso de los Internos.....	Artículos 16 al 23
Capitulo III Del Tratamiento Progresivo y Técnico.....	Artículos 24 al 32
Capitulo IV De las Visitas	Artículo 33 al 44
Capitulo V De los Servicios Médicos	Artículos 45 al 53
Capitulo VI De las Autoridades.....	Artículo 54 al 59
Capitulo VII Del Consejo Técnico Interdisciplinario	Artículo 60 al 65
Capitulo VIII De los Servicios Técnicos	Artículos 66 al 87
Capitulo IX Del Personal.....	Artículo 88 al 97
Capitulo X Del Régimen Interior	Artículo 98 al 122

Capítulo XI De las Correcciones Disciplinarias	Artículos 123 al 129
Transitorios	Primero y Segundo

La Dirección General de Prevención y Readaptación Social Ejecutar las sentencias dictadas por los tribunales del Poder Judicial de la Federación en todo el territorio nacional; por lo que organizar y administrar establecimientos para la detención de personas procesadas, y la ejecución de sentencias es decir la aplicación de la readaptación social; así mismo podrá interpretar administrativamente este reglamento a través del Secretario de Gobernación.

- ◆ La Ejecución de Sentencias. La aplicación de tratamiento de readaptación Social.
- ◆ La Prisión Preventiva. En los siguientes supuestos.
 - La Sentencia ya haya causado ejecutoria y no sea un delito imprudencial.
 - Que no se encuentre a disposición de autoridad judicial distinta que dicto la sentencia.
 - Reunir los datos del Perfil Clínico Criminológicos.
 - En función de su peligrosidad.

Dirección General de Prevención y Readaptación Social tiene bajo su mando a los Centros de Readaptación Social y tiene las siguientes las siguientes atribuciones:

Elaborar los manuales relacionados con los criterios generales, los reglamentos internos y las normas administrativas y técnicas de los centros de readaptación, para aplicar los tratamientos basándose en el respeto a la dignidad humana.

- ◆ Aprobar y vigilar el funcionamiento de los sistemas de supervisión y custodia de los centros.

- ◆ Implementar medidas para mejorar el funcionamiento administrativo y técnico de los centros, así como atender las necesidades de los internos y las sugerencias o quejas de sus familiares o defensores.
- ◆ Dictar medidas de selección, capacitación y promoción del personal dependiente de la Dirección.
- ◆ Otorgar los beneficios de libertad condicional, remisión parcial de la pena y preliberación y autorizar el traslado de los internos que estén a disposición del ejecutivo.
- ◆ Cuidar que en los Centros de Readaptación Social, se respeten los derechos de los internos.

El reglamento señala la aplicación del régimen progresivo técnico el cual se basa en el trabajo, la capacitación de este y la educación, considerando al interno como a un miembro socialmente productivo; es decir, persigue el fin del artículo 18 Constitucional.

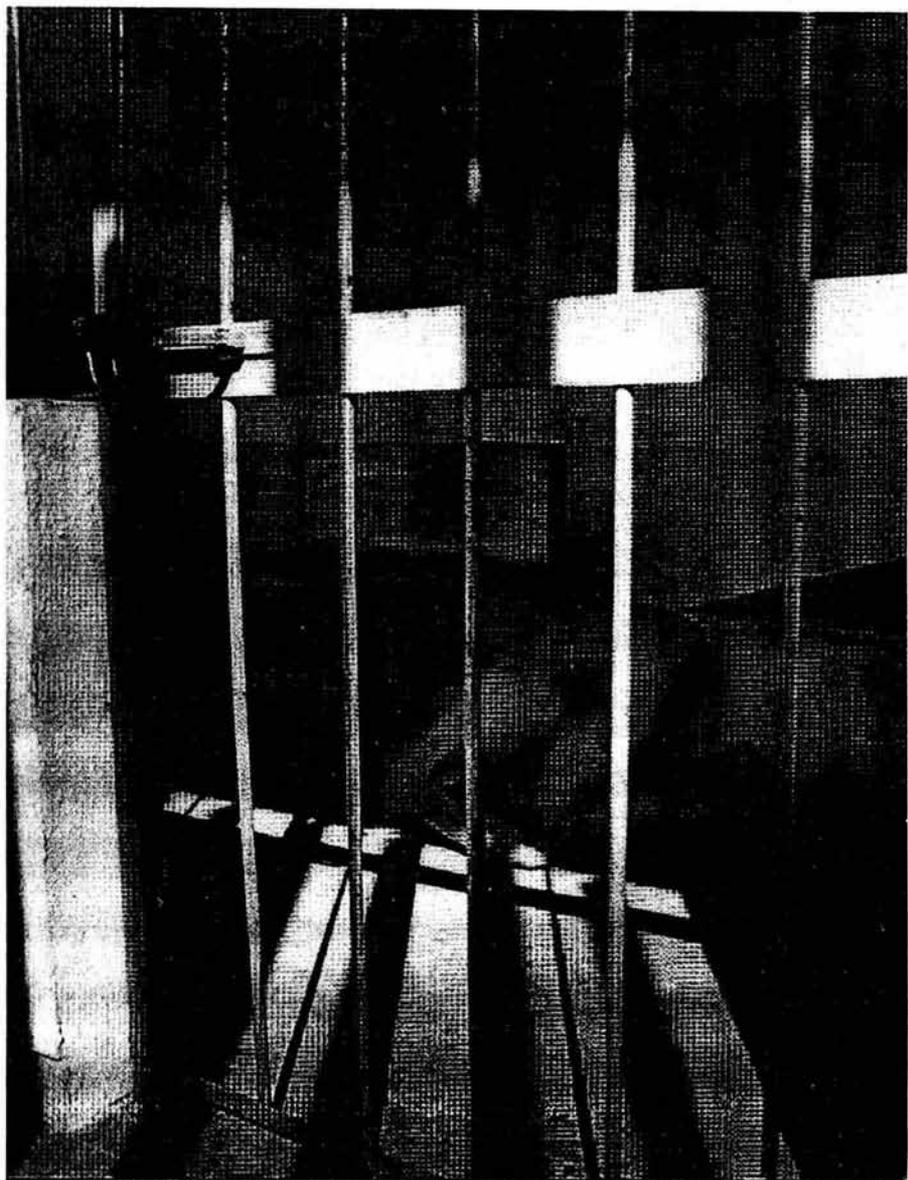
El Consejo Técnico Interdisciplinario, tiene funciones consultivas necesarias para la aplicación individual del sistema progresivo, la ejecución de medidas preliberacionales, la concesión de la remisión parcial de la pena y de la libertad preparatoria y la aplicación de la retención, y de manera general podrá sugerir a la autoridad del reclusorio medidas de alcance general para la buena marcha del mismo.

A grandes rasgos el Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social organiza y administra los establecimientos para la detención de personas procesadas, la ejecución de sentencias y la aplicación de tratamientos de readaptación social que correspondan a las condiciones y características de los internos:

- a) Todo interno participe en las actividades laborales, educativas y terapéuticas en los casos en que estas últimas formen parte del tratamiento.

- b) La realización de estudios que muestren su esfuerzo y la evolución de su tratamiento.
- c) que mantenga relaciones con sus familiares.

Por otro lado el Instructivo de Visitas a los Centros Federales de Readaptación Social. Fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 1994. Secretaría de Gobernación. Dr. Jorge Carpizo, Secretario de Gobernación, con fundamento en los artículos 16 y 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 4 y 5, fracciones XI, XXIX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 5 y segundo transitorio del Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social, el presente Instructivo entro en vigor el siguiente de su publicación es decir, el 22 de abril de 1994.



CRISTO DE LA MISERICORDIA
ROSAURA POZOS VILLANUEVA

CAPITULO IV

ANALISIS SOBRE LA FUNCION DE LA COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS POR CUANTO A LA INTEGRIDAD FISICA Y PSICOLOGICA DE LOS INTERNOS EN LOS CENTROS FEDERALES DE READAPTACION SOCIAL

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos tiene competencia en todo el territorio nacional para conocer sobre quejas relacionadas con presuntas violaciones a los Derechos Humanos cuando estas fueran imputadas a autoridades o servidores públicos, por tal razón instauró la Tercera Visitaduría dedicada exclusivamente a asunto penitenciarios.

Los CEFERESOS son prisiones preventivas y punitivas por lo que tienen que contar con el personal de excelencia, dada la naturaleza y objetivos que persigue; sin embargo la condición de los internos es doblemente grave, por dos razones; la primera de ellas es, porque la incidencia de violaciones a estos derechos es alta y frecuente y segunda, porque esta violación es producto y acción de la autoridad penitenciaria, siendo estos quienes castigan o sancionan a los internos, tal función puede ser justa y necesaria solo en los casos que ella misma establece.

Ahora bien, la concepción readaptadora de la prisión; es un proceso de reivindicación de los Derechos Fundamentales restringidos por la imposición de la pena, a aplicación de programas que busquen la readaptación social por lo que los reclusos se les reconocen los siguientes Derechos:

- Derechos Humanos del Detenido Dentro del Término Constitucional
- Derechos Humanos del Procesado
- Derechos Humanos del Sentenciado
- Derechos Humanos que Garantizan una Estancia Digna y Segura de la Prisión

- Derechos Humanos en el Desarrollo de Actividades Productivas y Educativas
- Derechos Humanos Relacionados con la Vinculación Social del Interno con Personas del Exterior
- Derechos Humanos en la Aplicación de Medidas Disciplinarias
- Derechos Humanos de Grupos Especiales
- Derechos Humanos que Garantizan la Integridad Física y Psicológica del Interno, así como de sus Visitantes.

Los CEFERESOS representan la máxima seguridad en materia penitenciaria cuyo propósito principal es de acabar con los vicios y privilegios, en particular eliminar los grupos de poder de internos que habían convertido a las prisiones en escuelas del delito, donde la población y el personal penitenciario generaban violencia y corrupción.

Los internos son personas que en virtud de una decisión judicial son restringidos de su libertad y por tanto son reclusos en una institución penitenciaria. Es una consecuencia jurídica producida por el auto de formal prisión, por el que se mantiene al procesado, recluso preventivamente, a fin de llevar un proceso judicial en su contra. Mientras que un sentenciado, se encuentra recluso a fin de que se cumpla la condena impuesta.

En estas prisiones se alojan sentenciados y procesados, por lo que consideramos que estos sufren un impacto psicológico al encontrarse en prisión y más aun si esta es de máxima seguridad siendo que la disciplina del lugar es severa, ésto se refleja en su conducta que puede poner en peligro en ocasiones la integridad física y psicológica del mismo.

Poco o nada han importado a la administración penitenciaria mexicana las condiciones de vida infrahumana que perduran en las cárceles, la autoridad penitenciaria menos que procurar la efectiva readaptación social como lo ordena

la Constitución, no han logrado el mínimo de las condiciones requeridas para hacer de las cárceles sitios decorosos en donde se desenvuelva la comunidad carcelaria, por lo que el adjetivo de humanas o humanitarias está muy lejos de aplicarse a los establecimientos penitenciarios mexicanos.

A pesar de que existen normas para el tratamiento de los reclusos donde se especifica las condiciones mínimas en las que debe de vivir los internos, es sabido por todos que las situación real de la prisión suelen encontrarse muy lejos de las condiciones establecidas por dichas reglas.

Dentro de los centros de reclusión podemos observar que los Derechos Humanos de las personas que se encuentran privadas de su libertad, se ven vulnerados continuamente; las irregularidades que van desde la falta de servicios básicos hasta la tortura, siendo el caso de la presente investigación, va dirigida de manera especial al derecho de respetar su integridad física y psicológica dentro de estos lugares.

"El respeto a la integridad física y moral de los internos se refiere al derecho a estar protegidos en contra de cualquier trato, conducta o actitud que pueda dañarlos, tanto física como psíquica o moralmente. Estos derechos obligan a las autoridades penitenciarias a evitar que los funcionarios de la prisión cometan cualquier conducta que denigre a los internos."²¹⁹

DERECHOS QUE PROTEGEN SU PERSONA:

- A LA VIDA: Asistencia Médica
- A LA SALUD: Alimentación
- DIGNIDAD HUMANA:
INTEGRIDAD FÍSICA Y PSICOLOGICA Prohibición de torturas u otros tratos crueles, inhumanos o denigrantes.

²¹⁹ Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Manual de Derechos Humanos del Interno en el Sistema Penitenciario Mexicano. 1995. Pág. 43

A LA LIBERTAD: De pensamiento, de creencias, libre desarrollo de la personalidad.

CONDICIONES FÍSICAS ACEPTABLES: Instalaciones en condiciones óptimas.

Higiene

4.1. Las Condiciones Actuales de los Internos en los Centros Federales de Readaptación Social

Tradicionalmente nuestro país se ha preocupado por establecer los ordenamientos legales para el correcto funcionamiento de los centros penitenciarios tanto locales como federales. Al respecto, el antecedente fundamental se encuentra en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la que se subordinan el resto de las leyes y reglamentos en la materia. De igual forma, México ha suscrito diversos documentos internacionales promulgados por la ONU y ha hecho las adecuaciones necesarias, por lo que se puede afirmar que la legislación penitenciaria en nuestro país es respetuosa de los Derechos Humanos.

Los Derechos de las personas recluidas en los centros penitenciarios se desprenden de los Derechos Humanos universales de los que cada ser humano puede y debe gozar, estos derechos han sido enumerados en las leyes y normas internacionales, entre los ordenamientos más importantes están la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Convención contra la Tortura y Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes de las Naciones Unidas.

De acuerdo a lo estipulado en normas nacionales e internacionales, la pena privativa de libertad impide al individuo en cuestión gozar de la libertad de acción y movimiento, pero no de sus demás Derechos Humanos. Ciertos derechos pueden ser *limitados* por la pérdida de la libertad corporal, entre los que se encuentran el

derecho a la privacidad, a la libertad de movimiento, por tal razón es necesario distinguir en que momento se vulneran tales derechos.

El Código Penal Federal en su artículo 46 señala que la pena de prisión suspende los derechos políticos y los derechos de tutela, curatela, apoderado, defensor, albacea, perito, depositario o interventor judicial, síndico o interventor en quiebra, árbitro, arbitrador o representante de ausentes. Sin embargo, cualquier limitación adicional que no sea necesaria y justificada dentro de la aplicación de la pena privativa de la libertad se considera una violación a los Derechos Humanos del interno.

Tanto las normas internacionales de los Derechos Humanos como la legislación interna indican que el trato a los internos debe basarse en el respeto de los derechos generales universales de toda persona. La pena privativa de libertad dentro del sistema mexicano no debe violentar el desarrollo humano de los reclusos.

Sin embargo, en práctica, nuestro sistema penitenciario difiere substancialmente de lo que establecen los instrumentos nacionales e internacionales. Entre los abusos más graves que vulneran la dignidad humana de los presos se encuentran las violaciones al derecho a la salud, al derecho a la visita familiar y la visita íntima, al trato digno y humano, al trabajo y a la capacitación para el mismo, a la separación entre mujeres y hombres y entre los procesados y los sentenciados.

Actualmente, a nivel federal, se encuentran los Centros Federales de Readaptación Social (CEFRESOS), son considerados como instituciones de máxima seguridad, inicialmente estaban previstos cinco, en la actualidad se encuentran en funcionamiento: el de Almolóya de Juárez, Estado de México; Puente Grande; Jalisco y Matamoros, Tamaulipas.

La Colonia Penal tiene características particulares y se rige por su propio ordenamiento, pero en ningún caso pueden ingresar procesados. Por lo que se refiere a los reclusorios, éstos, en principio estaban destinados a los sujetos en prisión preventiva, pero la carencia de infraestructura ha hecho imposible este objetivo. Se preveían cuatro, uno en cada punto cardinal de la Ciudad de México, sólo hay tres.

Por lo que se refiere al sistema penitenciario en nuestro país: la clasificación de los centros (mínima, media y máxima) y la progresión que ordena el tratamiento a que se acoge nuestra ley de normas mínimas, como progresivo-técnico.

Sin embargo, los calificativos que se han ganado las prisiones de máxima seguridad, como cárceles del infierno, campos de concentración, cárceles del terror entre otras no es gratuito, en virtud de que la disciplina que se aplica en estos centros no solo va enfocada a mantener en orden a los delincuentes peligrosos ahí confinados, sino también estas medidas rigurosas se extienden hacia los miembros de familia y amigos que visitan con regularidad a los internos.

Dentro de las instituciones de Máxima Seguridad han organizado sobre la base de la disciplina y seguridad que puede provocar la deshumanización de la población:

- La clasificación criminológica que cada uno de los módulos albergue internos con características similares (art. 101 Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social)
- La separación tajante de relaciones entre el personal de custodia e internos
- La mayor restricción en las áreas deambulatorias; los internos sólo podrán transitar por las áreas destinadas para ello. (artículo 99 Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social)

- Se programan todas las actividades de los internos, otorgándole al Consejo Técnico la facultad de establecer los horarios, tanto laborales, educativos como de esparcimiento (art. 103 Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social).
- Limitación al máximo de los contactos con el exterior por parte de los internos.
- La mínima comunicación entre los mismos internos
- La máxima restricción a los accesos a esta institución;
- El aprovechamiento de la tecnología enfocada hacia la seguridad
- El uso de armamento moderno
- Se elimina la circulación de dinero en efectivo y los internos solo podrán adquirir productos de la tienda del penal (art. 114 Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social).

El presente investigación analizaremos el problema que se presenta en los Centros Federales de Readaptación Social CEFERESOS, dentro del marco de la legislación vigente, en donde la pena privativa de libertad debe cumplir una función readaptadora, de conformidad con la política criminológica que establece la Constitución.

4.2. LA IMPORTANCIA DEL CUIDADO DE LA INTEGRIDAD FÍSICA Y PSICOLÓGICA DE LOS INTERNOS EN LOS CENTROS FEDERALES DE READAPTACIÓN SOCIAL.

El artículo 18 de la Constitución mexicana dispone que el sistema penal se organizara para la readaptación social del delincuente, sobre la base del trabajo, la capacitación laboral y la educación, durante el tiempo que el sujeto encuentre privado de su libertad se le aplicara un tratamiento.

Es necesario reconocer que las personas encarceladas siguen formando parte de la sociedad y conservan la siendo necesario realizar estudios médicos, psicológicos, psiquiátricos, pedagógicos, para aplicar un tratamiento, dará como resultado un diagnóstico clínico criminológico.

En su artículo 1º, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone: Todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece. La propia Constitución, en los artículos siguientes, consagra los derechos de todos los gobernados, los cuales son reconocidos, a su vez, en los ordenamientos penitenciarios. Estas reglas son, en general, aplicadas a la mayoría de los presos. Sin embargo, en los hechos algunos reclusos con poder económico (por ejemplo, narcotraficantes) gozan de privilegios, como mayor espacio para su uso personal, otros internos a su servicio y la posesión de objetos prohibidos.

Si bien la Comisión Nacional de los Derechos Humanos ha intervenido para frenar arbitrariedades e injusticias en contra de los reos que se encuentren recluidos en la prisión de Almoloya de Juárez, Jalisco y Matamoros han hecho recomendaciones al Gobierno Federal para detener las enfermizas disciplinas carcelarias la situación aun se continúa.

Se entiende que por ser prisiones de máxima seguridad, las cuales podrían ser vulnerables ante las presiones de poderosos capos del narcotráfico, en el interior de sus muros se cometen excesos y vicios patrocinados desde los directivos de dichas prisiones que se sienten todo poderoso ante la situación de la inferioridad jurídica, legal y humana de los prisioneros.

Ni hablar también de la violencia de que son víctimas a manos de personal o de otros presos, violencia no sólo física sino también psicológica. Violencia

también de la que son víctimas incluso por el ambiente físico; la prisión puede provocar una determinada estructura arquitectónica penitenciaria.

Podemos citar como ejemplo la revisión de los internos y familiares al ingresar o salir de diversas áreas de los Centros, la cual en reiteradas ocasiones suele ser de manera vejatoria o indecorosa, cambios injustificados de dormitorio, obstaculizan o condicionan de derechos, tales como la visita íntima o familiar, los cobros indebidos, las sanciones no reglamentadas impuestas de manera arbitraria y desproporcionada.

El buen trato y respeto a la dignidad humana de los internos. Esto es que dentro del centro penitenciario tenderá a conservar y fortalecer en el interno la dignidad humana, la protección, la organización y el desarrollo de la familia, propiciar su superación personal, el respeto asimismo y a los demás.

Las violaciones cometidas por los funcionarios públicos que tienen a su cargo la dirección de un centro penitenciario son las siguientes:

a) Realizar cualquier acto que atente contra la dignidad e integridad, la seguridad y la protección del interno, de sus visitantes, siempre que no existe una justificación legal.

b) Dejar de cumplir o cumplir deficientemente, con las obligaciones que la ley le impone respecto del desempeño de su cargo.

c) Con frecuencia se habla de la disciplina, la seguridad, tales hechos constituyen actos de molestia que además de ser violaciones a los Derechos Humanos de los internos o de sus familiares, provocan irritación a los mismos.

Violación a La Dignidad de las Personas Por Medio De Revisiones Corporales

La mejor manera de custodiar a los internos es mediante la vigilancia, cuidado y la atención de los internos que están a cargo de todos y cada uno de los custodios, por vigilar, se entiende velar sobre una persona o cosa, o atender exacta y cuidadosamente de ella. Este es el ejercicio activo y continuo del personal penitenciario quien tiene que estar pendiente del interno, con el fin de preservarlos de todo riesgo de contingencia, así como formarles buenos hábitos; con su presencia se logra que los internos se mantengan en el cumplimiento voluntario de sus obligaciones.

La palabra 'revisar': la entendemos como el acto de ver con atención y cuidado determinada cosa, en el caso específico de los internos que por medio de tocamientos en su cuerpo de manera respetuosa se cerciorarán que no exista algún instrumento u objeto que este prohibido, así mismo se auxiliaran de la tecnología (aparatos electrónicos) para verificarla inexistencia de tales objetos. Quedando prohibido la introducción al penal de bebidas alcohólicas, drogas, sustancias enervantes, revistas pornográficas, armas de fuego o blancas (cuchillos, puntas, entre otros.), barajas y dados o cualquier otro juego de azar que pueden causar daño e indisciplina.

Uno de los objetivos de las revisiones, es el de combatir las adicciones y el tráfico de drogas dentro de los establecimientos; sin embargo, por más estrictas que éstas sean, el flujo de sustancias prohibidas no se detendrá si existen en ellos grupos de poder (autogobierno), concesiones a internos y, en general, si el desorden y la inseguridad personal en la institución son una constante en la vida carcelaria.

Para evitar la introducción de lo anteriormente mencionado, deberá existir una revisión minuciosa de las personas que entran al penal, así como de los

bultos, alimentos y objetos que traigan consigo y todo lo que ingrese al centro que pueda contener objetos y substancias de uso prohibido. Por lo cual tuvimos que entrevistarnos con la custodia María Beatriz Romero Sánchez quien tiene actualmente 22 años de laborar dentro de las instituciones penitenciarias; describió lo siguiente:

Revisión de Personas. (Cacheo)

Las personas deberán ser revisadas por el personal de su propio sexo, por lo que deberán comunicar a sus superiores las obligaciones que existe de tener empleados de revisión de ambos sexos.

La revisión se deberá efectuar de la siguiente manera:

- a) Ordenar a la persona que se va a realizar se dice revisar que deposite de preferencia en una mesa, nunca en el suelo las pertenencias que lleve en la bolsa de la ropa tanto del pantalón, camisa, chamarras o abrigos.
- b) Ordenar respetuosamente que los abrigos, sacos, chamarras o cualquier otro tipo de ropa que lleven sobre el pantalón y la camisa lo coloquen en un lugar adecuado nunca en el suelo.

Hecho esto se procederá a hacer un tacto corporal sobre las prendas que tenga puestas, procurando revisar con mucho cuidado las siguientes partes.

- a) Cabello, cuello, axilas y brazos.
- b) Espalda, cintura, ingles y piernas.
- c) Se revisarán las costuras del cuello de la camisa o blusa, los puños y mangas de los brazos, las costuras del pantalón, falda y las valencianas.

- d) Se procederá a revisar las prendas como abrigos, sacos, chamarras, etc., volteándolas al revés y procurando fijarse en cualquier pequeño bulto o borde que no sea normal.
- e) Los zapatos serán revisados para darse cuenta si no tiene doble fondo o tacones huecos.
- f) Al sospechar que alguna persona trata de introducir armas y objetos peligrosos, deberá realizarse la revisión, pidiéndole respetuosamente se desnude, revisando todas las prendas, fijándose en todos los detalles de las mismas.
- g) En casos de sospechas que en los órganos genitales se oculte algún objeto, deberá ser enviada la persona al servicio médico.

Una vez hecha tal descripción; la custodia añade: "Durante el acceso a la prisión nos damos cuenta a simple vista, si la persona se pone nerviosa o no; de ahí partimos para dejarla hasta el último para que se desespere, y la llevamos al servicio médico para que la revisen".

Una de las violaciones a los Derechos Humanos que con mayor frecuencia se presenta en la mayoría de los centros de reclusión es, precisamente, la relacionada con las revisiones que atenta contra la dignidad de los propios internos, familiares, amistades y abogados que visitan a los internos, que van desde una revisión corporal sin el menor respeto, hasta situaciones extremas en las que las personas son obligadas a despojarse de sus ropas, realizar 'sentadillas', colocarse en posiciones denigrantes, e incluso se les somete a exploraciones en cavidades corporales.

Revisión de Dormitorios, Talleres y Comedores.

La población es ubicada en módulos, de acuerdo con el artículo 101 del Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social: basándose en las características personales de cada interno; por ejemplo la edad, escolaridad,

ocupación previa a la detención, estado de salud física (enfermedad contagiosa) motivo de ingreso; precisando su situación jurídica.

"La capacidad instalada de Almoloya y Puente Grande es de 400 espacios, pero podrían alcanzar hasta 600 internos, pues están diseñados para que algunas puedan recibir a dos, y en varios módulos nada más pueden recibir a uno. En sus ocho módulos, que a su vez cuenta con 50 celdas, y por su diseño arquitectónico, no se mezclan internos del un módulo con otro."²²⁰

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos señala que las prisiones de máxima seguridad se dividen en tres módulos para la custodia y vigilancia de los internos:

- Nivel Criminológico Bajo
- Nivel Criminológico Medio
- Nivel Criminológico Máximo

Por tal razón los internos que se encuentran en la zona de clasificación máxima, están sujetos a una vigilancia, sumamente especial, es decir, se teme que cualquiera de estos internos pueda atentar contra su propia vida, sobre algún interno o atente con la seguridad y buen funcionamiento de la prisión; siendo el caso de Mario Aburto.

Al respecto Mario Aburto señala: " Vienen y me revisan lo que tengo, lo que leo, lo que digo, me gravan las conversaciones, me graban con una cámara cuántas veces voy al baño, los gestos que hago cuando voy al baño, mi desnudez, todo, absolutamente todo."²²¹

²²⁰ ROLDAN QUIÑONES, Alejandro y HERNANDEZ BRINGAS. Reformas Penitenciaria Integral. Op. Cit. Pág. 192.

²²¹ SCHERER GARCÍA, Julio. Máxima Seguridad. Almoloya y Puente Grande. Ed. Nuevo Siglo. Noviembre 2201. Pág.84

Es importante hacer notar que, en la práctica, son varios los obstáculos para modificar estas conductas que atentan gravemente en contra de la dignidad de la persona; por ejemplo, la mayoría de los agraviados se niegan a formular sus quejas por miedo a represalias; asimismo, personal de seguridad y custodia solicita dádivas para exentar de estas revisiones inapropiadas a quienes tienen posibilidades económicas.

El objeto de las revisiones es tratar de localizar armas y substancias prohibidas, las revisiones se harán cuando menos dos veces por semana o cuando sea necesario si es notoria la necesidad de hacerlo, debido a los desórdenes que se realicen en el interior del reclusorio.

La revisión que se le practica al interno al momento de efectuarla deberán fijarse en todos los detalles así también realizara una revisión es su dormitorio teniendo especial cuidado en no dañar las pertenencias del interno, dejando todo debidamente ordenado.

Al iniciar la revisión deberá salir el interno del dormitorio o taller, revisando primero a él y después las paredes, pisos, ropa, herramientas y todo lo que se encuentre en el lugar cerciorándose de que no exista ninguna anomalía, informando inmediatamente del resultado.

El interno Joel Almaguer; preso en Puente Grande, acusado de narcotráfico, narra la situación " Aquí todos los departamentos están encauzados a humillar, están encauzados a hacerte pedazos. Los oficiales más sádicos de repente dicen que va a ver una 'revisión' y nos meten el dedo en el ano dizque para buscar drogas."²²²

En otros casos, no se denuncian tales conductas por ignorancia, ya que los agraviados ni siquiera sospechan que se trate de actos violatorios de sus

²²² Ibidem. Pág. 131

derechos fundamentales, y desde luego, las autoridades de los establecimientos de reclusión les hacen creer que es un requisito legal someterse a ellas para visitar a sus familiares o amigos reclusos.

Por otro lado cabe la posibilidad de que los internos inventen este tipo de agresiones, con la finalidad de que sean cambiados de área, sin embargo, señalamos que pudo haber existido, tratos denigrantes en contra de los internos y de los familiares; cabe aclarar que si estos internos fueron violentados, son llevados al servicio médico para verificar sus posibles lesiones; a menos de que el personal de enfermería minimice o no acepte u oculte tales agresiones.

Por tal motivo, consideramos que el número de quejas relacionadas con la práctica de revisiones indignas a internos y a sus visitas, presentadas ante la Comisión Nacional y ante los organismos estatales protectores de Derechos Humanos, de ninguna manera corresponde a la realidad por lo antes mencionado.

Por ejemplo: la práctica de revisiones indignas, en las que los visitantes, incluyendo a los defensores, son desnudados y se les exploran cavidades corporales, en su mayoría no son denunciadas, ya sea por temor a represalias, por pudor, o incluso por desconocimiento de la ley o los reglamentos y la falta de información.

Durante las visitas de supervisión que ha efectuado personal de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos a los establecimientos de reclusión, han recibido quejas de parte de internos, familiares, amigos y defensores, en el sentido de que las personas señaladas, al ingresar a los centros a visitar a los reclusos, son víctimas de revisiones indignas; y no obstante que en la mayoría de los casos, las autoridades han negado la existencia de tales actos; la realización de exploraciones de cavidades corporales, las cuales, desde luego, no están permitidas por la ley.

En las quejas presentadas se denuncia la práctica de tactos corporales, incluyendo en muchos de los casos las partes íntimas, independientemente de que el personal que realiza las revisiones carece de la capacitación adecuada; además, en los centros de reclusión no existen manuales de procedimientos que señalen este proceder de los servidores públicos, quienes por supuesto deben dar un trato digno a las personas que tienen la necesidad de ingresar a los establecimientos para visitar a un interno.

Al respecto el Periódico la Jornada publicó "Para la realización de estas acciones a las personas se les ingresa, en primer lugar, a una habitación en la que hay una máquina de rayos equis donde se les obliga a desnudarse y a posar en diversas posiciones indecorosas; en otras ocasiones las conducen a un cuarto donde se encuentra una máquina a la que denominan aspiradora que, según les explican, sirve para detectar drogas, la cual tiene un tubo con un filtro que les es pasado por todas las partes del cuerpo: Algunas veces, después de lo anterior, las conducen a un área donde se les practica una revisión corporal, en la que también se les ordena desnudarse y asumir posiciones indignas, haciéndoles un auscultamiento que en muchas ocasiones se traduce en un manoseo por parte del custodio; también se ha dado el caso de que a las mujeres se les han practicado tactos vaginales y anales, con la excusa de detectar droga'. El texto de la CNDH asienta: Se señaló que a una visitante se le revisó boca, nariz, ojos y oídos, le pidieron que se desnudara para que se le penetrara la vagina y el ano, a lo que ella se negó argumentando que era señorita. Asimismo, un quejoso refirió que las revisiones a los defensores son denigrantes (sic), toda vez que a su abogado lo obligaron a desnudarse y a caminar en línea recta".²²³

No se puede pasar por alto que, si bien es cierto que las revisiones a quienes ingresan a centros de reclusión tienen por objeto evitar la introducción de objetos o sustancias que pongan en riesgo la seguridad y la salud de los internos,

²²³ Buscador: google.com. <http://www.jornada.unam.mx/2001/abr01/010430/036n1soc.html> 25 abril del 2003

autoridades y visitantes, tales revisiones deben llevarse a cabo con el más absoluto respeto a la dignidad de las personas y a sus pertenencias.

Por lo anterior, se entiende que la seguridad es una responsabilidad incuestionable de los encargados de las instituciones carcelarias, pero de ello no se deriva que el respeto a la dignidad de las personas que los visitan sea incompatible con la obligación de las autoridades de resguardar el centro. Una revisión efectuada mediante instrumentos detectores de metales y sustancias, es sin duda suficiente y razonablemente compatible con las normas reglamentarias y la seguridad institucional, y debiera existir en todos los establecimientos del país.

La revisión se efectuar a través de:

SCANER {
Metales
Partículas
Radiografía

Así, toda revisión deberá hacerse de manera respetuosa de los Derechos Humanos y, sobre todo, de la dignidad personal, mediante equipos y tecnología disponibles. Los actos de revisión tienen que llevarse a cabo procurando causar el mínimo de molestias a las personas, sin dañar los objetos a revisión, y no deberán servir de pretexto para abusos y atropellos; lo que sí debe evitarse es la prepotencia y los excesos con que las autoridades de los centros de reclusión realizan las revisiones.

Ningún artículo del reglamento de la prisión autoriza 'de manera expresa', revisiones sorpresivas a los reclusos, y mucho menos que los internos sean obligados a desnudarse durante las mismas, ni utilizar perros en estado de agitación para tal efecto.

Apoyándonos en el 9 de Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social: "Se prohíbe toda conducta que implique el uso de la violencia física o moral, o procedimientos que provoquen cualquier tipo de lesión o menoscaben la dignidad de los internos; en consecuencia, la autoridad se abstendrá de realizar actos que se traduzcan en tratos denigrantes o crueles".

Por tal razón, los servidores públicos a quienes se les ha conferido la administración, custodia y vigilancia de los Centros Federales vulneran la dignidad de los reclusos, visitantes y defensores, al realizar revisiones corporales en las que tienen contacto con las partes íntimas de las personas o, en su caso, son obligadas a desnudarse o asumir posiciones denigrantes, lo cual se traduce en actos de molestia sin justificación alguna. Todo ello sin que el reglamento, ni la Constitución, ni ningún otro ordenamiento internacional lo prevean.

"Los internos reciben un trato cruel por actos de vigilancia excesiva que consisten en interrupción sistemática del sueño, luz permanente en las celdas, obligación de dormir en una sola posición durante toda la noche; son sujetos a una vigilancia permanente mediante cámaras de televisión; existe la prohibición de toda comunicación interpersonal entre los internos; las revisiones son excesivas e irracionales".²²⁴

Sobre el particular, el Director del Centro Federal de Readaptación Social Número 1 La Palma, en el Estado de México, en sus informes señaló que las revisiones se realizan con respeto a los Derechos Humanos de los reclusos y sus visitantes. Sin embargo, el Licenciado Leonardo Beltrán Santana, entonces Director del Centro Federal de Readaptación Social Número 2 Puente Grande, en el Estado de Jalisco, mediante el oficio DG/1517/2000, del 24 de agosto de 2000, precisó que se realizan revisiones a cavidades corporales a los visitantes y a los

²²⁴ Buscador Google. <http://www.jornada.unam.mx/2001/ene01/010102/010n1pol.html> 25 de abril del 2003 7:44 pm

internos, por personal médico profesional, puntualizando que a las personas del sexo femenino se las hacen mujeres, y a los varones personal masculino, lo cual es efectuado en privado. La autoridad no precisó el lugar donde se realizan las revisiones a cargo del personal médico.

Posteriormente Beltrán Santana envió una 'tarjeta informativa' firmada por Antonio Valls David, Jefe del Departamento de Servicios Médicos del Penal, en la que describió: "Las revisiones de tipo exhaustivo y en cavidades a internos y familiares se realizan como parte del seguimiento a algunos internos, mismas que consisten en revisión de oídos, mediante la exploración manual y armada (utilizando el otoscopio); en fosas nasales, mediante rinoscopio; en cavidad oral con abatelenguas y lámpara clínica tipo pluma; en ombligo, mediante iluminación con lámpara clínica y separando los bordes, y en región anal, solicitando al interno que realice procedimientos forzados para una posible expulsión de objetos introducidos (sentadillas generalmente) y después visualización del ano con iluminación (lámpara), así como pedirle al interno que separe sus glúteos de manera amplia y puje."²²⁵

Sin embargo la autoridad remitió el informe solicitado, en el que negó los hechos y manifestó que las revisiones que se practican a familiares como medidas precautorias para salvaguardar el orden y la disciplina de los Centros de alta seguridad tienen su fundamento en los artículos 33, 44, 113 del Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social.

De lo anterior se deduce que en los mencionados Centros Federales de Máxima Seguridad, durante la revisión que se efectúa a los internos al interior de la institución, y la que se da en el ingreso de los visitantes y en ocasiones a defensores, se llevan a cabo prácticas de revisión exhaustiva que en la mayoría de los casos constituyen tratos denigrantes.

²²⁵ Buscador google.com. <http://www.jornada.unam.mx/2001/abr01/010430/036n1soc.html> 25 abril del 2003. 2:34 pm.

Atentar contra el pudor y la dignidad de las personas que son objeto de ella, ocasionan, en el caso de los visitantes, que éstos decidan dejar de acudir al establecimiento, a fin de evitar que se les efectúen tales revisiones, lo que incrementa la posibilidad de que la población reclusa sea menos visitada, provocando a su vez que no se cumpla con la finalidad que lleva implícita la visita, es decir, la conservación y el fortalecimiento de los vínculos del interno con personas provenientes del exterior, sobre todo con su familia.

Es importante aclarar que en muchos casos quienes introducen o permiten el tráfico de narcóticos o sustancias prohibidas, es, precisamente, el personal de vigilancia y custodia de los propios centros de reclusión, lo cual es un factor importante a tomar en cuenta para prevenir estas conductas, y no enfocar exclusivamente las acciones a la práctica de revisiones indignas.

Para que las revisiones se ajusten a criterios respetuosos de la dignidad de las personas, se requiere que tales revisiones se lleven a cabo de manera que se armonice la necesidad de garantizar la seguridad de todos con el respeto a los Derechos Humanos de quien es sujeto a la revisión. Ello implica crear procedimientos que eliminen por completo las revisiones corporales.

En todo caso, aquellos que sean sujetos a revisión en su persona o en sus pertenencias deben ser informados con precisión respecto de los objetos y sustancias prohibidos, así como de las consecuencias que la introducción de los mismos a la institución puede causar; asimismo, deben ser informados sobre los métodos y circunstancias en las que las revisiones se llevan cabo y los límites que el respeto a los Derechos Humanos les impone. Debe quedar claro, por ejemplo, que el respeto a la dignidad de las personas exige que las exploraciones en cavidades corporales sean suprimidas, y que las revisiones estén a cargo de un servidor público expresamente facultado y capacitado para ello, de acuerdo con las normas aplicables, utilizando los equipos y tecnología disponibles en la actualidad.

Seguridad y respeto a los Derechos Humanos son compatibles, siempre y cuando se busquen los mecanismos adecuados para que lo sean. En el caso que nos ocupa, no se puede cumplir esto mediante un solo método, como es el de revisar exhaustivamente a los visitantes y defensores que concurren a los centros de reclusión, pues en tal caso es prácticamente inevitable caer en el abuso y en la violación a los Derechos Humanos de esas personas, quienes no tienen por qué sufrir vejaciones por la deficiente organización o falta de equipo adecuado en los establecimientos mencionados.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos considera que con dichas prácticas los servidores públicos a quienes se les ha conferido la administración, custodia y vigilancia de los Centros de Reclusión Federal, vulneran la dignidad de los visitantes y defensores, al realizar revisiones corporales en las que, además, se tiene contacto con las partes íntimas de las personas y, en su caso, son obligados a desnudarse o asumir posiciones denigrantes; con ello se transgrede la garantía prevista en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que protege a los ciudadanos contra actos de molestia injustificada por parte de la autoridad, y sólo los admite cuando estén debidamente fundados y motivados.

Además, se debe tener presente que el artículo 19, párrafo cuarto, de la Carta Magna, prohíbe toda molestia que en las prisiones se infiera sin motivo legal. La Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, ratificada el 23 de enero de 1986, que en su artículo 16 prohíbe también cualquier acto que constituya un trato o pena cruel, inhumano o degradante.

Aunado a lo anterior, dichas revisiones son contrarias a los diversos instrumentos internacionales adoptados por la Organización de las Naciones Unidas, que son documentos enunciativos de principios éticos fundamentales reconocidos universalmente, que si bien no imponen obligaciones jurídicas, sí es

un imperativo moral para los Estados miembros de la ONU, como lo es nuestro país.

En este tenor, primeramente se puede decir que los servidores públicos de los centros de reclusión que realizan la conducta no observan las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, adoptadas por la ONU el 30 de agosto de 1955, las cuales en su numeral 27 señalan que el orden y la disciplina se mantendrán con firmeza, pero sin imponer más restricciones que las necesarias para resguardar la seguridad y buena organización de la vida en común.

Cabe destacar que de manera general, en la legislación Federal y Estatal, relacionada con la ejecución de las penas, se exige un trato digno a todas aquellas personas que por cualquier motivo tengan que ingresar a los centros penitenciarios o preventivos.

Por lo tanto, un trato digno implica que los propios internos y a las personas que visitan los centros de reclusión sean tratadas con amabilidad y con el debido respeto a la intimidad de su cuerpo, es decir, igual que a cualquier otro ser humano, por lo que es indispensable que dichas revisiones sean suprimidas y en su lugar se utilicen los aparatos y tecnología disponibles en el mercado para la detección de objetos y sustancias prohibidas.

Es de abundarse que, existen aparatos electrónicos cuya tecnología permite detectar cualquier tipo de sustancia tóxica u objetos que puedan poner en riesgo la seguridad del establecimiento, por lo que es innecesario llevar a cabo el tipo de revisiones indignas ya descritas.

A nuestro criterio, las revisiones deben realizarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9o. del Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social, el cual prohíbe toda conducta que implique el uso de la violencia física o moral, o procedimientos que provoquen cualquier tipo de lesión o

menoscaben la dignidad de los internos; en consecuencia, la autoridad se abstendrá de realizar actos que se traduzcan en tratos denigrantes o crueles.

Asimismo, deberán estar apegadas a lo establecido en el artículo 39 del Instructivo de Visita de los Centros Federales de Readaptación Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 1994, el cual dispone que el personal técnico, el de seguridad y custodia, y todo el que tenga contacto con los familiares de los internos tendrá la obligación de dar un trato respetuoso.

Si bien es cierto las revisiones en los Centros de Máxima Seguridad tienen como finalidad evitar la introducción de algún objeto o sustancia prohibida, también lo es que éstas deben llevarse a cabo mediante procedimientos ágiles, eficientes y respetuosos de la dignidad de las personas, con criterios éticos y profesionales, así como con el debido uso de la tecnología existente, procurando causar el mínimo de molestias posibles a las personas, sin propiciar abusos y atropellos, y mucho menos menoscabar el pudor de los sujetos, y erradicar la práctica de revisiones que impliquen contacto con las partes íntimas de las personas.

En virtud de lo anterior, es necesario que en los establecimientos penitenciarios exista equipo adecuado en condiciones óptimas, que permita apoyar el procedimiento de revisión, a efecto de evitar prácticas que menoscaben la dignidad de los internos y de sus visitantes, incluyendo a defensores, revisión que deberá realizarse con la intervención de personal profesional y con la ayuda de dispositivos o medidas que eviten el contacto físico con las partes íntimas de la persona, a fin de respetar en todo momento sus Derechos Humanos, en los cuales se comprende la dignidad, salvaguardando al mismo tiempo la seguridad del establecimiento.

Tanto la Organo Administrativo Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Seguridad Pública, como los servidores

públicos a quienes se les ha conferido la administración, custodia y vigilancia de los Centros Federales, vulneran la dignidad de los reclusos, visitantes y defensores, al realizar revisiones corporales en las que tienen contacto con las partes íntimas de las personas o, en su caso, son obligadas a desnudarse o asumir posiciones denigrantes, lo cual se traduce en actos de molestia sin justificación alguna, y con ello se actualizan los supuestos previstos por los artículos 16, párrafo primero, y 19, último párrafo, de la Constitución, en el sentido de que son molestados en su persona sin motivo legal.

Toda persona sometida a cualquier forma de detención o prisión será tratada de manera humana y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano, y no será sometida a tratos degradantes. Tampoco observan lo dispuesto en los artículos 5o., 8o., 9o. y Segundo Transitorio, del Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social.

Sobre la Violación a la Dignidad de los Reclusos y sus Parejas, por la Intromisión a su Intimidad

Visitas Familiar e Íntima

La visita familiar y la visita íntima constituyen prácticamente el único contacto que los internos tienen con el mundo exterior, lo que es un elemento esencial si se tiene como objetivo principal la readaptación social del interno. La posibilidad de mantener los lazos familiares puede hacer menos perjudicial la pena privativa de la libertad y a la vez hacer factible una reintegración más fácil al término de la sentencia. Además, la negación de las visitas familiar e íntima implica un castigo tanto para el propio interno como para su familia y amigos.

Dentro del sistema penitenciario, el otorgamiento de la visita familiar o íntima requiere de la revisión física de los visitantes que pretenden ingresar al centro de reclusión. El propósito de esta revisión es, de acuerdo con la

reglamentación vigente, garantizar la seguridad y convivencia armónica en el interior del reclusorio y nunca debe servir como pretexto para justificar la violación de los Derechos Humanos.

Normas Internacionales

Las normas internacionales de Derechos Humanos establecen el mantenimiento de las relaciones entre el recluso y su familia como un derecho de las personas privadas de su libertad. Según estas normas, el mantenimiento de estas relaciones no es un privilegio ni un trato especial, sino pertenece a los derechos básicos de los reclusos. Las Reglas Mínimas en sus artículos 79 y 80 señalan un compromiso al mantenimiento y el mejoramiento de las relaciones entre el recluso y su familia porque tales relaciones son importantes para la readaptación social del recluso.

Las normas internacionales también velan por la protección de los Derechos Humanos de los visitantes a los reclusorios, las autoridades encargadas de la revisión de los visitantes están obligadas a tratarlos con el respeto.

Las revisiones tienen por objeto la prevención de posibles situaciones que pongan en riesgo la seguridad de los internos, del centro, de sus visitantes y de los trabajadores. No se utilizan como castigo, ni para demostrar fuerza o severidad en el ejercicio de la autoridad o para controlar a la población reclusa.

Normas Nacionales

La legislación nacional también afirma la importancia del mantenimiento de las relaciones familiares entre el interno y su familia. La Ley que establece las normas mínimas sobre readaptación social de sentenciados señala el propósito de la visita íntima, que es el mantenimiento de las relaciones maritales del interno en forma sana y moral.

Tanto la Ley como su reglamento dictan que la visita íntima se concederá únicamente después de estudios médicos y sociales que determinan que la visita sea beneficiosa tanto para el recluso como para su pareja. Cuando la visita sea permitida, la asignación y uso de las instalaciones será gratuito.

Las revisiones no podrán realizarse en forma que vulnere a la dignidad de los internos ni de sus visitantes, ni llevarse a cabo con una actitud que humille a quienes son revisados. Además, las medidas preventivas no deben tener peores efectos que los que se trata de evitar.

Situación Actual

Las irregularidades que ocurren en el otorgamiento de la visita familiar e íntima y en las revisiones que se realizan a los visitantes de los reclusos representan graves violaciones a los derechos de los internos y de sus familiares. Las violaciones más comunes en el contexto de la visita son el otorgamiento privilegiado de permisos, la prohibición de visitas, la falta de espacios adecuados para la visita familiar e íntima, el cobro por el permiso y el uso de estos espacios y la interrupción arbitraria de estas visitas.

Además, quienes visitan a los reclusos muchas veces son sujetos a revisiones humillantes, sin saber realmente cuáles son sus derechos y cuáles son las actividades prohibidas en la realización de la revisión. Todas estas acciones desincentivan la visita, lo que generalmente se traduce en impedimentos a la integración familiar. Ello puede perjudicar más al interno excediendo lo contemplado en la naturaleza de la pena, y también puede dificultar el proceso de readaptación social por la interrupción innecesaria de sus relaciones familiares.

De acuerdo con las evidencias recabadas se advierte que algunos internos del Centro Federal de Readaptación Social Número 1 La Palma, en el Estado de

México, fueron videograbados en diversas fechas cuando tenían relaciones sexuales con sus parejas en el área de visita familiar de dicho establecimiento, escenas que fueron transmitidas en un noticiario nocturno de un canal de televisión abierta y posteriormente difundidas por otros medios de comunicación.

Tal circunstancia se denuncia en las dos quejas presentadas por los agraviados, donde se señalaron presuntas violaciones cometidas en su perjuicio, mismas que consistieron en la existencia de cámaras ocultas en el área de visita íntima, la filmación de actos íntimos de los internos y sus parejas en el mismo lugar, así como la sustracción del material videograbado, asimismo, en un programa de televisión abierta aparece una escena de una interna, quien era observada dentro de su celda a través de una cámara oculta, apareciendo desnuda de la cintura hacia arriba.

Actos Íntimos Televisados

Acerca de la transmisión de videograbaciones por televisión abierta, en las que se observa a internos del Penal Federal de Almoloya de Juárez cuando tenían relaciones sexuales con sus parejas en el área de visita familiar de dicho establecimiento, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos recibió dos quejas, a partir de las cuales inició sus investigaciones.

“El 15 de enero pasado, visitadores adjuntos a la CNDH se presentaron en ese penal de máxima seguridad, donde funcionarios del establecimiento explicaron que en diversos lugares existían cámaras visibles, en tanto que en el área de visita familiar hay una cámara oculta, constatando el personal de esta Comisión Nacional que, a simple vista, se aprecia un orificio de aproximadamente un milímetro de diámetro.

Pero en otra visita, realizada el 25 de enero, personal del Centro de Control de Videgrabación del mismo penal, les manifestó (a los visitantes de la CNDH) que el área de visita familiar cuenta con dos cámaras ocultas, una de ellas instalada en la sala 7 y otra en la 15, pero fue omiso respecto del equipo no visible ubicado en la celda de la mujer que aparece en el video'. Así quedó establecido que en *La Palma* hay, 'al menos, dos cámaras ocultas en el área de visita familiar'.

En la misma forma, la videgrabación, también transmitida por la televisión abierta, 'en la que una interna es observada dentro de su celda por cámaras ocultas, estando desnuda de la cintura para arriba', corroboró para la CNDH la existencia de cámaras ocultas en *lugares no comunes*, y pone de manifiesto que en dicho centro penitenciario no se respeta la dignidad del ser humano y, en este caso, tampoco la dignidad de la mujer'.

La CNDH asienta: Es inaceptable que para salvaguardar la seguridad... se permita la filmación de la intimidad de los reclusos con sus parejas y, más aún, que tales grabaciones no se hayan borrado o resguardado, ya que si por algún motivo dicha filmación no pudo ser interrumpida, y por cuestión de seguridad tuvo que ser archivada, la autoridad en todo momento debió resguardar el material de referencia, a fin de salvaguardar el derecho a la intimidad e identidad de los agraviados. Además descubrió que la videgrabación de la interna fue hecha por varones.²²⁶

²²⁶ Buscador google. <http://www.jornada.unam.mx/2001/ene01/010102/010n11> 25 de abril del 2003 7:44 pm

En el Centro Federal de Readaptación Social Número 1 La Palma, en el Estado de México, se cuenta, al menos, dos cámaras ocultas en el área de visita familiar, por lo que cabe hacer la siguiente reflexión:

Si en esa institución hay un sistema electrónico de vigilancia consistente en un circuito cerrado de videograbación, con equipo visible colocado en áreas estratégicas y comunes, para la inspección del centro, no se justifica la existencia y el funcionamiento de cámaras ocultas.

Director del Centro Federal de Readaptación Social Número 1 La Palma, en el Estado de México, destacó en su ocurso número 191, del 31 de enero de 2001, que la sala de visita familiar no está destinada para la práctica de contacto sexual, dado que en esta prisión se cuenta con el área de visita conyugal o íntima.

Por lo que la Comisión Nacional, elaboró una acta circunstanciada con motivo de la visita de 25 de enero de 2001, quien precisó que en su caso se encontraba con su cónyuge en la sala 7 al momento de la filmación, razón por la cual se hizo acreedor a la imposición de un correctivo disciplinario, afirmación que se corrobora con el acta administrativa del 7 de diciembre de 1999. Sin embargo, el hecho de que dicha conducta haya ocurrido en un lugar distinto al destinado para que los reclusos sostengan relaciones íntimas, no exime de responsabilidad a los servidores públicos del Centro, ya que en dicho lugar si las cámaras fueren visibles, probablemente se habría inhibido la realización de tales eventos, además de que el personal que maneja el Centro de Control debió de haber avisado que se llevaban a cabo actos íntimos, que contravenían el Reglamento por no ser el lugar previsto para ello, y en ese caso pudieron haber interrumpido los mismos.

Además, la grabación de los hechos debió haber sido borrada o reciclada, después de la aplicación del correctivo disciplinario a los internos, en caso de ser precedentes y de cumplir con las formalidades esenciales del procedimiento, así

como tomar las medidas para evitar su sustracción y uso indebido, como resultó en este caso concreto; lo cual demuestra que no desempeñan sus funciones con el debido respeto y protección a la dignidad de los reclusos.

México, D.F., 15 de Enero de 2001 (Fuerza Informativa Azteca FIA).- "José Luis Soberanes, presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, estuvo en Hechos de la Mañana para escuchar las quejas de las esposas de los reos del penal de Almoloya que han sido grabadas durante algunas visitas al famoso penal de alta seguridad: Hemos tomado ya conocimiento del caso, y esta semana vamos a actuar de una manera categórica, ya que ellos también tienen Derechos Humanos.

Una de las tres mujeres que estuvieron en Hechos de la Mañana aseguró: No teníamos idea de que fuéramos grabadas; en las áreas comunes las cámaras están a la vista, en las privadas están ocultas.

Otra aseveró: Hemos sido objeto de revisiones anales y vaginales, incluso algunas custodias se desvisten ante nosotros para mostrarnos cómo se hace.

Incluso: Hemos sabido que estos materiales ya están siendo comercializados en algunas partes de Estados Unidos y de Tepito. Queremos que las personas culpables de que estos materiales lleguen a la luz pública paguen, porque una cosa es que se grabe para control y otro que se lucre con ello.

Otra de las esposas, que aseguraron tener miedo a represalias en contra de sus familiares presos o ellas mismas, manifestó: Los que tienen que conocer los Derechos Humanos de los

familiares y de los mismos reos son los trabajadores de la Palma’.

Si es un penal de máxima seguridad, en donde todos son objeto de exhaustivas revisiones, pues también los que laboran allá tendrían que pasar por ello; al respecto, una de ellas refirió: A mí me consta; como el Director del penal llega directo a sus oficinas y ni él ni sus acompañantes son revisados”.²²⁷

En relación con la videograbación, también transmitida en un canal de televisión abierta, se corrobora la existencia de cámaras ocultas en lugares no comunes, y pone de manifiesto que en dicho Centro Penitenciario no se respeta la dignidad del ser humano y, en este caso, tampoco la dignidad de la mujer; lo anterior, en razón de permitir que personal masculino esté observando permanentemente a una interna desde el Centro de Control, lo que se robustece con la información contenida en la denuncia presentada por el Director del Centro ante la Representación Social Federal, remitida por el propio funcionario, de la que se desprende que el personal que ha laborado en el área de videograbación a partir de 1999 al 16 de Enero de 2001 sólo ha sido varonil.

Tales hechos contravienen lo dispuesto en el artículo 18, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que determina la separación de las mujeres para cumplir sus penas en lugares diferentes de los destinados a los hombres, lo cual supone una vigilancia a cargo de personal del mismo género; así como lo señalado en el numeral 53.3 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, que dispone la vigilancia de las reclusas a cargo exclusivamente de funcionarias femeninas.

²²⁷ Buscador. Google.com.<http://www.tvazteca.com/hechos/archivos/2001/1/15723.shtml>. 28-abril 2003 12:42 pm

Además, dichos servidores públicos no observan lo previsto en los artículos 8o. y 9o. del Reglamento Interno que rige a esos establecimientos, cuyo contenido fue referido en párrafos anteriores.

Es inaceptable que para salvaguardar la seguridad del establecimiento, de los internos y de toda aquella persona que ingrese al mismo por diversas circunstancias, se permita la filmación de la intimidad de los reclusos con sus parejas y, más aun, que tales grabaciones no se hayan borrado o resguardado debidamente, ya que si por algún motivo dicha filmación no pudo ser interrumpida y por cuestión de seguridad tuvo que ser archivada, la autoridad en todo momento debió resguardar el material de referencia, a fin de salvaguardar el derecho a la intimidad e identidad de los agraviados.

Aunado a todo lo anterior, como consecuencia de la difusión de los videos descritos en los medios televisivos, posteriormente se publicaron artículos y fotografías de las escenas transmitidas en el Boletín Mexicano de 'La Crisis', en su edición del 13 al 19 de enero del año 2001, y en la revista ¡Oorale!, número 13, con los títulos 'El video del escándalo' y '¡Escalofrantes imágenes de la vida en Almoloya!', respectivamente, lo que se traduce en una violación a los Derechos Humanos por la indebida actuación de servidores públicos del Centro, quienes como se reitera no resguardaron debidamente esos documentos gráficos, que fueron sustraídos indebidamente por otros empleados. Aunado a ello, el 15 de enero de 2001 en el periódico La Jornada publicó un promocional titulado 'De Almoloya no todo se ha visto', así como el domicilio de Internet donde cualquier persona puede acceder a éste, lo que sin duda le da una connotación de morbosidad, con el perjuicio moral evidente a los internos, sus parejas y sus familias.

Cabe subrayar que las medidas de seguridad y particularmente la filmación constante a los reclusos, debe llevarse a cabo de tal manera que se armonice la necesidad de garantizar la seguridad del establecimiento con el respeto a los

Derechos Humanos, ya que de lo contrario se actualiza lo dispuesto en el artículo 19, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativo a las molestias inferidas sin motivo legal.

En este orden de ideas, cabe concluir que con su actuar de las autoridades violaron en perjuicio de los internos y sus parejas, así como de la interna, su dignidad por la evidente intromisión a su intimidad.

Asimismo, por permitir que desde el Centro de Control de videos la vigilancia de las internas sea realizada por varones, los servidores públicos violaron lo dispuesto en el numeral 53.3 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, el cual señala que las mujeres serán custodiadas exclusivamente por funcionarias femeninas.

Separación de Categorías

El artículo 18 de la Constitución Política establece: Sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados. Los gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente. Las mujeres cumplirán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

La Ley de Normas Mínimas sobre la Readaptación Social de Sentenciados y el Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social contienen disposiciones que siguiendo los lineamientos del artículo 18 constitucional, ordenan la reclusión de hombres y mujeres, por una parte, y de procesados y sentenciados, por otra, en establecimientos distintos, y la clasificación de los internos dentro de cada institución, en la práctica, por falta de espacio, en la gran

mayoría de los centros penitenciarios no hay separación entre procesados y sentenciados.

En el caso específico de los Centros Federales de Readaptación Social (CEFERESOS) en su artículo 3 hace mención sobre los sujetos que se encontraran dentro de esta prisión, lo conformarán, reos que se encuentren privados de su libertad por resolución judicial ejecutoriada y así también, la reclusión de personas sujetas a prisión preventiva; cabe señalar que esta prisión contaba con población femenil.

Así mismo el artículo 12 del Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social señala que aceptará el ingreso como internos, que señala "Que cuando así lo convenga en función de la peligrosidad del recluso, conforme al dictamen que al efecto formule la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, podrá aceptarse el ingreso de procesados."

La clasificación criminológica tiene el propósito de asegurarle a los internos una estancia digna y segura dentro de la prisión; sin embargo, esta clasificación tiende a estigmatizar al sujeto cuando la peligrosidad solo es un juicio apreciativo que evalúa la capacidad criminal.

Los sujetos que son considerados de riesgo institucional o de alto índice de peligrosidad son:

- ◆ Internos con liderazgo negativo
- ◆ Alteren el orden y estabilidad del establecimiento penitenciario
- ◆ Los que tienen probabilidades de evasión.
- ◆ Son Internos que puedan sufrir lesiones por otros internos.
- ◆ Presentan problemas para integrarse a las normas institucionales y/o al resto de la población penitenciaria.

Consideramos que el concepto empleado 'peligrosidad' que distingue a los internos es discriminatorio y estigmatizante, sin embargo, esta es utilizada para fines de *clasificación* y tiene repercusiones jurídicas que violentan la presunción de inocencia, por lo que en consecuencia, la ejecución de una pena sólo puede basarse en la conducta del interno y no en lo que se dice que éste es.

Los internos que se encuentran reclusos en este lugar son considerados 'peligrosos' esta clasificación la realiza el Consejo Interdisciplinario al respecto nuestra opinión es la siguiente: al decir que un sujeto es peligroso se nulifica la presunción de inocencia y se traduce en una sanción que se agrega a la que legítimamente se les ha impuesto a esos internos por un hecho considerado como delito. El estigmatizar a un recluso como 'peligroso' contraviene la prohibición del artículo 22 constitucional para imponer penas infamantes.

Debemos dejar claro que esta clasificación es muy relativa y limitan su valor diagnóstico y su poder predictivo en relación con los propósitos para los que se utilizan, para trasladar a los internos a distintos centros de reclusión sobre la base de criterios inadecuados y subjetivos sobre su personalidad, no contribuye a la seguridad de reclusos, personal y visitantes de la institución, que se plantea como uno de los fines de estas medidas.

Información y Derecho de Queja de los Reclusos

Los artículos 13 de la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados y 19 del Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social, establecen que desde su ingreso el interno deben recibir información escrita sobre el régimen del reclusorio, la clasificación en la que se lo haya incluido, los medios autorizados para informarse y formular quejas y cualquier otro dato necesario para conocer sus derechos y obligaciones. Asimismo, prevén que, al recluso que sea analfabeto, se le proporcione dicha información verbalmente.

No obstante, muchos internos desconocen las más elementales reglas de funcionamiento de los centros.

De conformidad con la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, todo recluso puede presentar peticiones o quejas al director del establecimiento o al funcionario autorizado para representarlo.

Al respecto la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos señala en su artículo 27 párrafo 2: Cuando los quejosos o denunciantes se encuentran reclusos en un centro de detención o reclusorio, sus escritos deberán ser transmitidos a la Comisión Nacional sin demora alguna por los encargados de dichos centros o reclusorios o aquellos podrán entregarse directamente a los visitantes generales o adjuntos.

Situación que es poco probable, pues estas quejas no se realizarían de forma libre por temor a que las autoridades penitenciarias castigarán de alguna forma al interno por delatar supuestas violaciones a los Derechos Humanos.

Atención Médica

Como consecuencia de la privación de la libertad, los internos de cualquier sistema penitenciario se encuentran totalmente dependientes de las autoridades estatales para el cuidado de su salud física y mental. Es responsabilidad de estas autoridades proveer atención médica y psicológica dentro de la institución penitenciaria, la cual debe ser al menos equivalente a la que se ofrece en el sistema de salud pública de que gozan los ciudadanos en general.

El cuidado de la salud se convierte en un asunto importante para la gente privada de su libertad por la precariedad de las condiciones de subsistencia que existen dentro de los centros penitenciarios. Las condiciones de hacinamiento traen como consecuencia carencias en los servicios, deterioro de las

instalaciones, falta de ventilación, falta de agua potable y mala calidad de la alimentación. Por estos motivos los internos pueden ser más susceptibles a las enfermedades contagiosas.

Aunado a esto la privación de la libertad puede traer como consecuencia problemas de tipo psicológico, por lo que la atención a la salud mental es sumamente importante tanto para la integridad física y mental de los presos como para su readaptación social.

Normas Internacionales

Las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos establecen que la pena privativa de libertad es afflictiva por su naturaleza y por lo tanto el sistema penitenciario no debe agravar los sufrimientos inherentes a tal situación. Por esto, el interno que no tiene la posibilidad de tomar las medidas necesarias para garantizar su salud debe poder contar con las autoridades para el mantenimiento digno de su estado personal.

Varios instrumentos internacionales aseguran específicamente el derecho a la salud de la gente privada de su libertad y establecen requisitos para la atención médica y psicológica con que deben contar los centros penitenciarios. El principio 9 de los Principios Básicos de las Naciones Unidas Para el Tratamiento de los Presos afirma que los presos tendrán acceso a los servicios de salud disponibles en el país sin ningún perjuicio por su condición de detenido y dentro del Conjunto de dichos Principios se establece que toda persona privada de su libertad debe contar con un examen médico, el cual se le debe realizar tan pronto como sea posible una vez que ha sido detenida, y posteriormente cada vez que sea necesario recibirá atención y tratamiento médico de forma gratuita.

Las Reglas Mínimas establecen de manera específica las condiciones básicas de servicios de salud que deben prevalecer dentro de los reclusorios. En

su artículo 22.1 el documento señala que cada centro penitenciario dispondrá por los menos de los servicios de un médico calificado que posea algunos conocimientos psiquiátricos y que el centro penitenciario también deberá contar con un servicio psiquiátrico para el diagnóstico y el tratamiento de los casos de enfermedades mentales.

Además, se prevé que un médico visitará diariamente a todos los reclusos enfermos, a todos los que se quejen de estar enfermos y a todos aquellos sobre los cuales se tenga sospecha del deterioro de su salud, lo cual incluye proveer de todos los servicios médicos, quirúrgicos y psiquiátricos necesarios. Los presos tienen derecho a ser asistidos por su propio médico o dentista si se encuentran en condiciones de sufragar el gasto de acuerdo al artículo 91 de dichas reglas. De igual forma lo dice el reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social en su artículo 48.

Situación Actual

Los servicios médicos, psicológicos y de trabajo social son ineficientes dentro del sistema penitenciario mexicano creando una situación grave de descuido de la integridad física y mental de los reclusos, lo cual ha traído como consecuencia en algunas ocasiones enfermedades graves e incluso la muerte.

Aplicación Forzosa de Medicamentos

"En el Cefereso se usa la siquiatria, la medicina y las ciencias de la conducta como formas de control", dice la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Se emplean camisas de fuerza, una forma agravada de segregación; se administran de manera obligada sicofármacos; se aplican tratamientos siquiátricos y psicológicos de manera obligatoria y se impone la segregación a quien se resista a cualquiera de estas prácticas".²²⁸

²²⁸ Buscador Google. <http://www.jornada.unam.mx/2001/ene01/010102/010n1pol.html> 7:44 PM.

Una queja constante en los reclusorios varoniles es que la actitud del personal de custodia representa un obstáculo para obtener atención médica oportuna. Otro problema que caracteriza al sistema penitenciario es la falta de exámenes médicos adecuados al ingresar a los centros. Muchas veces los exámenes realizados -cuando lo son- resultan insuficientes y hechos con el propósito de encubrir actos de tortura y malos tratos cometidos por el Personal Penitenciario.

El bajo número de reclusas en comparación con la población varonil hace que, no haya una prisión exclusiva para ellas; cuando existía población femenina en las prisiones de máxima seguridad se encontraban es instituciones exclusivas de varones, solo se les asignaba un espacio independiente dentro de la institución. Por lo que no existe instalaciones y personal para el tratamiento de reclusas.

Tortura y Otros Malos Tratos

Algunas de las condiciones analizadas en el apartado anterior, especialmente la existencia de grupos de poder dentro de los centros penitenciarios y formas de autogobierno, así como la enorme cantidad de facultades discrecionales de los funcionarios penitenciarios y la ausencia de mecanismos judiciales de control generan un ambiente propicio para la práctica de la tortura y otros malos tratos contra internos.

Mencionamos solo algunos de los castigos crueles, inhumanos o degradantes:

- Todas las formas de faltas al respeto, humillaciones, amenazas, ofensas o insultos a internos.
- Toda forma de castigo que, sin causar un daño físico, resulte indignante o humillante.

- La utilización como medio de sanción, de cuerdas, cadenas o con el fin de inmovilizar o atar a los internos.
- Todos aquellos que exijan el sometimiento a condiciones que lo dañen física o mentalmente.
- Todos los castigos excesivos o desproporcionados que impliquen la sumisión ante las autoridades u otras personas dentro de la institución.
- Todas las formas de trato indigno, como aplicar apodos, rapar, exhibir desnudos.

Normas Internacionales

Art. 5, Declaración Universal de Derechos Humanos

Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

La Declaración de las Naciones Unidas sobre la protección de Todas las Personas contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes

Artículo. 1

Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes

Normas Nacionales

Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura

Artículo 20, II. Constitucional. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura.

Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal
 Art. 9, Se prohíbe toda forma de violencia física o moral y actos o procedimientos que provoquen una lesión psíquica o menoscaben la dignidad de los internos; en

consecuencia, la autoridad no podrá realizar en ningún caso, actos que se traduzcan en tratos denigrantes o crueles, torturas o exacciones económicas.

Situación Actual

La legislación vigente establece que las autoridades administrativas tienen la facultad de investigar en materia disciplinaria, imponer las sanciones correspondientes y decidir en última instancia sobre las impugnaciones respectivas.

La falta de controles judiciales ordinarios se traduce en ocasiones en prácticas de tortura, especialmente porque los presos no pueden acudir a instancias independientes a fin de refutar los hechos o reclamar la invalidación de las actuaciones ilegales de los servidores públicos.

La tortura suele ser usada tanto como método de investigación, como para la preservación del orden y la disciplina. La intimidación es utilizada muy frecuentemente mediante la aplicación de castigos ilícitos que constituyen formas de tortura; destaca el aislamiento prolongado como medida disciplinaria. El encierro se produce en áreas especiales.

Situación de Las Mujeres

La mujer encarcelada suele ser particularmente vulnerable a la violencia que caracteriza al sistema penitenciario mexicano, porque en la mayoría de los casos el sistema no está diseñado para cumplir con las necesidades de las mujeres sino exclusivamente las de los varones. Si no hay una vigilancia adecuada, fácilmente pueden ocurrir ataques contra las internas por parte de internos varones o bien por parte de las autoridades, prostitución obligatoria y otros abusos. Para prevenir el aprovechamiento de puestos de poder es esencial que el gobierno cumpla con los estándares mínimos para la reclusión de las

mujeres, establecidos tanto en los pactos y convenciones internacionales como en la propia legislación nacional.

Normas Internacionales

Las normas internacionales en la materia establecen los criterios mínimos para asegurar que los derechos de la mujer estén protegidos mientras ella esté encarcelada. Uno de los criterios más importantes es la separación de los reclusos por sexo dentro del centro penitenciario. En las Reglas Mínimas, artículo 8 a) se establece que "los hombres y las mujeres deberán ser reclusos, hasta donde fuere posible, en establecimientos diferentes; en un establecimiento en el que se reciban hombres y mujeres, el conjunto de locales destinado a las mujeres deberá estar completamente separado." Esta separación es especialmente necesaria para la protección de la integridad física de las mujeres.

Las Reglas Mínimas también exigen que los funcionarios que tienen contacto directo con las internas sean del sexo femenino. Este criterio debe proteger a las internas del abuso sexual que puede existir por la relación de poder entre el funcionario y la interna. Someter a una interna a una situación tan insegura como es el estar reclusa junto con reclusos varones o bajo el mandato de funcionarios varones agravaría la pena.

Si bien las instalaciones destinadas para hombres y mujeres deben ser distintas y estar separadas, éstas deben ofrecer los mismos servicios y condiciones a las internas que a los internos varones. La Declaración Universal de Derechos Humanos establece la igualdad entre todo ser humano, sin distinción de sexo. También la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, firmada por México el 18 de diciembre de 1979 condena cualquier forma de discriminación basada en el sexo. Estas normas establecen que las mujeres no deberán encontrarse en condiciones inferiores a las de los hombres dentro de los centros penitenciarios.

Normas Nacionales

La necesidad de separar a los hombres de las mujeres también es clara dentro de la legislación nacional. El artículo 18 constitucional, el artículo 6, párrafo 3 de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados y el Reglamento de Centros Federales de Readaptación Social no tiene referencia alguna sobre la condición de la mujer en estos centros.

Igual que en las normas internacionales, la legislación nacional establece la igualdad entre el varón y la mujer, lo que significa que las mujeres contarán con condiciones equivalentes a las de los hombres dentro de los centros penitenciarios. Esto implica que las mujeres tienen también el derecho de ser atendidas por un médico cuando sea necesario, sin sufrir ningún perjuicio por su situación jurídica.

La legislación nacional anticipa los servicios específicos que requerirán las reclusas. Por ejemplo, el Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal establece que en los centros penitenciarios de mujeres se proporcionará atención médica especializada durante el embarazo y servicios ginecológicos, obstétricos y pediátricos de emergencia. Adicionalmente, este Reglamento afirma que en el caso de que los hijos de las internas permanezcan dentro del centro penitenciario, recibirán atención pediátrica, educación inicial y preescolar hasta la edad de 6 años.

Situación Actual

Las condiciones que agravan la situación de las mujeres encarceladas son consecuencia de la falta de lugares adecuados para las mujeres que son detenidas. Al nivel nacional, existen 466 centros penitenciarios, pero sólo 11 de ellos son denominados femeniles, por lo que en muchos casos las internas no

cuentan con instalaciones completamente separadas de las de los internos varones.

El 22 de febrero de 2002 la Comisión Nacional de Derechos Humanos emitió la Recomendación General No. 3 Sobre Mujeres Internas en Centros de Reclusión en la República Mexicana en donde denuncia la práctica de traslado de mujeres a instituciones creadas para albergar varones, específicamente en los Centros Federales de Readaptación Social Número 1 La Palma (Estado de México) y el No. 2 Puente Grande (Estado de Jalisco).

"Diana Patricia Guzmán Flores, hoy en peligro de morir de inanición y depresión en un hospital penitenciario, tras haber sido trasladada el 9 de julio de 1999 al Centro Federal de Readaptación Social (CEFERESO) penal de máxima seguridad para hombres, en Puente Grande, Jalisco."²²⁹

La recomendación tuvo origen en quejas presentadas por mujeres que resaltaron la falta de condiciones necesarias para alojarlas en dichos penales.

El estado de las instalaciones femeniles, además de violar el principio de igualdad entre los sexos, pone en peligro físico y psicológico a las mujeres, con el evidente riesgo que ello entraña.

Imaginemos la situación de las internas en una prisión de varones, esto es no contarán de los servicios básicos en cuanto a su condición de mujer, por ejemplo contar con un médico ginecólogo; hay escasos programas permanentes de detección oportuna de cáncer cérvico-uterino y mamario; pocos programas de educación para la salud reproductiva y la prevención de enfermedades. Estas instituciones también carecen de medicamentos específicos para las enfermedades particulares de las mujeres, como alteraciones del ciclo menstrual, infecciones genito - urinarias, embarazo, puerperio y menopausia. Además, estos centros carecen de programas educativos sobre el VIH y su transmisión.

²²⁹ Buscador. Google.<http://www.cimac.org.mx/noticias/01ene/01011401.html>. 7:30 pm. 24 abril 2003

A partir de la recomendación número 15/2001 las mujeres que se encontraban recluidas en los Centros Federales de Readaptación Social números 1 y 2. fueron trasladadas a otros centros en los que se consideran que existen medidas de seguridad suficientes y adecuadas a los perfiles clínico-criminológicos de esas internas, de conformidad con las disposiciones legales vigente y no aceptar el ingreso de mujeres a estos centros.

4.2.1 EN EL INGRESO

Durante este periodo de reclusión, el personal penitenciario debe de desarrollar ciertas actividades que tengan como propósito fundamental, que el sujeto se mantenga en cierto nivel emocional que le permita visualizar de manera objetiva, su situación.

El ingreso en prisión se efectúa intentando evitar en la medida de lo posible el impacto negativo que sufre las personas privadas de su libertad. Las formas de ingreso pueden ser en calidad de procesado o de sentenciado.

Desde el primer momento se cuida que el interno mantenga relación con el mundo exterior autorizándole comunicaciones telefónicas, postales y personales en cualquiera de sus modalidades previstas en la legislación, por locutorios generales, familiares colectivas en locales o lugares destinados al efecto, e íntimas con su pareja sentimental en habitaciones habilitadas para tal fin, igualmente puede entrevistarse con su abogado cuantas veces sea necesario.

Al ingresar el interno es reconocido por el servicio médico y entrevistado por diversos profesionales de la Institución con el fin de detectar sus carencias y necesidades, por lo que la clasificación criminológica asegura una reclusión digna y segura dentro del establecimiento.

Una vez cumplidos los trámites y tras pasar unos días (máximo 5) en el módulo de ingresos se le adjudica una celda de acuerdo con los criterios de

separación y clasificación interior atendiendo al sexo, emotividad, edad, antecedentes, estado físico y mental, y respecto de los penados las exigencias del tratamiento.

Las prisiones de máxima seguridad alojan a reos que se encuentran privados de su libertad por resolución judicial ejecutoriada, así mismo a personas sujetas a prisión preventiva, estos centros garantizan el respeto a los Derechos Humanos y la dignidad personal de los internos, así mismo no emplearán el uso de violencia física o moral o cualquier lesión, así también cualquier acto que atente contra la dignidad de los internos.

Para su Registro

Una vez que ingresan a dicha institución los internos deberán ser registrados de acuerdo a lo señalado por el artículo 16 del Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social dispone que en las instituciones de reclusión se establecerá un sistema administrativo para registrar a los internos. El registro deberá comprender, como mínimo los datos siguientes:

- I. Nombre, sexo, edad, lugar de origen, domicilio, estado civil, profesión u oficio e información sobre la familia;
- II. Fecha y hora de ingreso y salida, así como las constancias que acrediten su fundamento;
- III. Identificación dactiloantropométrica;
- IV. Identificación fotográfica de frente y de perfil;
- V. Autoridad que ha determinado la privación de la libertad y los motivos de ésta, y
- VI. Depósito e inventario de sus pertenencias.

La legislación vigente señala que quedara prohibida cualquier conducta que lesione a los internos sin embargo en la práctica deja mucho que decir al respecto,

el personal de custodia realiza conductas tendientes a maltratar a los internos, tal es el ejemplo que cita el periódico de la jornada al narrar lo siguiente

"Inmediatamente que ingresan tiene que desnudarse en una especie de patio frente a custodios y custodias. Si es hombre le hacen revisiones anales, si se trata de una mujer se les practican en ese lugar revisiones ginecológicas. Luego les levantan los brazos, les abren las piernas, les cortan el pelo.

"Ahora entiendo por qué una persona que es considerada como muy altanera después está agachada y sólo responde ¡sí señor... sí señor...! Ello se debe a que después de todo lo anterior, los internos -trátese de asesinos, violadores, narcotraficantes o indígenas que no hablan español; de luchadores sociales o miembros de organizaciones sociales que han sido encarcelados- deben correr un largo trecho en medio de patadas, golpes y amenazas que salen de dos filas de custodios. Una vez que se les da la bienvenida, los obligan a caminar agachados y con las manos atrás. Si no obedecen los golpean de nuevo".²³⁰

Tal narración nos da una idea del ingreso de los internos los cuales son agredidos de manera física, así también están expuestos al maltrato psicológico de los custodios, dado que ellos realizan actos tendientes a intimidarlos e incluso a humillarlos, lo cual muestra que el interno es sometida por las autoridades penitenciarias.

Una vez que los custodios han realizado el registro, son llevados al Centro de Observación y Clasificación se les reprime, se restringe sus actividades y por si fuera poco, siguen sufriendo un maltrato psicológico.

²³⁰ Buscador Google.com. <http://mypage.direct.ca/c/carlos/almo3.html> 26 abril 2003. 2:13 pm

"Además, las condiciones de vida para quienes permanecen en el Centro de Observación y Clasificación (COC) fueron consideradas 'degradantes' por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, ya que se les prohíbe leer o escuchar música, viven en aislamiento y la transmisión de órdenes se realiza con la intención de 'producir humillación y temor'.²³¹

4.2.2. DURANTE LA ESTANCIA CORRESPONDIENTE

Una vez ubicados en su estancia, se procederá a aplicar el tratamiento progresivo técnico, basado en los estudios de personalidad de cada interno. (artículo 24 del Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social).

Al ser progresivo técnico, el tratamiento penitenciario debe de buscar sobre todo la rehabilitación social del interno, este tratamiento se funda en la evolución biopsicosocial del interno, así como su participación en los programas laborales y educativos. (Artículo 26 del Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social).

Se prohíbe cualquier tipo de procedimiento que menoscabe la dignidad de los internos, por ende la autoridad se abstendrá de realizar actos que se traduzcan en tratos denigrantes o crueles (artículo 9 del Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social.)

Nuevamente Raúl Salinas describe su estancia en la prisión; "Me vuelvo a tumbar en la cama y cierro los ojos me hecho encima del cobertor y trato de dormir, cierro los ojos, me cubro las piernas y el pecho. Nada más la indicación es clara y determinante no puedo cubrirme la cara y la cabeza, pues pierden el control en mi observación. Aunque duerma o simule hacerlo, mi cara tiene que estar a la vista, tanto de la cámara como del custodio del pasillo. En algunas ocasiones me han impedido taparme e incluso recostarme. Me indican que tiene

²³¹ Buscador Google. <http://www.jornada.unam.mx/2001/ene01/010102/010n1pol.html> 7:44

que verme sentado en la cama. El riesgo de no cumplir el reglamento o alguna instrucción es alto, para mi aterrador; te prohíben ver a tu familia"²³²

Los hábitos de los internos suelen cambiar, dada la circunstancia de encontrarse en una prisión, sin embargo, la función que realiza el personal de custodia no significa provocarles actos de molestia, siendo estos exagerados en ocasiones y peor aun amenazándolos en prohibirles las visitas familiares.

Joel Almaguer critica las revisiones a los que son objeto los internos al referir "Aquí nada es humano, yo soy el B 18, soy un número, una cosa a la que le dicen: 'Empínce, le voy a meter el dedo en el trasero'. Aquí no hay de otra. No se si me van a inyectar, a golpear, a volver loco."²³³

La enorme cantidad de facultades discrecionales de los funcionarios penitenciarios y la ausencia de mecanismos judiciales de control generan un ambiente propicio para la práctica de la tortura y otros malos tratos contra internos, la tortura suele ser usada tanto como método de investigación, como para la preservación del orden y la disciplina, la intimidación es utilizada muy frecuentemente mediante la aplicación de castigos ilícitos que constituyen formas de tortura; destaca el aislamiento prolongado como medida disciplinaria, en áreas especiales.

Zulema Hernández ex interna de Puente Grande narra lo siguiente: "A mí me golpearon para que cantara. Me bajaron a los 'colchones' y me esposaron. Me asusto la celda chiquita con su ventana también chiquita. No hay baño ni agua. Los colchones son bóvedas. Yo no quise declarar y me dejaron ahí por varios días...me jalonearon, me cachetearon, yo no hablaba. Entonces mandaron por los Negros para que me bajaran otra vez a los colchones...me advirtieron que me iban a chingar y ya venían tres negros con sus cascos, sus rodilleras y una malla

²³² SCHERER GARCIA, Julio. Op. Cit. Pág. 87

²³³ Ibidem. Pág 127.

negra en la cara...en el camino me fueron dando putazos y yo estaba embarazada"²³⁴

La Interna Zulema Yulia Hernández Ramírez clasificada como peligrosa ingreso al penal de Puente Grande acusada de robo calificado, lesiones, motín y ser cómplice de Daniel Arizmendi y amante de Joaquín Guzmán. Fue torturada con la finalidad de obtener información, creemos que su situación de mujer agrando aun más el problema, debido a que no contaba con los servicios necesarios para su estado de embarazo el cual la llevo a un aborto; ¿Que clase de ginecólogo podría haber en una prisión para hombres?. La mujer encarcelada suele ser particularmente vulnerable a la violencia que caracteriza al sistema penitenciario mexicano, porque en la mayoría de los casos el sistema no está diseñado para cumplir con las necesidades de las mujeres sino exclusivamente las de los varones.

La práctica de traslado de mujeres a instituciones creadas para albergar varones, específicamente en los Centros Federales de Readaptación Social Número 1 La Palma (Estado de México) y el No. 2 Puente Grande (Estado de Jalisco); la falta de condiciones necesarias para alojarlas en dichos penales, la falta de atención médica y la existencia de malos tratos y tortura psicológica, por lo cual la prisión de máxima seguridad no respeta los Derechos Humanos de los internas.

Asimismo, el artículo 18 constitucional señala que el lugar para la prisión de las mujeres debe de ser separado del destinado a los hombres. Sin embargo, esto no se ha llevado a la práctica eficazmente, constatándose la presencia de mujeres en varios establecimientos masculinos, es fuente de abusos y consecuencias indeseables.

Otra situación que se presenta es en los centros de reclusión, se refiere a la deficiencia o personal del servicio medico en los centros de reclusión para ello es

²³⁴ Ibidem. Pág. 46.

indispensable por ello, contar con un equipo médico que pueda atender las situaciones urgentes y canalizar aquellas que lo rebasen, a las instituciones pertinentes con rapidez y seguridad. El profesionalismo de los médicos y enfermeras debe estar plenamente garantizado, de manera que sea posible hacer una labor eficaz.

Olivero Chávez Araujo interno de Almoloya señala "He visto gente que la han golpeado. Aun de los custodios le decimos 'El Huarache'. Yo vi. como casi mata a golpes a uno en el 94. Los esposan de los pies y manos y a rodillazos en las partes nobles".²³⁵

La Seguridad tiene por objeto amparar, defender, resguardar y apoyar el establecimiento, en cualquier estado o situación, contra sorpresas o hechos imprevistos, es decir el establecimiento debe estar libre y exento de daño, peligro o riesgo, sin embargo la situación que impera dentro de la prisión es contraria, las autoridades abusan al aplicar una seguridad extrema que viola sus Derechos Humanos al causarles molestias o malos tratos.

Mario Aburto refiere: "Señores lo único que les pido es que me dejen dormir como todos los seres humanos....Tomaron la determinación de apagar las luces por la noche, para poner un foco de rayo infrarrojo...Ellos dicen que por seguridad. ¿seguridad de que? Siempre argumentan eso para tratar de evadir su responsabilidad de ir acabando con física, moral y psicológicamente."²³⁶

Estamos convencidos que es necesario que dentro del establecimiento exista disciplina, un trato digno para todos los internos (procesados y sentenciados) donde una cárcel de máxima seguridad lo permita. Sin embargo en la práctica, no se aplica lo que establece el Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social en su artículo 4 el cual señala que queda prohibida toda

²³⁵ Ibidem. Pág. 71

²³⁶ Ibidem. Pág. 84

conducta que implique el uso de violencia física o moral o procedimientos que provoquen una lesión psíquica o que menoscaben la dignidad de los internos, en consecuencia la autoridad se abstendrá de realizar actos que se traduzcan en actos denigrantes o crueles.

4.2.3. EN LAS INSTANCIAS ESPECIALES

Disciplina y Sanciones

Para garantizar los Derechos Humanos en la regulación de toda sanción administrativa y en su aplicación debe de cumplirse con una serie de principios establecidos en los reglamentos, así como en instrumentos internacionales. El orden y disciplina deben de mantenerse con firmeza (artículo 100 del Reglamento de los Centros Federales).

1.- Principio de Seguridad Jurídica. Las conductas definidas como infracciones y las sanciones aplicables en cada caso deberán claramente estar previstas en el reglamento correspondiente.

- ◆ Para evitar arbitrariedades, dentro de los centros penitenciarios, siendo el caso de los Centros Federales de Readaptación Social que prevé las conductas que constituyen faltas y las sanciones que le corresponden.
- ◆ Sólo pueden establecerse sanciones o determinarse su gravedad con base en el comportamiento del interno y no en razón de su personalidad.
- ◆ Sólo deben ser materia de sanción disciplinaria aquellas conductas que afecten el bienestar de los internos y el funcionamiento del centro.
- ◆ Entre las sanciones permitidas se encuentran la amonestación, el aislamiento temporal, la limitación o suspensión temporal del acceso a áreas deportivas y la realización de estas actividades.

- ◆ Deberá entregarse un ejemplar del reglamento a cada interno y de explicarse su contenido (derechos y obligaciones de los internos y sus visitantes)

2.- Principio de Proporcionalidad: El tipo de sanción y en su caso su duración debe corresponder con el grado de afectación a las personas, a sus bienes o a su seguridad numeral 30 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos.

- ◆ Las sanciones más severas sólo deberán aplicarse en los casos definidos en el reglamento como faltas graves para establecer que una conducta merece ser aplicada, debe de proveerse que con ello no se causen mayores daños que se pretenden corregir.
- ◆ Ninguna sanción podrá ser permanente.

3.- Principio de la no Trascendencia de la Pena: Artículo 22 párrafo primero de la Constitución.

- ◆ La visita íntima y familiar no pueden ser suspendidas como una medida disciplinaria, porque ella afectaría a la familia del interno.

4.-Principio de Dignidad Humana: Todos los internos, gozan de cierta condición universalmente aceptada y que no se pierde por su situación de reclusión (Artículo 1 de la Constitución; artículo 1 Declaración Universal de los Derechos Humanos.)

- ◆ Por ninguna razón se puede faltar al respeto, humillar o insultar a los internos.
- ◆ No pueden justificarse como sanciones disciplinarias los actos de maltrato físico como golpes, atar, desnudar a los internos, suprimir la comida, ejercicios extenuantes o mantenerlos esposados o cualquier o cualquier trato inhumano.

5.- Principio de Legalidad: La determinación y la ejecución de las sanciones solamente pueden llevarse a cabo por la autoridad facultada para ello y de acuerdo a los procedimientos establecidos por el mismo reglamento.

- ◆ La decisión sobre la sanción a la que se hace acreedor un interno es Facultad exclusiva del Consejo Técnico o del director del centro

Para que exista una estancia digna y segura en las instituciones penitenciarias son fundamentales el orden y la disciplina, la cual es responsabilidad de las autoridades y de los internos en mantenerla, por lo cual llevan a cabo algunos procedimientos entre los cuales podemos mencionar: el pase de lista, la revisión de su persona y de sus posesiones, así como la aplicación de sanciones disciplinarias a quienes contravengan lo dispuesto en el reglamento, tales medidas deben ser aplicadas con firmeza y teniendo en cuenta el respeto a sus Derechos Humanos de los internos.

Por lo anterior, podemos señalar que el motivo por el cual se aplican las sanciones es para conservar el orden, la convivencia armónica y la seguridad de los centros de reclusión, por lo que el régimen institucional se debe sustentar en la legalidad y el respeto a los Derechos Humanos de los internos, de otro modo las medidas disciplinarias se convierten en causa de conflicto y tensiones en los centros.

Tanto en las leyes de ejecución de sanciones de los Estados como en las Normas Mínimas de Readaptación Social de Sentenciados y en los reglamentos internos de las instituciones preventivas y de ejecución, se prevén las restricciones necesarias para mantener la seguridad y la buena organización. En todos estos ordenamientos se establecen los procedimientos y las sanciones conforme a la legislación internacional.

En las normas indicadas se respeta el principio de legalidad al describirse la conducta que constituye una infracción disciplinaria, el carácter y la duración de las sanciones, así como la autoridad competente para imponerlas.

Sin embargo, la Comisión Nacional de Derechos Humanos ha conocido numerosos casos en que los internos son sancionados sin que se siga el procedimiento establecido. Es común que el personal de seguridad y custodia decida, sin justificación alguna, imponer castigos.

Las penas que lesionan el cuerpo, el encierro en celda oscura así como toda sanción cruel, inhumana o degradante se encuentran proscritas de acuerdo con los artículos 13 de la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, 9 y 129 del Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social, sin embargo, durante la supervisión penitenciaria realizadas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos se encontraron múltiples ejemplos de que siguen existiendo celdas de castigo que no cumplen con las condiciones mínimas de higiene.

La conducta que debe observar el médico con los reclusos que estén cumpliendo las sanciones disciplinarias se regula en los preceptos mencionados y en los relativos a los servicios médicos de cada institución. Pero, una vez más, la regla no se cumple debidamente.

Las normas ya citadas prohíben, también, toda forma de violencia física o psicológica y actos o procedimientos que la dignidad de los internos, la autoridad tiene prohibido infligir tratos denigrantes o crueles, torturas o exigencias económicas. A pesar de ello, en las visitas realizadas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, los supervisores observaron que los internos presentaban rastros de maltrato físico que, en varios casos, se comprobó que fue causado por personal penitenciario.

Las autoridades penitenciarias son los excesos cometidos en las segregaciones, ya que éstas se realizan "sin motivación legal, por tiempo indeterminado, por faltas mínimas" y en "condiciones infrahumanas (sin cama, sin instalaciones sanitarias, sin luz ni ventilación natural.

Las celdas de castigo existentes en el penal, "Son cuartos de dos por dos metros; no tienen sanitario, en su lugar existe un hoyo, no tienen ninguna ventana. Son cuatro paredes con una puerta de piso a techo, la cual tiene una pequeña mirilla que sólo puede ser abierta por los custodios por la parte exterior".²³⁷

PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO.

PRIMERO. El procedimiento se inicia con el parte informativa rendido por el personal técnico de seguridad y de custodia con la queja presentada por un interno en contra de otro a partir de la cual se levanta una acta administrativa en los que se asientan los hechos probablemente constitutivos de una infracción.

SEGUNDO. Se notifica al interno, oportunamente y por escrito de qué y quién lo acusa.

TERCERO. El interno se presenta ante el Consejo Técnico Interdisciplinario o ante el Director del Centro, contesta los argumentos y exponiendo las pruebas para su defensa.

CUARTO: La autoridad competente determinara la sanción; la notificará al interno y le concede un plazo.

²³⁷ Buscador Google. <http://www.jornada.unam.mx/2001/ene01/010102/010n1pol.html> 7:44

Las sanciones, nunca han sido claras, supuestamente éstas se imponen luego de que el interno fue escuchado durante una sesión del Consejo Técnico Interdisciplinario que rige la vida en cualquier Centro de Reclusión, pero esto no es cierto, nunca se permite que el acusado de una supuesta violación al reglamento tenga un careo con su acusador.

"La CNDH no ha supervisado el área conocida como de "Tratamientos especiales" o "conductas especiales", porque las autoridades del CEFERESO no lo han permitido, señalando que las numerosas quejas que ha recibido la Comisión hacen suponer que la ejecución de la segregación ocurre en condiciones de trato inhumano y degradante. Las personas se les obliga a dormir en el piso sin cobija, a defecar en un hoyo, y la sección de "tratamientos especiales" es un cuarto sin luz ni ventilación, donde el interno hace sus necesidades fisiológicas y recibe sus alimentos. Se observó que se imponen sanciones no previstas en el Reglamento y se subrayó que las autoridades no pueden contravenir lo dispuesto por el Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social."²³⁸

Régimen Disciplinario

En el sistema penitenciario mexicano, el aislamiento temporal de los reclusos es impuesto como medida disciplinaria, desgraciadamente se han detectado anomalías al aplicar dicha sanción, es decir existe un procedimiento para aplicar la segregación, en cuanto a las condiciones del área de castigo, y a la duración del mismo.

Sobre el procedimiento para la aplicación de la medida disciplinaria, las autoridades de los centros incurren en diversas violaciones a los Derechos Humanos, consisten en que dichas autoridades no convocan al Consejo Técnico

²³⁸ Buscador Google. Com. <http://www.jornada.unam.mx/1999/mar99/990320/der-defensa.html> 26 abril 2003. 2:29 pm.

Interdisciplinario para estudiar el caso y determinar el tiempo de aislamiento, no informan claramente al castigado acerca de los motivos de la segregación ni el tiempo que durará ésta, no autorizan al segregado las visitas familiares o íntimas. En ocasiones no se proporcionan a los confinados los tres alimentos diarios, no se les permite salir al baño o a tomar el sol, y tampoco se les brinda el servicio médico y en caso extremo a los segregados se les mantiene desnudos.

La prisión existe el maltrato por parte de las autoridades, y en que consiste este por ejemplo: insultos, golpes, confinamiento, o bien no se le hace caso, son ignorarlos.

Régimen de Reclusión

La promiscuidad entre sentenciados y procesados, adultos, hombres y mujeres, es un dato que puede ser constatado en muchos de los establecimientos penitenciarios mexicanos; ante la falta de presupuesto y la generalizada aplicación de la pena privativa de libertad, los centros penitenciarios se encuentran sobrepoblados e imposibilitados en la mayoría de los casos a clasificar la población penal de acuerdo a sus características.

Conforme al artículo 14 del Reglamento de Centros Federales de Readaptación Social, la selección de las personas para que ingresen como internos a estos centros, se llevará a cabo sobre la base de los estudios de personalidad que les practique el Consejo Técnico Interdisciplinario, de conformidad el instructivo correspondiente.

4.3. LA FINALIDAD DE LOS CENTROS FEDERALES DE READAPTACIÓN SOCIAL.

Siempre se consideró que los delincuentes, como dañadores de la sociedad, y que si se hacen gastos en ellos deben de ser las menores posibles. En otra época se pensó que ni esos gastos deberían hacerse, y por muchas otras razones frecuentemente se les consideraba a muerte en forma más o menos cruel y lenta, incluso manteniéndolos aislados a pan y agua. Hubo tiempos de gran irresponsabilidad de las instituciones estatales, en que los individuos eran encarcelados sin juicio, sin fijárseles época de libertad, sin luz, cama ni servicios sanitarios, en lúgubres sótanos, sin vista, ni alimentos; o utensilios esenciales para cualquier ser humano.

Contra ello vino una reacción lenta, pero favorable. Se vio que muchos seres valiosos eran objeto de medidas altamente crueles y que era mucho el capital humano que se perdía; que no se guardaba proporción entre el mal causado y el mal recibido; que muchos inocentes parecían en las peores condiciones, y, en fin, que eran necesaria una revisión. Esta fue tardía y abarcó los derechos que las instituciones deberían reconocer a los acusados, las leyes penales (sustantivas y adjetivas), las orgánicas de los tribunales, y los reglamentos necesarios.

El tratamiento que se le aplicará deberá consistir en un conjunto de medios para transcurrir la vida en armonía con los demás y consigo mismo, es lo que nos debe preocupar y en lo que se debe trabajar, por lo que el interno recibirá impulsos y motivaciones

La Ley de Normas Mínimas utiliza indistintamente los términos sistema penal y sistema penitenciario, otorgándoles un mismo sentido; la Constitución nos habla de un sistema penal. Aquí se utiliza el término sistema penitenciario, por considerarlos más apropiado al referirse a la readaptación de un delincuente.

El único fin u objetivo del sistema penitenciario en México y en la mayor parte del mundo es lograr la readaptación social del delincuente dejando atrás ideas como la intimidación, la eliminación y la retribución, elevándolo al gran concepto humanitario que nos ocupa: La reputación.

- Lograr la readaptación social de los individuos sentenciados para evitar su reincidencia.
- Garantizar un autentico tratamiento del interno con la intervención del Consejo Técnico Interdisciplinario.

Los Centros Federales de Readaptación Social, dependen de la Federación y están destinados al internamiento de reos privados de su libertad son instituciones públicas de máxima seguridad.

Con las reformas, adiciones y modificaciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, que crean la Secretaría de Seguridad Pública, el 30 de noviembre de 2000, se separan los asuntos de prevención y readaptación social del área de política y de gobierno.

En el Reglamento Interno de la Secretaría de Seguridad Pública, publicado el 6 de febrero de 2001, se dispone que contará con un Órgano Administrativo Desconcentrado que asume todas las atribuciones relacionadas con la prevención y readaptación social de adultos, la prevención y tratamiento de menores y la reincorporación al empleo de liberados del fuero federal.

Conforme a estas atribuciones, el Órgano se convierte en una instancia que dirige y coordina, en el plano normativo y operativo, las acciones que venían desarrollando las siguientes unidades:

- Dirección General de Prevención y Readaptación Social
Estructura normativa central

Centro Federal de Readaptación Social No. 1 "La Palma"
Centro Federal de Readaptación Social No. 2 "Puente Grande"
Centro Federal de Readaptación Social No. 3 "Matamoros"
Centro Federal de Rehabilitación Psicosocial
Colonia Penal Federal de "Islas Marías"

Por lo que la Dirección de Prevención y Readaptación Social tiene los siguientes objetivos:

- Implantar políticas, estrategias, normas y programas en materia de readaptación social, que permitan incorporar a los infractores a la sociedad.
- Administrar los centros de readaptación social y dirigir las mejoras pertinentes en beneficio de la población interna.
- Concertar acciones con los sectores productivos para la creación de talleres internos y externos a los centros de readaptación social, con el propósito de ofrecer trabajo a la población interna y liberados en apoyo a su economía familiar.
- Tramitar, por acuerdo del titular del Ejecutivo, las solicitudes de extradición, amnistía, indultos, libertad anticipada y traslado de reos, en apego a las leyes y convenios estatales, federales e internacionales aplicables.

Una vez clasificado el interno en cualquiera de las áreas dentro de la prisión, en base a su categoría, se requiere de proporcionarle un trato integral o en el caso de ser un procesado aplicar las medidas necesarias para evitar su desadaptación.

En la presente investigación analizaremos el problema que se presenta en los Centros Federales de Readaptación Social CEFERESOS, dentro del marco de

la legislación vigente, en donde la pena privativa de libertad debe cumplir una función resocializadora, de conformidad con la política criminológica.

Consideramos que los factores significativos que han influido en la problemática del sistema penitenciario mexicano se relacionan con la sobrepoblación penitenciaria, la respuesta lenta de las autoridades judiciales para la resolución de los procesos y la falta de recursos para los programas penitenciarios.

En los referente a las llamadas prisiones preventivas, así como los lugares para purgar las pena -penitenciarias- desafortunadamente, el fin para el cual han sido creadas, que es la "readaptación social", es decir, la reintegración del individuo en la comunidad dentro de su vida social han quedado desvirtuados por una serie de factores que, aunados, provocan que no se cumplan las altruistas metas de la readaptación referida.

La Secretaría de Gobernación expide los manuales de organización y procedimientos para el adecuado funcionamiento de estas instituciones, en estos documentos se especifican las normas relativas a la seguridad, custodia, clasificación y tratamiento de internos.

Elisa Campos Calderón una de las ex internas señala sobre este punto "La readaptación esta en uno. Yo no voy a cambiar porque me encierren, me madreen y den buenos consejos. ¿Cómo así nomás? ¿La readaptación a carajazos? Voy a cambiar porque quiero cambiar."²³⁹

El nuevo marco jurídico establece que la readaptación de los internos estará basada en la educación, el trabajo y la capacitación, aspectos que serán programados, individualizados y obligatorios, por lo que la readaptación atenderá en todo lo posible las condiciones personales, intereses y necesidades de los

²³⁹Ibidem. Pág.116.

internos a fin de posibilitar de la manera más eficaz su plena reintegración al seno social, por lo que la prisión como castigo es un concepto del pasado, hoy en día se realiza dentro de las prisiones la readaptación social en la que se implantan programas de dignificación y capacitación a los internos.

El Objeto del Tratamiento Penitenciario.

- El interno debe de comprender su conducta delictiva como una conducta destructiva.

- El tratamiento tiene por objeto que el delincuente modifique sus conductas agresivas y antisociales.

- a través del tratamiento canalizar sus impulsos agresivos.

- El tratamiento implica un replanteamiento de los valores humanos

Se procura que la persona que ha delinquido se le fomente una readaptación social, las disciplinas técnicas y especializadas de que se dispone, así como la voluntad individual son necesarias para que en la etapa de internamiento se presenten oportunidades de reintegrarse a la sociedad en buenas condiciones realizando estudios médicos, educativos, laborales, jurídicos, sociales y de psicología así mismo con la familia, los cuales tengan por objeto la individualización del tratamiento de reincorporación social, para así el individuo que temporalmente este privado de su libertad por haber violado leyes pueda reintegrarse a una vida social productiva, en compañía de su familia.

Este tratamiento constituye a su vez una actitud de protección de la sociedad y materializa la lucha de ésta contra el crimen, el conocimiento de la personalidad del delincuente constituye dato imprescindible para el 'tratamiento' que ha de aplicársela con miras a su readaptación.

Creación y Finalidad

De acuerdo a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Federal que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, la finalidad por excelencia de los Centros de Readaptación Social es que los individuos que han delinquido se rehabiliten, se readapten al medio social por medio de:

- a) Educación. Es la actividad escolar, pudiendo comprender la alfabetización, primaria, secundaria, preparatoria.
Actividades culturales y recreativas, convivencia
Actividades deportivas, tienen por objeto disminuir el potencial de agresividad del interno y la convivencia con sus compañeros, siempre vigiladas por el personal de seguridad y custodia
- b) Trabajo y capacitación; sin embargo existe el riesgo que los internos pueden hacer mal uso de las instalaciones y el material que se les ha sido asignado.

"Readaptación Social es el proceso progresivo e interdisciplinario por el cual se estudia al sentenciado en lo individual, se diagnostica y elabora un programa sobre las medidas capaces de alejarlo de una eventual reincidencia, a través del conjunto de elementos, normas y técnicas basadas en el trabajo, la capacitación laboral, la educación y medidas psicosociales, para hacerlo apto y productivo para vivir en sociedad."²⁴⁰

La readaptación social intenta contrarrestar las tendencias negativas del individuo por lo cual establece programas de formación escolar y profesional, atención psicoterapéutica y reintegración a la familia y a la comunidad.

²⁴⁰ Secretaría de Gobernación. Programa Penitenciario Nacional. Op. Cit. Pág. 5.

Trabajo Penitenciario

Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos garantizan que el condenado tendrá acceso a un trabajo productivo que mantenga o aumente su capacidad laboral mientras permanezca privado de su libertad y que dicho trabajo no tendrá un carácter aflictivo. El propósito de tal actividad laboral se base en la prevención de la delincuencia por medio de asegurar que el interno sea capaz de mantener un trabajo estable y evitar una vida delictiva una vez liberado.

Las Reglas Mínimas establecen también que el propósito de la pena privativa de libertad es proteger a la sociedad contra el crimen y que esto debe ponerse en práctica a la par que se desarrolla el compromiso con el tratamiento individual de los delincuentes por medios curativos, educativos, morales, espirituales y de otra naturaleza.

Sin embargo la situación de las Prisiones de Máxima Seguridad es la siguiente "Afirmar las autoridades de Puente Grande y Almoloya que poco a poco asumen los internos su condición de reos. Aceptan la disciplina y salen 'a patio', muchos concurren a la escuela y una mitad trabajan en los talleres cuatro horas diarias"²⁴¹

El interno se capacita para el trabajo en serie cuando sus habilidades físicas, conocimientos prácticos, técnicos y/o profesionales lo respalden deberá obligatoriamente impartir capacitación a sus compañeros de tratamiento penitenciario. Se sujetará al tratamiento psicológico o psiquiátrico para el manejo profundo de sus emociones, pudiendo éste ser individual, grupal, de pareja o familiar.

²⁴¹ SCHERER GARCÍA, Julio. Op. Cit. Pág. 125.

La población penitenciaria deberá concurrir obligatoriamente a cursos, seminarios, retiros, charlas, y oficios donde se promueva la idea de un poder superior, la paz espiritual es la toma de conciencia, la cual ayudará al interno a la aceptación de sus errores y al desarrollo de acciones de buen juicio.

El interno podrá cursar los grados académicos los cuales serán reconocidos fácilmente por la secretaria de educación a través del sistema para la educación de los adultos, por otro lado la práctica del deporte y el ejercicio aeróbico además de ser canalización de energía física y manejo del tiempo libre, es el aprendizaje del esquema corporal y el desarrollo de sustancias como las endorfinas, las cuales provocan el pensamiento positivo en el individuo.

4.4. ANALISIS SOBRE LA FUNCIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS POR CUANTO A LA INTEGRIDAD FÍSICA Y PSICOLÓGICA DE LOS INTERNOS EN LOS CENTROS FEDERALES DE READAPTACIÓN SOCIAL.

OBJETIVO.- Vigilar el respeto a los Derechos Humanos en el sistema penitenciario y de readaptación del país.

- Recibir quejas de violaciones a los Derechos Humanos
- Formular recomendaciones públicas, automáticas, no vinculatorias.
- Proteger los Derechos de los Internos en los Centros de Reclusión.
- Tiene la facultad (art. 40 Ley de la CNDH) solicitar que se tomen medidas precautorias o cautelares necesarias para evitar la consumación irreparable de las violaciones denunciadas
- Los visitantes tienen fe pública para certificar la veracidad de los hechos (art 16 Ley CNDH)

Para comprender mejor los alcances, trascendencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, es necesario analizar los conceptos de

independencia, autonomía y autoridad moral de la institución, parte fundamental de la reforma, a fin de evitar confusiones e interpretaciones equívocas.

Por independencia debemos entender la calidad o condición de *independiente*; esto es, que el *Ombudsman* –entendiéndose como tal al titular de la institución– es el gestor, el mediador, el intermediario o el defensor de los particulares, el cual no reconoce relación jerárquica con autoridad gubernamental ni poder público alguno, menos aún con partidos políticos o con otros grupos de poder.

Por tanto, el titular de la institución, en ejercicio de esa independencia, realiza las actividades señaladas por la Ley de la materia en atención a las demandas públicas que en este caso son la promoción y defensa de los Derechos Humanos que otorga el orden jurídico mexicano, con ausencia de obligación, sumisión, jerarquía o jurisdicción respecto de cualquier otro organismo o autoridad.

Al respecto, la doctrina universal relativa al funcionamiento de las instituciones públicas de Derechos Humanos sostiene que el titular, una vez designado, deberá ejercer sus atribuciones con independencia funcional y política, incluso respecto del poder o del órgano que haya intervenido en su designación. Por tanto, al cumplir el mandato que la Ley le confiere y delimita no deberá recibir indicaciones de carácter particular o público, es decir, no puede ni debe estar subordinado a poder alguno.

Al mismo tiempo, al titular de la figura del *Ombudsman*, en ejercicio de esa independencia, se le dota de amplias facultades para solicitar expedientes, informes, documentos, antecedentes y cualquier otro elemento de prueba que estime útil; así como para realizar inspecciones, verificaciones y, en general, todas las medidas probatorias conducentes al esclarecimiento de la investigación de la queja, materia de la presunta violación a los Derechos Humanos.

La Tercera Visitaduría General atiende quejas sobre asuntos penitenciarios o relacionadas con actos presuntamente violatorios de los Derechos Humanos cometidos dentro de los centros de reclusión, así mismo, con el propósito de verificar el respeto a los Derechos Humanos de las personas que se encuentran internas, esta Visitaduría constantemente realiza supervisiones para verificar el funcionamiento, la organización y las instalaciones de los centros que se ocupan para la reclusión de adultos y menores infractores.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos tiene competencia para conocer de todas las quejas que, por acción u omisión de las autoridades penitenciarias, puedan ser violatorias de los derechos de los reclusos, así mismo, las comisiones tienen la facultad de presentar propuestas para favorecer el respeto y el ejercicio de los derechos humanos.

La Tercera Visitaduría General esta dedicada exclusivamente a resolver asuntos penitenciarios por lo cual esta dividida de la siguiente manera. (Art. 66 Reglamento Interno de la CNDH):

- I. Dirección General
- II. Dirección de Área
- III. Coordinación de Procedimientos Internos
- IV. Los visitadores Adjuntos
- V. Personal técnico y Administrativo necesario para la realización de sus funciones.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos realiza su tarea durante la tramitación de quejas, la realización de visitas y la supervisión del cumplimiento de sus sugerencias y recomendaciones. Las primeras se llevan a cabo a petición **de parte**.

Al respecto el artículo 88 del Reglamento Interno de la CNDH señala lo siguiente: La correspondencia que envíen los internos de cualquier centro de

reclusión envíe a la Comisión Nacional no podrá ser objeto de censura de ningún tipo y deberá ser remitida sin demora por los encargados del centro respectivo.

De **Oficio**; responden a la necesidad de constatar directamente la situación real de los internos, y las últimas son las acciones de seguimiento en las que se comprueba si la autoridad responsable ha cumplido con lo solicitado por la Comisión.

El artículo 6 señala que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos podrá:

- I. Recibir quejas de presuntas violaciones a los Derechos humanos
- II. Conocer e investigar de parte o de oficio, presuntas violaciones de derechos humanos.
- III. Formular recomendaciones públicas no vinculatorias y denuncias y quejas

La Comisión Nacional de los Derechos humanos, en el desempeño de sus funciones no recibe instrucciones de alguna autoridad o servidor público es decir, las recomendaciones y Documentos de No responsabilidad están basados en las investigaciones que realizan.

Este renglón que en los últimos años se ha visto beneficiado por lo que respecta a la publicación de datos que permitan conocer en cifras la situación del sistema penitenciario-, se debe en gran medida a la instalación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, la que a través de la Tercera Visitaduría atiende exclusivamente las quejas que con motivo de la privación de libertad en estos centros, promueven los ciudadanos afectados. Esta institución se ha convertido en un agudo, pero maniatado vigilante de la autoridad penitenciaria.

La Dirección General de Queja y Orientación (art. 37 del Reglamento Interno de la CNDH) es quien recibe y registra la quejas de presuntas violaciones

a los Derechos Humanos, se le asigna un número de expedientes y se registra en el banco de datos, por lo cual desde su (recepción hasta su concluir con el expediente) y se turna:

- ◆ Números impares – 1° Visitaduría General
- ◆ Números pares – 2° Visitaduría General.
- ◆ Existen excepciones la primera es que ambas Visitadurías se auxilien o si el presidente de la comisión así lo decide puede turnarlo a alguna en especial.

Con fundamento en el artículo 64 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos la Tercera Visitaduría supervisará los Derechos Humanos en los centros de reclusión del país, sin necesidad de que medie queja alguna. Así mismos, formulara los estudios y las propuestas tendientes al mejoramiento del sistema penitenciario nacional.

Consideramos que en el caso de los internos debe de realizarse visitas sorpresivas con la finalidad de hacer una inspección de las condiciones en que se encuentran los internos (instalaciones y personal) y sobre todo ver que se respeten los Derechos Humanos, evitando así, actos que simulen el buen funcionamiento de la institución.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos realiza visitas con la finalidad de verificar el respeto a los Derechos Humanos, el artículo 9o. del Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social, el cual prohíbe toda conducta que implique el uso de la violencia física o moral, o procedimientos que provoquen cualquier tipo de lesión o menoscaben la dignidad de los internos; en consecuencia, la autoridad se abstendrá de realizar actos que se traduzcan en tratos denigrantes o crueles.

Asimismo, deberán estar apegadas a lo establecido en el artículo 39 del Instructivo de Visita de los Centros Federales de Readaptación Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 1994, el cual dispone que el personal técnico, el de seguridad y custodia, y todo el que tenga contacto con los familiares de los internos tendrá la obligación de dar un trato respetuoso.

En tal sentido, esta Comisión Nacional considera que si bien es cierto las revisiones en los Centros de Máxima Seguridad tienen como finalidad evitar la introducción de algún objeto o sustancia prohibida, también lo es que éstas deben llevarse a cabo mediante procedimientos ágiles, eficientes y respetuosos de la dignidad de las personas, con criterios éticos y profesionales, así como con el debido uso de la tecnología existente, procurando causar el mínimo de molestias posibles a las personas, sin propiciar abusos y atropellos, y mucho menos menoscabar el pudor de los sujetos, y erradicar la práctica de revisiones que impliquen contacto con las partes íntimas de las personas.

La insuficiente capacidad de las instalaciones penitenciarias es un problema serio y complejo en México. Se requiere que los sitios en los que se ejecutan las penas privativas de libertad, muchos de ellos hoy en estado deplorable, sean los idóneos. La idoneidad ha de fundarse en la idea de la dignidad humana de los internos. Un lugar digno implica que se cuente con el espacio vital indispensable para la privacidad, las relaciones afectivas, la recreación, el deporte, el trabajo, la higiene, la educación, y demás aspectos esenciales de la vida humana.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos a través de la Tercera Visitaduría de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, que tiene un programa específico para la situación del sistema penitenciario y los centros de internamiento.

Los frecuentes motines, fugas y asesinatos en las cárceles del país, han puesto la mirada de la opinión pública en las condiciones de vida al interior de los reclusorios y más aún, han evidenciado el poco control de las autoridades en estos centros, la corrupción que impera y hasta la constante violación a los Derechos Humanos que allí se cometen.

El órgano de supervisión general de los reclusorios, además del deterioro y falta de mantenimiento de las instalaciones, las deplorables condiciones sanitarias, el personal técnico insuficiente y poco profesional, los servicios médicos inoperantes, la falta de seguridad interna y el elevado nivel de farmacodependencia de los reclusos.

Hay que añadir las redes de complicidad con el personal, las cuales impiden la remoción de empleados negligentes y corruptos, aunado a la existencia de estructuras de poder que brindan privilegios a internos ligados a funcionarios carcelarios o grupos que someten a los demás reclusos. Se sabe que la delincuencia organizada opera en algunas áreas de los centros de reclusión con bandas que compiten por el poder y dirigen actos ilícitos desde el interior de las cárceles.

El problema de las prisiones no es la pena de prisión, lo que se encuentra en crisis es la credibilidad de los Centros Penitenciarios, provocan que la credibilidad del Estado se vea minada; que se piense que la readaptación no tiene utilidad.

En una palabra, la corrupción es un problema diseminado en todas las áreas de la estructura de gobierno de los mal llamados Centros de Readaptación Social.

La sobrepoblación en las cárceles se ha convertido en un grave problema que aqueja a los centros de reclusión de todo el país, ello propicia condiciones

infrahumanas, pues celdas diseñadas para tres o cuatro personas, se utilizan para 12, generando hacinamiento, prostitución, tráfico de drogas y hasta la figura del autogobierno —actualmente muy en boga— porque los internos llegan a tener tanto poder al interior, que los directivos pierden el control de los presos. Paradójicamente es una forma de vida que 'garantiza' a las autoridades el control del penal a cambio de conceder ciertos privilegios.

La Tercera Visitaduría de la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), asegura que es también la sobrepoblación la que genera los motines y muchos otros males, la capacidad para edificar nuevas instalaciones ha estado por debajo del crecimiento de la delincuencia, ya que cada mes ingresan a las cárceles más personas de las que obtienen su libertad.

"No así es el caso de la Tercera Visitaduría de la CNDH, encargada de supervisar todos los centros penitenciarios del país. Su titular afirma que "no existe centro de reclusión que no haya sido visitado, como tampoco existe gobierno estatal al que no se le haya emitido alguna recomendación en materia penitenciaria".

Dicha Visitaduría ha emitido 380 recomendaciones, de las cuales el 95 por ciento son relativas a asuntos penitenciarios: los estados que más recomendaciones han recibido son Oaxaca, con 24; Tamaulipas, con 22; Chiapas, con 22; Veracruz, con 21; Michoacán y Puebla, con 19 cada uno; y el Distrito Federal, con 15."²⁴²

²⁴² Buscador. Google.com.<http://www.asambleadf.gob.mx/princip/informac/revista/Num20/Pag.htm> 6 mayo del 2003 6:30 pm

La Comisión de Derechos Humanos del DF y la Nacional para que se resuelvan las irregularidades que imperan en los reclusorios y Centros de Readaptación Social.

A través de las visitas que realiza la Comisión Nacional de los Derechos Humanos a los centros penitenciarios y de reclusión, se han dado a conocer a la sociedad las condiciones en las que viven los internos, así como los problemas más frecuentes que se presentan en dichos centros como son: corrupción, sobrepoblación, maltrato, hacinamiento, autogobierno por citar solo algunos.

Para salvaguardar la integridad de las personas que se encuentran privadas de su libertad, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, puede solicitar a la autoridad competente, tome las medidas precautorias o cautelares necesarias para evitar la consumación irreparable de los Derechos Humanos, o la producción de daños de difícil reparación a los afectados, de acuerdo a lo establecido en su artículo 40 de Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Las medidas cautelares son todas aquellas acciones o abstenciones, previstas como tales en el ordenamiento jurídico y que el Visitador General solicite a las autoridades competentes, para que sin sujeción a mayores formalidades, se conserve o restituya a una persona el goce de sus Derechos Humanos.

El Reglamento internos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos describe en sus artículos 112, 113, 114 y 115 en que consisten las medidas precautorias o cautelares, y el procedimiento por el cual se llevan a cabo.

Una de las funciones esenciales de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos es recibir e investigar quejas sobre presuntas violaciones a los Derechos Humanos, cuando estas se imputan a autoridades o servidores públicos.

De acuerdo con lo señalado por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º, 6º, fracciones II, III, VIII y XII; 15, fracciones VII, VIII, y 51 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos; así como 129 bis de su Reglamento Interno, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental de que **se promuevan los cambios y modificaciones de disposiciones normativas o prácticas administrativas** que constituyan o propicien violaciones a los Derechos Humanos, para que las autoridades competentes, dentro de sus atribuciones, subsanen las irregularidades de que se trate.

A través de las visitas se tiene un contacto directo con los internos y las autoridades de los centros de reclusión, conociendo los problemas que enfrentan, siendo los principales, el llamando autogobierno, el hacinamiento, el maltrato, el cobro indebido por parte de las autoridades, el abuso de poder, instalaciones inadecuadas o insalubres, las condiciones de calidad de vida; por citar algunas.

Las visitas de supervisión penitenciaria tienen por objeto verificar el respeto a los Derechos Humanos de los reclusos, de cada visita se elabora un reporte, en ocasiones las violaciones a los Derechos Humanos no pueden percibirse a simple vista, como son las condiciones insalubres de las celdas o el hacinamiento, en otros casos se requiere de observaciones, entrevistas con los internos y autoridades para percatarse de los hechos. Por lo cual estas visitas corresponden a las necesidades más urgentes detectadas gracias a las quejas y solicitudes presentadas por internos, sus familiares.

Las visitas de supervisión y las encuestas en los centros de reclusión ofrecen datos respecto de cuestiones fundamentales sobre Derechos Humanos:

- Instalaciones: El estado de las áreas laborales, educativas, deportivas y médicas y abastecimiento de agua potable.
- Servicios: La alimentación.

- Tratamiento: Las condiciones que ofrecen para asegurar las actividades educativas y laborales
- Régimen Disciplinario: detectarán prácticas de maltrato y el respeto en general el cuidado de sus Derechos Humanos.
- Custodios: Preparación y salarios.

De una manera clara y sencilla describiremos la función de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos dentro de los Centros de Reclusión:

1. Efectúa un análisis y una adecuada planeación en sus metas y acciones.
2. Supervisa los penales del país y mejora las condiciones de vida de los internos.
3. Capacita y prepara a sus visitantes en la especialidad penitenciaria.
4. Revisa las recomendaciones que no se han cumplido o aquellas que se cumplen parcialmente, presiona a la autoridad responsable para que exista una real voluntad de resolver el problema planteado.
5. Efectuar revisiones que aunadas a los resultados obtenidos de la situación carcelaria nacional, permita proponer reformas legislativas y modernizar la readaptación Social.
6. Establece categorías de diagnóstico de las prisiones, por lo que analiza entre otras cosas, sobre:

- Población
- Capacidad
- Tipos de Internos
- Trato a los Visitantes (Familiares y/o Abogados)
- Trato a los Internos
- Evaluación de la Arquitectura Penitenciaria (mecanismos y control de la seguridad).

- Selección y capacitación y distribución del personal
- Verifica que las disposiciones normativas se cumplan, de manera especial el artículo 18 Constitucional que consagra la Readaptación Social como fin de la pena.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos supervisa al Estado a respetar, preservar y proteger normas dictadas para que las prisiones sean dignas, decorosa, se abstenga de hostilizar al interno, no se quebrantes su derechos, así también el Estado aprovechara el periodo de reclusión para readaptar al sujeto.

Son Derechos Humanos de los internos son la vida, la salud, la dignidad humana, el respeto a su integridad física y moral, condiciones mínimas de habitación, legalidad y seguridad jurídica.

- Nos referimos a la obligación que tienen las autoridades penitenciarias de salvaguardar la vida de los internos. El sujeto privado de su libertad debe de contar con las condiciones mínimas que satisfagan sus necesidades básicas.
- La autoridad penitenciaria no sólo tiene la obligación de evitar la muerte de los internos sino procurar su buena salud. Artículo 45 y 48 Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social.
- El derecho a que se respete su integridad física y psicológica su protección encuentra su fundamento en la Constitución Política. El artículo 22 protege este derecho ya que prohíbe pena de azotes, maltratos, tormentos en general toda aquella afectación física o psicológica.
- A pesar de estar privados de su libertad siguen siendo personas y por lo tanto serán protegidos por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Se evitará que los internos sean víctimas de tratos crueles inhumanos e incluso tortura.

- Cuando el interno goza de condiciones óptimas de habitación a fin de que su estado de reclusión sea el adecuado para aplicar la readaptación social; donde se promueve el desarrollo positivo del interno.
- En cuanto al derecho a la legalidad y la seguridad jurídica estas se refieren al derecho a la defensa, exacta aplicación de la ley y el de recibir una adecuada readaptación social.

Una vez hecho el análisis de la intervención de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en los Centros de Reclusión consideramos necesario hacer las siguientes modificaciones.

Creemos necesario que se estudie la posibilidad de que dentro del *Consejo Técnico Interdisciplinario* exista un nuevo integrante, es decir, una persona de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; la cual dará firmeza y solidez a las facultades y atribuciones de dicho Consejo dentro de las prisiones o en su defecto la creación de un *Modulo Permanente de Derecho Humanos* dependiente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; con el cual se pretende que los internos tengan una instancia confiable para quejarse, por lo que podrán presentar sus quejas con la confianza de ser atendidos rápidamente, evitando así posibles violaciones a sus Derechos Humanos.

Es necesario que se implante un nuevo método de vigilancia y seguridad para los internos, custodios y demás autoridades consistentes en módulos de vigilancia permanente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos dentro de las prisiones, con la finalidad de atender y supervisar la estricta observancia de los Derechos Humanos de las personas que se encuentran privadas de su libertad.

Realizar las modificaciones legales y administrativas pertinentes para crear el módulo permanente dentro de los Centros Federales de Readaptación Social quienes verificarán continuamente el respeto a los Derechos Humanos;

investigará debidamente las denuncias de corrupción y tráfico presuntamente ocurridos, y se adoptará las medidas necesarias para corregir dichos males.

El personal que conforme a estos módulos debe de tener los conocimientos necesarios que le ayuden a detectar presuntas violaciones a los Derechos Humanos, por lo cual debe de conocer la legislación al respecto, esto es que sean Licenciados en Derecho además deben tener conocimientos especializados en la materia. Por otro lado con la finalidad de evitar actos de corrupción es conveniente la rotación del personal como parte de las actividades cotidianas de cada penal.

Investigará las denuncias hechas por y en contra del personal, y llevarlas hasta sus últimas consecuencias, garantizando la confidencialidad de los procedimientos y de la identidad de los denunciantes.

El Consejo Técnico Interdisciplinario, este es el órgano que rige la vida institucional de los Centros de Readaptación Social, participa en el conocimiento, orientación y resolución de los problemas directivos, jurídicos, técnicos, administrativos, de seguridad y custodia.

La existencia de los Consejos Técnicos Interdisciplinarios, se deriva de los criterios científicos; por lo que las escuelas criminológicas señalan que el delito es la resultante de una pluralidad de causas o multiplicidad de factores, para combatir con eficacia y técnica esas influencias que generan el delito, es requisito *sine qua non* el estudio integral de la conducta humana.

Es de vital importancia el trabajo realizado por dicho Consejo; pues realiza todo un conjunto de acciones que tienen como objeto primordial la readaptación social de los internos; habrá de ocuparse de diagnosticar y tratarlo, utilizando todos los medios que este a su alcance.

CONCEPTO:

"Es la reunión de técnicas especializadas en las diversas ciencias criminológico-penitenciarias que actúan como cuerpo consultivo-administrativo en las instituciones encargadas del estudio, prevención y represión de las conductas antisociales, del estudio, prevención y represión de las conductas antisociales, del estudio, proceso y mantenimiento de los sujetos antisociales."²⁴³

Es un órgano colegiado, integrado por un grupo variable de personas, cada una de las cuales es representante de una de las áreas de servicio del reclusorio, cuyo objeto es el conocimiento de las diversas situaciones relacionadas con el tratamiento de internos y el funcionamiento general del centro, con el fin de sugerir o ejecutar las acciones pertinentes, de acuerdo con las orientaciones de la ciencia y técnica penitenciaria.

Cada uno de los miembros integrantes de dicho consejo es especialistas en su área, "se considera interdisciplinario toda vez que confluyen en un mismo objeto de estudio diferentes ciencias y disciplinas".²⁴⁴

La Ley que establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados, norma el fundamento del Consejo Técnico Interdisciplinario:

Artículo 9

Se creara en cada reclusorio un Consejo Técnico Interdisciplinario, con funciones consultivas necesarias para la aplicación individual del sistema progresivo, la ejecución de medidas preliberacionales, la concesión de la remisión parcial de la pena y de la libertad preparatoria y la

²⁴³ GUTIERREZ RUIZ, Laura Angélica. Normas Técnicas sobre Administración de Prisiones. Porrúa 2000 Pág. 48.

²⁴⁴ Textos de Capacitación Técnico Penitenciaria. Módulo Criminológico II. INACIPE. México. 1992. Pág.74

aplicación de la retención. El consejo podrá sugerir también a la autoridad ejecutiva del reclusorio medidas de alcance general para la buena marcha del mismo.

El consejo, presidido por el director del establecimiento, o por el funcionario que le sustituya en sus faltas, se integrara con los miembros de superior jerarquía del personal directivo, administrativo, técnico y de custodia, y en todo caso formaran parte del un medico y un maestro normalista. Cuando no haya medico ni maestro adscritos al reclusorio, el consejo se compondrá con el director del centro de salud y el director de la escuela federal o estatal de la localidad y a falta de estos funcionarios, con quienes designe el ejecutivo del estado.

El artículo 60 del Reglamento de los Centros federales de Readaptación Social señala lo siguiente:

El Consejo Técnico Interdisciplinario del Centro funcionará como órgano de Consulta, asesoría y auxilio del Director; y como autoridad en aquellos asuntos que le corresponda resolver de conformidad con este Reglamento, sus manuales e instructivos.

INTEGRACION DEL CONSEJO INTERDISCIPLINARIO.

Artículo 62 del Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social.

El Consejo Técnico Interdisciplinario a que se refiere el artículo anterior, se integrará de la siguiente forma:

I.- El Director del Centro, quien lo presidirá;

II.- El Subdirector Jurídico, quien fungirá como Secretario del Consejo;

III.- El Subdirector Técnico;

IV.- El Subdirector de Seguridad y Custodia;

V.- El Subdirector Administrativo;

VI.- El Subdirector de Seguridad y Guarda;

VII.- Los Jefes de los Departamentos de Observación y Clasificación, Actividades Educativas, Actividades Laborales, Servicios Médicos; y

VIII.- Un representante de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social.

Por cada miembro propietario se designará un suplente

PRINCIPALES TAREAS DEL CONSEJO INTERDISCIPLINARIO.

- "Diagnóstico criminológico, su análisis y fundamento.
- Tratamiento penitenciario. Evaluación teniendo como base la individualización del tratamiento.
- Recomendaciones técnicas criminológicas para que el interno pase a otras fases del sistema progresivo técnico.
- Clasificación criminológica. Análisis de los criterios, en base a la población penitenciaria.

- Internos que se encuentran en los diferentes sectores"²⁴⁵

El Objetivo Principal es la elaboración de un estudio integral del interno, tomando en cuenta las esferas esfera biológica, psicológica y social. A través de esta realiza las siguientes actividades.

- Analiza la conducta criminal desde su origen hasta su consumación.
- Conoce las características de la personalidad del sujeto
- Clasifica al interno y la posibilidad de su reincidencia.
- Emite un diagnostico, pronóstico y un tratamiento

Art. 63 del Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social.
El Consejo Técnico Interdisciplinario tendrá las siguientes funciones:

I.- Actúa como órgano de orientación, evaluación y seguimiento del tratamiento individualizado al interno;

II.- Resuelve sobre la autorización de incentivos para el interno de acuerdo al manual correspondiente;

III.- Evaluar, y en su caso dictaminar sobre la aplicación de correctivos disciplinarios al interno;

IV.- Emitir opinión sobre los asuntos que le sean planteados por el Director, o por cualquiera de sus miembros;

V.- Clasificar en dormitorio, módulo, nivel, sección y estancia a los internos, conforme al instructivo correspondiente y reclasificarlos de acuerdo a las medidas del tratamiento;

²⁴⁵ MARCHIORI, Hilda. Op. Cit. Pág.242 y 243.

VI.- Evaluar los estudios practicados a los internos para la concesión de los beneficios de libertad, emitiendo opinión sobre su otorgamiento, a las autoridades competentes;

VII.- Emitir opinión sobre la autorización de visitas, en los términos del artículo 34 de este Reglamento;

VIII.- Determinar con base en el instructivo correspondiente qué internos laborarán en las áreas destinadas a este fin dentro de los módulos; y

IX.- Las demás que le señalen el Director, este Reglamento, sus manuales e instructivos.

PROPUESTA

Se debe reformar la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados debe incluir la presencia de un representante de la CNDH dentro del Consejo Técnico Interdisciplinario de los Centros de Readaptación Social.

Artículo 9 de la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre readaptación Social de Sentenciados.

Se creará en cada reclusorio un Consejo Técnico interdisciplinario, con funciones consultivas necesarias para la aplicación individual del sistema progresivo, la ejecución de medidas preliberacionales, la concesión de la remisión parcial de la pena y de la libertad preparatoria y la aplicación de la retención. El Consejo podrá sugerir también a la autoridad ejecutiva del reclusorio medidas de alcance general para la buena marcha del mismo.

El Consejo, presidido por el Director del establecimiento, o por el funcionario que le sustituya en sus faltas, se integrará con los miembros de superior jerarquía del personal directivo, administrativo, técnico y de custodia, y en todo caso formarán parte de él un médico y un maestro normalista. Cuando no haya médico ni maestro adscritos al reclusorio, el Consejo se compondrá con el Director del Centro de Salud y el Director de la escuela Federal o Estatal de la localidad y a falta de estos funcionarios, con quienes designe el Ejecutivo del Estado.

REFORMA AL ARTICULO.

Se creará en cada reclusorio un Consejo Técnico interdisciplinario, con funciones consultivas necesarias para la aplicación individual del sistema progresivo, la ejecución de medidas preliberacionales, la concesión de la remisión parcial de la pena y de la libertad preparatoria y la aplicación de la retención. El Consejo podrá sugerir también a la autoridad ejecutiva del reclusorio medidas de alcance general para la buena marcha del mismo.

Todo Consejo estará presidido por:

- Director del establecimiento, quien será a su vez el Director del Consejo
- los miembros de superior jerarquía del personal directivo, administrativo, técnico y de custodia
- un médico
- maestro normalista.
- **Un representante de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos el cual será designado por dicho órgano.**

Cada miembro del Consejo Técnico Interdisciplinario tendrá un suplente que lo sustituirá en casos de ausencia. Dicho suplente deberá tener la misma profesión del propietario.

FUNCIONES DEL REPRESENTANTE DE LA CNDH.

Una vez hecha esta reforma al citado artículo es conveniente señalar las facultades del nuevo integrante las cuales serán las siguientes:

- Será el lazo entre la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y el Consejo Técnico Interdisciplinario.
- Tendrá las funciones consultivas necesarias con respecto a la supervisión de los Derechos Humanos de las personas Privadas de su libertad.
- Vigilara y dará su opinión en los estudios de personalidad de cada interno de acuerdo a la clasificación psicológica, trabajo social, médico y criminológica.
- Abordara los problemas que afectan Derechos Humanos de los internos;
- Asesorara al Director del penal en la comprensión de los hechos o situaciones que se le presente.

Este nuevo integrante del Consejo Técnico Interdisciplinario que se propone no debe de esta subordinado laboralmente con la institución penitenciaria, debe de ser un órgano externo proveniente también de una institución no gubernamental como lo es el caso de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; la Tercera Visitaduría remuneraría económicamente al trabajador y a su vez le entregara sus informes correspondientes.

CONCLUSIONES

La intención de la presente investigación es transformar al sistema penitenciario mexicano, haciéndolo más humano, respetuoso de los Derechos Humanos de los internos reclusos en los centros penitenciarios debemos reconocer que la privación de la libertad no siempre suele ser respetuosa de tales Derechos.

PRIMERO.- En las civilizaciones antiguas podemos señalar que no existieron los Derechos Humanos, por lo cual a lo largo de la historia del hombre fue desarrollándose según los momentos históricos, las corrientes políticas, filosóficas, que predominaron en ese momento.

SEGUNDO.- Los Derechos Humanos.- Son todas aquellas prerrogativas y libertades fundamentales que tiene una persona por el simple hecho de serlo, sin las cuales no se puede vivir como ser humano; protegen la vida la libertad, la igualdad, la seguridad, la integridad física, la dignidad, el medio ambiente y la paz.

TERCERO.- Con la evolución de las ideas a lo largo de la historia del hombre, se ha luchado por el reconocimiento y respeto de los mismos, mediante tratados y declaraciones a nivel internacional, hasta llegar al reconocimiento y respeto de los Derechos Humanos en la Constitución y en documentos internacionales.

CUARTO.- Los instrumentos con los que cuenta la población en general y principalmente las personas privadas de su libertad para combatir actos de autoridad violatorios a los Derechos Fundamentales, son los medios jurisdiccionales y los no jurisdiccionales, este último es la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

QUINTO.- La Comisión Nacional de los Derechos Humanos sigue la postura positivista, afirma que los derechos para ser susceptible de defensa jurídica deberán estar plasmados en los ordenamientos legales vigentes, sin embargo, los Derechos Humanos son inherentes a la naturaleza humana, sin los cuales no se puede vivir como ser humano.

SEXTO.- Los Derechos Humanos de las personas sujetas a prisión son necesarios debido a que garantizan Derechos y Obligaciones mínimos entre autoridades e internos y de los internos entre sí para hacer posible la convivencia dentro de los Centros de Reclusión.

SÉPTIMO.- La Comisión Nacional de los Derechos Humanos tiene entre sus fines el proporcionar a la población de un procedimiento ágil y rápido, ausente de formalidades o protocolos por lo que el acceso a esta institución por parte de los internos u otro representante (sea o no abogado) sea fácil y accesible.

OCTAVO.- La Comisión Nacional de los Derechos Humanos interviene de primer momento para lograr un arreglo amistoso entre las autoridades y el quejoso, pero de no lograrse formula una recomendación no obligatoria para la autoridad pero respaldada por fuerza moral y por el apoyo que la opinión pública otorga en sus informes periodísticos dados a conocer a través de los medios masivos de comunicación.

NOVENO.- La Comisión Nacional de los Derechos Humanos:

- Cuenta con un amplio poder de investigación.
- Es un órgano público y autónomo.
- Periódicamente presenta informes de sus actividades ante la opinión pública.
- Cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio.
- Es apartidista

- Se encarga de la protección, observancia, estudio y promoción de los Derechos Humanos.

DÉCIMO.- Durante los primeros siglos de nuestra era cristiana no existió la pena privativa de la libertad como tal, es decir; el acusado esperaba ser juzgado y sentenciado y con la pena capital; posteriormente se instaura como una pena. Actualmente la pena de prisión implica solamente la restricción de la libertad deambulatoria y no la limitación de algún otro derecho.

DÉCIMOPRIMERA.- La prisión surgió para combatir las crueldades excesivas de otras penas su aplicación consistía en ser más humana, benigna y racional; hoy en día la prisión por su desmedida e irracional aplicación, a dejado de cumplir con el fin con el cual fueron creadas por lo que al salir de la prisión el sujeto es estigmatizado, máxime cuando ha permanecido por varios años; la prisión resulta controvertida; por un lado la sociedad pide que se le castigue y por otro; la norma jurídica; la readaptación.

DÉCIMOSEGUNDA.- Generalmente se tiene la idea de que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, no puede o debe intervenir a favor de personas privadas de su libertad; siendo que estas han violentado la norma jurídica, no obstante estas siguen siendo personas y siguen siendo titulares de los Derechos Humanos por el simple hecho de ser personas.

DECIMOTERCERO.- La población penitenciaria constituye uno de los grupos vulnerables así reconocido por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y por sus condiciones es susceptible de ser violentados con mayor facilidad que a un ciudadano en el goce de su libertad.

DECIMOCUARTO: La labor de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en el sistema penitenciario mexicano consiste en la supervisión de los centros de reclusión, por ende le corresponden los Centros Federales de

Readaptación Social, hacer de conocimiento las irregularidades que presentan, así como las quejas de los internos, por lo cual busca que se respeten los Derechos Humanos de los Internos; a través de ella podemos conocer la situación real que se vive en estos lugares.

DECIMOQUINTO.- El castigar la mayoría de los delitos con pena privativa de libertad nos lleva a la sobrepoblación de los centros penitenciarios, situación que prevalece hoy día, repercutiendo en más inseguridad pública, pues la gran mayoría de los internos se contaminan y sufren un proceso de deshumanización, que al obtener su libertad, continúan delinquirando, pero con mucho mayor conocimiento criminal y utilizando más violencia en la comisión de nuevos delitos, resultando con ello contraproducente la imposición de la sanción fijada por la autoridad judicial.

DECIMOSEXTO.- Los centros de reclusión deben de garantizar el respeto absoluto a los Derechos Humanos y a la dignidad de los internos procurando integrar su personalidad y facilitarles su reincorporación a la vida social productiva. Sin embargo; con las prisiones sobrepobladas, no se puede dar atención al interno, ya que los recursos se tornan insuficientes, la indisciplina, la corrupción florece la organización se pierde y la readaptación social se hace imposible.

DECIMOSÉPTIMO.- Puede ser tema de debate el hecho de que la readaptación social constituya realmente uno de los objetivos de la pena privativa de libertad, pero no puede cuestionarse la necesidad de garantizar los Derechos básicos de los reclusos, por lo que el artículo 18 de la Constitución Política define a la prisión como una pena corporal que priva a los individuos de su libertad. Cualquier otra lesión que se inflija es violatoria a la Constitución Política.

DECIMOCTAVO.- La prisión desempeña una función necesaria para la protección social contra la delincuencia, por lo que se requieren esfuerzos y programas que nos permitan manejar esta realidad, tratando de que estos sitios se

transformen en centros de tratamiento. Consideramos necesario eliminar esa creencia de que a prisión es un lugar de sufrimiento; iniciando una intensa campaña dirigida tanto las autoridades penitenciarias como a la sociedad en general, con la finalidad de cambiar la ideología que se tiene de la pena de prisión.

DECIMONOVENO.- La Readaptación Social debe tener por objeto reintegrar a quien cometió un delito a su proceso de desarrollo social e individual, por lo que un sujeto se puede considerar readaptado si tiene capacidad para desarrollar una actividad que le permita cubrir sus necesidades y lograr sus objetivos individuales.

VIGÉSIMO.- Debemos aspirar a que el tratamiento a que se sujeta a los internos de los centros penitenciarios se inspire por la corriente humanista de respeto a los Derechos Humanos, buscando en todo momento el equilibrio entre las garantías esenciales de los internos y la seguridad de las instituciones penitenciarias.

VIGESIMOPRIMERO.- El régimen penitenciario debe ser organizado y aplicado con la exclusiva finalidad de alcanzar la reforma del recluso y su reincorporación a la vida social. Por medio del tratamiento que marca la ley basado en el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación, aunque también se apoya en las actividades culturales, recreativas y deportivas; dichas actividades tienen por objeto mejorar el nivel de vida cultural y las condiciones físico psíquicas de los internos.

VIGESIMOSEGUNDO.- Con la creación de los Centros Federales de Readaptación Social, se implantó el sistema progresivo técnico el cual consiste en obtener la rehabilitación social, mediante etapas o grados; es estrictamente científico porque esta basado en el estudio del sujeto y en su progresivo tratamiento con una base técnica. Sin embargo al parecer tiene características de

Sistema Celular, que en lugar de readaptar enloquece y conlleva al total aislamiento del interno, y no incorporación a la sociedad.

VIGESIMOTERCERO.- En las prisiones de máxima seguridad se recluyen sujetos considerados 'altamente peligrosos', en cuanto a los sujetos que se encuentran en prisión preventiva no es posible que se les considere peligrosos y recluidos por ende en una prisión de tales características, ya que lo anterior vulnera el principio de derecho penal de la presunción de inocencia; no se puede calificar de peligrosos a dichos individuos, máxime si se considera que el concepto de peligrosidad sólo significa un pronóstico.

VIGESIMOCUARTO.- La violencia de la cual son víctimas a manos del personal o de otros presos, violencia no sólo física sino también psicológica; víctimas incluso por el ambiente; la estructura arquitectónica penitenciaria y la disciplina y seguridad que en ellas se maneja. Ello se traduce sin duda en agresiones y transgresión de la ley.

VIGESIMOQUINTO.- La violencia es un acto daña la integridad de las personas en el nivel físico o psicológico; constantemente esta se manifiesta en los Centros de Reclusión; consideramos que esta es una fuente de violaciones a los Derechos Humanos, una causa de daños graves a la salud y al bienestar de los internos y un obstáculo para la readaptación social.

VIGESIMOSEXTO- Podemos definir a la tortura como un delito, consistente en que el servidor público, con motivo de sus atribuciones, inflija a una persona dolores o sufrimientos graves, sean físicos o psíquicos con el fin de obtener, del torturado o de un tercero, información, confesión o castigarla o coaccionarla para que realice o deje de realizar una conducta determinada. El Código Penal Federal en su artículo 194 fracción IV, señala que el delito Tortura es un delito grave, toda vez que atenta contra los valores y los intereses de la sociedad.

VIGESIMOSÉPTIMO El derecho a la integridad personal frente a la tortura es aquel Derecho Humano consistente en la pretensión de toda persona privada de su libertad de que su integridad psico-física sea preservada por parte de los órganos del Estado encargados de llevar a cabo la custodia del interno y la aplicación de la pena.

VIGESIMOCTAVO.- Los Derechos Humanos constantemente son violados, bajo el pretexto de guardar el orden y seguridad dentro de las prisiones, puesto que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos ha encontrado evidencias de tortura o malos tratos hacia los internos.

VIGESIMONOVENO.- Ante la problemática de probar tratos crueles, inhumanos o degradantes e incluso actos de tortura, señalamos lo siguiente:

- ◆ En ocasiones las denuncias hechas son falsas, los internos denuncian supuestas violaciones a sus Derechos Humanos y por lo que agraden físicamente con el objeto de que sean cambiados de estancia e incluso de la misma prisión.
- ◆ Si existen tales agresiones estas lesiones no dejan huellas físicas, suelen ser mínimas, es decir, las técnicas empleadas están diseñadas para no dejan evidencias; en otros casos las lesiones suelen ser minimizadas por los médicos, frecuentemente se asienta "que no ponen en peligro la vida y tardan menos de 15 días en sanar", omitiendo la existencia de la tortura.

TRIGÉSIMO.- Establecer las características de las revisiones y el trato a internos y visitantes dentro de los Centros Federales de Readaptación Social por lo cual se requiere la instalación de equipos de seguridad y capacitación permanente a personal técnico para su buen uso, evitando así el trato denigrante a los cuales son sujetos.

TRIGESIMOPRIMERO.- Fijar en las áreas de visita carteles que en listen los derechos de los familiares y los posibles actos violatorios de éstos; los carteles deberán situarse en lugares visibles y con caracteres de tamaño adecuado. Así también garantizar el control especializado de los edificios de visita íntima

TRIGESIMOSEGUNDO.- Creemos necesario que se estudie la posibilidad de que dentro del *Consejo Técnico Interdisciplinario* excita un nuevo integrante, es decir, una persona de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; la cual dará firmeza y solidez a las facultades y atribuciones de dicho Consejo dentro de las prisiones o en su defecto la creación de un *Modulo Permanente de Derecho Humanos* dependiente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; con el cual se pretende que los internos tengan una instancia confiable para quejarse, por lo que podrán presentar sus quejas con la confianza de ser atendidos rápidamente, evitando así posibles violaciones a sus Derechos Humanos.

TRIGESIMOTERCERO.- Se propone que en cada centro de reclusión, al menos un integrante de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos pertenezca al Consejo Técnico Interdisciplinario, afecto de tener una visión más cercana del problema y de esa manera poder mejorar las condiciones de los internos, por lo cual llegaremos a prevenir cualquier violación a sus Derechos Humanos.

TRIGÉSIMOCUARTO.- Las condiciones de reclusión no deben infringir las normas internacionales sobre el trato a los internos. La tortura es entonces, el exceso de la facultad punitiva por parte del Estado, en esencia, la tortura y cual quien trato inhumano o denigrante viola la intimidad de la persona mediante sufrimientos físicos y psíquicos, pues psicológicamente está destinada a minar y aniquilar la condición básica de la libertad humana.

BIBLIOGRAFÍA.

- AGUILAR CUEVAS, Magdalena. La Revisión del Régimen Interno de la Tortura. Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Memoria del VIII Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional. Primera edición. UNAM. México. 2002.
- ALEMANY VERDAGUER, Salvador. Curso de Derechos Humanos. Ed. Boch. Primera edición. España. 1984.
- BAINFORD PARKES, Henry. Trad. Sylvia López de Sarmiento. La Historia de México. Diana. México. 1993
- BARRAGAN BARRAGAN, José Recopilación. Serie de Legislación Mexicana sobre Presos y Cárceles y Sistemas Penitenciarios 1790- 1930. Secretaria de Gobernación México.
- BARRITA LOPEZ Fernando A. Prisión Preventiva y Ciencias Penales. Segunda Edición. Porrúa. México 1992.
- BECCARIA, César. Tratado de los Delitos y de las Penas. Décima Primera edición facsimilar. Porrúa. México. 2001.
- BERNALDO DE QUIROS, Constancio. Lecciones de Derecho Penitenciario. Imprenta Universitaria México. 1953
- Biblia, la. Latinoamericana. Sociedad Bíblica Católica Internacional. Roma. España. 1989.
- CASTILLO FLORES, Baudelio. Simposio Los Abogados Mexicanos Y El Ombudsman. Comisión Nacional de los Derechos Humanos. México. 1992.
- BRINGES, Alejandro y ROLDAN QUIÑÓNEZ, Luis Fernando. Las Cárceles Mexicanas. Grijalbo. México. 1998.
- CARNELUTTI, Francesco. El Problema de la Pena Trad. Santiago Santis M. Jurídicas Europa-América Argentina. Buenos Aires. 1956.
- CARPISO, Jorge. Que es la Comisión Nacional De Derechos Humanos. México. Comisión Nacional de los Derechos Humanos. 1990.
- CARRANCA TRUJILLO, Raúl y CARRANCA Y RIVAS, Raúl. Derecho Penal Mexicano. Parte General. Vigésima edición. Porrúa. México. 1999.

- CARRANCA Y RIVAS, Raúl. Derecho Penitenciario. Y Penas de México. Porrúa. Tercera edición México. 1986.
- CUELLO CALON, Eugenio. Derecho Penal. Tomo I. Parte General. Novena Edición. Editora Nacional. México. 1961
- CUELLO CALÓN, Eugenio. La Moderna Penología. Bosch. Barcelona. 1958.
- Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos. A. C. Serie de Materiales Educativos. No 1, s/año y s/edición.
- CRUZ TORRERO, Luis Carlos. Seguridad, Sociedad y Derechos Humanos. Trillas. México. 1995.
- CHAVEZ OROZCO, Luis. Historia de México I. Tomo I. Cuarta Edición. Editorial Patria. México. 1967
- CHAVEZ OROZCO, Luis. Historia de México II . Época Colonial. Duodécima edición. Patria México. 1968
- DE LA BARREDA SOLÓRZANO, Luis. La Lid de la Tortura. Cal y Arena. Primera edición. México. 1995.
- DEL CAMPO, Carlos Martín. Antecedentes de los Sistemas Penitenciarios de México. La Labor Desarrollada en la Cárcel Preventiva del D.F. Conferencia. México. 1963.
- DE TAVIRA, Juan Pablo. ¿Por qué Almoloya?. Análisis de un Proyecto Penitenciario. Diana. México. 1996
- FIX ZAMUDIO, Héctor. Jornadas Sobre los Derechos Humanos en México. Colección de Manuales. No. 15. Comisión Nacional de Derechos Humanos. México.
- FOUNCAULT, Michel. Vigilar y Castigar, Nacimiento de la Prisión. Siglo XXI. Octava edición. México. 1983.
- JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis. Cuadernos No 4. La Función de la Pena. Dykinson. España. Madrid. 1999
- GARCIA RAMIREZ, Sergio. Justicia Penal. Porrúa. Primera Edición. México.
- GARCIA RAMIREZ, Sergio. Manual de Prisiones. Tercera Edición. Porrúa. México. 1994.

- GARLAND, David. El Castigo y la Sociedad Moderna Estudio de la Teoría Social. Editores Siglo XXI.
- GRANADOS CHAVERRI, Mónica. El Sistema Penitenciario entre el Temor y la Esperanza. 1987.
- GONZALEZ DE LA VEGA, Francisco. El Código Penal Comentado. Décima Edición. Porrúa. 1992
- GOMEZ GRANILLO, Moises. Breve Historia de las Doctrinas Filosóficas. Esfinge. Vigésima Segunda edición. Naucalpan Estado de México. 1996.
- GUTIERREZ RUIZ, Laura Angélica. Normas Técnicas sobre la Administración de Prisiones. Porrúa . México. D.F. 2000
- MALO CAMACHO, Gustavo. Manual de Derecho Penitenciario. Secretaria de Gobernación. México. 1976
- MARCO DEL PONT, Luis. Derecho Penitenciario. Cardenas editores. Primera Reimpresión. México.1991
- MARCHIORI, Hilda. Institución Penitenciaria. Criminología 2. sin edición. Marcos Learners Argentina 1985.
- MARGADANT S. Guillermo Floris. Introducción a la Historia del Derecho Mexicano. Esfinge. México. 1997.
- MELOSSI Dario y Pavarini Massimo. Cárcel y Fabrica. Los Origenes del Sistema Penitenciario. Siglo XXI. Primera edición. México. 1980.
- MENDOZA BREMAUNTZ, Emma. Derecho Penitenciario. Mc Graw Hill. México. 1998.
- MIRANDA BASURTO, Angel. La Evolución de México. Segundo Curso. Tercera reimpresión México. 1992.
- MORENO KALBATK, Salvador y Otros. Dinámica de las Sociedades de la Antigüedad. Historia II. Segunda Edición. México. 1979
- OJEDA VELAZQUEZ, Jorge Derecho de Ejecución de Penas. Segunda edición Porrúa México. 1985.
- OJEDA VELÁZQUEZ, Jorge. Derecho Punitivo (Teoría sobre las Consecuencias Jurídicas del delito).editorial Trillas. México. 1993.

- ORELLANA WIARCO, Octavio. A. Manual de Criminología. Octava edición. Porrúa México. 2000
- ORTIZ ORTIZ, Seraffín. Los Fines de la Pena. Instituto de Capacitación de la Procuraduría. Primera edición. 1993.
- PARENT JAQUEMIN, Juan. Defender los Derechos Humanos. Universidad Autónoma del Estado de México. 1991.
- QUINTANA ROLDAN Carlos y SABIDO PENICHE, Norma. Derechos Humanos. Primera edición. Edit. Porrúa. México
- REYNOSA DAVILA, Roberto. Historia del Derecho Penal y Nociones de Criminología. Cardenas Editores. Primera edición. México. 1992.
- RODRIGUEZ MANZANERA, Luis. La Crisis Penitenciaria y los Substitutivos de la Prisión. Porrúa. México. 1998.
- RODRIGUEZ MANZANERA, Luis. Penología. Reacción Social y Reacción Penal. UNAM Facultad de Derecho. División de Universidad Abierta.
- RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. Penología. Segunda Edición. Porrúa. México. 2000.
- ROSSNER Dieter. La Mediación Penal .Generalitat de Catalunya. Departament de Justicia. Instituto. Colección Juríostica I Societat.
- SANCHEZ GALINDO Antonio. Estudios Penitenciarios. El Derecho a la Readaptación Social. Ed. De Palma. Buenos Aires. Argentina. 1983.
- SEBASTIÁN RIOS, Ángel Miguel. Introducción al Estudio de los Derechos Humanos. Centro de Investigación Consultoría y Docencia. Chilpancingo Guerrero. México. 1996.
- SCHERER GARCIA, Julio. Cárceles. Extra Alfagura. México.1998.
- SCHERER GARCIA, Julio. Máxima Seguridad. Almoloya y Puente Grande. México 2000.
- SECCO ELLAURI, Oscar. Los Tiempos Modernos y Contemporáneos. Cuarta edición. apelusz. Buenos Aires. Argentina.1965.
- SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN. Programa Penitenciario Nacional 1991-1994. Tomo I. Sub Secretaría Protección Civil, Prevención y Readaptación Social.

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN. Programa Penitenciario Nacional 1991-1994. Tomo II Sub Secretaría Protección Civil, Prevención y Readaptación Social.

TELLEZ AGUILERA, Abel. Los Sistemas Penitenciario y Prisiones Derecho y Realidad. Edifoser. España. Madrid 1998

TORRES SASIA, Armando. Programa de los Nuevos Centros Federales de Reclusión. Estudios y Ensayos INACIPE. 1991.

UAM Xochimilco Universidad Autónoma Metropolitana y otros. Tiempos de Violencia. Área de Investigación Subjetividad y Proceso Social. México.1997.

VON HENTING, Hans. La Pena. V. II. Formas Primitivas. Trad. José María Rodríguez. Espasa- Calpesse. Madrid. España. 1967.

DOCUMENTOS DE LA CNDH

Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Diagnostico de las Prisiones en México. Serie de Folletos México. 1991.

Comisión Nacional de Derechos Humanos. Violencia en los Centros Penitenciarios. Reporte de Investigación. México 1996.

Comisión Nacional de Derechos Humanos del Estado de México. ROCCATTI VELÁSQUEZ, Mireille. Derechos Humanos Reflexiones. Toluca. Edo. de México. 1995.

Comisión Nacional de Derechos Humanos SÁNCHEZ GALINDO, Antonio. Manual de Conocimientos Básicos para el Personal de los Centros Penitenciarios.. Manuales. México. 1990.

LEGISLACIÓN

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Ley de Ejecución de Sanciones Penales

Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura

Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Reglamento de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos

DICCIONARIOS Y ENCICLOPEDIAS.

Enciclopedia® Microsoft® Encarta 2001

Enciclopedia Jurídica Omeba. Ed. Driskill. Buenos Aires Argentina.1985

Enciclopedia de las Grandes Civilizaciones. Redacción Brotons Juan Ramón, Grandes Obras El Sol. sin número de edición. España . Madrid. 1991.

Gran Diccionario Enciclopédico Ilustrado. Selecciones del Reader's Digest. Vigésima Tercera edición. México.1984.

Diccionarios Jurídicos Temáticos. Derecho Penal. AMUCHANTEGUI REQUENA, Irma y VILLASANA DÍAZ, Ignacio. Serie Dos. Vol. I. Oxford

DICCIONARIO JURIDICO 2000 CD. Desarrollo Jurídico Copyright 2000

Diccionario de Derecho Penal y Criminología. GOLDSTEIN, Raúl. Tercera edición. Actualizada y ampliada . Astrea. México. 1993.

Instituto de Investigaciones Jurídicas. Nuevo Diccionario Jurídico Mexicano. Vol. 4. P-Z. Porrúa-UNAM. México.

HEMEROGRAFICA.

Revista Alegatos. SARRE MIGUEL. Diez mitos que Agravan la situación de los Derechos Humanos en las cárceles mexicanas. N. 30. Mayo- Agosto.1995.

Revista Criminalia. ESPINOSA DE LA PEÑA Agustín. Objeto de la Pena. Año. XXI. 1955

Revista Criminalia. GONZALEZ SOSA, Rubén.El Derecho Punitivo del Estado. Año. XXI. 1955

Revista Criminalia. PAVON VASCONCELOS, Francisco. Humanización de la Pena. Año. XXI 1955

Revista Criminalia. RAMOS ARTEAGA, Elena. Las Penas y Medidas de Seguridad. El Sistema de Doble Vía. Año LXIII Sep-Dic. 1997. No.3

Revista Criminalia. SÁNCHEZ GALINDO, Antonio. Penitenciarismo y Ejecución Penal en México. Año LXVI Enero-Abril. No. 1. 2000

Revista de Investigaciones Jurídicas. Derecho Penitenciario Algunas Consideraciones. No. 10, año 10. 1986.

Revista Jurídica de Jalisco. BARRAGÁN BARRAGÁN, José. Algunas Reflexiones sobre la Tortura en México Año 3 N. 6 mayo- Agosto 1993. Instituto De Investigaciones Jurídicas

Revista Justicia Y Paz. Cárceles y Derechos Humanos. No 37-38. Enero Junio 1995. Centro de derechos Humanos "Fray Francisco de Vitoria."

Revista Mexicana de Prevención y Readaptación Social. ELÍAS NEUMAN. El contagio de VIH- SIDA en las Cárceles. Nueva Época. Septiembre-Diciembre 1998. No. 3.

INTERNET

Buscador google. <http://www.goecites.com/> inquisición origen.

Buscador google.<http://Comisión de Derechos Humanos. www.unhchr.ch/spanish>.

Buscador google.<http://Alto Comisionado de las Naciones. www.unhchr.ch/spanish>.

ANEXO.

GLOSARIO

ABUSO DE AUTORIDAD:

Delito que comete el servidor público que actúa extralimitando su actividad o la competencia que tiene asignada por la ley o bien que incumple con lo impuesto con sus deberes o atribuciones que tenga establecido.

El empleo de la violencia que ejerce sin causa justificada sobre una persona si la vejare insultare al momento de cumplir sus funciones. Art. 215 CPF Fracc. II

ACOSAR: Fatigar, perseguir, importunar alguna persona con molestias o trabajos.

AFLIGIR: Producir molestia o sufrimiento físico. Producir tristeza o angustia moral.

ANÁLISIS: Separa de las partes de un todo hasta llegar a conocer los elementos que la conforman. Estudio detallado de algún asunto.

ANIQUILAR: Reducir a la nada. Destruir o arruinar totalmente, deteriorar exhaustivamente.

AMENAZAS: Manifestación expresa o tácita que hace una persona con el objeto de hacerle saber a otra que intentara causarle un daño en su persona o en sus bienes

AMPARO: institución Que tiene por finalidad garantizar y proteger la libertad individual o patrimonial de las personas cuando han sido desconocido o atropelladas por una autoridad que actual al margen de sus atribuciones legales excediéndose en ellas. **A. DIRECTO**, el que se promueve o procede en contra de definitiva. sentencia.

APANDO: Prisión muy estrecha en una parte retirada y sola de la cárcel para que el recluso carezca de comunicación.

ANSIEDAD: Sentimiento de inquietud o zozobra del animo, estado de alerta.

INTEGRIDAD: La integridad física se viola ocasionando un daño al cuerpo, a la salud, o una perturbación a la mente. Integridad - intacto no tocado.

INTEGRANTE CNDH.

- Se asegura que los Derechos Humanos. consagrados en la constitución y textos internacionales, sean respetados en el interior de las prisiones.
- salvaguarda los derechos de los internos y corrige los abusos y desviaciones que en el cumplimiento de los preceptos del régimen penitenciario pueden producirse.
- mecanismos de control.
- atribuciones de consulta (tratamiento penitenciario)
- estudios
- auxiliara en las peticiones y quejas que formulen los internos en cuanto afecten derechos humanos.

VIOLACION DE DCHOS HUMNOS. Es el incumplimiento de la Ley, hecho por una autoridad o servidor público en el ejercicio de sus funciones, es decir, cuando hay ignorancia, dolo, abuso o maltrato.

VIOLENCIA: Fuerza física o moral que al ejercerse sobre una persona, le hace perder su capacidad en resistir de oponerse a la acción violenta.

MALOS TRATOS: Toda acción consistente en la ofensa de palabra o de obra, que por su naturaleza e intensidad no llega a constituir, normalmente un delito. Esta tiene relevancia en las aprehensiones y en las prisiones artículo 19 Constitucional, las sevicias, las amenazas, las injurias.

MIEDO: alteración angustiosa del animo, por un riesgo o mal real o imaginario. Perturbación del espíritu motivada por el temor de que algo malo suceda.

PUDOR: Sentimiento de recato, reserva o vergüenza hacia lo que tiene en relación con el sexo.

PELIGROSIDAD: Circunstancia personal del delincuente que lo hace socialmente temible por sus tendencias agresivas. Probabilidad de que un sujeto cometa actos dañosos para si mismo o para los demás.

PENA REFLEXION: sanción jurídica. que se le impone al sujeto culpable de la comisión de un delito, en sentencia firme. Es una reacción de la autoridad. La pena privativa de la libertad, crea en el delincuente un sufrimiento razón por la cual se apartara del delito (PREVENCIÓN GENERAL).

- restablecer el orden en la sociedad.
- Que se haga justicia
- Resarcir el daño causado
- Atemorice con los ciudadanos
- Sujeto purge por su delito.

VEJAR: Maltratar perjudicar o hacer daño.

TORMENTO: Violencia física a que se somete a las personas para obligarlos a confesar o a declarar.

CUADROS SINOPTICOS.

I. PROCEDIMIENTO SEÑALADO EN LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	218 Bis
II. INICIACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN DE QUEJAS	226 Bis
III. ADMISIÓN DE LA INSTANCIA	227 Bis
IV. HIPÓTESIS QUE PUEDEN SURGIR AL PRESENTAR UNA QUEJA	
V. CONCILIACIÓN	227 Bis
VI. PARTICULARIDADES QUE DEBE DE REUNIR EL INFORME DE LA AUTORIDAD	
VII. FACULTADES DEL VISITADOR GENERAL AL REALIZAR LA INVESTIGACIÓN DE LOS HECHOS QUE MOTIVARON LA QUEJA	229 Bis
VIII. ELEMENTOS DE LAS RECOMENDACIONES	
IX. HIPÓTESIS RESPECTO DEL ESTADO DE LAS RECOMENDACIONES	
X. CARACTERÍSTICAS DE LAS RECOMENDACIONES	230 Bis
XI. RECURSO DE IMPUGNACIÓN	233 Bis
XII. RECURSO DE QUEJA	235 Bis

Confrontar con Tesis de Jenny Judith Bernal Arellano. El Sistema Penitenciario Nacional y la Protección No Jurisdiccional de los Derechos Humanos. Maestría Facultad de Derecho, 2002.

XIII. DERECHOS DE LOS INTERNOS

XIV. DERECHOS DE LOS QUE SON TITULARES EN VIRTUD DE LA SITUACIÓN DE ENCIERRO

Esquema XIII

DERECHOS DE LOS INTERNOS

DERECHOS QUE PROTEGEN SU PERSONA

- A la vista
- A la salud
- Dignidad humana
- Integridad física y moral
- A la libertad
- Condiciones físicas aceptables

- Asistencia médica
- Alimentación
- Prohibición de tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes
- De pensamiento, de creencias, libre desarrollo de personalidad
- Instalaciones en óptimas condiciones
- Higiene

DERECHOS QUE AMPARAN SU SITUACIÓN JURÍDICA

- Procesados
- Sentenciados

- Debido proceso legal
- Presunción de inocencia
- Legalidad ejecutiva (seguridad jurídica)
- Certeza de la pena
- Control judicial
- Defensa y asistencia con abogado

Esquema XIV

DERECHOS DE QUE SON TITULARES EN VIRTUD DE LA SITUACIÓN DE ENCIERRO

